



Boletín Ambiental

AÑO 2024 No.187 MANIZALES, ENERO DE 2024

26 de enero de 2024

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, enero de 2024

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	11
Trámites de permisos	37
Autos de inicio	37
Resoluciones	86
Trámites bosques	269
Autos de inicio	269
Resoluciones	277
Comunicación y Notificación Facturación devuelta por correo	309

Recomendaciones de Corpocaldas para el manejo de conflictos con grandes felinos

El ahuyentamiento a través de sonidos, olores y luces, y las buenas prácticas en las actividades pecuarias contribuyen a la conservación de la especie.

Con el propósito de atender varias solicitudes de asesoría radicadas ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas, relacionadas con ataques de puma a animales domésticos en la vereda Montaña del municipio de Villamaría, esta semana funcionarios de la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas en compañía de la Policía Ambiental, recorrieron la zona para verificar la presencia del felino, conocer los recientes casos de predación de animales domésticos y dar las recomendaciones para evitar el conflicto con dicha especie.

“Durante la visita realizada, encontramos que evidentemente se han presentado ataques a algunos animales domésticos, dentro de los cuales resultaron afectados cerca de ocho camuros o chivos que tenían en la zona”, manifestó Oscar Ospina Herrera, líder de Fauna Silvestre de Corpocaldas.

Según el profesional, los grandes felinos prefieren desplazarse a lo largo de quebradas y arroyos en lugares boscosos. Los ataques suelen presentarse en la tarde o al anochecer, en potreros relativamente alejados de las viviendas, pendientes, sin cercas que los separen del bosque o con bosques cercanos y casi siempre cerca de las quebradas.

Además, indicó que “en caso de un encuentro con el animal, que igualmente es poco probable, no corra, mírelo de frente y mueva las manos tratando de espantarlo, si está en grupo, las personas deben ubicarse hombro a hombro y permanecer quietas”, expresó Oscar Ospina.

Recomendaciones de manejo del ganado para evitar la predación por felinos

- Ocupe los potreros alejados de las viviendas con animales adultos, en el caso del ganado bovino de más de 250 kg de peso y equinos de más de 300 kilos.
- Los bovinos y equinos jóvenes deben permanecer en los potreros cercanos a las viviendas, mantenga al menos un animal adulto dominante en cada lote de ganado.
- Encierre en la noche los bovinos y equinos jóvenes en corrales o potreros cerca a la casa, cuando se detecte el predador cerca al ganado haga ruidos fuertes.
- Colóquele al ganado bovino un cencerro o campanilla por cada diez ejemplares de la especie.
- Evite, hasta donde sea posible, el uso de potreros con fuertes pendientes, alejados en zonas boscosas y cerca de las quebradas.
- No ocupe los potreros que se encuentren abandonados o con rastrojo alto.
- Cerque los potreros para impedir el acceso del ganado al bosque y directamente a las fuentes de agua; use bebederos sustitutos.
- Refuerce las cercas de alambre de púa de la siguiente manera: coloque hilos de alambre que queden a 20, 30, 45, 60 y 80 cm de altura del suelo, estos hilos deben ir templados y con estacones bien anclados para evitar el ingreso de los animales silvestres al potrero. Tenga presente que los felinos no pasan estas cercas si están en buenas condiciones, estos saltan solo si son acosados o si lo requieren como defensa.
- Utilice cercas eléctricas con al menos tres hilos energizados (cercas perimetrales para la delimitación de bosques).
- Recorra por lo menos dos veces por semana los linderos de los potreros, si es posible en compañía de un perro para que su olor se impregne y contribuya a ahuyentar a los felinos, inclusive el orín de los humanos cumple una función similar.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-2220 15 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **Centro Especializado de Urología S.A.S.**, identificado con Nit N° 900422064-7, representada legamente por la señora Elsa Patricia García Landazabal, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.254.492, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, y detectadas en visita de seguimiento realizada al Centro Especializado de Urología, ubicado en el municipio de la Dorada – Caldas, asociadas con la construcción de obras no autorizadas dentro del cauce, consistentes en un cerramiento en malla eslabonada, toda vez que las obras autorizadas dentro del permiso de ocupación de cauce (Resolución N° 2022-0515 del 15 de marzo de 2022), correspondían a la construcción de un Box Culvert. Adicionalmente, por la inadecuada disposición de RCD sobre la faja de protección. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico con el N° 0000-II-00030982 del 5/11/2023, remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, mediante memorando 2023-II-00031889 del 13/11/2023.
- Resolución N° 2022-0515 de marzo 15 de 2022 de Corpocaldas.
- Cámara de Comercio del Huila, certificado de existencia y representación legal del Centro Especializado de Urología S.A.S.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al Centro Especializado de Urología S.A.S., señora Elsa Patricia García Landazabal, representante legal y/o quien haga sus veces, a la dirección calle 16 N° 6 – 16 – Quirinal, del municipio de Neiva, Huila, o al correo electrónico de notificación autorizado en el certificado de existencia y representación legal: juridica@centroespecializadodeurologia.com.co y adjuntar copia del Informe Técnico con el N° 0000-II-00030982 del 5/11/2023.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-180

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2271 20 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Clínica La Toscana - Policía Metropolitana de Manizales**, identificada con Nit 900.805.219-6, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno-DQO, Sólidos Suspendidos Totales- SST; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1203 radicado con el N° 2023-II-00034489 del 29/11/2023
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00003509 del 27/02/2023 reporte caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas de Usuarios Conectados al alcantarillado.
- Oficio requerimiento 2023-IE-00011431 del 24/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la Clínica La Toscana.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la **Clínica La Toscana - Policía Metropolitana de Manizales** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: carrera 17 calle 67 esquina, avenida La Sultana, municipio de Manizales y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1203.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-187

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2300 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital San Antonio del municipio de Manzares** identificada con Nit 890.801.699-4, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1266 radicado con el N° 2023-II-00035836 del 10-12-2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012412 del 05/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San Bernardo de Filadelfia.
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital San Antonio del municipio de Manzares** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 5 N° 8-66, municipio de Manzares y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1266

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-195

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2302 27 DE DICIEMBRE DE 2023
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Salud La Dorada-Sede Las Ferias**, identificada con Nit 900.065-515-5, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros: Grasas y Aceites; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1245 radicado con el N° 2023-II-00035203 del 30-11-2023
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00000871 del 03-03-2023 reporte caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas de Usuarios Conectados al alcantarillado.
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012302 del 30-06-2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la Clínica La Toscana.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Salud La Dorada-Sede Las Ferias** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 2 número 14-37, municipio de la Dorada y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1245.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-194

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2303 27 DE DICIEMBRE DE 2023
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital San Bernardo del municipio de Filadelfia** identificada con Nit 890.802.223-7, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1265 radicado con el N° 2023-II-00035833 del 10-12-2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012386 del 05/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San Bernardo de Filadelfia.

- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital San Bernardo del municipio de Filadelfia** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 9 N° 5, municipio de Filadelfia y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1265.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-196

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2304 27 DE DICIEMBRE DE 2023
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital Departamental Felipe Suarez del municipio de Salamina** identificada con Nit 890.801.026-8, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1312 radicado con el N° 2023-II-00037260 del 14-12-2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012460 del 03/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital Departamental Felipe Suarez – Salamina
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital Departamental Felipe Suarez del municipio de Salamina** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 3 N° 9A-21, municipio de Salamina y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1312.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-208

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2305 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital Departamental San Rafael del municipio de Risaralda** identificada con Nit 890.801.235-0, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico N° 400-1311 radicado con el N° 2023-II-00037259 del 14-12-2023

Oficio requerimiento 2023-IE-00012454 del 03/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San Rafael – Risaralda

Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital Departamental San Rafael del municipio de Risaralda** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 4 N° 10-39, Barrio la Plazuela, municipio de Risaralda y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1311.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-209

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2308 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **Laboratorio de Patología y Citología CITOSALUD S.A.S.**, identificada con Nit 810006840-6, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) El no reporte de la concentración del parámetro Sólidos Suspendidos Totales- SST en los resultados de caracterización del vertimiento de Laboratorio de Patología y Citología- CITOSALUD S.A.S. para la vigencia 2022; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1204 radicado con el N° 2023-II-00034493 del 29/11/2023
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00003509 del 27/02/2023 reporte caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas de Usuarios Conectados al alcantarillado.
- Oficio requerimiento 2023-IE-00010264 del 17/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Laboratorio de Patología y Citología CITOSALUD S.A.S.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al Laboratorio de Patología y Citología CITOSALUD S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 64 N° 24 – 27, barrio Palogrande,

municipio de Manizales – Caldas, o al correo electrónico autorizado citosaludcalidad@gmail.com y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1204.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-189

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2309 27 DE DICIEMBRE DE 2023
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **CLÍNICA DE FRACTURAS VITA S.A.S.**, identificada con Nit 900171988-9, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente;* ii) *Por el no reporte de la concentración del parámetro Nitrógeno Total en los resultados de caracterización del vertimiento para la vigencia 2022, parámetro que de acuerdo con lo establecidos en la Resolución 0631 de 2015 no tiene definido un valor límite máximo permisible;* iii) *Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1244 radicado con el N° 2023-II-00035184 del 30/11/2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012348 del 30/06/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la CLÍNICA DE FRACTURAS VITA S.A.S.
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, informe listado de usuarios, presentado por la empresa EMPOCALDAS.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS VITA S.A.S.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la CLÍNICA DE FRACTURAS VITA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 12 N° 2 – 03 esquina, barrio Centro, municipio de la Dorada Caldas, o al correo electrónico de notificaciones autorizado gerente.vita@gmail.com

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-190

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2311 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas - Sede Palestina**, identificada con Nit 890801099-5, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde al incumplimiento del siguiente parámetro: Sólidos Suspendidos Totales- SST; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1243 radicado con el N° 2023-II-00035173 del 30/11/2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012305 del 30/06/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, informe listado de usuarios, presentado por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas - Sede Palestina, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 8 N° 19 – 43, barrio La Pista, municipio de Arauca - Palestina, y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1243.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-191

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2315 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de Anserma**, identificada con Nit 800.191.101-6, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1264 radicado con el N° 2023-II-00035830 del 10/12/2023
- Oficio requerimiento 2023-IE-00012344 del 17/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San Vicente de Paul – Anserma.
- Oficio radicado con el N° 2023-EI-00005551 del 28/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de Anserma a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 5 Calle 1, municipio de Anserma – Caldas, y adjuntar copia del Informe Técnico 400-1264.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-192

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2336 28 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **William Andrés Gómez Bañol**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.932.550 y **Luisa Fernanda Henao Urrea**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.058.819.948, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionada con: *La actividad ilegal explotación subterránea de oro aluvial conocida como “ Punto 1 - Cúbico 1”, sobre la faja forestal protectora del río Cauca, ubicada en la vereda EL Jaguero, del municipio de Riosucio – Caldas, en las coordenadas N 5°20'19.53” –W -75°38'03.06”, y por la desprotección de la faja forestal protectora, sin contar con los permisos y/o autorizaciones ambientales, y de los instrumentos legales como Licencia Ambiental para desarrollar la actividad extractiva en el lugar, y demás permisos requeridos y otorgados por esta Corporación. Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas.*

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 2023-II-00036847 del 6/12/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Oficio con radicado 2023–EI–00021241 del 29/11/2023, presentado por el mayor Jorge Hernán Chacón Carmona, Seccional de Carabineros y Protección Ambiental Decal.

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo a los señores **William Andrés Gómez Bañol**, y **Luisa Fernanda Henao Urrea**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y anexar el Informe Técnico 2023-II-00036847 del 6/12/2023.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-193

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-2353 29 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora María Gladis González Calle, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.901.703, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con las actividades de beneficio para la explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados y minerales de plata y sus concentrados, en el punto donde se encuentra ubicado el Molino El Porvenir con coordenadas 5°29'38"N 75°36'44"W, que hace parte del Contrato de Concesión Minera No. LH0071-17 a nombre de la Comunidad Minera Guayabales, la cual cuenta con Plan de Manejo Ambiental impuesto por esta Corporación mediante la resolución N° 0202 del 6 de julio de 2007, con expediente 500-22-1120 de Licencias Ambientales, sin contar con título y/o tramite de solicitud ante la Agencia Nacional Minera. Asimismo, sin contar con los permisos para el vertimiento de aguas residuales no domésticas y aguas residuales domesticas a las fuentes de agua cercanas; captación de agua superficial de una fuente hídrica cercana que es almacenada en 3 tanques del predio, afectando la disponibilidad del recurso para la población cercana y contaminación del aire, por la quema a cielo abierto de residuos sólidos.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe técnico N° 500-384 con radicado 2023-II-00010771 del 20/04/2023 suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Gladis González Calle, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.901.703, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-200

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NUMERO 2023-2354 29 DE DICIEMBRE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Corporación para el Desarrollo del Hospital Infantil Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Seccional Caldas, identificada con NIT N° 890.802.461-3, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Fenoles, Grasas y Aceites y Mercurio para las anualidades 2020, y 2022; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-1146 con radicado 2023-II-00032902 del 27/11/2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la Corporación para el Desarrollo del Hospital Infantil Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Seccional Caldas, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Av. Santander #49-30 (Manizales – Caldas). Asimismo, se le comunicará a la

Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo Informe: 2023-II-00032902 del 27/11/2023

Expediente No. 20-2023-181

Proyectó: Talía Valero Mora– Profesional Universitaria S.G.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 2023-1278 31 DE JULIO DE 2023 **Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Gaia Energy Investments Ltd Sucursal Colombia NIT 900 127 139-6 por medio del Auto 1047 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la suspensión preventiva de los trabajos mineros impuesta en el Auto 1046 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para que realice nueva visita de seguimiento al área de exploración de los contratos de concesión minera 664-17 y 755-17.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al apoderado de la sociedad Gaia Energy Investments Ltd Sucursal Colombia, abogado Hernando Alfonso Escobar Isaza, mediante envío de copia digital a los correos electrónicos hescobar1@hotmail.com y cuentas.compania.colombia@gmail.com. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria y se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 20-2020-003

Preparó: PyG Abogados

Revisó: Paula Isis Castaño Marín, Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1831 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor John Jairo Rendón Tobón, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.238.160 del cargo formulado en el Auto N° 2017-0525 del 10 de febrero de 2017, por infringir el artículo 30 del Decreto 948 de 1985, compilado en el Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como sanción al señor John Jairo Rendón Tobón, TRABAJO COMUNITARIO. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00026142 del 14-11-2023, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario.

Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00026142 del 14-11-2023, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario que sumen un mínimo de ocho (8) horas, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor John Jairo Rendón Tobón presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: *Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Imponer como sanción accesoria al señor John Jairo Rendón Tobón, realizará la recuperación del área afectada de manera que debe delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"

Artículo Cuarto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor John Jairo Rendón Tobón, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Sexto: Remitir copia del presente acto administrativo a la administración municipal de Palestina-Caldas, en razón a la reglamentación de este uso del suelo y el cual debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal del Área Forestal Protectora AFP, que todo propietario debe cumplir, y por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

Artículo Séptimo: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Octavo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Noveno: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6894

Proyectó: Carolina Alzate Salazar-Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1836 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad a los señores Omar Roberto López Duque, Helber de Jesús Vargas Vargas, Jhon Alexander Chica, Jhonatan Stiven Gonzalez, Francisco Javier Gómez Vélez, Alonso de Jesús Correa, Jesús Antonio Mejía, Luis Fernando Ríos, y Jorge Ludián Flores Builes, Gerardo Blandón, Libardo Villada, Juan Andrés Román, Liliana Tamayo Castrillón, Diana Gómez Cardona, Luis Carlos Villada, Julio Cesar Henao, Luis Carlos Mejía, Deisy Velarde Castrillón, Juan Fernando Muñoz, Orlando de Jesús Ochoa, Juan David Cárdenas, Jaime de Jesús Jaramillo, Leonel de Jesús Ochoa, Norman de Jesús Serna, Jhon Saldariaga, Alexander Uribe y Johan Ochoa Izasa, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 71.002.223, 15.453.924, 1038.384.915, 1.038.384.434, 740.691, 8.205.190, 8.205.428, 75.046.894, 8.205.369, 6.526.674, 10.202.158, 1.038.384.741, 1.128.283.688, 1.038.385.546, 15.331.725, 75.103.987, 8.205.424, 1.038.384.109, 3.594.484, 3.952.676, 15.305.408, 15.335.384, 3.592.655, 1.038.385301, 15.337.323, 9.894.655, y 1.001.541.765 respectivamente, del cargo formulado en cada caso, en el Auto N° 2018-2292: *por infringir el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 2041 de 2014.*

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará a: Omar Roberto López Duque, Helber de Jesús Vargas Vargas, Jhon Alexander Chica, Jhonatan Stiven Gonzalez, Francisco Javier Gómez Vélez, Alonso de Jesús Correa, Jesús Antonio Mejía, Luis Fernando Ríos, y Jorge Ludián Flores Builes, Gerardo Blandón, Libardo Villada, Juan Andrés Román, Liliana Tamayo Castrillón, Diana Gómez Cardona, Luis Carlos Villada, Julio Cesar Henao, Luis Carlos Mejía, Deisy Velarde Castrillón, Juan Fernando Muñoz, Orlando de Jesús Ochoa, Juan David Cárdenas, Jaime de Jesús Jaramillo, Leonel de Jesús Ochoa, Norman de Jesús Serna, Jhon Saldariaga, Alexander Uribe y Johan Ochoa Izasa, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 71.002.223, 15.453.924, 1038.384.915, 1.038.384.434, 740.691, 8.205.190, 8.205.428, 75.046.894, 8.205.369, 6.526.674, 10.202.158, 1.038.384.741, 1.128.283.688, 1.038.385.546, 15.331.725, 75.103.987, 8.205.424, 1.038.384.109, 3.594.484, 3.952.676, 15.305.408, 15.335.384, 3.592.655, 1.038.385301, 15.337.323, 9.894.655, y 1.001.541.765 respectivamente.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 5947, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Conforme los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo quinto: Para efectos preventivos, remitir Copia de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas con el fin de que constate las condiciones actuales en el sitio de los hechos que dieron origen al expediente sancionatorio N° 5947 de 2014 y establecer la pertinencia o no de que Corpocaldas despliegue nuevas acciones.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 5947

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo, Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño, Profesional Especializada SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1837 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable a Luis Carlos Duque Ospina y Alba Lucía Duque Ospina, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.450.155 y 24.756.981 respectivamente, de la infracción al artículo 28 del Decreto 948 de 1995¹ conforme el cargo formulado, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Exonerar a Luis Carlos Duque Ospina y Alba Lucía Duque Ospina, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.450.155 y 24.756.981 respectivamente, por la transgresión al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996² conforme el cargo formulado, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

- 1 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015
- 2 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015

Artículo Tercero: Exonerar a Luis Carlos Duque Ospina y Alba Lucía Duque Ospina, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.450.155 y 24.756.981 respectivamente, por la transgresión de los artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2 del Decreto 2107 de 1995³ conforme el cargo formulado, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: Imponer al señor Luis Carlos Duque Ospina y Alba Lucía Duque Ospina, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.450.155 y 24.756.981 respectivamente, sanción consistente en multa, en cuantía equivalente a \$455.153 M/cte (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente colombiana), conforme se encuentra sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Notificar la presente resolución a Luis Carlos Duque Ospina y Alba Lucía Duque Ospina, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.450.155 y 24.756.981 respectivamente o a su apoderado debidamente constituido. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Ordenar el archivo del expediente 5850, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 5850

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño- Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NUMERO 2023-1846 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto N° 229 del 6 de julio del año 2010 en contra de la señora **MARINA de JESUS CASTAÑO DE BETANCUR** quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía **24.536.206**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y disponer la continuación de la investigación en contra del señor **JESUS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.601.177**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.601.177 en calidad de investigado y al señor Abraham Betancurt Castaño identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 10.109.262 de Pereira, en calidad de autorizado de la señora Marina de Jesús Castaño de Betancur.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 4301

Preparó: Fabián Londoño – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín, Profesional Especializada

3 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1854 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor **Jaime Eduardo Escobar Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.664, por la violación de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, del cargo formulado en el Auto N° 187 del 06 de julio de 2012.

Artículo Segundo: Declarar responsable al señor **Jaime Eduardo Escobar Vélez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.235.664, por el cargo formulado en el Auto N° 187 del 06 de julio de 2012, por infringir el artículo 4 y 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Imponer al señor **Jaime Eduardo Escobar Vélez**, multa en cuantía de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$625.070)**.

Artículo Cuarto: El señor **Jaime Eduardo Escobar Vélez** se citará para notificarle personalmente esta providencia a la dirección: calle 67 N° 25-103, Edificio Santa Bárbara, Apartamento 102 del municipio de Manizales - Caldas. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 4674

Proyectó: Carolina Alzate Salazar-Profesional Especializado SG

RESOLUCION NÚMERO 2023-1859 28 DE NOVIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.218.961, del cargo formulado en el Auto N° 2018-2194 de octubre 03 de 2018.

CARGO UNICO: *En el inmueble identificado con ficha catastral N°01-08-0800-0002-000, sobre la quebrada Manizales, en el tramo comprendido desde el punto 1 con coordenadas 5°2'10.25" -75°27'14.17" (aguas arriba) hasta el punto 2 con coordenadas 5°2'9.62" -75°27'15.43" (aguas abajo), se conformó un jarillón sobre la margen izquierda del cauce, para la protección de un muro y una bodega, sin contar con el permiso de ocupación de cauce para tal fin, infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S** identificada con el Nit. Número 900.084.803-2, del cargo formulado en el Auto N° 2018-2194 de octubre 03 de 2018.

CARGO UNICO: *En el inmueble identificado con ficha catastral N°01-08-0800-0002-000, sobre la quebrada Manizales, en el tramo comprendido desde el punto 1 con coordenadas 5°2'10.25" -75°27'14.17" (aguas arriba) hasta el punto 2 con coordenadas 5°2'9.62" -75°27'15.43" (aguas abajo), se conformó un jarillón sobre la margen izquierda del cauce, para la protección de un muro y una bodega, sin contar con el permiso de ocupación de cauce para tal fin, infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la empresa **Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces multa en cuantía de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$88.328.240 m/l)**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El representante legal de Reexpediciones y/o quien haga sus veces, se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6524

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1869 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Hermes Eliath Soza Bedoya, identificado con cedula N° 4.547.867 del cargo formulado en el Auto 2022-2469 del 24 de noviembre de 2022: *por infringir el literal 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 del 24 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al señor Hermes Eliath Soza Bedoya en el predio Mis Tristezas, vereda Morro Azul, municipio de San José-Caldas. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Levantar la medida preventiva impuesta en el Auto N° 2019-1894 del 17 septiembre de 2019.

Artículo Cuarto: Ordenar el archivo del expediente 20-2019-092, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2019-092

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1870 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora Blanca Rocío Eusse, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.297108, por adquirir 145 unidades de esterilla equivalentes a 3,6 m³ de la especie vegetal Guadua (*Guadua angustifolia*), sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica; situación evidenciada por Corpocaldas el día 09 de diciembre del año 2015, en el depósito de maderas denominado " El Bosque" ubicado en el municipio de Manizales, infringiendo con esta conducta el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora Blanca Rocío Eusse, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.297108, multa de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.691.556)**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico del 09 de diciembre de 2015.
- Acta De Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre N° 0015736.
- Poder conferido por la señora Blanca Rocío Eusse, del 23 de septiembre de 2016
- Oficio N° 2016-IE-00012803 del 03 de octubre de 2016.
- Memorando radicado 2018-II-00012699 del 25 de mayo de 2018
- Oficio N° 2018-IE-00010053 del 12 de julio de 2018.
- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Manizales.
- Memorando radicado 2023-II-00001210 del 26 de enero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Blanca Rocío Eusse, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los interesados.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Exp. 6900

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NUMERO 2023-1872 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto 2019-2368 del 14 noviembre de 2019, en contra de la GRISELA ROMERO Vda de SALAZAR, CARMEN ROSA SALAZAR, y los señores LUIS GONZAGA SALAZAR ROMERO, PEDRO ANTONIO SALAZAR ROMERO, FRANCISCO JAVIER SALAZAR ROMERO, y MIGUEL ARCÁNGEL SALAZAR ROMERO identificados (a) con la cedula de ciudadanía N° 25.108.050, 25.108.533, 4.561.578, 4.561.217, 4.561.061, y 4.561.024 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico 500-836 del 30 de junio del año 2019 con radicado N° 2019-II-00016825, y los memorandos internos con radicados 2020-II-00030990 del 30 de diciembre de 2020, 2022-00001409 del 28 de enero de 2023 y 2022-II-00007595 del 26 de marzo del año 2022, forman parte integrante de la presente Resolución y fundan la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal para todos sus efectos el presente acto administrativo a GRISELA ROMERO Vda de SALAZAR, CARMEN ROSA SALAZAR, y los señores LUIS GONZAGA SALAZAR ROMERO, PEDRO ANTONIO SALAZAR ROMERO, FRANCISCO JAVIER SALAZAR ROMERO, y MIGUEL ARCÁNGEL SALAZAR ROMERO identificados (a) con la cédulas de ciudadanía N° 25.108.050, 25.108.533, 4.561.578, 4.561.217, 4.561.061, y 4.561.024 respectivamente o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria y se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad, conforme lo ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 20-2019-103

Preparó: Fabián Londoño – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín, Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023 - 1873 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Manuel Gutiérrez Balán, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.936.353 del cargo formulado en el Auto N° 2021-2340 del 04 de octubre de 2021: por infringir los artículos 2.2.1.1.7.1, numeral 1 y el literal b) del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta al señor Manuel Gutiérrez Balán, en el Auto N° 2018-2772 del 11 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero: La presente resolución se notificará al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, apoderado del investigado Manuel Gutiérrez Balan, a la dirección de correo electrónico cumanday@hotmail.com, o en la carrera 23C N° 62-72 Edificio Pranha, oficina 911, Manizales.

Artículo Cuarto: Se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993, 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Ordenar el archivo del expediente 20-2018-140, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2018-140

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023 - 1874 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor **Carlos Enrique Rendón Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.084.806, de los cargos formulados en el Auto N° 2022-1638 del 19 de agosto de 2022, en lo que corresponde al *primer cargo* por la violación de los artículos inciso 3) numeral 9) del artículo quinto de la Resolución 2019-2125 del 20 de agosto de 2019 de Corpocaldas, al *segundo cargo* por la violación del numeral 1) del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 del 2015, y por el *tercero cargo*, por la violación del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a los hechos evidenciados en el desarrollo de la actividad porcícola que se realiza en el predio Chambacú, ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Chinchiná – Caldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Exonerar al señor **Carlos Enrique Rendón Mejía**, del cuarto cargo formulado en el Auto N° 2022-1638 del 19 de agosto de 2022, por la violación del artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.1 literal p) del Decreto 1076 de 2015.

Artículo Tercero: Imponer al señor **Carlos Enrique Rendón Mejía**, multa en cuantía de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.293.582)**.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará electrónicamente al señor **Carlos Enrique Rendón Mejía**, al correo electrónico chambacu@cercafe.com.co, y comunicar al señor Juan Vicente Escobar Sáenz, al correo electrónico juves06@hotmail.com, como denunciante dentro de las presentes diligencias.

También se dispondrá la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2021-099

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1877 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.788.807 del cargo formulado en el Auto No. 2018-1169 del 8 de mayo de 2018, corregido por medio del Auto No. 2022-0766 del 29 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor **JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.788.807, trabajo comunitario. Para tal efecto, deberá dar cumplimiento en el memorando 2023-II-00010034 del 20/04/2023, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario.

Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00010034 del 20/04/2023, debiendo realizar jornadas de **trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas**, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor **JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA** presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: *Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como **sanción accesoria** al señor José Rolando Gómez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.788.807, la delimitación, aislamiento y conservación permanentemente de las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de agua que estén en el predio. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos y lagunas.*"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Emitir copia del acto administrativo con el cual se impone la sanción municipal que debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal de la zona, por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6648

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1879 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.927.378, de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.927.378, multa de **Trescientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$387.287)**.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta al señor José Ignacio Canaval Sánchez, por medio del Auto N° 2020-1531 del 23 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, se citará para notificarle personalmente este acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2020-107

Proyectó: Viviana Marcela Gómez B-Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

RESOLUCION NÚMERO 2023-1880 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Omar Antonio Gil Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.992.761 y Claudia Patricia Cubillos Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.614.879 del cargo formulado en el Auto N° 2022-0791 del 29 de abril de 2022, por infringir el artículo 6 numeral 6 parágrafo 1 de la Resolución N° 1740 de 2016 y los artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata de toda actividad de tala o aprovechamiento forestal impuesta a los señores Omar Antonio Gil Montoya y Claudia Patricia Cubillos Ramírez, en el Auto N° 2020-0781 del 12 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará a los señores Omar Antonio Gil Montoya y Claudia Patricia Cubillos Ramírez. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente 20-2020-053, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2020-053

Proyectó: Viviana M Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

RESOLUCION NÚMERO 2023-1881 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.187, por la infracción al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Luis Fernando Gómez Ochoa por la infracción al artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor Luis Fernando Gómez Ochoa, multa en cuantía de **un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$ 1,534,626 m/l)**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Luis Fernando Gómez Ochoa se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 4006

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1882 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No 2023-0703 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado al

Condominio Campestre Villa del Río Etapa Uno, identificado con el Nit. 810.001.218-1,

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 2023-0703 del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo al Condominio Campestre Villa del Rio Etapa Uno, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente sancionatorio: 5738

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-

Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1883 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor JESÚS OVIDIO MUÑOZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.566.499, por la infracción al artículo 7 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Jesús Ovidio Muñoz Valencia

por la infracción al artículo 8 literales a) b) y d) de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor Jesús Ovidio Muñoz Valencia, multa en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 273,092 m/l)**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Jesús Ovidio Muñoz Valencia se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente sancionatorio: 6082

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1884 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **JUAN MANUEL LÓPEZ CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.251, por la infracción a los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Juan Manuel López Corrales por la infracción al artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Juan Manuel López Corrales, multa en cuantía de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 679,448 m/l)**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Juan Manuel López Corrales se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6306

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1922 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra del acto administrativo que decidió un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 699 del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Súper de Alimentos S.A.S. se notificará a través del correo electrónico juridica@super.com.co. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6624

Preparó GyP Abogados

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1990 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores José Albeiro Patiño Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 10 261 296, y Jhon Herman Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 1 053 817 858, de los cargos formulados en el Auto 1393 del 24 de junio de 2021. En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 20-2019-080.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de efectuar la notificación personal de esta providencia se citarán la apoderada del señor José Albeiro Patiño en el correo electrónico sandra.patino.mvz@gmail.com y el señor Jhon Herman Gómez en la página web de la entidad. Si no comparecen se notificarán por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación de esta resolución en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente:20-2019-080

Preparó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1991 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para representar a la sociedad FrigoCentro S.A. en este procedimiento sancionatorio al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 75.090.198 y la tarjeta profesional 144277 del CSJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto 1532 de agosto de 2019 en contra de las sociedades FrigoCentro S.A. -NIT 890 806 225-1 y C.I Prosan S.A.-NIT 900 064 037-1. Por consiguiente, ordenar el archivo del expediente 20-2019-018.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente al apoderado de la sociedad FrigoCentro S.A., abogado Francisco Javier Rivera Giraldo mediante envío de copia digital a los correos electrónicos cumanday@hotmail.com y francisco.rivera.deram@outlook.com. El representante legal de la sociedad C.I. Prosan S.A. se notificará personalmente en el correo electrónico prosanenliquidación@gmail.com, conforme autorización plasmada en el certificado de existencia y representación legal.

También se dispondrá la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 20-2019-018

Preparó GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1992 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor Faiver Ricardo Arroyave Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.793.957, del cargo formulado en el Auto 2022-2392 del 18 de noviembre de 2022, debido a la tenencia de veintitrés (23) ejemplares de fauna silvestre nativa, de las siguientes especies:

(2) *Cardinalis phoeniceus* (Cardenal guajiro), (2) *Coryphospingus pileatus* (Cardonero coronirrojo), (1) *Thraupis episcopus* (Azulejo), (3) *Eupsittula pertinax* (Perico carisucio), (1) *Sporophila sp.* (Semillero verde), (11) *Sicalis flaveola* (Canario silvestre), (1) *Molothrus bonariensis* (Chamón), (1) *Mimus gilvus* (Sinsonte), (1) *Arremonops sp.*

El cargo procede por infringir los artículos 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.22.2 y la prohibición contenida en los numerales 1) y 3) del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza, los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza, y la prohibición de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor **Faiver Ricardo Arroyave Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.793.957, sanción de restitución de veintitrés (23) ejemplares de fauna silvestre nativa, discriminados así: (2) *Cardinalis phoeniceus* (Cardenal guajiro), (2) *Coryphospingus pileatus* (Cardonero coronirrojo), (1) *Thraupis episcopus* (Azulejo), (3) *Eupsittula pertinax* (Perico carisucio), (1) *Sporophila sp.* (Semillero verde), (11) *Sicalis flaveola* (Canario silvestre), (1) *Molothrus bonariensis* (Chamón), (1) *Mimus gilvus* (Sinsonte), (1) *Arremonops sp.*, que fueron objeto de aprehensión preventiva ordenado en el Auto 2022-2391 del 18 de noviembre de 2022.

La restitución conlleva el pago de la suma de **Doce Millones Novecientos Treinta y Un mil Ciento Noventa Pesos M/cte (\$12.931.190)**, a favor de Corpocaldas.

Artículo Tercero: Ordenar la disposición final, cuyo decomiso se legalizó por medio del Auto N° 2022-2391 del 18 de noviembre de 2022, de los siguientes ejemplares de fauna silvestre:

No.	especie	Nombre común	fecha ingreso	fecha de salida	destino final	N° Dias en CAVR de Corpocaldas	HV
2	<i>Cardinalis phoeniceus</i>	Cardenal guajiro	22/07/2022	7/06/2023	DEFUNCIÓN	320	0884-22M
5	<i>Eupsittula pertinax</i>	Perico carisucio	22/07/2022	22/07/2022	DEFUNCIÓN	0	0887-22M
6	<i>Eupsittula pertinax</i>	Perico carisucio	22/07/2022	28/03/2023	LIBERACIÓN	249	0888-22M
7	<i>Eupsittula pertinax</i>	Perico carisucio	22/07/2022	28/03/2023	LIBERACIÓN	249	0889-22M
8	<i>Sicalis flaveola</i>	Perico carisucio	22/07/2022	25/07/2022	DEFUNCIÓN	3	0890-22M
9	<i>Sicalis flaveola</i>	Perico carisucio	22/07/2022	25/07/2022	DEFUNCIÓN	3	0891-22M
10	<i>Sicalis flaveola</i>	Perico carisucio	22/07/2022	25/07/2022	DEFUNCIÓN	3	0892-22M
11	<i>Sicalis flaveola</i>	Perico carisucio	22/07/2022	25/07/2022	DEFUNCIÓN	3	0893-22M
17	<i>Coryphospingus pileatus</i>	Perico carisucio	22/07/2022	25/07/2022	FUGA	3	0899-22M
18	<i>Coryphospingus pileatus</i>	Perico carisucio	22/07/2022	20/12/2022	LIBERACIÓN	151	0900-22M
19	<i>Thraupis episcopus</i>	Perico carisucio	22/07/2022	2/12/2022	LIBERACIÓN	133	0901-22M
20	<i>Sporophila nigricolis</i>	Perico carisucio	22/07/2022	4/08/2022	FUGA	13	0902-22M

Artículo Cuarto: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que proceda a la disposición final de los ejemplares mencionados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

La Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas deberá sujetarse a lo establecido en los anexos de la Resolución 2064 de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según corresponda. Asimismo, remitirá a Secretaría General y al expediente sancionatorio 20-2022-086 el Acta y/o soporte de las diligencias realizadas y su resultado, al igual que la información respecto a la disposición final que tendrán los ejemplares correspondiente a el *Cardinalis phoeniceus* (Cardenal guajiro) – HV 0883-22M y *Mimus gilvus* (Perico carisucio) – HV 0904-22M.

Artículo Quinto: Esta resolución se notificará al señor Faiver Ricardo Arroyave Londoño, al domicilio Calle 52 B N° 8C-67 del Barrio El Porvenir, municipio de Manizales – Caldas.

Artículo Sexto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se advierte que respecto al artículo tercero de la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo Octavo: Ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Noveno: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, y se ordene la disposición final de los otros dos ejemplares de fauna silvestre, se archivará el presente expediente.

Artículo Décimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2022-086

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2026 18 DE DICIEMBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Guillermo Holguín Villada, identificado con la cédula de ciudadanía 4 345 315, de los cargos formulados en el Auto 290 de febrero de 2022. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Guillermo Holguín Villada se citará para notificarle personalmente esta providencia en la carrera 2ª número 4-45 del municipio de Risaralda, departamento de Caldas. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación de esta resolución en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2019-058

Preparó GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2027 18 DE DICIEMBRE DE 2023
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del del Auto 1511 de julio de 2019 en contra del señor Miguel González Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía 10 247 270. Y ordenar el archivo del expediente sancionatorio 20-2019-066.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Miguel González Restrepo se citará en el Edificio Mirador de Sancancio, carrera 25 71-93 del municipio de Manizales, con el fin de notificarle personalmente esta providencia. Si no comparece, se notificará por aviso, conforme los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación de la presente resolución en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2019-066

Preparó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2048 19 DE DICIEMBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Sergio Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía 13 980 030. Y ordenar el archivo del expediente 20-2019-084.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Sergio Lozano de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá su publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente:20-2019-084

Preparó GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2049 19 DE DICIEMBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Uriel Blandón Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 4.570.825. Y ordenar el archivo del expediente 20-2019-081.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Uriel Blandón Montoya, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá su publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente:20-2019-081

Preparó GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2058 (21 DE DICIEMBRE DE 2023)
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara responsable a la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada -ESP, identificada con NIT 810 004 450-8 del cargo 1 formulado en el Auto 902 del 17 de mayo de 2022, referido al incumplimiento de la obligación de construir un sistema para el tratamiento de los lixiviados generados en el relleno sanitario regional Doradita, impuesta en el literal a del parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución 491 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada, del cargo 2 formulado en el Auto 902 del 17 de mayo de 2022 por el daño ambiental derivado de la contaminación del suelo y de los cuerpos de agua superficiales con los lixiviados generados en el relleno sanitario regional Doradita.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad Empresa de Servicios Públicos de la Dorada -ESP, multa en cuantía de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$15.605.244**).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada se citará para notificarle personalmente este acto administrativo en el correo electrónico gerencia@espladorada-caldas.gov.co. Si no comparece se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. También se dispondrá la publicación de esta resolución en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente: 20-2020-112

Preparó: GyP Abogados, Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín, Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2072 22 DE DICIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor **Carlos Enrique Narváez García**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.917.546, respectivamente del cargo formulado en el Auto N° 2023-0184 del 09 de febrero de 2023, por infringir los artículos 2.2.1.1.4.4, 2.2.1.1.4.5, 2.2.5.1.3.14 y el artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1, literal b) del Decreto 1076 de 2015 conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción** al señor **Carlos Enrique Narváez García** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.917.546, **TRABAJO COMUNITARIO**.

Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00027149 del 12-10-2023, debiendo realizar jornadas de **trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas**, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor **Carlos Enrique Narváez García** presentarán ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: *Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Artículo Tercero: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Imponer como sanción accesoria al señor Carlos Enrique Narvárez García, realizará la recuperación del área afectada de manera que debe delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"

Artículo Quinto: Levantar la medida preventiva de Suspensión, impuesta mediante Auto 2020-1110 del 16 de Julio de 2020.

Artículo Sexto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Narvárez García en el predio Los Vientos, comunidad de Palermo, municipio de Riosucio-Caldas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Octavo: Remitir copia del presente acto administrativo a la administración municipal de Riosucio-Caldas, en razón a la reglamentación de este uso del suelo y el cual debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal del Área Forestal Protectora AFP, que todo propietario debe cumplir, y por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

Artículo Noveno: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Decimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Undécimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 2020-102

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2073 22 DE DICIEMBRE DE 2023 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable a la señora **Idalia Mejía Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.358.360, propietaria del establecimiento de comercio denominado "**Ebanistería y Carpintería Restrepo**", ubicado en la carrera 6 N° 14 – 03, del municipio de Chinchiná – Caldas, de los cargos formulados en el Auto N° 2023-1596 del 12 de septiembre de 2023, por infringir los artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.5 literal a) y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción** a la señora **Idalia Mejía Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.358.360, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00035388 del 27/11/2023, debiendo realizar **una jornada de trabajo comunitario**, el cual consiste en realizar lo siguiente:

- Organizar una reunión con los establecimientos que hacen uso del recurso flora (Depósitos de madera, ebanisterías y ferreterías) del municipio de Chinchiná y convocarlas para la fecha y hora establecida según concertación con la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas).
- La reunión será dirigida por la señora Idalia Mejía Zapata en compañía de un funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, sobre la importancia del diligenciamiento del libro de operaciones forestales (LOF) y la importancia del Salvoconducto Único Nacional en línea (SUNL).
- Para efecto de los plazos se indica una fecha principal y una alternativa para la ejecución del trabajo comunitario. Dicha convocatoria en la fecha y hora establecidas que será como fecha principal hasta los 45 días y alternativa 15 días a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria.
- Esta convocatoria deberá ser organizada en un lugar cercano al establecimiento comercial de la infractora como la sede de la junta de acción comunal o sitio similar.
- Efectuar un informe con registros fotográficos del trabajo comunitario donde se da cumplimiento de la resolución sancionatoria.
- Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Artículo Tercero: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Se autoriza disponer del material previamente decomisado, teniendo en cuenta que el origen del material corresponde a un aprovechamiento lícito, y que no se incurre en la prohibición del artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a su vez a lo informado en el memorando 2023-II-00024561 del 30/08/2023.

Artículo Quinto: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Idalia Mejía Zapata, al correo electrónico jenny14nl@hotmail.com y al correo electrónico beatrizhoyos2008@hotmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993, 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Séptimo: Una vez repose en el expediente la constancia del cumplimiento del trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Octavo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Noveno: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a la usuaria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 2023-059

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NUMERO 2023-2077 26 DE DICIEMBRE DE 2023 Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor Tiberio de Jesús Salazar Agudelo identificado con cedula de ciudadanía N° 98.627.058, por medio del Auto 2020-0391 de febrero 28 de 2020 (modificado por el Auto 2022-0539 del 17 de marzo de 2022, por medio del cual se corrigió un error formal).

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **Tiberio de Jesús Salazar Agudelo**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.627.058, mediante Auto N° 2020-0390 del 28 de febrero 2020.

Parágrafo: Advertir al investigado que previo al aprovechamiento o uso de los recursos naturales deberá dotarse de los elementos técnicos necesarios y contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones ambientales, so pena del inicio de procesos sancionatorios de los que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Los memorandos internos radicado 2019-II-00022516 del 13 de septiembre de 2019 y memorando interno 2021-II-00005920 del 9 de marzo del año 2021, forman parte integrante de la presente Resolución y fundan la decisión tomada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal para todos sus efectos el presente acto administrativo al señor Tiberio de Jesús Salazar Agudelo identificado con cedula de ciudadanía N° 98.627.058 en calidad de investigado o a quien haga las veces. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 20-2019-164

Preparó: Fabián Londoño – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín, Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2123 28 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad a Aguas de la Merced ESP, identificada con el NIT 810008223-8 del cargo formulado en el a través del Auto N° 303 del 26 de agosto de 2009, referente a la trasgresión del artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución Aguas de la Merced ESP, identificada con el NIT 810008223-8 o a su apoderado debidamente constituido. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente sancionatorio N° 4011, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 4011

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2124 28 DE DICIEMBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Hernando de Jesús Arias Montes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.613.369 del cargo formulado 2021-0886 del 23 de abril del año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y disponer el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Hernando de Jesús Arias Montes identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.613.369 o a su autorizado o apoderado, conforme los términos de la Ley 1437 de 2011. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente Nro. 20-2020-012

Proyectó: Fabián Andrés Londoño - Abogada contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2127 28 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Jaime Escobar Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.216.964, mediante Auto N° 2021-0375 del 3 de marzo de 2021.

Artículo Segundo: Exonerar de responsabilidad al señor Jaime Escobar Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.216.964 del cargo formulado en el Auto N° 2022-1877 del 20 de septiembre de 2022, por intervenir faja forestal protectora de cuerpo de agua violentado el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo Tercero: Advertir al señor Jaime Escobar Herrera, que es obligación de los propietarios o responsables de los predios mantener cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras presentes en sus fundos, so pena de sanción, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero: Exhortar al señor Escobar Herrera para que demarque las áreas forestales protectoras presentes en el predio, conforme las distancias dispuestas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, propendiendo en estas por la reforestación y regeneración natural y evitando el desplazamiento de la frontera agropecuaria mediante el establecimiento de cultivos o establecimiento de áreas de pastoreo o sostenimiento de especies mayores.

Parágrafo Segundo: Instar al señor Jaime Escobar para que cumpla con la obligación legal de mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, evitando la formación de caminos de ganado o terracetos u el desarrollo de otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.6 de la norma ibídem, so pena del inicio de procesos sancionatorios de los que trata la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución al señor Jaime Escobar Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.216.964 o a su apoderado debidamente constituido. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Ordenar el archivo del expediente 20-2021-042, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2021-042

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2128 28 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta al señor José Salomón Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.553.081, mediante Auto N° 044 del 25 de enero de 2016.

Artículo Segundo: Exonerar de responsabilidad al señor José Salomón Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.553.081 del cargo primero formulado en el Auto N° 2019-0922 del 15 de mayo de 2019, referente a la trasgresión de los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo Tercero: Exonerar de responsabilidad al señor José Salomón Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.553.081 del cargo primero formulado en el Auto N° 2019-0922 del 15 de mayo de 2019, referente a la trasgresión del artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, tal y como se desarrolló en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo Cuarto: Exonerar de responsabilidad al señor José Salomón Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.553.081 del cargo primero formulado en el Auto N° 2019-0922 del 15 de mayo de 2019, relacionado con la trasgresión del artículo 5° de la Resolución 077 de 2011, conforme lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Advertir al señor José Salomón Flórez, que es obligación de los propietarios o responsables de los predios mantener cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras presentes en sus fundos, así como tramitar y obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales, previó al uso o aprovechamiento de los recursos naturales, so pena de sanción, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Notificar la presente resolución al señor **José Salomón Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.553.081 o a su apoderado debidamente constituido. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: Ordenar el archivo del expediente sancionatorio N° 6742, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Octavo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Noveno: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6742

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2170 29 DE DICIEMBRE DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Segundo Ismael Ortiz Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.272.708, del cargo formulado en el Auto 1141 de mayo de 2021, por talar sin autorización de aprovechamiento forestal cuatro individuos de la especie laurel amarillo que hacían parte del bosque natural ubicado en el predio San Luis, vereda Los Colorados, municipio de Salamina, contraviniendo el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Exonerar al señor Segundo Ismael Ortiz Guerrero por la violación del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Segundo Ismael Ortiz Guerrero sanción de decomiso definitivo de las 55 piezas de madera aserrada que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 749 de mayo de 2020. Esta corporación se abstiene de ordenar traslado para la disposición del material decomisado ya que el mismo quedó depositado en el predio del infractor, donde, el transcurso del tiempo desde la ocurrencia de los hechos investigados y sancionados hace imprevisible la recuperación.

ARTICULO TERCERO: La presente actuación se notificará, personalmente o por aviso, al señor Segundo Ismael Ortiz Guerrero. Además, se publicará en el boletín oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente: 20-2020-0058

Preparó GyP Abogados

RESOLUCION NÚMERO 2023-2171 29 DE DICIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución N° 2022-2078 del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se declaró ambientalmente responsable a la señora Gladys Helena Montoya, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.743.330 del cargo formulado en el Auto Nro. 2021-1208 del 28 de mayo de 2021, y se impuso como sanción una multa en cuantía de siete millones ciento veinticuatro mil seiscientos trece pesos moneda corriente colombiana (**\$7.124.613 Mcte**), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 2022-2078 del 30 de noviembre de 2022, adicionando el siguiente inciso segundo:

*Levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 2020-1679 del 13 de octubre de 2020, y en consecuencia **ordenar** a la señora Gladys Helena Montoya, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.743.330 para que a su cargo realice de manera inmediata la demolición y retiro del cauce de la Quebrada, la estructura instalada para el acondicionamiento del pontón en las coordenadas N 5° 32'12,4" -W-74°41'56,1".*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Gladys Helena Montoya identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.743.330, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2019-177

Proyectó: Fabián Andrés Londoño– Abogado contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO 2023-1853 (24 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se desaprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE:

1. Establecer que de acuerdo con informe técnico INF 41614 del 17 de julio de 2023, las obras ejecutadas se encuentran inconclusas y no corresponden con lo aprobado en las Resoluciones 2019-3260 del 27 de diciembre de 2019 y 2020-1834 del 02 de diciembre de 2020 de Permiso de Ocupación de Cauce, por lo cual no serán aprobadas.
2. En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 41614 del 17 de julio de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.
3. Dar traslado del mencionado informe al área de Sancionatorio Ambiental para lo de su competencia, en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos 2019-3260 del 27 de diciembre de 2019 y 2020-1834 del 02 de diciembre de 2020.
4. Archivar el expediente 500-04-2019-0048
5. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
7. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2019-0048

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2023-2157 (4 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales, su correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y en consecuencia, el expediente 500-24-2022-0112, a nombre del señor **JOSE RUBIEL ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.456.702, en beneficio del predio Las Paulas, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSE RUBIEL ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.456.702, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03082 del 17 de noviembre de 2022 y memorando técnico 2022-II-00034015 del 20 de diciembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **JOSE RUBIEL ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.456.702, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9769

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-2158 (4 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora **JUDITH OSORIO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía 24.616.405, en beneficio del predio denominado Paraje Los Cuervos, ubicado en la Vereda Partidas, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **JUDITH OSORIO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía 24.616.405, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Memorando Técnico 2022-II-00031899 del 28 de noviembre de 2022, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **JUDITH OSORIO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía 24.616.405, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0040

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-2159 (4 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales, su correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, Expediente con radicado 2902-8976, presentada la señora **ZOILA ROSA RAMOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.387.853, en beneficio del predio denominado “Alegrías”, ubicado en la Vereda Juan Perez, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ZOILA ROSA RAMOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.387.853, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 00080 del 25 de enero de 2013 actualizado a través del Informe Técnico INF 03044 del 01 de noviembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **ZOILA ROSA RAMOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.387.853, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8976

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2023-2161 (4 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

RADICADO	509259 Expediente 2902-7072
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Nacimiento El Eden, Vereda Milenio III, Ubicado en el Municipio de Manzanares- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MIRIAM LOPEZ GOMEZ C.C. 24.727.934

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 2902-7072 de solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos con radicado 509259 de 07 de octubre de 2004, expediente 2902-7072.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **MIRIAM LOPEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 24.727.934, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7072

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitaria

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2162 (4 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”

REFERENCIA:

RADICADO	604961 Expediente 2902-7231
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Sierra Morena y Tijuana, Vereda Las Partidas, Ubicado en el Municipio de Riosucio- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ARMANDO POSADA VELASCO C.C. No. 15.911.124

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 2902-7231 relacionado con una solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos con radicado 604961 de 20 de junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **OSCAR JULIO TREJOS TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.215, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-7231

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitaria

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2163 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-17
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Planta Manizales, Ubicado en el Municipio de Manizales- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CIA. NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. – FABRICA MANIZALES NIT 890.900.050-1

DISPONE: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada con radicado 003 de 26 de octubre de 1992, contenida en el expediente 500-29-17, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CIA. NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. – FABRICA MANIZALES** con Nit. 890.900.050-1, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 500-29-17

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitaria

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2164 (4 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO 2023-EI-00002882
SOLICITUD Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN Lote 49, Condominio Valle de Acapulco PH., Etapa 1, Ubicado en el KM 25 Vía Cerritos, Municipio la Virginia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO ANA MARIA SIERRA MARIN CC42.876.939

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00002882 del 17 de febrero de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANA MARIA SIERRA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.876.939, al correo electrónico anasieram@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00002882

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano, Abogada Contratista

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2165 (4 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO 2023-EI-00010478
SOLICITUD Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN Lote 27 Villamaria, vereda Guarinocito, Municipio la Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO RODRIGO ALEJANDRO ARGOTY PABÓN CC 12.977.865

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00010478 del 13 de junio de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al señor **RODRIGO ARGOTY PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.977.865, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00010478

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2166 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00004942
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 7A, Etapa I, Condominio Valle de Acapulco PH, vereda Changüí, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARLENY DE JESUS GIRALDO DE HOYOS C.C. N° 24.386.162

DISPONE

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua presentada con radicado 2023-EI-00004942 del 17 de marzo de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a la señora **MARLENY DE JESUS GIRALDO DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.386.162, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00004942

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2167 (4 de diciembre de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00010937
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento al Suelo
LOCALIZACIÓN	La Esperanza, vereda La Sierra, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S NIT 900.469.734-6

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00010937 del 20 de junio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00010937

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2168 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00010933
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Venecia, La Sierra Municipio de Aguadas- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S NIT 900.469.734-6

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00010933 del 20 de junio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00010933

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2169 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00010936
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Trébol, vereda La Sierra, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDAN HASS S.A.S NIT 900.469.734-6

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00010936 del 20 de junio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00010936

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2170 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00009949
EXPEDIENTE	500-01-2018-0069
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Marquesa, vereda Tarroliso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ROSA LAURA OCHOA CASTAÑO CC 32.506.895

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de modificación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de la Resolución 2018-1222 del 22 de mayo de 2018 y cedida con la Resolución 2021-0788 del 19 de mayo de 2021 presentada con radicado 2023-EI-00009949 del 05 de junio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ROSA LAURA OCHOA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.506.895, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00009949

Expediente: 500-01-2018-0069

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2171 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00010068
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca la Perla, vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JORGE LUIS VELEZ TOBON CC 75.036.821

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión De Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00010068 del 06 de junio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE LUIS VELEZ TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.821, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00010068

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2172 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00011235
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Alto Bonito, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO NIT 901.211.957-7

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2023-EI-00011235 del 26 de junio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00011235

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2173 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

EXPEDIENTE: 2904-108**TITULAR:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS NIT. 800.215.807-2**DISPONE**

1. Archivar el expediente 2904-108, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, identificado con NIT 800.215.807-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2904-108

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2023-2174 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con radicado 2023-EI-00018481 del 13 de octubre de 2023 en contra del Auto 2023-1416 del 22 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RODOLFO GARCIA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.081.653, al correo electrónico rodulfogar@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00000675

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2175 (04 DE DICIEMBRE DE 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN
DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0036
SOLICITUD	Modificación permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1 Hacienda San Lorenzo, Vereda Asia, Sector Valles de Risaralda, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RAFAEL GOMEZ HERRERA C.C. 19.480.874

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación del Permiso de vertimientosreferenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL GOMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.874, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA GARCIA COGUA

Profesional Especializado

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2181 (05 de diciembre de 2023)
“Por medio del cual se corrige un auto de inicio de modificación de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8262
SOLICITUD	Modificación Auto de inicio del trámite de permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Parcelación Villa Hermosa Campestre, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cesar Augusto Muriel Patiño CC 9.990.399

DISPONE

1. Modificar el artículo primero del dispone del Auto de inicio 2023-1735 del 04 de octubre de 2023, el cual quedará así: *Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Modificación y renovación del permiso de vertimientos*
2. Los demás apartados del Auto de inicio 2023-1735 del 04 de octubre de 2023, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Cesar Augusto Muriel Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.990.399, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Expediente: 2907-8262

Proyectó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2193 (11 de diciembre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2023-0024
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Colinas del Mar, Vereda Cambia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	El Poblado S.A NIT 802.018.014-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo la sociedad **El Poblado S.A**, identificada con NIT 802.018.014-1, a través de su representante legal, al correo electrónico notificacion@elpobladosa.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Proyectó: María José López

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2208 (13 de diciembre de 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2022-EI-00019985
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Rapao Estadero Chamizal, Vereda La Julia, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	YADY OMAIRA MELÁN MORALES C.C. 43.151.158

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo del radicado 2022-EI-00019985, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **YADY OMAIRA MELÁN MORALES** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2216 (14 de diciembre de 2023)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0072
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Vereda Peña Rica, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal Vereda Peña Rica NIT. 810.006.987-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Comunicar el presente acto administrativo a la **Junta de Acción Comunal Vereda Peña Rica**, identificada con NIT 810.006.987-1, a través de su representante legal la señora Diana Paola Arango Galvis, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.109.778, al correo electrónico jacpenarica1964@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0072

Proyectó: María José López

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2217 (14 de diciembre de 2023)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0071
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 168, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Yimi Fernando Pulido Africano CC 9.527.117 Claudia Patricia Mariño López CC 63.325.006

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Requerir a los petitionarios para que alleguen el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor **Yimi Fernando Pulido Africano**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.527.117 y a la señora **Claudia Patricia Mariño López**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.325.006, al correo electrónico yiferpulido@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0071

Proyectó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2218 (14 de diciembre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0069
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1 – Finca Los Mangos, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Fundación Forjadores de vida NIT 810.004.535-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la **Fundación Forjadores de vida**, identificada con NIT 810.004.535-5, a través de su representante legal el señor Julián Andrés Pino Zapata, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.068.877, al correo electrónico cocrisma@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2233 (15 DE DICIEMBRE DE 2023)****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2017-0337 y 500-05-2017-0463
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Mercedes Vereda Santa nlsabel, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HORACIO CAMACHO C.C. 19.155.405

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas y el Permiso de vertimientos referenciado.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Horacio Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 19.155.405, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA GARCIA COGUA

Profesional Especializado

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-2249 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y en consecuencia, el expediente 500-24-2023-0025, a nombre del señor **JOHN JAIRO RÍOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.952, en beneficio del predio denominado Buena Vista, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-6084, ubicado en la vereda Mesones en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOHN JAIRO RÍOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.952, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03775 y 03792 del 15 y 20 de septiembre de 2023 respectivamente, asociados a los radicados 0000-II-00030429 y 0000-II-00030499, ambos del 27 de octubre de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOHN JAIRO RÍOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.952, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0025

Proyectó: María José López Arenas, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-2255 (18 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0065
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Poblado Campestre Colinas del mar – Condominio Club & Resort, Vereda El Palo - Cambia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	El Poblado S.A NIT. 802.018.014-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaría, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Nancy Hernández Sáenz, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **El Poblado S.A**, identificada con NIT. 802.018.014-1, al correo electrónico notificacion@elpobladosasa.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Proyectó: María José López

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2023-2256 (19 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso De Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-02-2023-0001
SOLICITUD	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predios El Vergel, Las Lomitas y Villa Sandra, Vereda Purnio, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Kaucapital S.A.S NIT 901.228.489-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **Kaucapital S.A.S**, identificada con NIT 901.228.489-6, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Proyectó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2023-2266 (19 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se corrige un auto de inicio de un Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0037
SOLICITUD	Modificación Auto de inicio del trámite de permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 10C, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Alberto Díaz Buitrago C.C 70.068.804 José Jairo Castro Quintero C.C 10.129.489

DISPONE

1. Modificar la parte considerativa del Auto de inicio 2023-1367 del 17 de agosto de 2023, el cual quedará así:
*Mediante radicado 19211 del 15 de noviembre de 2022, los señores **Carlos Alberto Díaz Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.804 y **José Jairo Castro Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.129.489, solicitaron permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para la disposición de aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de construcción de 23 viviendas, denominado Parcelación Montecarlo , en beneficio del predio Lote 10C, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-30371, ubicado en la Vereda Guayabito, jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.*
2. Los demás apartados del Auto de inicio 2023-1367 del 17 de agosto de 2023, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.
3. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Carlos Alberto Díaz Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.068.804, y **José Jairo Castro Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.129.489, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Proyectó: María José López

Expediente: 500-05-2023-0037

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2267 (19 de diciembre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Permiso de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2018-0073
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Peaje Acapulco, Veredas Betulia, El Zancudo, El Changüí y Belalcazar, Municipios de Belalcazar y Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Pacífico Tres S.A.S NIT 900.763.357-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo la sociedad **Pacífico Tres S.A.S**, identificada con NIT 900.763.357-2, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Proyectó: María José López

Expediente: 500-05-2018-0073

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2268 (19 de diciembre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-15-2023-0001
SOLICITUD	Remisión Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empocaldas S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor Andrés Felipe Taba, en calidad de Gerente de la empresa prestadora de servicios **Empocaldas S.A**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Proyectó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2269 (19 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2023-0001
SOLICITUD	Solicitud de Estudio del Recurso hídrico
LOCALIZACIÓN	Subcuenca del Río Arma, quebrada Pacora perteneciente a la cuenca del Río Cauca Municipio de Pácora Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS FELIPE LOAIZA LÓPEZ C.C 1.128.276.379

DISPONE Iniciar el trámite para resolver la Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico presente en la zona de la quebrada Pacora, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Comunicar el presente acto administrativo a señor Luis Felipe Loaiza López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.379, al correo electrónico felipeloaiza17@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2273 (21 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2023-0002
SOLICITUD	Remisión Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empocaldas S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Plan De Saneamiento y Manejo De Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba, en calidad de Gerente de la empresa prestadora de servicios **Empocaldas S.A**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Proyectó: María José López

Expediente: 500-15-2023-0002

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2274 (21 de diciembre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0021
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de Arma, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua □ PUEAA referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Reservado_Para_Firma_Mecánica****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2023-2275 (21 de diciembre de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0067
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Paraíso, Vereda Cañaveral, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Milton Andrés Ospina Murillo C.C. 1.019.008.953 Mariana Martínez Zuluaga C.C. 1.055.760.504

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Milton Andrés Ospina Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.008.953 y **Mariana Martínez Zuluaga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.760.504, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2023-0067

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2285 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 2904-304
TITULAR: CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014 NIT. 900-562-078-1

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción sobre el K29+100 de la vía Chinchiná – Manizales, en la Vereda Hoyo Frio en el Municipio de Manizales, específicamente en las coordenadas WGS84 N 4.989361, w-75.59254 en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, las cuales consistieron en:
 - a. Conformación de un Jarillon con el material grueso (tamaño bloque) del río a lo largo de la margen derecha del cauce en el sector más afectado, aproximadamente 40.0 metros lineales, iniciando en las coordenadas N 1.041.855; E 832.750 hasta el punto N 1.041.900; E 832.780.
 - b. Una obra compuesta por dos elementos estructurales, uno de ellos, un muro en concreto reforzado con una altura de 4.5 m, una base de 0.50 m y una longitud lineal de 120.0 m, desde las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, N 1.040.855; E 832.750 hasta el punto coordinado N 1.041.975; E 832.800, este muro está cimentado por medio de tres anclajes a una estructura en concreto ciclópeo de sección de 4.0 m x4.0 m.
2. Archivar el expediente 2904-304.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Comunicar el contenido de la decisión al **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014** con NIT. 900-562-078-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-304

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2286 (27 de diciembre de 2023)
“Por medio del cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales, su correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2019-El-00000033 del 02 de enero de 2019, por el señor **JESUS MARIA NIETO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.019, en beneficio del predio denominado “La Camelia”, con matrícula inmobiliaria No. 102-5708, ubicado en la Vereda La Chorrera, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JESUS MARIA NIETO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.019, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF03164 del 19 de diciembre de 2022 y INF03166 de 20 de diciembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JESUS MARIA NIETO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0117

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2287 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00010209
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Maratón, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LAZOS S.A NIT 800.083.176-5

DISPONE:

- Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2023-EI-00010209 del 8 de junio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **LAZOS S.A.**, identificada con NIT 800.083.176-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00010209

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano – Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2288 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00012206
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Buenavista, vereda Santa Anita – Guamal, Municipio de Supia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DIANA PALACIO FLOREZ CC 43.188.585

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00012206 del 11 de julio de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión a la señora **DIANA PALACIO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.188.585, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00012206

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2289 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00008360
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	La Isabela, Vereda la Romelia Municipio Risaralda – Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ORLANDO DE JESÚS LLANO BLANDÓN CC 4.551.076

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado y2023-EI-00008360 del 11 de mayo de 2023 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al señor **ORLANDO DE JESÚS LLANO BLANDON**, identificado con cédula d ciudadanía N° 4.551.076, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00008360

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2290 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018644
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir Vereda La Bodega, jurisdicción del Municipio de Supía- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANDRES GARCÍA SOTO C.C. 15.931.436

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos con radicado 2022-EI-00018644 del 04 de noviembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar esta decisión al señor **ANDRES GARCÍA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía 15.931.436, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018644

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2291 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00014928
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	La Sonadora, Corregimiento de Arma, jurisdicción del Municipio de Aguadas- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA C.C. 32.017.569

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos con radicado 2022-EI-00014928 del 05 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar esta decisión a la señora **GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía 32.017.569, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00014928

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2292 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00012775
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio El Callejón Lote 18, Vereda Santaguada, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GARCÍA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.520.442-8

DISPONE:

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2022-EI-00012775 del 04 de agosto de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT. 900.520.442-8 a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012775

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2293 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00014961
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	El Prado, Vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Aguadas- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAVIER OSPINA HENAO C.C. 4.336.380

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos con radicado 2022-EI-00014961 del 05 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar esta decisión al señor **JAVIER OSPINA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 4.336.380, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado:2023-EI-00014961

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2294 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0051
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Unidad Royal HASS, Vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ROYAL HASS S.A.S. NIT. 901.181.881-6

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos con radicado 2021-EI-00017112 del 26 de octubre de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2022-0051, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar de esta decisión a la sociedad **ROYAL HASS S.A.S.** con NIT. 901.181.881-6, a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0051

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2295 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00013944
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas
LOCALIZACIÓN	Lote 3 Predio El Ocaso vereda El Higuerón, Municipio de Palestina - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ MARIA URIBE DUQUE C.C. 30.321.557

Dispone

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 2022-EI-00013944 22 de agosto de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar de esta decisión a la señora **LUZ MARIA URIBE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía 30.321.557, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00013944

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2296 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0121
RADICADO	2023-EI-00000781
SOLICITUD	Modificación Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Institución Educativa Rural San Peregrino, Vereda San Peregrino – Municipio de Manizales Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE MANIZALES NIT. 890801053-7

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación del Permiso de Vertimiento con radicado 2023-EI-00000781 del 18 de enero de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Instar al **MUNICIPIO DE MANIZALES** para que atienda lo requerido en el 2023-IE-00003532 del 21 de febrero de 2022, en cumplimiento de las obligaciones fijadas en Resolución 698 de 05 de mayo de 2020, mediante la cual se otorgó el Permiso de vertimientos para la Institución Educativa Rural San Peregrino.
3. Notificar de esta decisión al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, con NIT 890801053-7, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2023-EI-00000781 / Exp. 500-05-2019-0121

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2297 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0013
RADICADO	2022-EI-00012659
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Quintas de San Juan, vereda Guayabito, Municipio de Viterbo - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CECILIA MUÑOZ CASTILLA C.C. 51.596.677

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos asociado al expediente 500-05-2019-0013, con radicado 2022-EI-00012659 de 02 de agosto de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar de esta decisión a la Parcelación Quintas de San Juan, a través de la señora **CECILIA MUÑOZ CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.596.677, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012659 / Exp. 500-05-2019-0013

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2298 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00004013
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Granja Agroecológica Medio Mundo, vereda El Alto Arroyo, jurisdicción del Municipio de Villamaría- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DIEGO DUVÁN OSORIO VÉLEZ C.C. 75.055.608

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos con radicado 2022-EI-00004013 de 10 de marzo de 2022 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar de esta decisión el señor **DIEGO DUVÁN OSORIO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.055.608, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00004013

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2301 (27 de diciembre de 2023)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0038
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Paraíso, Vereda Guacaica, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Oscar Humberto Mejía Flórez C.C. 10.286.446

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Oscar Humberto Mejía Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.286.446, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2023-0038

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2313 (27 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0073
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2 resultante – Villa Laura, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Beatriz Elena Vanegas Gómez C.C 30.288.126

DISPONE

412947456. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
412947457. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
412947458. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Beatriz Elena Vanegas Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.126, al correo electrónico omyvanegas13@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
412947459. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2316 (27 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0091
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Rica, Vereda La Zulia, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Excediel Patiño Arias CC. 75.047.480 María Olinder Arias CC 24.365.014

DISPONE

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
- Comunicar el presente acto administrativo al señor **Excediel Patiño Arias**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.480 y a la señora **María Olinder Arias**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.365.014, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2022-0091

Proyectó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2320 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA ACUMULACIÓN FÍSICA DE UNOS EXPEDIENTES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular al expediente 500-01-2019-0407, con expediente conexo 500-05-2019-0512, las actuaciones adelantadas dentro del expediente 500-24-2022-0054. En consecuencia, todo lo actuado en el expediente 500-24-2022-0054 se incorpora al expediente de destino, y dicho consecutivo de trámite ambiental queda anulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la persona jurídica **COMPAÑÍA DE JESÚS** con NIT 860.007.627, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 500-01-2019-0407/ 500-05-2019-0512 y 500-24-2022-0054

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2325 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018387
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Buenos Aires, Vereda Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Riosucio- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TERESA DE JESUS GOMEZ BAÑOL C.C. 25.077.631

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos con radicado 2022-EI-00018387 de 31 de octubre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar de esta decisión a la señora **TERESA DE JESUS GOMEZ BAÑOL** identificada con cédula de ciudadanía 25.077.631, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018387

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2326 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019307
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Chupaderos, Vereda El Argel, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ACUAMANA E.S.P. NIT. 810.001.898-1

DISPONE:

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce con radicado 2022-EI-00019307 del 16 de noviembre de 2022 y se ordena el archivo del expediente 2902-4968, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar de esta decisión a la sociedad **ACUAMANA E.S.P.** con NIT. 810.001.898-1, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00019307

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2327 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-04-2021-0005
TITULAR:	CENIT - TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT. 900.531.210-3
SOLICITUD:	Permiso de Ocupación de Cauce

DISPONE:

1. Aprobar las obras del proyecto denominado “Construcción de sedimentador en fondo y protección de márgenes de cauces en cruce subfluvial de Poliducto Salgar – Neiva 12 PK 33+108 del poliducto Salgar – Neiva 12 en el drenaje NN_01”, ubicado en la finca de La Lorena, ubicada en la vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de la Victoria en el Departamento de Caldas, que pretendía la construcción de obras geotécnicas, mediante la construcción de gaviones en la margen del cauce, con el fin de mitigar la socavación, además de un sedimentador para la socavación de fondo, en la actualidad se encuentran culminadas en un 100%.
2. Ordenar el archivo del expediente 500-04-2021-0005.
3. Notificar el contenido de la decisión a la sociedad **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT. 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0005

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2328 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0327
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Solar, Vereda Kilómetro 40, Ubicado en el Municipio de Norcasia- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARICELA SALDAÑA VILLEGAS C.C. 24.714.221

DISPONE:

1. Ordenar el archivo del expediente de permiso de vertimientos con expediente 50-05-2019-0327.
2. Dar continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, que se encuentra bajo el expediente 500-01-2019-0273.
3. Notificar el contenido de esta actuación a la señora **MARICELA SALDAÑA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía 24.714.221, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0327

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2329 (28 de noviembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018519
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda la Camelia, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CRECENTO INVERSIONES S.A.S NIT 901.347.264-6

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00018519 del 2 de noviembre de 2022 y

ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CRECENTO INVERSIONES S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-El-00018519

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano – Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2330 (28 de diciembre de 2023)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Aguas Subterráneas y Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0011
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de Aguas Subterráneas y Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio San Antonio, Vereda Echandía, Municipio de Marmato Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Collective Mining (Bermuda) Ltda Sucursal Colombia NIT: 901.410.476-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Marmato, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Natalia Hernández Arias, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Collective Mining (Bermuda) Ltda Sucursal Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
AUTO NUMERO 2023-2331 (28 de diciembre de 2023)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0013
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Miraflores-La Balsa, Municipio de Pácora Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Collective Mining (Bermuda) Ltda Sucursal Colombia NIT: 901.410.476-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pácora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Natalia Hernández Arias, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Collective Mining (Bermuda) Ltda Sucursal Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2332 (28 de noviembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00002915
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Nogales, vereda los Cuervos, Municipio Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DIANA PATRICIA CASTAÑO RODRIGUEZ CC 24.627.558

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00002915 del 22 de febrero de 2022 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión a la señora **DIANA PATRICIA CASTAÑO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.627.558, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00002915

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2023-2334 (28 de noviembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 2023-0013 de 05 de enero de 2023, mediante radicado 2023-EI-00014603 de 18 de agosto de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.093 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2022-EI-00016915

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contatista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2337 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019631
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca El Billar, paraje La Loma, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE RAMIRO VASQUEZ GOMEZ CC 15.956.186

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00019631 del 21 de noviembre de 2022 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE RAMIRO VASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.186, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00019631

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2338 (28 de diciembre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

DISPONE

- Aprobar las obras del proyecto denominado Construcción de un Box Culvert en la Quebrada El Silencio, ubicada en el Barrio Villa Luz, jurisdicción del Municipio de la Manizales en el Departamento de Caldas, que en la actualidad se encuentran culminadas en un 100%
- En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2023-II-00019443 de 29 de julio de 2023 realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.
- Ordenar el archivo definitivo del expediente 2904-063, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.
- Comunicar el contenido de la decisión a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** con NIT. 890.801.053-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-063

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2340 (28 de diciembre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0011

TITULAR: ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 900.667.590-1

INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P. NIT 860.016.610-3

DISPONE:

1. Aprobar las obras hidráulica construidas para la protección de la margen izquierda del Rio Purnio, en las coordenadas X: 5,4220 y: 74,7173, jurisdicción del Municipio de la Dorada en el Departamento de Caldas, consistentes en:
 - a) 6 espolones.
 - b) 2 canales de descarga.
 - c) 4 descole.

- d) 9 encoles.
 - e) 8 obras marginales entre espolones y canales de descarga.
 - f) 1 enrocado.
 - g) 1 rampa piedra (cárcava natural).
 - h) 497,34 metros lineales aproximadamente representados en 14 tramos de rondas de coronación.
 - i) 412,15 metros lineales aproximadamente de cerco en estacones plásticos con 3 pasos peatonales.
 - j) 1 muro de contención en gaviones.
 - k) Áreas revegetalizadas.
2. Archivar el expediente 500-04-2020-0011.
 3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de las sociedades **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.667.590-1, e **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P -ISA E.S.P.**, identificada con NIT 860.016.610-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
 4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
 5. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2020-0011

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2344 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0037**TITULAR:** CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.
NIT 900.422.064-7**DISPONE:**

1. Archivar el expediente 500-04-2021-0037, sin aprobar las obras de la Ocupación de Cauce autorizada.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S.**, identificada con NIT 900.422.0647, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0037

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2345 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-03-2017-0009
SOLICITUD	ZODME
LOCALIZACIÓN	proyecto “Autopistas para la prosperidad”, predio La Felisa, vía La Felisa – La Merced, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. NIT 900.763.357-2

DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes presentada con radicado 2017-El-00010229 del 19 de julio de 2017, y se ordena el archivo del expediente 500-03-2017-0009, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 500-03-2017-0009

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2346 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE DE UNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL”

EXPEDIENTE:	62 ZODME
TITULAR:	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S NIT 900.763.357-2

DISPONE:

1. Archivar el expediente 62.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 62 ZODME

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Contratista SG

Revisado Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2023-2347 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

DISPONE

PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto con radicado 2020-EI-00010910 del 02 de septiembre de 2020 en contra de la Resolución 2019-0600 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JOSÉ GABRIEL OSORIO MAZO** identificado con cédula de ciudadanía 4.450.217, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2018-EI-00009645

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2348 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y, en consecuencia, el expediente 500-24-2022-0110, a nombre de los señores **JORGE HERNAN JIMENEZ JARAMILLO** y **MARTHA LUCÍA JIMENEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía 4.334.723 y 24.362.224 respectivamente, en beneficio del predio denominado “Peñoles” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-3586, ubicado en la Vereda Peñoles en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores señor **JORGE HERNAN JIMENEZ JARAMILLO** y **MARTHA LUCÍA JIMENEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía 4.334.723 y 24.362.224 respectivamente, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03068 y 03087 ambos de noviembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **JORGE HERNAN JIMENEZ JARAMILLO** y **MARTHA LUCÍA JIMENEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0110

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2349 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y, en consecuencia, el expediente 500-24-2022-0126, a nombre de los señores **AURELIO SALGADO MURILLO** y **MARÍA NELLY MURILLO** identificados con cédula de ciudadanía 75.048.423 y 24.362.257 respectivamente, en beneficio del predio denominado “La Linda” identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-2825, ubicado en la vereda La Castrillona en jurisdicción del Municipio de Aguadas del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **AURELIO SALGADO MURILLO** y **MARÍA NELLY MURILLO** identificados con cédula de ciudadanía 75.048.423 y 24.362.257 respectivamente, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los toques para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03188 y 03189 ambos del 26 de diciembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **AURELIO SALGADO MURILLO** y **MARÍA NELLY MURILLO** identificados con cédula de ciudadanía 75.048.423 y 24.362.257 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0126

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2352 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores **MIRIAN YOHANA ALVAREZ, JORGE ANIBAL OSORIO GIRALDO, CRISTIAN OSORIO VILLADA, CARLOS ALBERTO OSORIO VILLADA y JULIAN DAVID OSORIO VILLADA** identificados con cédula de ciudadanía 1.053.769.750, 10.285.436, 75.107.134, 1.053.842.419 y 1.053.842.375 respectivamente, en beneficio del predio denominado “Finca El Remanso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-204700, ubicado en la Vereda Alto del Naranjo en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **MIRIAN YOHANA ALVAREZ, JORGE ANIBAL OSORIO GIRALDO, CRISTIAN OSORIO VILLADA, CARLOS ALBERTO OSORIO VILLADA y JULIAN DAVID OSORIO VILLADA** identificados con cédula de ciudadanía 1.053.769.750, 10.285.436, 75.107.134, 1.053.842.419 y 1.053.842.375 respectivamente, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03209 del 10 de enero de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MIRIAN YOHANA ALVAREZ, JORGE ANIBAL OSORIO GIRALDO, CRISTIAN OSORIO VILLADA, CARLOS ALBERTO OSORIO VILLADA y JULIAN DAVID OSORIO VILLADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0071

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2356 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

DISPONE

1. Aprobar las obras para disponer los escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación en la abscisa K11+500 costado izquierdo en la fia Filadelfia -La Felisa Hacienda La Felisa, llevadas a cabo en el marco de las Resoluciones 060 del 29 de febrero de 2012 y 168 del 22 de julio de 2013, mediante la cual Corpocaldas aprobó el plan de cierre de las escombreras localizadas en la Hacienda Potrero Nuevo K11+400 costado izquierdo y Hacienda La Felisa Km 11 +500 costado derecho, vía Filadelfia -La Felisa.
2. En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando técnico 2022-II-00034838 del 31 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.
3. Ordenar el archivo definitivo del expediente 12 ZODME, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.
4. Comunicar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ALBERTO MESA GALEANO**, al correo electrónico luisamesagaleano@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 12 ZODME

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2357 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

DISPONE

1. Aprobar las obras de canalización de la Quebrada San Luis, ubicada en el sector de Los cámbulos, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 352 del 04 de junio de 2009, mediante la cual Corpocaldas otorgó Permiso de Ocupación de Cauce.
2. En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando técnico 2023-II-00000181 del 05 de enero de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.
3. Ordenar el archivo definitivo del expediente 2904-189, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.
4. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES S.A**, al correo electrónico gerencia@terminalmanizales.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2904-189

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2358 (29 de diciembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **FLAVIO HERIBERTO MESA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.330, en beneficio del predio denominado "Titania", con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-6068, ubicado en el Km 30 vía Circasia vereda La Fe, en jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **FLAVIO HERIBERTO MESA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.330, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 33922 del 16 de enero de 2019 y memorando 2023-II-00000917 del 12 de enero de 2013, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **FLAVIO HERIBERTO MESA CASTRO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0334

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2360 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRASDETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por el señor **HUMBERTO ARIAS ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía 3.556.574, en beneficio del predio denominado “El Limón” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-11577, ubicado en la vereda La Castrillona en jurisdicción del municipio de Aguadas del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HUMBERTO ARIAS ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía 3.556.574, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03263 del 30 de enero y 03284 del 03 de febrero ambos de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HUMBERTO ARIAS ORREGO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0135

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2363 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0012
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Posada Turística Brisas del Río La Miel, Vereda La Atarraya, Municipio La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE GRANJEROS VEREDA LAATARRAYA NIT. 900.307.257-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2023-0012, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE GRANJEROS VEREDA LA ATARRAYA**, al correo electrónico asociacionagravat@gmail.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 500-24-2023-0012

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2365 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD PERMISO DEVERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y, en consecuencia, el expediente 500-05-2019-0519, a nombre del señor **JOSE MARIA REINOSA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.474.785, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda El Diamante (Tamboral), jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSE MARIA REINOSA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.474.785, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda El Diamante (Tamboral), jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 41035 del 10 de febrero de 2020 y memorandos 2022-II-00032491 del 5 de diciembre de 2022 y 2023-II-00019546 del 7 de julio de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE MARIA REINOSA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.474.785, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0519

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez □ Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2366 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8935
SOLICITUD	Prorroga Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Lagos, Vereda Tres Puertas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	RAFAEL ARANGO GUTIERREZ CC 10.222.882

En consecuencia,

412817152. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos y Cesión del mismo y se ordena el archivo del expediente 2902-8935, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

- Se dispone la notificación de esta decisión al señor **RAFAEL ARANGO GUTIERREZ** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8935

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2367 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0041
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Ramada, Vereda Cambia Municipio de Risaralda Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SILVIA VANESA MARTÍNEZ QUICENO CC 1.030.583.405

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2023-0041, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **SILVIA VANESA MARTÍNEZ QUICENO** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0041

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2368 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0018**TITULAR:** CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**DISPONE:**

1. Aprobar las obras construidas consistentes en:
 - a) Muro en gaviones revestidos en concreto, esta obra se ajustó a la topografía del sitio con el propósito de garantizar la estabilidad del terreno, se instalaron 7 secciones, la base de este muro es de 4 metros con una longitud de 6 metros.
 - b) Canal enrocado compuesto por una estructura en piedra pegada tipo batea en el descole de la obra de paso existente, esta obra se ajustó a la topografía del descole y se construyó con el propósito de disminuir los riesgos de socavación y garantizar la estabilidad de las obras. Las dimensiones del enrocado son 5 metros de sección por 8 metros de longitud y un espesor de 20 centímetros.
 - c) Reparación de algunos tramos de las cunetas viales más próximas a la obra intervenida, y se adecuaron los descoles a la obra hidráulica hasta el canal enrocado.
2. Archivar el expediente 500-04-2021-0018.
3. Comunicar el contenido de esta decisión a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificado con NIT 900.531.210-3, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com y natassia.vaughan@cenit-transporte.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0018

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez – Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-2369 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021735
EXPEDIENTE	2902-9533
SOLICITUD	Interviente en trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Siboney, vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE DAVID LOPEZ AMAR C.C. 10.268.078

DISPONE:

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de intervención en el trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, adelantado en el expediente 2902-9533 presentada con radicado 2022-EI-00021735 de 27 de diciembre de 2022 y ordenar el archivo de la solicitud.
2. Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE DAVID LOPEZ AMAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.078, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00021735

Expediente: 2902-9533

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa, Profesional Universitario SG

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1895 (4 de diciembre de 2023)
"POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 757 del 24 de junio de 2014, modificada por las resoluciones 1025 del 21 de marzo de 2017 y 1892 del 8 de agosto de 2018, en favor de la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT 891.401.705-8, por un término de diez (10) años contados a partir del vencimiento esto es desde el 28 de julio de 2019, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 757 del 24 de junio de 2014, modificado por la Resolución 1025 del 21 de marzo de 2017 el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados
- c) Preservar y Vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua

- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua. tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- f. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
- g. Llevar el registro de volúmenes de agua derivado de la fuente concedida y remitirlas semestralmente a Corpocaldas, es decir que la primera entrega seria en seis (6) Meses y las siguientes cada seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión en los aspectos no contenidos en Resolución 757 del 24 de junio de 2014, las resoluciones 2017-1025 del 21 de marzo de 2017 y 2018-1892 del 8 de agosto de 2018 y en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF03330 del 19 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS que se incorpora y hace parte de la concesión concedida.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 757 del 24 de junio de 2014, modificada por las resoluciones 1025 del 21 de marzo de 2017 y 1892 del 8 de agosto de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta Resolución a la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT 891.401.705-8, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9098

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1896 (4 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2019-2871 del 19 de noviembre de 2019 y la Resolución 2019-2899 del 22 de noviembre de 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **OLGA CECILIA LOAIZA CASTAÑO**, en calidad de nueva propietaria, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado Santa Elena - La Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-3016, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberán solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes de seguimiento INF3540 del 15 de septiembre de 2023 y 3544 del 18 de septiembre de 2023, remitidos con el memorando 2023-II-00028344 del 28 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2019-0191 y 500-05-2019-0255.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **SEBASTIAN PATIÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.035.620, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **OLGA CECILIA LOAIZA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.458.368, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0191 y 500-05-2019-0255

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1897 (4 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0372 del 05 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **MIGUEL ANGEL BETANCUR RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.374.768, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano, identificado con ficha catastral N° 0001000000050024000000000, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe de evaluación INF2840, remitido por medio de memorando 0000-II-00029131 del 26 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0046.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GUILLERMO DE JESUS GRAJALES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.374.768, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0046

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas, Abogada Contratista

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1900 (4 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **AQUAMANÁ E.S.P.**, identificada con NIT 810.001.898-1, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una estructura de retención de arrastre de sólidos sobre la quebrada Chupaderos, ubicada en el predio La Albania, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-129260, jurisdicción del municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Es necesario que el titular informe a esta Corporación, el día específico de inicio de las obras.
8. Durante la construcción, la empresa **AQUAMANÁ E.S.P.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permissionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin proporcionar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

10. El titular del permiso presentara una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03839 de 17 de octubre de 2023, remitido por medio del memorando 0000-II-00030972 del 26 de octubre de 2023, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la empresa **AQUAMANÁ E.S.P.**, identificada con NIT 810.001.898-1, al correo electrónico secretariageneral@aquamanaesp.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0023

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1906 (5 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **YAMBA LIFE S.A.S.**, identificada con NIT 901.416.905-5, en calidad de arrendataria, Concesión de Aguas Subterráneas para uso de riego y silvicultura, en las coordenadas X: 924022,034 Y: 1077347,836 un caudal total de 0.014 l/s de un pozo, en beneficio del predio denominado Finca Balcones del Río, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-2573, ubicado en la vereda Horizonte, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: sistema de captación mediante bomba sumergible tipo lapicero de 25 m de profundidad en el pozo, conducción a través de manguera de 2 y ½ pulgadas de diámetro y 150 metros de longitud conectado a una bomba de distribución y almacenamiento en una sección circular metálica impermeabilizada con capacidad de 32000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Derivar un caudal máximo de 0.6 l/s durante un tiempo de bombeo no superior a 33.33 minutos (0.56 horas).
2. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
3. Reportar a la Corporación cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado de la fuente de abastecimiento.

4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento, en el cauce de las corrientes y las áreas aledañas al pozo, conforme la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario o arrendatario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso de riego, la cual podrá ser de uso humano doméstico, tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El usuario deberá realizar monitoreo constante del nivel del pozo, teniendo en cuenta que la capacidad de almacenamiento y recuperación puede presentar variaciones en función de las condiciones hidrológicas de la zona, las cuales tienen una incidencia mayor sobre los acuíferos libres. Lo anterior con el fin de garantizar que el nivel del agua no descienda por debajo de la profundidad de ubicación de la motobomba.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Subterráneas no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
16. Reportar a la Corporación las actividades mensuales de inspección al sistema hidráulico (válvulas, tuberías y estructuras de almacenamiento).
17. Presentar un reporte anual de las condiciones de almacenamiento y manejo de las aguas residuales domésticas, junto con los respectivos certificados de recolección y disposición entregados por parte de la empresa certificada encargada de dicha labor.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La concesión en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF03620 del 26 de junio del 2022, asociado al radicado 0000-II-00029693 del 11 de julio de 2023, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **YAMBA LIFE S.A.S.**, identificada con NIT 901.416.905-5, al correo electrónico yambalifesas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2023-0010

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1907 (5 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ALEXANDER LOPEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.077.293, Permiso de Ocupación de Cauce, en desarrollo del contrato de obra N° 126-2022, para realizar la construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas superficiales, en sitio crítico de la quebrada Marmato, jurisdicción del municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

6. Es necesario que el titular informe a esta Corporación, el día específico de inicio de las obras.
7. Durante la construcción, el señor **Alexander López Betancur**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin proporcionar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentara una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasa y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

ARTÍCULO TERCERO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03839 de 17 de octubre de 2023, remitido por medio de memorando 0000-II-00030815 del 23 de octubre de 2023, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALEXANDER LOPEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.077.293, al correo electrónico alexander_lopez_b@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0014

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1926 (6 de diciembre de 2023)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL DE UNA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – El artículo primero de la Resolución 3512 del 29 de noviembre de 2017 quedará así:

Otorgar licencia ambiental global a favor de los señores Lina María Ramírez Delgado, Juan David Ramírez Ramírez, Andrés Felipe Ramírez Ramírez y Gloria Esperanza Echeverri Ríos, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía 30.400.590, 1.053.840.788, 1.053.816.677 y 30.290.050 y la sociedad Medio Ambiente Ingeniería S.A.S. -NIT 8100004262, para la explotación de minerales en las zonas alinderadas en la parte motiva que hacen parte del área correspondiente al contrato de concesión JIM-14382. La licencia ambiental comprende el almacenamiento, beneficio -planta de trituración con noria y transporte interno de los minerales.

La explotación se realizará de acuerdo con el planteamiento y diseño contemplados en el Plan de Trabajo y Obras PTO aprobado por la autoridad minera mediante Auto 82 de 2017. En las barras centrales y laterales conformadas en el cauce del río Arma se empleará el método de raspado de barras, dejando una franja de retiro

en todo el contorno de éstas. La profundidad máxima será de 1,5 m y el ángulo de los taludes internos en las barras de 70 a 80°. La extracción de materiales de la cantera se hará por el método de contorno con bancos de máximo 5 m de altura, ancho de la berma de 6 m y un ángulo de talud de trabajo de 65°.

PARÁGRAFO 1: La explotación de materiales de arrastre se realizará en épocas de estiaje. Se podrán adecuar vadeos temporales para acceder a las barras centrales, sin conformar estructuras que puedan interferir el flujo natural de la corriente.

PARÁGRAFO 2: Se mantendrán sin intervención las fajas de 30 metros de ancho paralelas a los cauces del río Arma y de la quebrada El Diablo y el retiro de la vía Aguadas La Pintada que determine la autoridad encargada de su administración, según el literal e) del artículo 35 del Código de Minas.

PARAGRAFO 3: De acuerdo con el artículo 89 del Código de Minas, las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el PTO aprobado. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios, previo aviso a las autoridades minera y ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si como consecuencia de un ajuste en el volumen de la explotación se plantea una producción anual superior los 250.0000 metros cúbicos/ año se tendrá que solicitar la modificación de la licencia ambiental para cambiar la autoridad competente, conforme el numeral 5ª del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2º del mismo artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El artículo segundo de la Resolución 3512 del 29 de noviembre de 2017 quedará así:

Los beneficiarios de la licencia ambiental deberán implementar las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental del proyecto minero. El plan de manejo ambiental incluye los programas de manejo ambiental y los planes de seguimiento y monitoreo y desmantelamiento y abandono. A continuación, se transcriben de manera consolidada los programas de manejo ambiental reformados y adicionados con ocasión de la solicitud de modificación de la licencia.

COMPONENTE ABIÓTICO

PROGRAMA 1: Programa de adecuación morfológica

PROYECTO 1: Proyecto Monitoreo y manejo de los cambios inducidos en el cauce durante la explotación.

ACCIONES:

1. Conformar una zona o franja amortiguadora de márgenes mediante un retiro de 3,0 metros de la margen izquierda aguas abajo del río Arma; esta franja se deberá dejar sin explotar con el propósito de prevenir la socavación y el ensanchamiento del cauce
2. Las condiciones hidráulicas del cauce permiten la construcción de dársenas que se explotarán para permitir la adecuada depositación y un continuo flujo de material para explotación.
3. La explotación de materiales debe efectuarse únicamente en época de niveles medios o bajos de la corriente, sin sobrepasar la profundidad máxima y los retiros de márgenes estipulados. En épocas de niveles altos de la corriente no se efectuará explotación de materiales dentro del cauce para permitir la recuperación del lecho y sus depósitos; en estas épocas se trabajará fundamentalmente con el material acopiado en el patio y en la terraza aluvial.
4. Se rotarán los frentes de trabajo de tal forma que no se concentre la explotación en un sitio específico y se facilite la recarga de materiales. Adicionalmente, no se generarán fosas o cárcavas que produzcan la alteración y/o desviación del cauce, ni obras que detengan el flujo normal de la corriente o la desviación o bifurcación de la misma.
5. No se conformarán vías dentro de los cauces que generen su estrangulamiento o desviación, ni permitirá la entrada de vehículos para el cargue o cruce del mismo.
6. Se amojonará el tramo del río Arma facultado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA para posteriores controles de Corpocaldas. Se utilizarán mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto pintado de un color visible, localizados fuera del área de influencia de la corriente y que sobresalgan en la superficie. El titular garantizará su mantenimiento y la permanencia en el tiempo.
7. Realizar levantamientos topográficos anuales dentro del tramo licenciado precisando la planimetría y altimetría, en el que se presente la geometría de las barras centrales y laterales, al interior del polígono minero JIM-14382, y las condiciones de o para su aprovechamiento; incluyendo además el perfil longitudinal del cauce del tramo y las secciones transversales cada 50 m, con el propósito de

establecer el estado del lecho tras la explotación y controlar eventuales procesos de profundización del nivel base y de socavación lateral. Este levantamiento debe ser complementado con una imagen aérea, debidamente georreferenciada y tomada con DRON.

8. Se efectuará monitoreo de la velocidad del caudal líquido al inicio y final de los tramos explotados. Los resultados serán remitidos a la Corporación a la par con los levantamientos topográficos, indicando el sitio exacto de medición.
9. Previamente al inicio de las actividades de explotación se suministrará a la Corporación el perfil longitudinal del cauce del tramo comprendido entre los sitios permitidos, referenciando en este las secciones transversales cada 50 m.
10. En el caso que el río Arma llegue a menos de 50 m de la vía Arma – La Pintada, se deberá informar a la Alcaldía de Aguadas.
11. Si se observa socavación lateral en la margen izquierda del tramo intervenido, se debe suspender inmediatamente la actividad extractiva en el sitio y adoptar las medidas a que haya lugar para enfrentar la situación. De ser necesaria la construcción de obras se presentarán los respectivos diseños para su aprobación.

PROYECTO 2: Proyecto de mitigación de la alteración del paisaje

ACCIONES:

1. Ocultamiento de las instalaciones mineras durante la fase de construcción, utilizando malla polisombra.
2. Conformar barreras vivas para mitigar el impacto visual en el perímetro de las instalaciones con especies como almendro y/o limón swinglia, a las cuales deberá efectuarse labores de mantenimiento básico como plateo, riego y fertilización, con el fin de lograr su implantación.
3. Contribuir, en común acuerdo con los propietarios de los predios ribereños proyectados, una vez concluida la explotación, con la implantación de la franja forestal protectora de la corriente, mediante la siembra de especies como el suribio, dinde, mamoncillo, cedro rosado, guamo macheto, quiebrabarrigo, nogal cafetero y matarratón en una franja de 15 m de ancho mínimo. Se deberá efectuar labores de mantenimiento como mínimo durante los dos primeros años de siembra de las especies, las cuales deberán consistir en plateos, fertilizaciones, riego y la construcción de cercas de protección donde sean necesarias.
4. Desarrollar las labores de compensación por la afectación de la vegetación presente en el área del proyecto de acuerdo con los parámetros fijados por la autoridad ambiental, en la cuenca del Río Arma. (Ver Mapa 19: Diseño paisajístico).

PROYECTO 3: Proyecto de obras y/o actividades para evitar efectos adversos e irreversibles.

ACCIONES:

1. La extracción se hará barriendo toda el área de las barras centrales y laterales de abajo hacia arriba con pendientes uniformes y hasta una profundidad máxima de 1.5 m, dejando una franja de retiro o protección en todo el contorno de las barras de 3 m, y con taludes internos con un ángulo entre 70 y 80°
2. Se deberán construir dársenas para facilitar la depositación de materiales a fin de controlar la velocidad y sedimentación de los mismos.
3. La explotación de las barras centrales y laterales está condicionada a realizarse en época de estiaje, es decir, cuando el río Arma presente sus niveles mínimos y se pueda acceder fácilmente a estas barras objeto de explotación (parágrafo 3 del artículo primero de la resolución 2017-3512 del 29 de noviembre de 2017)

PROGRAMA 2: Programa de control y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales

PROYECTO 1: Control y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales

ACCIONES:

Es preciso que el concesionario garantice el mínimo aporte de vertimiento al río Arma. De acuerdo con esto, es necesario implementar las siguientes medidas:

1. El campamento del proyecto minero debe contar con baños para los trabajadores, dotados de todos los elementos necesarios de aseo personal.
2. Las aguas residuales generadas en el campamento deben ser sometidas como mínimo a un tratamiento primario antes de ser vertidas a cuerpos de agua del sector, con el fin de conservar la calidad del recurso y cumplir con la normativa vigente.

3. El diseño del sistema de tratamiento debe estar fundamentado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
4. El sistema básico para implementar constará de un pozo séptico adosado a un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con la capacidad adecuada según el número de personas que lo utilizan. Ver figura 5.2.

Dentro de los vertimientos industriales se incluyen principalmente aquellos generados en talleres, centros de acopio de materiales, así como derrames accidentales de combustibles y lubricantes. Las actividades desarrolladas en estas zonas deben considerar los siguientes aspectos:

5. Las aguas residuales generadas en estas áreas, así como las aguas lluvias y de escorrentía deben ser interceptadas y pasadas por una trampa de grasas, antes de ser llevadas al sistema de tratamiento primario en caso de ser necesario.
6. En áreas en las cuales se manejen y almacenen aceites, combustibles, grasas, lubricantes y sustancias similares, se debe contar con aserrín, trapos, arena o absorbentes sintéticos, con el fin de mitigar el impacto de derrames y su posterior llegada a cuerpos de agua sin previo tratamiento.
7. Se prohíbe el vertimiento directo de combustibles, aceites, grasas, lubricantes luego de ser usados y la disposición inadecuada de residuos peligrosos (en caso de que estos se generen). Su gestión estará a cargo de entidades autorizadas que garanticen su correcto tratamiento y disposición final.
8. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en los cursos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de los mismos.
9. Se realizará un mantenimiento periódico (mínimo cada seis meses) a la trampa de grasas.
10. La inspección del tanque séptico se hará mínimo cada seis meses para controlar la altura de la capa de lodos y el espesor de las natas.
11. Superar 80% en remociones de carga contaminante de DBO, cumpliéndose de esta manera la norma ambiental.
12. Construir en el perímetro de los patios de acopio, zonas de beneficio e instalaciones, canales perimetrales para la captación y conducción de las aguas lluvias y de escorrentía, las cuales serán llevadas inicialmente a un tanque sedimentador, y posteriormente dispuestas en las líneas de escorrentía natural o al río, Arma.
13. El tanque sedimentador deberá tener unas dimensiones mínimas de 2m de largo por 2m de ancho y 1m de profundidad y deberá ser objeto de mantenimiento periódico con reutilización del material sedimentado.
14. En ningún caso los sólidos provenientes de dicho tanque serán desechados en el cauce del río Arma

Manejo de las aguas residuales industriales:

15. Las aguas industriales se generan principalmente en las zonas de talleres y plantas procesadoras de materiales. El manejo de estas aguas se realizará a través de una trampa de grasas y un sedimentador.
16. Tanto las aguas residuales del taller como las aguas lluvias y de escorrentía de este sector serán interceptadas y pasadas por la trampa de grasas, para finalmente ser entregadas a los sedimentadores.
17. El piso en áreas donde se almacenen combustibles y lubricantes, así como en sitios donde se realice reparación de maquinaria y equipo que necesite lubricantes o combustibles debe estar construida en concreto o cubierto con un material impermeable y con una cuneta perimetral, la cual debe estar conectada al sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales industriales.
18. En las áreas dedicadas a las labores de mantenimiento se dispondrá de viruta de aserrín como medio absorbente de aceites, lubricantes y grasas.
19. No se podrán verter aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua, ni disponerlos directamente sobre el suelo. En caso de que en la obra se generen este tipo de residuos se deberán entregar a entidades autorizadas para la recepción y tratamiento de estos residuos, cumpliendo los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

PROGRAMA 3: Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos**PROYECTO 1: Manejo y disposición final de residuos sólidos****ACCIONES:**

1. Clasificación y recolección adecuada de residuos sólidos.
2. Entrega de residuos sólidos a una empresa gestora autorizada.
3. Registro de tipo, volumen y disposición final de los residuos producidos.
4. Uso de canecas debidamente rotuladas para facilitar el reciclaje.
5. Manejo de residuos de explotación y residuos industriales.
6. Seguimiento a la operación de la planta de trituración.

PROGRAMA 4: Programa de control de efectos atmosféricos**PROYECTO 1: Control de efectos atmosféricos****ACCIONES:**

1. Revisión periódica de la maquinaria y control del ruido mecánico.
2. Control de partículas de polvo mediante aspersión.
3. Ubicación estratégica de la planta de trituración.
4. Aislamiento del área de trabajo con malla polisombra o lona plástica.
5. Conducción de residuos líquidos hacia un tanque de sedimentación.
6. Control de emisiones de gases y cumplimiento de normativas.
7. Prevención de incendios y gestión de derrames.
8. Control del ruido y protección personal para los trabajadores.
9. Velocidad máxima en vías internas y señalización adecuada.
10. Demostrar anualmente que las emisiones del proceso de explotación, beneficio, cargue, descargue y transporte cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado en el EIA.
11. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto de la explotación a cielo abierto, cargue, descargue, transporte de materiales y beneficio, que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.

PROGRAMA 5: Programa de manejo de combustibles y sustancias químicas**PROYECTO 1: Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo para evitar el deterioro de los suelos, la vegetación y los cursos de agua.****ACCIONES:**

1. Espacio adecuado para el parqueo, mantenimiento y tanqueo de la maquinaria.
2. Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.
3. Registro de mantenimientos en un formato específico.
4. No modificación de las características de los equipos de trabajo.
5. Cumplimiento de normativas de transporte terrestre de mercancías peligrosas.

PROGRAMA 7: Programa de Manejo y Control de la Inestabilidad y de Procesos Erosivos Zona B-Explotación Tipo Cantera

PROYECTO 1: Manejo y Control de la Inestabilidad y de Procesos Erosivos Zona B-Explotación Tipo Cantera

ACCIONES:

Entre otras medidas se plantean las siguientes opciones de manejo ambiental, las cuales se adaptarán al tipo de minería, dimensión de los impactos y la sensibilidad ambiental de la zona influenciada por la actividad, para alcanzar el objetivo y la meta.

1. Almacenar y conservar la capa orgánica del suelo removido, para su utilización en la revegetalización posterior. Las recomendaciones de su manejo son:
2. En zonas de apilamiento, es preferible realizarlo en áreas periféricas a la explotación en los que no se prevean otras actividades de la explotación.
3. Para remover el suelo y evitar su contaminación, se debe trasladar al sitio de almacenamiento, conformando pilas de acuerdo al espacio disponible.
4. Evitar el apisonamiento de los suelos almacenados para evitar su compactación y el daño de su estructura.
5. Para el manejo de erosión se ha de considerar revegetalización con énfasis en especies nativas y obras mecánicas, en las que se deben considerar:
6. Conformar taludes de reposo con pendientes adecuadas.
7. Construir obras mecánicas de contención y estabilización, como trinchos, gaviones, terrazas, zanjas de coronación, canales de desviación y recolección de aguas de escorrentía.
8. Las obras de drenaje son un complemento importante a la conformación de taludes, para que la lluvia y la escorrentía incontrolada no ocasionen su desestabilización.
9. Los canales de escorrentía deben tener pendientes cuya velocidad no ocasione erosión y con estructuras de control de velocidad de flujo para permitir la sedimentación.
10. Inmediatamente después de la conformación de taludes y drenajes de evacuación, se debe proceder a la revegetación con especies herbáceas, especialmente de gramíneas y leguminosas de la zona, para evitar la presencia de procesos erosivos.
11. Los drenajes construidos deben conducirse siguiendo la menor pendiente, y el sitio de entrega debe contar con estructuras de sedimentación y de disipación de energía para evitar la erosión.
12. En la estabilización de taludes, es de gran utilidad el establecimiento de barreras vivas, preferiblemente con especies nativas.
13. En zonas donde se presentan situaciones desfavorables debido a la presencia de aguas subterráneas, particularmente cuando la roca es muy susceptible a los procesos de erosión y degradación o se encuentra suelta, es conveniente la implementación de métodos de drenaje superficial o subterráneo.
14. Programa de señalización preventiva, prohibitiva, informática y de seguridad en el área (caída de rocas, frentes abandonados, peligro de deslizamiento, etc).

El equipo evaluador recomienda incluir las siguientes medidas:

1. No intervenir la franja de protección de la quebrada El Diablo, la cual tiene una amplitud de 30 m, de acuerdo con lo indicado por el decreto 1449 de 1977.
2. Amojonar y delimitar la franja de protección de la quebrada El Diablo.
3. Realizar cada seis meses el levantamiento de las seis secciones transversales de la cantera, en los mismos sitios y tramos de las secciones originalmente realizadas.
4. Presentar semestralmente las seis secciones transversales, a escala 1:200, como anexo en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental.
5. Presentar anualmente el mapa planimétrico y altimétrico de la cantera a escala 1:400, precisando la ubicación del patio de acopio, de los taludes y bermas conformados, las obras de drenaje y de estabilización realizadas.

PROGRAMA 8: Programa de Administración y Uso de Tierras Rehabilitadas

PROYECTO 1: Administración y Uso de Tierras Rehabilitadas

ACCIONES:

1. Asignación o delegación de responsabilidades para manejo y conservación de predios no requeridos por la minería o en rehabilitación
2. Elaborar un inventario de predios y lista de responsables.
3. Construir y realzar mantenimiento de las cercas de protección
4. Realizar inspecciones programadas sobre el estado de los predios.

PROGRAMA 9: Programa de Certificación de Cierre Definitivo**PROYECTO 1: Certificación de Cierre Definitivo****ACCIONES:**

1. Revisar el cumplimiento a satisfacción de las medidas establecidas en el plan de cierre.
2. Presentar a la Autoridad Minera informe final que contenga todas las actividades realizadas, cantidades y valores invertidos en el proceso de cierre, planos, mapas, registros y archivos, indicadores de gestión y de resultados sobre la calidad de las tierras rehabilitadas y el estado final o cierre a conformidad de los asuntos sociales, económicas y legales inherentes a la operación minera.
3. Solicitar a la Autoridad Minera visita de verificación.
4. Realizar el pago del mantenimiento y de las actividades de la fase post-cierre.

Recomienda el equipo evaluador, que en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde el momento de la ejecutoria de la resolución por la cual se realiza la modificación de la licencia ambiental, los interesados deben presentar el Plan de Cierre y Abandono, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en la Guía para la elaboración de planes de cierre y abandono de proyectos mineros del año 2022, incluyendo el plan de cierre inicial,, el plan d cierre temporal, el plan de cierre progresivo, el plan de cierre final y el plan de poscierre.

COMPONENTE BIÓTICO**PROGRAMA 1: Programa de Protección de Fauna y Flora****PROYECTO 1: Programa de Protección de Fauna y Flora****ACCIONES:**

1. Las medidas que se implementarán para no afectar la fauna y la flora presentes en el área del proyecto son:
2. Prohibir el tránsito de maquinaria fuera de los frentes de obra.
3. Sobre la Quebrada El Diablo no se realizará ningún tipo de vertimiento ni doméstico ni industrial.
4. Antes de la incorporación de las aguas de escorrentía a las quebradas, se construirán durante las obras, acequias que eviten o disminuyan los arrastres y sus efectos nocivos aguas abajo, tales como turbidez, desequilibrio en el transporte de sólidos y líquidos, y sus consecuentes depósitos o erosión.
5. Desarrollar, de ser necesario, obras para el manejo y la estabilidad de los cauces influidos por el proyecto, consistentes fundamentalmente en diques de consolidación, vertedero y poceta; no se descartan las obras simples y los elementos para la estabilización, tales como trinches y los canales de coronación.
6. Prohibir la caza, pesca y compra de cualquier especie de fauna silvestre.
7. Minimizar la afectación sobre la cobertura vegetal para proteger los hábitats y la subsistencia de la fauna local.
8. Recolección de semillas, plántulas, esquejes y estacas en las áreas a intervenir.
9. Siembra de vegetación protectora en ribera aprovechando individuos de regeneración natural de las zonas intervenidas, con la aplicación de las medidas de mantenimiento necesarias.
10. Jalonamiento en zona A y B durante la explotación para proteger aquellas especies arbóreas que no serán intervenidas durante la fase de explotación minera.
11. Desarrollar con rigor el programa de manejo de vertimientos con el fin de impedir contingencias que afecten los cauces del AID del proyecto.
12. Desarrollo del programa de compensación forestal incluido en el inventario forestal presentado a la Corporación. Durante el primer año se presentará a la Corporación los acuerdos concertados para realizar la compensación y la autorización del propietario del predio objeto de ella.

PROGRAMA 2: Programa de usos futuros de los terrenos afectados por las actividades mineras

PROYECTO 1: Proyecto de instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y áreas de acopio temporal.

ACCIONES:

Instalación de Campamentos: Para la instalación del campamento, el contratista tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Su localización no será cerca de cuerpos de agua ni en sitios inestables.
2. Se deben construir los sistemas adecuados (pozos sépticos, trampa de grasas) para el tratamiento y adecuada disposición de las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones; así mismo para el manejo y disposición de grasas y aceites de los sitios de almacenamiento y talleres.
3. Humedecimiento de las vías periódicamente para mitigar las emisiones de material particulado.
4. Señalización de toda el área con salidas de emergencia, ubicación de extintores, ubicación del almacén, uso de elementos de protección personal, circulación de maquinaria pesada, y las que se requieran para la prevención de accidentes, de acuerdo al panorama de riesgos y plan de contingencia (proyecto de salud ocupacional).
5. El Campamento debe contar con los elementos básicos de primeros auxilios y con equipos para el control de incendios, de acuerdo con el área a proteger, el tipo de evento que se personas que laboran en el área.
6. Los residuos sólidos generados durante el funcionamiento deben ser tratados de acuerdo con lo indicado en el proyecto de manejo de residuos sólidos.
7. Los residuos líquidos generados durante el funcionamiento deben ser tratados de acuerdo con lo indicado en el proyecto de manejo de vertimientos.
8. Para derrames accidentales de aceites, acelerantes u otros se utilizarán absorbentes sintéticos, trapos, aserrín, o arena, para recogerlos inmediatamente y disponerlos de manera adecuada como residuos peligrosos. Se deberá llevar un registro de todos los derrames presentados, indicando la fecha, el sitio y la medida correctiva aplicada.
9. Sitio temporal de acopio de materiales de construcción: El sitio deberá estar señalizado y acordonado. Los materiales generadores de partículas deberán permanecer cubiertos con lonas o plástico. Para el almacenamiento de combustible se deberán seguir las indicaciones del proyecto de manejo de maquinaria y equipo.
10. Desmantelamiento del Campamento: Todas las construcciones, obras de infraestructura o redes de servicios usadas deberán ser desmontadas una vez terminen las de explotación. La cubierta vegetal de la zona intervenida deberá ser recuperada en su totalidad para dejarla igual o en mejores condiciones a como estaba originalmente, con gramas y especies arbustivas propias de la zona de vida. De ser necesario se aplicará suelo orgánico y/o corrector de suelos para facilitar la regeneración natural y/o la implantación.

PROGRAMA 3: Programa de Capacitación y educación ambiental

PROYECTO 1: Capacitación y educación ambiental

ACCIONES:

1. Se debe realizar antes, y durante el proceso productivo, involucrando a todo el personal, se orienta a crear conciencia sobre los siguientes aspectos:
2. Socializar las normas generales de conducta durante el desarrollo de la obra que pueden incidir en la fauna y la flora presente en el lugar.
3. Especies de fauna silvestre predominantes en la zona y su función en el ecosistema.
4. Socializar las medidas de manejo a seguir ante la presencia de fauna silvestre.
5. Informar sobre especies en veda, endémicas, vulnerables o en peligro de extinción y la importancia de preservarlas.
6. Socializar la metodología y procedimientos para rescate y relocalización si se presenta una visita excepcional de especies o de individuos.
7. Establecer precauciones en cuanto al ahuyentamiento y el manejo de sitios de nidificación.
8. Sensibilizar sobre la importancia del cuidado de la flora y su relación con el componente fauna.

PROGRAMA 4: Programa de Rescate y relocalización de fauna

PROYECTO 1: Rescate y relocalización de fauna

ACCIONES:

El encuentro fortuito de fauna y el aprovechamiento forestal ameritaran la relocalización, de la fauna presente, para lo cual deberá seguirse el siguiente protocolo.

1. Metodología del rescate: El rescate y reubicación de la fauna se deberá considerar en tres etapas: inicial, durante y final. Se efectuarán visitas de campo para la búsqueda de los ejemplares de anfibios, reptiles, aves y mamíferos; iniciará en el punto conocido como Bocas y terminará hasta final de la carretera colindante con las instalaciones de Icein. En cada salida de campo se cubrirá la distancia de la carretera. La búsqueda de ejemplares se realizará en las áreas cercanas al tramo carretero, incluyendo los cuerpos de agua y árboles que pudieran ser refugios de fauna silvestre. Para la búsqueda de los ejemplares se realizarán recorridos diurnos de 6:00-10:00 am.
2. Se formará un equipo de trabajo conformando por un especialista en búsqueda de fauna terrestre. En caso de requerirse se solicitará apoyo de voluntarios. Se llevará una cámara digital para toma de fotografías a los organismos que serán capturados y posteriormente liberados. Se llevará materiales para la captura y el transporte de los ejemplares encontrados hacia el sitio seleccionado para su reubicación. Se llevará una bitácora de campo y guías de apoyo para la identificación de las especies. Se llevará un botiquín de primeros auxilios (incluyendo un suero antiviperino) en caso de accidentes por mordeduras de serpientes. En el caso de encontrar huevos de ranas (*Agalychnis callidryas*) en las hojas cercanas de los cuerpos de agua, se conoce que su desarrollo post-larval dura aproximadamente 7 días, se considera en el rescate que podemos colocar una banda de precaución donde se encuentran los organismos u optar por moverlos al sitio de reubicación.
3. Reubicación en su ambiente: En el momento que se toma la decisión de reubicación es porque se tienen plena seguridad que el animal reúne las condiciones necesarias para sobrevivir, además será necesario tomar en cuenta algunos análisis poblacionales del lugar donde se decida realizar la liberación para no causar un impacto ecológico sobre la zona.
4. Los animales rescatados serán liberados en una zona cercana, con las mismas características ambientales donde se encontraban. La liberación de anfibios se realizará durante las últimas horas de luz. Las larvas e individuos en metamorfosis serán liberados en cuerpos de agua lénticos que presenten condiciones de luminosidad, vegetación y temperatura similares a las de su lugar de origen.
5. Seguimiento: Una vez concluido el proceso de rescate y relocalización de la fauna de baja movilidad, se realizará un programa de seguimiento a corto plazo: a los 15, 30 y 45 días. El objetivo de este monitoreo de corto plazo es evaluar la proporción de individuos que permanecen en el hábitat receptor desde que son liberados y hasta un plazo de 45 días.

PROGRAMA 5: Programa de Ecosistemas Acuáticos

PROYECTO 1: Ecosistemas Acuáticos

ACCIONES:

1. Realizar muestreo hidrobiológico durante dos periodos climáticos (época seca y época de lluvia). En etapa de operación durante un año. En cierre y abandono monitorear dos veces por un año.
2. Allegar un informe de resultados donde se lleve a cabo un análisis comparativo con el muestreo que se haya realizado previo a la modificación de la licencia. Se deben realizar inferencias sobre las variaciones y la incidencia o no del proyecto o de otros factores en los resultados.
3. Anexar los formatos de campo, bases de datos, matrices, hojas de cálculo y demás herramientas que permitan validar la información presentada. Incluir carpeta con registro fotográfico.
4. Realizar una jornada (anual) de siembra de especies forestales nativas del área como una estrategia que conlleve a la conservación de las especies hidrobiológicas existentes en la Quebrada El Diablo
5. Realizar una jornada de capacitación anual a los operarios y empleados del proyecto minero sobre la importancia de conservar las especies de flora asociadas a los ecosistemas acuáticos.
6. Realizar una jornada de capacitación anual a los operarios y empleados del proyecto minero sobre la importancia de las especies de fauna acuáticas existentes en el proyecto minero

COMPONENTE DE GESTIÓN SOCIAL

PROGRAMA 1: Programa de Gestión Social

PROYECTO 1: Proyecto de información dirigido a los predios vecinos e instituciones representativas del sector y la región.

ACCIONES:

1. Planificar todas las actividades de manejo ambiental y social necesarias para la ejecución de las obras y/o actividades. Conformación de grupo de gestión social y ambiental para la ejecución de las obras y/o actividades
2. Garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas de manejo ambiental propuesto.
3. Brindar capacitación e inducción ambiental a todos los trabajadores.
4. Garantizar el cumplimiento de todos los programas de gestión social que conforman el PMA.
5. Responder a los requerimientos de las Autoridades Ambientales.
6. Garantizar respuestas a inquietudes de la comunidad pertinente.
7. Para desarrollar el proceso de información se generarán espacios de acercamiento y diálogo con las comunidades, la Alcaldía de Aguadas, las Juntas de Acción Comunal, Directivas de Instituciones, Líderes, Propietarios de predios y la Autoridad Ambiental, entre otros, del área de influencia directa del proyecto y con las autoridades locales, con el fin de mantener relaciones armónicas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Las acciones a ejecutar en el presente proyecto en cada una de sus etapas son:

8. Para el cumplimiento de este programa, el concesionario efectuará una charla de inducción y posteriormente charlas con una periodicidad semestral durante las diferentes etapas del proyecto, dirigidas al personal, las comunidades del AID, Entidades representativas tales como juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias. Los temas a tratar serán de carácter ambiental, legal y administrativo que tengan relevancia en el momento de la reunión.
9. Serán informados además de los avances en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental que tengan relevancia para las comunidades y el personal del proyecto.
10. Para cada una de las reuniones se levantará un acta donde se indiquen la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas. Estas evidencias serán incorporadas a los informes de cumplimiento ambiental.
11. Presentar a la comunidad el plan de manejo ambiental del proyecto previamente al inicio de las actividades mineras.

PROYECTO 2: Proyecto de educación y capacitación ambiental dirigido al personal vinculado al proyecto

ACTIVIDADES:

1. Se implementará un programa de capacitación ambiental con un enfoque participativo del personal involucrado en el proyecto (operarios, celadores, administrativos, etc.) y descriptivo mediante la identificación y análisis de las condiciones internas y externas que posibilitan la ejecución del proyecto de manera equilibrada con el medio ambiente. Para el cumplimiento de este programa, el concesionario efectuará una charla de inducción y posteriormente charlas con una periodicidad semestral durante las diferentes etapas del proyecto, dirigidas al personal, las comunidades del AID, Entidades representativas tales como Juntas de Acción Comunal y Asociaciones Comunitarias. Los temas a tratar serán de carácter ambiental, legal y administrativo que tengan relevancia en el momento de la reunión
2. Capacitación permanente para sensibilizar y evitar acciones que atenten contra el equilibrio ambiental de la zona.
3. Establecer el cronograma de capacitación, en el cual se indique la fecha, temas y a quién va dirigida la capacitación. Las jornadas de educación y capacitación se realizarán sin costo económico alguno para el trabajador y deberán realizarse en espacios cerrados, dotados de los materiales necesarios y de las comodidades básicas para los trabajadores asistentes.
4. En el informe de gestión ambiental se incluirá el avance del cumplimiento del cronograma propuesto.
5. Además, se impartirán temáticas que orienten a crear conciencia sobre los siguientes aspectos:
 - a. Normas generales de conducta durante el desarrollo de la obra que pueden incidir en la fauna y la flora presente en el lugar.

- b. Especies de fauna silvestre predominantes en la zona y su función en el ecosistema.
- c. Manejo a seguir ante la presencia de fauna silvestre.
- d. Información sobre especies en veda, endémicas, vulnerables o en peligro de extinción y la importancia de preservarlas.
- e. Sanciones para los infractores de las normas ambientales.
- f. Metodología y procedimientos para rescate y relocalización si se presenta una visita excepcional de especies o individuos.
- g. Precauciones en cuanto al ahuyentamiento y el manejo de sitios de nidificación.
- h. Importancia del cuidado de la flora y su relación con el componente fauna.

PROYECTO 3: Proyecto de señalización vial y de instalaciones

ACCIONES:

1. Durante el transcurso de las faenas mineras, el Concesionario establecerá y ejecutará un plan sencillo de manejo de tránsito, con el fin de mitigar el impacto generado por el proyecto en la vía a Aguadas y en las zonas aledañas a ésta, procurando la seguridad e integridad de los vecinos del lugar, usuarios, peatones y trabajadores por medio de una señalización clara y de fácil interpretación, que les facilite la toma de decisiones en forma oportuna, ágil y segura.

Los principios fundamentales del plan son:

2. La seguridad de los usuarios en áreas de control temporal del tránsito debe ser un elemento integral y de alta prioridad para el proyecto, por lo cual los conductores y los peatones deben ser guiados de manera clara mediante dispositivos mientras se aproximan y atraviesan la zona del proyecto.
3. La circulación vial deberá ser restringida u obstruida lo menos posible.
4. Debido al incremento potencial de riesgos, durante la regulación temporal del tránsito, la seguridad en la zona debe tener constante atención, razón por la cual se deberán realizar inspecciones rutinarias de los elementos de regulación del tránsito.
5. Para la toma de decisiones de trabajo, cada persona cuyas acciones afectan el control temporal del tránsito debe recibir entrenamiento adecuado, desde el nivel superior del personal administrativo hasta el personal de campo.
6. Se deben difundir las obras a desarrollar a los usuarios de las vías, los habitantes de la zona y a la comunidad en general.
7. Los materiales a ubicar en los frentes de trabajo deberán estar acordonados con cinta de demarcación y no obstaculizarán el tránsito vehicular y peatonal.
8. Las señales de seguridad necesarias en cada una de las instalaciones temporales de la obra (incluido el campamento) serán reflectivas y cumplirán con las especificaciones del Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte y de las normas técnicas NTC 1461: Higiene y seguridad, colores y señales de seguridad, NTC 1931: Protección contra incendios, señales de seguridad, y NTC 1937: Señalización en la industria de la construcción.
9. Las instalaciones temporales tendrán en cuenta como mínimo para señalar: Ubicación de oficinas, señalización y demarcación de extintores, señalización de baños, rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de encuentro, señalización de almacenamiento de combustible y, en general, de cualquier sustancia peligrosa, demarcación de áreas de acopio de materiales, señalización de botiquín y áreas de primeros auxilios, lugares y elementos de protección personal.
10. Los frentes de trabajo deberán contemplar como mínimo: demarcación de la circulación interna del personal, señales de uso de elementos de protección personal, demarcación para puntos autorizados de acopios temporales de materiales.

PROYECTO 4: Proyecto de contratación de mano de obra

ACCIONES:

Procedimiento para la contratación de mano de obra residente en el AID.

1. La selección del personal se hará por concurso, previo establecimiento de requisitos y perfiles.
2. El Concesionario difundirá el procedimiento para la contratación de mano de obra en la reunión de inicio.
3. Las actividades definidas se concentrarán en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano para el recibo de las hojas de vida de los aspirantes.

4. La alcaldía municipal, con el soporte que presente la Junta de Acción Comunal (JAC) del sitio donde reside el candidato a la vinculación laboral, certificará la residencia habitual de este en el municipio del AID.
5. Los registros, dinámica de vinculaciones y otra información relevante se incluirán en los informes de gestión.

PROYECTO 5: Proyecto manejo de la infraestructura de predios y de servicios públicos

ACCIONES:

1. El concesionario registrará el estado físico de las construcciones, casetas, cercas, postes, portillos, cultivos, vallados y demás obras que se encuentren a lado y lado de las futuras actividades de explotación.
2. El administrador organizará el archivo de las Actas de Vecindad.
3. Al finalizar la explotación, se realizarán las Actas de Vecindad de Cierre en las mismas construcciones y predios donde se levantó el Acta de Vecindad de Inicio; dicha acta consiste en la verificación final del estado físico en que quedan los predios una vez terminadas las actividades extractivas y con la aprobación del propietario o responsable del predio o infraestructura.
4. En caso de presentarse alguna queja o daños a la infraestructura o a los predios, el administrador establecerá relaciones cordiales con la persona que presenta la queja, el reclamo o la solicitud.
5. El equipo técnico del concesionario realizará una inspección para verificar los daños y evaluar las responsabilidades de las actividades mineras en los daños registrados.
6. El Acta de Vecindad deberá contener la información y el registro fotográfico del estado del predio antes de iniciar las actividades de obra y, con este soporte, poder evaluar si hay responsabilidad o no por las actividades desarrolladas en la queja presentada.
7. El registro fotográfico debe imprimirse y archivarse adecuadamente. En la visita de inspección se realizará un registro fotográfico del área afectada para realizar las comparaciones y determinar las responsabilidades.
8. Se instalará señalización vial interna y externa, incluyendo señalización y mantenimiento regular de las vías internas y señalización apropiada de la vía externa.
9. Se llevará a cabo una explotación racional, regulada y sostenida mediante un monitoreo continuo de las especificaciones técnicas y ambientales.

PROGRAMA 2: Programa de Participación Comunitaria

PROYECTO 1: Proyecto de Participación Comunitaria

ACCIONES:

1. Identificar los grupos de la comunidad que puedan verse impactados positiva o negativamente por el cierre del proyecto minero.
2. Identificación de temas de importancia y aspectos que preocupen o generen expectativa.
3. Efectuar reuniones o consultas con los grupos de interés identificados.
4. Diseñar e implementar el plan de actividades de participación comunitaria, mediante el establecimiento de metodologías, técnicas y herramientas que faciliten dicha participación.
5. Elaborar y presentar el informe de gestión.

PROGRAMA 3: Programa de Seguimiento

PROYECTO 1: Proyecto de Seguimiento

ACCIONES:

1. Identificar los grupos de la comunidad que puedan verse impactados positiva o negativamente por el cierre del proyecto minero.
2. Identificación de temas de importancia y aspectos que preocupen o generen expectativa.
3. Diseñar e implementar el plan de actividades de participación comunitaria, mediante el establecimiento de metodologías, técnicas y herramientas que faciliten dicha participación.
4. Efectuar reuniones o consultas con los grupos de interés identificados.

5. Elaboración y presentación del informe de gestión.
6. La empresa se encuentra presta a recibir PQRS por parte de la comunidad aledaña relacionada en el área de influencia del proyecto minero, esto involucra al barrio El Carmelo y los proyectos mineros colindantes a la concesión JIM, por lo que todas las fichas de manejo ambiental del medio socioeconómico serán ejecutadas en el área de influencia redefinida con anterioridad.

PARÁGRAFO: Cada seis meses se presentarán informes de cumplimiento ambiental -ICA con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1552 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo octavo de la resolución 3512 del 29 de noviembre de 2017 quedará así:

La licencia ambiental lleva implícita la autorización para aprovechar 54 árboles aislados con un volumen de 241,60 m³ que existen la una zona de la cantera que se delimita por las siguientes coordenadas:

Punto	m Norte	m Este	m Norte	m Este
1	1.125.585,00	1.165.291,00	2.191.790,33	4.713.752,54
2	1.125.557,44	1.165.184,34	2.191.763,53	4.713.645,70
3	1.125.681,00	1.165.250,00	2.191.886,61	4.713.712,23
4	1.125.556,94	1.165.227,71	2.191.762,73	4.713.689,06

Los beneficiarios de la licencia deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- *Tres meses antes del inicio de las labores de aprovechamiento forestal se allegará la descripción detallada de la metodología que se implementará y el correspondiente cronograma de actividades.*
- *Se contará con la asesoría de un profesional de la biología que oriente las labores de ahuyentamiento de fauna silvestre y rescate de nidos y madrigueras previstas en el plan de manejo ambiental.*
- *Para la movilización de los productos del aprovechamiento se deberá obtener el salvoconducto único nacional en línea.*
- *Cancelar compensatoria por aprovechamiento forestal maderable conforme la factura que expida Corpocaldas.*

ARTÍCULO CUARTO: Se aprueba el plan de compensación del componente biótico allegado con la solicitud de modificación de la licencia ambiental, en el cual se plantea la restauración de dos lotes de terreno ubicados en el área de influencia directa de la explotación minera que suman 1.15 hectáreas.

Antes de iniciar el aprovechamiento forestal se presentará un documento con los sitios definitivos donde se adelantará la restauración, las medidas concretas de compensación y el cronograma final de actividades.

PARÁGRAFO 1: El plan de compensación podrá ser ajustado en la etapa de seguimiento con el fin de cambiar los predios destinatarios de las medidas dentro del mismo ecosistema, el cronograma, sin exceder del 30% el plazo inicial para la implementación de las medidas, o las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación definidas en el manual de compensaciones. En estos casos no será necesario modificar la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 2: El plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación será coordinado con Corpocaldas y el IDEAM, según lo indica el numeral 11 del título 5.4.1. del manual de compensación del componente biótico.

ARTÍCULO QUINTO: Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, los titulares de la licencia ambiental temporal deberán presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La modificación de la Licencia Temporal en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 500-1407 de diciembre de 2022, que se incorporan y hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de notificar personalmente esta providencia, se les enviarán citaciones a los beneficiarios de la licencia ambiental las siguientes direcciones en la ciudad de Manizales: carrera 26 A #68-60, barrio Palermo, calle 22 # 22-26, oficina 10-02 y carrera 23 # 63-15, oficina 1101. Si no comparecen se notificarán por aviso de acuerdo con los artículos 68 y 69 del CPACA. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de su ejecutoria, subroga los artículos primero, segundo y octavo de la Resolución 3512 del 29 de noviembre de 2017 y deroga los artículos décimo y undécimo del mismo acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1483

Proyectó: GyP Abogados

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado, Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1958 (11 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER un Plan de Manejo Ambiental al señor NEFTALÍ GÓMEZ GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.202 para el desarrollo de la Explotación de Materiales de Arrastre en el río Cauca, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, referente a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho LH0159-17; con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, y a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 500-378 de 2023 con radicado 2023-II-00010669 del 28 de abril de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO. - El área dentro de la cual se podrá desarrollar la explotación minera, considerando las exclusiones y restricciones que se enuncian más adelante, corresponde con las siguientes coordenadas:

FID	Coordenadas Planas				Coordenadas Geográficas	
	Origen Oeste		Origen único Nacional		Latitud N	Longitud W
	m Norte	m Este	m Norte	m Este		
1a	1.086.860	1.163.125	2.153.085,45	4.711.319,95	5,3798995	-75,6058508
2a	1.086.871	1.163.108	2.153.096,56	4.711.303,03	5,3799987	-75,6060039
3a	1.086.871	1.163.041	2.153.097,01	4.711.236,04	5,3800008	-75,606082
4a	1.086.760	1.163.008	2.152.986,24	4.711.202,30	5,3789980	-75,6069083
5a	1.086.760	1.163.099	2.152.985,63	4.711.293,29	5,3789960	-75,6060875

PARAGRAFO SEGUNDO. - El informe técnico de evaluación No. 500-378 de 2023 con radicado 2023-II-00010669 del 28 de abril de 2023, se acoge integralmente para su respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO. – La presente imposición se rige bajo los términos del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO. – Incorporar las siguientes exclusiones y restricciones, derivadas de la evaluación integral de los documentos técnicos, visitas de campo y conclusiones; las cuales deberán ser implementadas durante la construcción, montaje, explotación, beneficio, cierre y abandono de la solicitud de legalización minera LH0159- 17.

1. Se excluye de cualquier tipo de extracción de materiales de construcción tipo arrastre, los retiros de las márgenes estipuladas en dos (2) metros como mínimo, medidos desde cada una de las márgenes hacia el interior del cauce y establecidos con el propósito de prevenir la generación de procesos erosivos por socavación lateral sobreestas.
2. Se excluye cualquier tipo de intervención asociada a la explotación de la terraza aluvial localizada entre las coordenadas 1.086.860 m N – 1.163.125 m E y 1.086.920 m N – 1.163.210 m E, las cuales corresponden a los vértices 1 y 9 respectivamente de la solicitud minera LH0159-17, debido a que la extracción de esta zona de la terraza aluvial, puede provocar la generación de procesos de socavación lateral sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, los cuales podrían poner en riesgo las viviendas existentes a menos de 80 m sobre dicha margen. Debe mencionarse, que tal restricción quedó confirmada en el PTO actualizado en 2018, en el cual se redefinió el área de explotación a únicamente nueve (9) franjas transversales de explotación y 38 sub-franjas, excluyendo la explotación en la terraza aluvial evidenciada por el equipo evaluador.

3. Se restringe cualquier tipo de actividad de transformación de los materiales de construcción explotados y beneficiados, hasta tanto no se efectúe la evaluación y aprobación respectiva solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, si esta fuera requerida, y en la que se incorporen entre otros aspectos, el análisis de los nuevos impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental adicionales y los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables requeridos.
4. Solamente se permite la explotación mecanizada a cielo abierto, bajo el método de FRANJAS TRANSVERSALES, durante periodos de verano, ya que en temporada invernal el cauce del río Cauca incrementa de forma considerable su volumen, implicando comúnmente una abstención a la actividad extractiva. Las franjas transversales estarán separadas por franjas de soporte las cuales no serán intervenidas y brindarán apoyo y sostén a la retroexcavadora asegurando un espacio de maniobra óptimo al operador.
5. En el mantenimiento de estas franjas se velará por tener una pendiente de 2° propia para el manejo de desagüe en estas obras intercomunicadoras. Adicionalmente, las franjas se construirán en dirección perpendicular a la dirección longitudinal del flujo hidráulico del río Cauca, delimitadas por las franjas de soporte. Tendrán 15 m de ancho y una longitud mínima que de 22 m. La longitud de las franjas estará condicionada a la corriente hídrica.
6. El cauce del río Cauca en el AID establecida estará restringido para la construcción o adecuación de otro tipo de obras diferentes a las franjas transversales, tendientes a favorecer la explotación de materiales de arrastre y no consideradas en el EIA como espolones, jarillones longitudinales y vías dentro del cauce entre otras. En este sentido, la restricción se mantendrá hasta tanto no se efectúe la evaluación y aprobación de la respectiva solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, si esta fuera requerida, y en la que se incorporen entre otros aspectos, el análisis de los nuevos impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental adicionales y los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables requeridos.
7. Se prohíbe el aprovechamiento forestal de especies florísticas, sin tener previa aprobación y autorización para el mismo, otorgado por CORPOCALDAS.
8. Se prohíbe la intervención de la faja forestal protectora (margen derecha aguas abajo) del río Cauca, al interior del área de influencia de la explotación, exceptuando la ocasionada por la construcción de una única vía de acceso a la explotación.

PARAGRAFO QUINTO. – Remitir semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, en formato impreso y digital, conforme al Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Ministerio del Medio Ambiente, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, se describa, avance, tiempo de ejecución y metas de control, durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, las actividades de Seguimiento y Monitoreo y Plan de Contingencias.

ARTICULO SEGUNDO. – El Plan de manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo, contiene los siguientes programas y proyectos:

1. Programa de Gestión Social.
 - a) Proyecto de manejo de información y comunicación.
 - b) Proyecto de educación y capacitación ambiental.
 - c) Proyecto de contratación de mano de obra local.
 - d) Proyecto de salud ocupacional y seguridad industrial.
 - e) Proyecto de compensación social.
2. Programa de manejo de flora.
3. Programa de manejo de fauna.
4. Programa de manejo, protección y conservación de hábitats.
5. Programa de revegetalización.
6. Programa de compensación para el medio biótico, fauna y flora.
7. Programa de adecuación morfológica.
8. Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos.
9. Programa de control de efectos atmosféricos.
10. Programa de cierre, desmantelamiento y recuperación de tierras.

11. Programa de seguimiento.
12. Programa de monitoreo.

ARTICULO TERCERO. – IMPONER las siguientes obligaciones a los programas demanejo ambiental:

PARAGRAFO PRIMERO. – Con relación al programa Manejo de Cuerpos de Agua yControl de la Explotación:

1. Se prohíbe la implementación de trinchos (el método de explotación corresponde a franjas transversales, suficientemente detallado en el PTO actualizado, 2018, allegadoa CORPOCALDAS), Restricción del área de explotación definida por el polígono, franjas transversales y retiros, estipulados en el PTO.
2. No introducir vehículos al cauce para efectos de carga (la cual debe realizarse fuera del río).
3. Levantar, en un término no mayor a un (1) mes, de ejecutoriada la resolución por la cual se impone el PMA, secciones transversales y levantamiento planimétrico (sin proyecto).
4. Semestralmente, levantar nuevas secciones transversales en el mismo sitio de las originales y el respectivo levantamiento planimétrico del cauce, los cuales deberán reportarse en los Informes de cumplimiento Ambiental – ICA, semestrales.
5. Instalar en un término no mayor a un (1) mes, y mantener permanentemente, los mojones asociados al levantamiento topográfico original de las secciones transversales.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Con relación al programa Control de Erosión y CambiosInducidos por el Cauce:

1. Realizar un diagnóstico y monitoreo permanente de los procesos erosivos existentes enel cauce del río Cauca (socavación lateral y de fondo), dentro del área de influencia de la explotación minera y 200 m aguas arriba y aguas abajo de los límites del polígonoLH0159-017, con el propósito de evaluar la evolución de los mismos. Dicho análisis, apoyado en cartografía de detalle,deberá diferenciar entre otros aspectos técnicos lo siguiente: tipo, origen, localización, dimensionamiento, estado de las fajas forestales protectoras del río y la afectación de estas por los procesos erosivos y/o actividades antrópicas. Anualmente se deberá incorporar en el ICA el informe respectivo, apoyado en planos y fotografías, e indicandolas medidas tomadas o por tomar, en el caso de que se identifique alguna relación con la explotación.
2. En ningún caso se podrán adelantar obras temporales o permanentes sin el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por CORPOCALDAS.
3. Elaborar y presentar los levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos periódicos del área de influencia de la explotación, según las siguientes especificaciones:
 - a) Secciones topográficas transversales y longitudinales con una periodicidad semestraly en los mismos sitios de los levantamientos originales, específicamente para los tramos considerados para la explotación en los diferentes frentes.
 - b) Planimetría con una periodicidad anual, en la cual se visualice el cauce, barras de sedimentos, vías de acceso, procesos erosivos, infraestructura y mojones entre otros.
 - c) Los levantamientos topográficos indicados deberán estar acompañados de un análisis multitemporal que permita evidenciar la evolución o cambios en el cauce, dinámica natural de la corriente y/o incidencia de otros factores naturales o antrópicos, con respecto a los levantamientos planimétricos y secciones transversales de la línea base y los periódicos levantados con anterioridad.
 - d) Con el propósito de facilitar las anteriores actividades, el señor Neftalí Gómez deberá mantener el amojonamiento de los vértices asociados al polígono de la solicitud LH159-17; así como de los sitios de amarre de cada una de las secciones topográficastransversales sobre cada una de las márgenes. Cada uno de estos vértices y puntosde amarre deberán estar plenamente amojonados e identificados de acuerdo con lanumeración o nomenclatura original, indicando en cada sitio adicionalmente las coordenadas y cotas según el caso. Aledaño a los mojones se deberán ubicar señalizaciones que adviertan su localización y fácil observación.
 - e) Dicha información deberá ser aportada en los ICA correspondientes y a las escalas de ploteo que faciliten su fácil lectura e interpretación.

PARAGRAFO TERCERO. – Con relación al programa de Manejo de Combustibles,aceites usados y derrames:

1. Prohibir el lavado, mantenimiento y reparación de la maquinaria utilizada en el proyecto, así como de vehículos de carga de material, en el área de explotación, actividades que deberán ser realizadas en sitios autorizados y destinados para tal fin,externos al proyecto.
2. En un plazo no mayor a un (1) mes, el titular deberá informar a CORPOCALDAS, el procedimiento detallado para el manejo de derrames accidentales o fugas de líquidoscontaminantes, provenientes

de la maquinaria y/o vehículos de carga de material, en el cual se describan: Elementos de protección personal, registro de incidentes de derrame, manejo temporal de los materiales impregnados y utilizados para absorber los derrames y posible gestor final autorizado de tales residuos peligrosos.

PARAGRAFO CUARTO. – Con relación al Plan de Desmantelamiento y Abandono:

1. Presentar, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, con una anticipación mínima de tres (3) meses al inicio de las actividades de cierre y desmantelamiento, el Plan donde esté contenidos como mínimo, los aspectos establecidos en dicha norma, para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.

PARAGRAFO QUINTO. – Con relación al Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos:

1. En ningún caso los residuos sólidos ordinarios resultantes podrán ser dispuestos de manera temporal o permanente al interior de las fajas forestales protectoras o los cauces del río Cauca y/o afluentes presentes en el AID; motivo por el cual deberán ser manejados y dispuestos conforme a lo establecido.
2. Instalar durante el desarrollo de las actividades extractivas puntos ecológicos móviles debidamente cubiertos que faciliten la separación en la fuente de los residuos sólidos resultantes.
3. Así como que para el mantenimiento de las vías de acceso no se permitirá la depositación y uso de escombros resultantes de actividades de construcción para prevenir la contaminación del suelo, las fajas forestales protectoras y los cauces del río Cauca y/o afluentes presentes en el AID.

PARAGRAFO SEXTO. – Con relación al Programa de Adecuación Morfológica:

1. Incluir dentro de las acciones a desarrollar, con el propósito de no introducir modificaciones en la morfología del cauce o la dinámica fluvial del mismo, la siguiente:
2. No se permite la construcción o adecuación temporal o permanente de estructuras diferentes a las franjas transversales, como jarillones longitudinales, espolones, terraplenes o accesos viales al interior del cauce del río Cauca.

PARAGRAFO SÉPTIMO. – Con relación al Programa Manejo de Efectos Atmosféricos:

- En cuanto a los horarios de funcionamiento del proyecto minero por fuera de los establecidos (diurnos), los permisos para estos deberán ser solicitados ante la Administración Municipal de La Merced.
- Cumplir con los niveles de emisión de ruido durante las etapas de montaje, construcción, explotación, cierre y abandono, con base en lo establecido en la Resolución 627/2006.
- En el caso de trascender los límites permisibles y/o se presenten quejas de los propietarios o habitantes del AID, se deberán tomar las medidas necesarias para reducir los mismos; incluida la verificación mediante las mediciones de ruido con los equipos y procedimientos estipulados en la normatividad vigente.

PARAGRAFO OCTAVO. – Con relación al Programa Afectación a Terceros:

1. El titular del proyecto será responsable de las afectaciones a terceros, imputables a las labores de explotación realizadas, motivo por el cual deberá implementar un monitoreo y seguimiento permanente a las actividades desarrolladas y a la implementación de las medidas de mitigación y compensación.
2. De presentarse quejas o solicitudes por parte de la comunidad, estas deberán documentarse y entregar los soportes documentales dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental a radicarse ante CORPOCALDAS.
3. Para cada una de las PQR decepcionadas, se deberá llevar un registro fotográfico de la afectación reportada.
4. Seguimiento: Verificar y documentar cada una de las quejas recibidas.
5. Monitoreo: Visita de inspección al área del proyecto y de las afectaciones reportadas.

ARTÍCULO CUARTO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo NO incluye ningún permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO. – El plan de Manejo Ambiental impuesto en el presente acto administrativo, corresponde a una explotación mecanizada, a cielo abierto, mediante el método de franjas transversales, a realizarse ÚNICAMENTE durante periodos de verano.

PARAGRAFO. - Se prohíbe la actividad minera en temporada invernal toda vez que el cauce del río Cauca incrementa de forma considerable su volumen, implicando comúnmente una abstención a la actividad extractiva.

ARTÍCULO SEXTO. – Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 500-378 de 2023 con radicado 2023-II-00010669 del 28 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el respectivo expediente.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La imposición del Plan de Manejo Ambiental realizada mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe técnico No. 500-378 de 2023 con radicado 2023-II-00010669 del 28 de abril de 2023; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Titular del Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El Titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido de esta resolución al SEÑOR NEFTALY GOMEZ GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.202, en la Carrera 8 No. 23 - 39 barrio Bosque Popular del municipio de Supia, en el departamento de Caldas y/o al correo electrónico: nenoga10@hotmail.com; en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el beneficiario de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, como también a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1355

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio

Revisó: Alejandra García Cogua

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1959 (11 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia Ambiental Temporal a los señores IVÁN LAGUNA VILLANUEVA con cédula de ciudadanía No. 10.180.591, EVER PERDOMO MORALES con cédula de ciudadanía No. 10.177.041, WILLINTON MORENO BLANDÓN con cédula de ciudadanía No. 10.179.767, JORGE ENRIQUE ÁVILA con cédula de ciudadanía No. 10.158.200, GERMÁN PERDOMO MORALES con cédula de ciudadanía No. 10.169.500, GILBERTO LAGUNA REYES con cédula de ciudadanía No. 10.167.686, LEONIDAS OTAVO CASTRILLO con cédula de ciudadanía No. 10.180.640, JOSÉ LOZANO con cédula de ciudadanía No. 80.016.059, IVÁN RAMIRO ZULUAGA VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 10.184.074, SEBASTIÁN DÍAZ VARGAS con cédula de ciudadanía No. 10.183.803, MESÍAS AVILÉS HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 10.175.767, HERALDO RUIZ TÉLLEZ con cédula de ciudadanía No. 79.820.437, JOSÉ OLIVAR DÍAZ VARGAS con cédula de ciudadanía No. 10.173.359, NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA con cédula de ciudadanía No. 10.181.217, GUSTAVO LAGUNA VILLANUEVA con cédula de ciudadanía No. 10.173.815 y CARLOS JULIO LAGUNA VILLANUEVA con cédula de ciudadanía No. 10.168.967 para el proyecto minero denominado "Explotación de materiales de construcción en el río Purnio, en el Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101" en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas; realizada mediante los radicados No. 2022-EI-00001789 del 07/02/2022, 2022-EI-00015534 del 13/09/2022 y 2022-EI-00016351 del 26/09/2022; y con sujeción a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de 500-244 del 2023 con radicado No. 2023-II-00007233 del 08 de junio de 2023

PARAGRAFO PRIMERO. - El informe técnico de evaluación No. 500-244 del 2023 con radicado No. 2023-II-00007233 del 08 de junio de 2023, se acogen integralmente en la presente Licencia Ambiental Temporal, para su respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La actividad minera se autoriza en un tramo del cauce del río Purnio al interior del polígono del Área de Reserva Especial (ARE)-TEH-16101, localizada en la jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, que corresponde a las siguientes coordenadas planas (origen Bogotá y origen único nacional) y geográficas:

Punto	Coordenadas Planas Origen Bogotá		Coordenadas Planas Origen Único Nacional		Coordenadas Geográficas	
	m Norte	m Este	m Norte	m Este	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	1.091.356,69	929.016,17	2.157.391,16	4.809.727,23	5,422	-74,718
2	1.091.356,34	929.348,67	2.157.390,22	4.810.059,59	5,422	-74,715
3	1.091.245,75	929.348,55	2.157.279,68	4.810.059,27	5,421	-74,715
4	1.091.245,63	929.459,38	2.157.279,36	4.810.170,06	5,421	-74,714
5	1.091.024,45	929.459,15	2.157.058,28	4.810.169,44	5,419	-74,714
6	1.091.024,68	929.237,49	2.157.058,90	4.809.947,87	5,419	-74,716
7	1.090.803,50	929.237,26	2.156.837,81	4.809.947,24	5,417	-74,716
8	1.090.803,62	929.126,42	2.156.838,13	4.809.836,45	5,417	-74,717
9	1.090.361,25	929.125,96	2.156.395,94	4.809.835,21	5,413	-74,717
10	1.090.361,84	928.571,79	2.156.397,52	4.809.281,27	5,413	-74,722
11	1.090.693,61	928.572,14	2.156.729,15	4.809.282,21	5,416	-74,722
12	1.090.693,26	928.904,64	2.156.728,21	4.809.614,57	5,416	-74,719
13	1.091.135,62	928.905,11	2.157.170,38	4.809.615,82	5,420	-74,719
14	1.091.135,51	929.015,94	2.157.170,08	4.809.726,61	5,420	-74,718
Área: 42,8995 has						

PARAGRAFO TERCERO.-La presente Licencia Ambiental Temporal prohíbe realizar explotaciones al interior de la franja forestal protectora del río Purnio, debido a que en las mismas se presentan especies de un ecosistema de bosque seco tropical.

PARAGRAFO CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Temporal prohíbe aprovechar el material que se deposite entre los espolones que se han construido en la parte norte del polígono ARE-TEH-16101, para controlar la socavación que se presenta en la margen izquierda aguas abajo y que además sirven para proteger la subestación eléctrica de Purnio.

PARAGRAFO QUINTO.-La presente Licencia Ambiental Temporal prohíbe aprovechar el material de construcción de la margen izquierda (aguas abajo) del río Purnio que se ubique a 50 m del primer y último espolón que se han construido para controlar la socavación que ha provocado el río Purnio.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el siguiente PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para

el proyecto minero desarrollado al interior del ARE-TEH-16101, el cual consta de las siguientes fichas y programas de manejo ambiental: Medio	Componente	Programas de Manejo
Abiótico	Aire	Manejo y control de gases y partículas
		Medidas de manejo de vías
	Agua	Manejo de residuos sólidos
		Manejo de agua de escorrentía
	Suelo	Manejo del recurso suelo
		Manejo de la Señalización y Seguridad
Biótico	Fauna	Manejo de Fauna
		Educación y Capacitación Ambiental.
	Flora	Manejo de Flora.
		Programa de Revegetalización
Socioeconómico	Socioeconómico	Contratación Mano de Obra
		Información y Participación comunitaria

PARAGRAFO. - Los titulares de la presente Licencia Ambiental Temporal, deben entregar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad semestral, hasta tener en firma la Licencia Ambiental Global del proyecto minero.

ARTICULO TERCERO. - INCLUIR las siguientes obligaciones adicionales a los programas de manejo ambiental propuestos:

PARAGRAFO PRIMERO.- CON RELACION AL PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE GASES Y PARTÍCULAS:

1. Cubrir los acopios temporales con plásticos o lonas para evitar que el viento arrastre el material particulado.

PARAGRAFO SEGUNDO. -CON RELACION AL PROGRAMA DE MANEJO DE VÍAS

1. Al interior de las barras de explotación no se pueden conformar vías de manera desordenada, sino que se debe tener una sola vía que comunique las diferentes áreas de acopio temporal.
2. En las épocas de verano humedecer las vías para disminuir la generación de material particulado.
3. Conformar un único vadeo para ingresar a la barra de sedimentación ubicada en la margen derecha (aguas abajo), en el sector norte del ARE-TEH-16101.

PARAGRAFO TERCERO.- CON RELACION AL PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. Llevar a cabo medidas de separación en la fuente con objeto de valorizar los residuos generados y así disminuir la disposición en rellenos sanitarios o el tratamiento de incineración. La segregación debe realizarse según la norma
2. Los residuos sólidos generados no pueden ser quemados.
3. Los residuos orgánicos pueden ser enterrados en las franjas forestales protectoras.
4. Los residuos reciclables deben ser entregados a grupos de recicladores o a gestores autorizados.
5. El sitio donde se ubicarán las canecas para la separación y almacenamiento de los residuos sólidos debe reunir las siguientes características: techo, cunetas para la conducción de aguas lluvias y buena ventilación

PARAGRAFO CUARTO.- CON RELACION AL PROGRAMA DE MANEJO DE FAUNA.

1. Establecer prohibiciones referentes a la caza y la comercialización de la fauna local, entre trabajadores y la comunidad.
2. Resaltar y señalar a los trabajadores el hábitat donde es posible encontrar ejemplares de fauna, dando pautas de cuidados y/o prohibiciones en el uso de los recursos presentes en este.
3. De capturarse algún espécimen vivo de fauna silvestre, este será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura, de lo contrario deberá ser remitido a CORPOCALDAS, quien, a su vez, lo remitirá a centros de rehabilitación de fauna silvestre.
4. Minimizar al máximo la perturbación de nidos de aves y reptiles; en caso de requerirse se tratará con el mayor cuidado posible de reubicarlo en una zona con características similares a las de donde se encontró el nido.

PARAGRAFO QUINTO.- CON RELACION AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL

1. Para cada una de las capacitaciones que se desarrollen durante la ejecución del programa de educación ambiental, el titular de la explotación asociada al ARE-TEH- 16101, levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma. Copia de este documento deberá ser remitido a CORPOCALDAS dentro del informe semestral siguiente a la fecha de realización del evento.

ARTICULO CUARTO. - INCLUIR los siguientes programas de manejo ambiental con las siguientes obligaciones:

PARAGRAFO PRIMERO.-PROGRAMA CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN

1. Una vez notificada la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental temporal, la comunidad de mineros tradicionales debe allegar un plano, debidamente georreferenciado, en el que se precise el tramo o área de trabajo de cada uno de los mineros.
2. Implementar el método de raspado de barras dejando una franja de retiro de 2 m, con respecto al cauce menor o mojado del río Purnio y la franja forestal protectora.
3. Explotar hasta una profundidad máxima de un metro, sin afectar el nivel freático presente en cada una de las barras y sectores a intervenir.
4. No se pueden conformar trinchos ni transversales ni longitudinales en el cauce del río Purnio.
5. No introducir volquetas al cauce menor o mojado del río Purnio para el cargue de las mismas.
6. Levantar anualmente secciones trasversales cada 100 m, distribuidas desde el sitio de ingreso del río Purnio al ARE-TEH-16101 hasta el sitio en el que el río Purnio sale del ARE-TEH-16101. La escala horizontal de las secciones debe ser 1:500 y la escala vertical 1:100.

7. Amojonar los sitios en donde se levantan las secciones transversales y allegar a CORPOCALDAS las coordenadas iniciales y finales de cada sección.
8. Anualmente realizar el levantamiento planimétrico actualizado del cauce menor, las barras de sedimentación y el cauce mayor a escala 1:2000. En este plano se deben ubicar los espolones que se encuentran en la parte norte del ARE-TEH-16001, las vías de acceso internas, las áreas explotadas, los sitios de socavación lateral, el o lossitios de ubicación de las unidades sanitarias, las ramadas, el vadeo, los puntos ecológicos, las áreas de acopio temporal. El plano correspondiente debe ser presentado a CORPOCALDAS en los informes de cumplimiento ambiental ICA

PARAGRAFO SEGUNDO.- MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

1. Para la satisfacción de las necesidades fisiológicas del personal que labora en el lugar de la explotación, se utilizarán las unidades sanitarias existentes en zonas adyacentes. En caso de no existir se deberán instalar unidades sanitarias portátiles.
2. Realizar el mantenimiento de las unidades sanitarias con una empresa autorizada.

PARAGRAFO TERCERO.- PROGRAMA DE AFECTACIÓN A TERCEROS

1. Realizar una reunión entre los beneficiarios de la Licencia Ambiental Temporal y la Empresa ISA en cual se determinen cuáles van a ser los compromisos entre las partes para lo que está asociado con la explotación de los mineros y la actividad económica de dicha empresa. De esta reunión se deberá levantar un acta, la cual debe ser allegada a esta Corporación.
2. En un plazo no mayor a dos (2) meses después de notificada la resolución por la cual se otorga la Licencia Ambiental Temporal, se debe socializar a los dueños de los predios aledaños al cauce del río Purnio en el ARE-TEH-16101 el Plan de Manejo Ambiental (PMA).
3. Anualmente socializar a los dueños de los predios asociados al ARE-TEH-16101 los avances en la ejecución del PMA.

PARAGRAFO CUARTO.- PROGRAMA DE DESMANTELAMIENTO Y RETIRO:

Con relación al Plan de Desmantelamiento y Abandono, el titular en cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, deberá presentar por lo menos con tres (3) meses de anticipación lo siguiente:

1. La caracterización del área de influencia de fuentes secundarias recientes, (de 2018 en adelante), reflejando las dinámicas de ocupación del territorio y usuarios del suelo del área de influencia definida por las actividades mineras y las dinámicas de relacionamiento social correspondientes a actividades productivas mineras que pueden incidir en actividades culturales productivas.
2. Los datos demográficos, ocupación habitacional y laboral de las veredas y predios que hacen parte del área de influencia del proyecto.
3. Describir las características presentes en el área de influencia del proyecto relacionada a las vías veredales, la conexión a energía eléctrica y zonas de abastecimiento hídrico, susceptibles a impactos generados por el proyecto.
4. Presentar la información referente a caracterización hidrodinámica del área de estudio teniendo en cuenta información secundaria o primaria que debe contener unidades hidrogeológicas locales, zonas de recarga, transferencia y descarga, tipo de acuíferos, direcciones de flujo e inventario de puntos de agua que identifiquen niveles freáticos o las respectivas verificaciones de campo con puntos de agua que logren ratificar la información mencionada en cuanto a que no hay afectación de aguas subterráneas.

Adicional deberán realizar las siguientes actividades al iniciar la fase de desmantelamiento:

1. Desmantelar las casetas o ramadas que se hayan construido en el periodo de desarrollo de las actividades mineras. Conducir todo el material y estructuras desmanteladas a una escombrera autorizada.
2. Retirar los residuos sólidos y no realizar quemas a cielo abierto de los residuos de madera.
3. Retirar el vadeo.
4. Retirar la gravilla y arena de las vías de acceso al sitio de extracción del material y en las zonas de acopio adaptadas, para que sea posible la regeneración del terreno por medios naturales.

PARAGRAFO QUINTO- PLAN DE CONTINGENCIAS

1. Ubicar las ramadas en áreas de baja o nula amenaza por fenómenos de inundación.
2. Establecer la disponibilidad que se tenga de personal, medios de transporte, equipos, hospitales, entidades y en general infraestructura existente en el área, con el fin de coordinar el orden de acciones a tomar,

para afrontar las eventualidades minimizándose la afectación a la integridad de las personas o a las condiciones actuales del medio ambiente del área.

3. Establecer mecanismos ágiles de trasporte y movilización de las personas que hayan tenido algún accidente, para que una atención sea oportuna.
4. Asignar el personal encargado para la ejecución del plan de contingencia en caso de que ocurra alguna eventualidad.
5. Ubicar la infraestructura hospitalaria disponible en el área (centro, médicos, clínicas, especialistas, equipos especializados, etc.).
6. Instruir a las personas que laboran en el frente de extracción, en la práctica de primeros auxilios y en general acciones a seguir en caso de accidentes y daños ambientales.
7. Establecer un flujo grama de acciones, con nombres, teléfonos y direcciones, con el fin de conocer esquemáticamente los procedimientos a seguir en caso de accidente o daño ambiental. Con esto se busca identificar de una manera ágil las personas que cumplan las diversas funciones dentro del plan de Contingencia.
8. Dar a conocer a todo el personal que participa en el proyecto, el flujo que se tiene que seguir con la información de alerta y los procedimientos a realizar.
9. Disponer de un sistema ágil de alerta ya sea por medio de alarmas o equipos de radio con el fin de establecer en forma oportuna el momento y el lugar donde se está presentando una emergencia.
10. Disponer de todos los implementos requeridos de seguridad industrial, los cuales pueden ser necesarios en caso de una emergencia (equipo de primeros auxilios, camillas, equipos de rescate).
11. Tener disponibilidad permanente en cuanto a comunicación telefónica.
12. Anualmente realizar simulacros de contingencias frente a inundaciones debidamente documentados y presentar las evidencias en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

ARTICULO QUINTO. APROBAR la propuesta para el mejoramiento de la conectividad ecológica con la implementación de franjas o corredores de especies arbóreas, que se localizan entre las siguientes coordenadas geográficas:

Franja	Extensión(m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
		Punto Inicio		Punto Arribo	
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	615	5.413862	-74.721478	5.408707	-74.723590
2	310	5.408464	-74.723881	5.407828	-74.726555
3	590	5.419356	-74.714997	5.42291	-74.710923
COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL					
		Punto Inicio		Punto Arribo	
		m Norte	m Este	m Norte	m Este
1		2.156.492,64	4.809.339,37	2.155.923,44	4.809.103,77
2		2.155.896,67	4.809.071,45	2.155.827,21	4.808.775,00
3		2.157.097,28	4.810.059,09	2.157.489,54	4.810.511,54

PARAGRAFO.- IMPONER las siguientes obligaciones adicionales en el marco de la propuesta de mejoramiento de la conectividad:

1. Concertar con los diferentes actores comunitarios, gubernamentales, empresariales y de propietarios de predios para evaluar, proponer actividades y aprobar la posible puesta en marcha y ejecución de esta propuesta.
2. Garantizar el crecimiento de los árboles plantados por medio de prácticas silvícolas adecuadas.
3. Reemplazar las plántulas que se mueran.
4. Presentar anualmente informe sobre el crecimiento de los árboles, indicando el diámetro, la altura comercial, la altura total, el volumen comercial, el volumen total y la captura de carbono. Estos datos deben ser presentados en un archivo en Excel

ARTICULO SEXTO.- APROBAR la alternativa de reforestación consistente en establecer especies maderables tipo protector- productor a lo ancho y largo de cada Hectárea destinada para este fin, en una proporción de 1110 plántulas por hectárea con especies nativas propias de la región con semilleros obtenidos de árboles de buena condición fitosanitaria y sobresalientes respecto a los de su género, tales como Guayacán amarillo, Chirlobirlo, Guayacán rosado, Gualanday, Chitato, Iguá y Guácimo.

PARAGRAFO PRIMERO. - En un plazo de tres no superior a (3) meses los titulares de la presente Licencia, deberán indicar la cantidad de hectáreas en las que se va a realizar la reforestación y la ubicación de las mismas, para lo cual se debe presentar un plano debidamente georreferenciado; y allegar las actas con los acuerdos establecidos con los diferentes actores comunitarios, gubernamentales, empresariales y de propietarios de predios para evaluar, proponer actividades y aprobar la posible puesta en marcha y ejecución de esta propuesta.

PARAGRAFO SEGUNDO. IMPONER las siguientes obligaciones adicionales a la alternativa de reforestación

1. Garantizar el crecimiento de los árboles plantados por medio de prácticas silvícolas adecuadas.
2. Reemplazar las plántulas que se mueran.
3. Presentar anualmente un informe sobre el crecimiento de los árboles, indicando el diámetro, la altura comercial, la altura total, el volumen comercial, el volumen total y la captura de carbono. Estos datos deben ser presentados en un archivo en Excel.

ARTICULO SÉPTIMO. - La presente Licencia Ambiental Temporal, NO autoriza concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de residuos líquidos, permiso de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, ni ningún tipo de aprovechamiento forestal; los cuales de requerir deberán ser solicitarlos ante CORPOCALDAS en los términos y condiciones determinados en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente Licencia Ambiental Temporal, deberá presentar ante CORPOCALDAS de forma inmediata sea otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional y radicarlo dentro de los dos (2) meses siguientes, la solicitud de licencia ambiental definitiva ante CORPOCALDAS, en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Licencia Ambiental Temporal se otorga por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 500-244 del 2023 con radicado No. 2023-II-00007233 del 08 de junio de 2023, hacen parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-08-2022-0010.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente resolución; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Los titulares del Área de Reserva Especial ARE- TEH-16101, serán los responsables por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido de esta resolución a los titulares del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101 y/o apoderados debidamente constituidos, en la calle 15 No. 12-47 barrio San Antonio, en el municipio de la Dorada (Caldas) y/o al correo electrónico carjula@hotmail.com, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra los beneficiarios de la Licencia Ambiental Temporal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2022-0010
 Proyecto: Daniel Esteban Jurado Osorio
 Reviso: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1960 (11 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia Ambiental Temporal a la señora **MARIAOMARIA MORALES DE MELAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24,741.906, para el proyecto minero denominado “*Explotación a cielo abierto de oro aluvial en el área del subcontrato 734-17-001 (Mina La María)*,” localizado en la vereda La Linda, municipio de Anserma, departamento de Caldas.; realizada mediante el radicado No. 20-EI-00011567 del 14/09/2020; y con sujeción a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 400-802 del 2023 con radicado No. 2023-II-00022205 del 03 de agosto de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO. - El informe técnico de evaluación No. 400-802 del 2023 con radicado No. 2023-II-00022205 del 03 de agosto de 2023, se acoge integralmente en la presente Licencia Ambiental Temporal, para su respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En consecuencia, el área dentro de la cual se podrá desarrollar la explotación minera, considerando las exclusiones y restricciones que se enuncian más adelante, se corresponde con las siguientes tablas de coordenadas planas y cuadrículas de la ANM:

Punto	Norte	Este
P-01	1.069.000,00	1.152.874,10
P-02	1.069.000,00	1.152.510,00
P-03	1.068.601,63	1.152.510,00
P-04	1.068.172,43	1.152.800,00

CELDA 18N05E	
Celda ID	Código
I	18N05E13Q1 0I
J	18N05E13Q1 0J
F	18N05E14M0 6F
N	18N05E13Q1 0N
P	18N05E13Q1 0P
K	18N05E14M0 6K
T	18N05E13Q1 0T
U	18N05E13Q1 0U
Q	18N05E14M0 6Q

PARAGRAFO TERCERO. -La presente Licencia Ambiental Temporal excluye cualquier tipo de actividad minera las Fajas Forestales Protectoras, establecidas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto No. 1449 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.1.1.18.2), en cuanto al retiro mínimo con fines de protección. En este sentido, se deberá respetar una faja mínima de 30 metros con respecto a la margen izquierda del río Cauca y la margen derecha del drenaje que transcurre por el extremo noroccidental del área del subcontrato.

PARAGRAFO CUARTO. -La presente Licencia Ambiental Temporal restringe el aprovechamiento de cualquier tipo de especie forestal, el cual estará supeditado a la incorporación del permiso respectivo mediante la modificación previa de la licencia.

PARAGRAFO QUINTO. -La presente Licencia Ambiental establece que la profundidad de la explotación estará condicionada al análisis permanente de las condiciones de estabilidad del terreno, involucrando en el ejercicio la presencia de aguas de infiltración por la interceptación del nivel freático y la revisión de los bancos y taludes conformados; con la finalidad última de garantizar la restauración ambiental de las áreas intervenidas, en condiciones iguales o mejores a las iniciales.

PARAGRAFO SEXTO. - La presente Licencia Ambiental Temporal prohíbe el uso de sustancias químicas en el proceso de beneficio, el cual comprenderá únicamente labores de desagregación y clasificación con agua y concentración mecánica. Cualquier uso de sustancias químicas durante el proceso de beneficio estará supeditado al concepto y/o modificación de la Licencia Ambiental Temporal por parte de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el siguiente PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para el proyecto minero de la explotación mecanizada y a cielo abierto de oro aluvial en el área del Subcontrato de Formalización 734-17-001 es ambientalmente viable, siempre cuando el titular de la Licencia Ambiental implemente simultáneamente las medidas de manejo ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

PMEIYRUI-01	Programa de manejo de fuentes de emisiones – ruido
PMPAISAJE – 01	Programa de paisajismo de áreas intervenidas
PMSYE-01	Programa de material suelo
PMARESPEL-01	Programa de manejo de residuos peligrosos – RESPEL
PMARESYSOL-01	Programa de manejo de residuos sólidos y especiales
PMVD - 01	Programa manejo de aguas residuales domésticas
PMAMORFO-1 (Adicionado)	Programa de Adecuación Morfológica
MEDIO BIÓTICO	
PMAFLORA-01	Programa para el manejo de los impactos ambientales generados en el componente flora. Se destacan las siguientes actividades globales o proyectos: MMA5.1- Delimitación de áreas a intervenir MMA5.2- Prohibición de tala de especies vegetales fuera del área del proyecto MMA5.3- Intervención y manejo de vegetación MMA5.4- Revegetalización
PMAFAUNA-01	Programa para el manejo de los impactos ambientales generados en el componente fauna. Se destacan las siguientes actividades globales o proyectos: MMA6.1- Delimitación y supervisión de áreas a intervenir MMA6.2- Identificación de los principales factores de disturbio MMA6.3- Señalización del área del proyecto MMA6.4- Jornadas de capacitación, divulgación y educación ambiental
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
7.8	Programa contratación mano de obra, bienes y servicios y locales
7.9	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
7.10 (Adicionado)	Programa de información comunitaria
7.11 (Adicionado)	Programa de manejo a la afectación de terceros

PARAGRAFO. – La titular de la presente Licencia Ambiental Temporal, debe entregar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad semestral, hasta tener en firme la Licencia Ambiental Global del proyecto minero.

ARTICULO TERCERO. - INCLUIR las siguientes obligaciones adicionales a los programas de manejo ambiental propuestos:

FICHA PMRA -01. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA CALIDAD DEL AGUA

- 1- La titular de la licencia ambiental implementará actividades para la reducción de pérdidas y afectación en la calidad del agua, evitando las fugas, infiltración y/o evaporación en las conducciones y en los sistemas de almacenamiento de aguas captadas, lluvias o escorrentía. Adicionalmente, se implementarán acciones de detección y sellamiento de fugas.
- 2- La usuaria implementará el uso de las aguas lluvias agua y/o escorrentías colectadas para la humectación de las vías internas.

FICHA PMFEMIYGAS-01. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LAS FUENTES DE EMISIONES-MATERIAL PARTICULADO Y GASES

- La titular implementará la aspersión o humectación de las vías internas y de acceso tendrá una mayor periodicidad en épocas secas y de viento fuerte; a fin de reducir o evitar la generación de material particulado como resultado del tránsito de vehículos y maquinaria pesada.

FICHA PMEIYRUI-01. PROGRAMA DEL MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES- RUIDO

1. No se usarán bocinas o pitos, a no ser que sea estrictamente necesario (casos de alerta o emergencia), con el fin de mitigar la emisión de ruido.
- 2- La explotación minera cumplirá lo estipulado en el Artículo 9 de la resolución No. 627 de 2006 (Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental) expedida por el MAVDT, o aquella que la sustituya; en la cual se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles □ dB (A).
- 3- En el caso de que se pretendan desarrollar labores de explotación generadoras de ruido, por fuera de los horarios establecidos en la normatividad (Artículo 2 de la Resolución del MAVDT No. 0627 de 2006 o aquella que la sustituya), la titular de

La licencia deberá tramitar el Permiso de Emisión de Ruido ante la Alcaldía Municipal o la autoridad de Policía correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 948 de 1995, compilado en el Decreto 1076 de 2015, expedido por el MAVDT o aquella norma que lo sustituya.

FICHA PMA RESPEL-01. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL

1- Las zonas de almacenamiento de combustibles, grasas y aceites, grasas y aceites usados, deberán estar impermeabilizadas y contar con un dique de contención perimetral, permitiendo contener como mínimo el 110% de los materiales almacenados.

2- Cualquier producto impregnado con combustibles, grasas o proveniente de sustancias químicas catalogadas como peligrosas, se debe disponer con un gestor autorizado y se presentarán con cada ICA los respectivos certificados de disposición final.

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESPECIALES (PMARESYSOL-01)

- El área para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos deberá estar permanentemente techada e impermeabilizada en el piso; así como deberá contar con una zanja perimetral + trampa de almacenamiento para el control y retención de lixiviados en el caso de que estos se presenten.

FICHA PMAFLORA -01. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS EN EL COMPONENTE FLORA

- 1- La titular reportará en el primer informe de cumplimiento ambiental los polígonos con presencia de bosques ripiarios y vegetación secundaria, con el fin de verificar durante el seguimiento que dichas coberturas no fueron intervenidas.
- 2- Queda Prohibida la intervención de bosques ripiarios y vegetación secundaria sin haber tramitado el permiso de aprovechamiento forestal.
- 3- La titular de la licencia ambiental, realizará rescate de plántulas de árboles nativos que se encuentren en las zonas donde se removerá la cobertura vegetal.
- 4- La titular de la licencia ambiental reportará en el primer informe de cumplimiento ambiental las medidas de manejo para los grupos de flora acuática.
- 5- La titular de la licencia ambiental queda obligada a la demarcación y aislamiento de la faja forestal protectora del río Cauca con un ancho mínimo de 30 metros, paralelos la margen izquierda de dicha corriente, y sembrar en ella especies forestales propias de la función ambiental en la región.

FICHA PMAFAUNA-01. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS EN EL COMPONENTE FAUNA

- 1- Reportar en el primer informe de cumplimiento ambiental las medidas de manejo para los grupos de fauna acuática.
- 2- Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas por la presencia de fauna y tres (3) señales sobre disminución de velocidad por la presencia de fauna.

FICHA 7.8. PROGRAMA CONTRATACION MANO DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS Y LOCALES

Sólo se tendrá en cuenta esta única medida:

- La usuaria presentará una planilla de registro del personal del área de influencia del proyecto que ha sido vinculado para trabajar en el proyecto minero. Esta planilla deberá tener datos como, nombre, identificación, procedencia, teléfono, lugar de residencia, entre otros. En caso de que no se cuente con personal disponible del área de influencia se deberá anexar la respectiva justificación. Presentará la información en cada informe de cumplimiento Ambiental.

FICHA 7.9. PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

- Las capacitaciones con el personal del proyecto minero se llevarán cabo semestralmente y para cada sesión se deberá levantar un acta de la jornada en donde se especifique la fecha, el lugar y todo el contenido de los temas que fueron desarrollados, incluyendo en listado de asistencia y registro fotográfico. Los contenidos de los soportes documentales deben ser legibles para garantizar el ejercicio de la verificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Adicionalmente, el titular de la Licencia Ambiental Temporal deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones **incorporadas o actualizadas** por CORPOCALDAS

FICHA PMAMORFO-1. PROGRAMA DE ADECUACIÓN MORFOLOGICA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA EXPLOTACIÓN MINERA (Adicionado)

- 1- De manera previa al descapote de la cobertura vegetal y el retiro de la capa orgánica del suelo, no podrá intervenir el área forestal protectora de los cuerpos de agua superficiales de la zona en una franja mínima de 30 m de ancho, medidos desde los márgenes del cauce; para lo cual debe delimitarse físicamente el área mediante estacas y unidas con cinta de señalización o materiales vegetales.
- 2- En el retiro, cargue, transporte y acopio separado de suelo y subsuelo la titular de la licencia ambiental acatará las siguientes condiciones: El suelo se removerá acumulando la carga en el sentido paralelo al avance de la explotación y a una distancia de 5 m del margen de explotación, conformando montículos de acopio, o en los sitios dispuestos específicamente para ello. El sitio de acopio debe adecuarse previamente mediante el retiro de la vegetación. Los montículos de acopio tendrán una altura máxima de 2 m, un ángulo de reposo entre 40° y 45°, y un ancho de cresta mínimo de 2 m. El suelo y subsuelo se acopiarán separadamente con la finalidad de favorecer las labores de restauración posteriores.
- 3- Sobre la restitución del subsuelo y suelo, se observará: Una vez dispuesta la capa de subsuelo, se procede de igual forma para disponer encima el suelo, en la capa del espesor calculado, determinando igualmente el número de montículos, distancia entre ellos para conformarla cuadrícula y señalización con estacas para el descargue. En este caso la distribución uniforme del suelo se hace en primer lugar con el buldócer y posteriormente se empleará un tractor agrícola para arar y homogeneizar el material de suelo, efectuar el riego de nutrientes y estabilizadores e incorporación de compost; quedando así las áreas explotadas en condiciones que permiten usos productivos tradicionales futuros, con una dinámica de aguas superficiales muy similar a la existente de antes de la intervención e integradas topográficamente al paisaje tradicional del sitio.
- 4- Control de Erosión: Se efectuará la compactación de los montículos de acopio de suelo y subsuelo, la implementación de las obras para el manejo de aguas lluvias (cunetas, desarenadores) y la verificación del cumplimiento del diseño geométrico de los acopios, establecido con base en criterios de estabilidad, con el propósito de evitar el desencadenamiento de procesos erosivos en los montículos de acopio de material de sobrecarga. Igualmente, se implementarán canales o cunetas de pendiente mínima, revestidos si fuera necesario y con desarenadores adosados, para el manejo de aguas lluvia y escorrentía, con el propósito de evitar el desencadenamiento de procesos erosivos en los mismos.
- 5- En caso de presentarse procesos erosivos, se construirán las obras para su control, tales como: conformación y revegetalización de taludes, muros de contención, trincheras, gaviones, estructuras hidráulicas, etc.; en arreglos específicos para cada situación encontrada y según las especificaciones técnicas de diseño estipuladas para cada caso.
- 6- Semestralmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se presentará el levantamiento topográfico actualizado a escala de detalle (1:2000) y las secciones topográficas asociadas (1:500), en las cuales se ilustren los avances de la explotación, recuperación de frentes de explotación, localización de acopios de materiales (suelo, subsuelo, estériles), vías e infraestructura general; así como las proyecciones para el semestre siguiente de los frentes, obras y demás infraestructura minera o de manejo ambiental con localizaciones temporales o definitivas (explotación, beneficio, manejo ambiental, etc.).
- 7- Semestralmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se reportarán con apoyo cartográfico y fotográfico, las cantidades y descripciones de las obras temporales y permanentes de control de la erosión, manejo de taludes y manejo de aguas de escorrentía (cunetas, disipadores de energía, sedimentadores, etc.).
- 8- Anualmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental □ ICA, se presentarán análisis comparativos anuales con apoyo cartográfico (planimetría y secciones transversales) y fotográfico, sobre las áreas intervenidas con la explotación, el avance de esta y las zonas con trabajos de restauración ambiental.

FICHA 7.10 PROGRAMA DE INFORMACIÓN COMUNITARIA (Adicionado)

- 1- Se establece que se realizará semestralmente una reunión de socialización con la comunidad del área de influencia (Sector de la María en la vereda Nubia Baja y La India) con el fin de informar los avances en la implementación de las medidas del plan de manejo ambiental (en todos sus componentes) y atender las inquietudes o peticiones que se tenga por parte de la comunidad sobre el desarrollo del proyecto.
- 2- Por cada reunión se deberá levantar un acta de la jornada en donde se especifique la fecha, el lugar y todo el contenido de los temas que fueron desarrollados, incluyendo en listado de asistencia y registro fotográfico. Los contenidos de los soportes documentales deben ser legibles para garantizar el ejercicio de la verificación.

FICHA 7.11 PROGRAMA DE MANEJO A LA AFECTACIÓN DE TERCEROS (Adicionado)

- 1- Se implementarán las acciones de compensación y/o reparaciones respectivas a la infraestructura de importancia social o productiva que resulte afectada, como producto de las actividades del proyecto minero y en donde se determine que efectivamente fue causada por este o tiene responsabilidad en dicha afectación.
- 2- Se realizará un seguimiento periódico semestral fotográfico (o filmico) con reportes descriptivos del estado de la infraestructura social y productiva (viviendas, vía veredal u otros) que sea interceptada por el proyecto minero con el fin de establecer posibles cambios o alteraciones que se estén generando por la actividad.

ARTÍCULO QUINTO. - ADICIONES AL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO. Adicionalmente, el titular de la Licencia Ambiental Temporal cumplirá las siguientes acciones y obligaciones:

- 1- Presentará la actualización del Plan de Seguimiento y Monitoreo, estructurado por fichas y en un plazo no mayor a 30 días calendario posteriores a la notificación de la Licencia Ambiental. Dicho plan deberá incorporar las medidas de seguimiento y monitoreo relacionadas en el PMA, así como todas aquellas que permitan monitorear el cumplimiento de las medidas de manejo propuestas y el monitoreo de los diferentes componentes de los medios físico, biótico y socioeconómico que puedan presentar variaciones con la implementación de las actividades mineras.
- 2- Reportará en el primer informe de cumplimiento ambiental los indicadores de seguimiento y monitoreo para el programa de seguimiento al medio biótico.

ARTÍCULO SEXTO. - PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO. La titular de la licencia ambiental incorporará a la Licencia Ambiental Temporal el Plan de Gestión del Riesgo, el cual tiene como finalidad proporcionar los procedimientos lógicos, técnicos y administrativos para actuar rápida y eficientemente en caso de la materialización de los riesgos de origen operativo o natural identificados o no identificados; así como desarrollen los operarios y demás personal vinculado con el proyecto, las destrezas y condiciones que les permita responder rápida y coordinadamente frente a una emergencia.

Para la implementación de dicho Plan se deben desarrollar las estrategias y operaciones establecidas para implementar la atención de los diferentes eventos contingentes identificados en el Proyecto Minero, teniendo en cuenta lo estipulado en el EIA como los riesgos asociados a la actividad minera en el frente de explotación, elementos y equipos de apoyo, los niveles de respuesta a las contingencias y las instituciones de apoyo al proyecto minero en caso de ocurrencia de una emergencia.

En consideración a lo anteriormente expresado, se deberá presentar la actualización del Plan de gestión del Riesgo en un plazo no mayor a 30 días calendario, posteriores a la notificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO. La titular incorporará a la Licencia Ambiental Temporal el Plan de Desmantelamiento y Abandono Inicial incorporado en el EIA, conformado por las siguientes actividades principales:

1. Restauración Geomorfológica y Paisajística de los Frentes de Explotación:
2. Medidas de Control, Prevención y de Protección del Plan de Cierre Implementado en los Frentes de Explotación.
3. Estrategia de Control y Seguimiento del Plan de abandono Implementado en el frente de Explotación.
4. Desmantelamiento de la infraestructura física.
5. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, la titular de la licencia ambiental señora María Omaira Morales de Melán, con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono finales, remitirá a CORPOCALDAS un estudio con el contenido mínimo estipulado en dicho articulado, con el propósito de que la autoridad ambiental verifique el estado del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y declare el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO OCTAVO. - PERMISOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES. Como parte de la Licencia Ambiental Temporal se otorgan los siguientes permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, considerando que los mismos fueron solicitados por la señora María Omaira Morales de Melán para el desarrollo de las diferentes fases del proyecto minero en el Subcontrato de Formalización Minera 734-17-001:

PARAGRAFO PRIMERO. – CONCESION DE AGUA

Se otorga concesión de aguas superficiales a la señora María Omaira Morales de Melán, titular del Subcontrato de Formalización Minera 734-17-001, para uso humano doméstico e industrial durante la operación de la planta de beneficio de oro y el campamento, en jurisdicción del municipio de Anserma; conforme a las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
2617-076 Sin nombre	1.1	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
4.18	0.0460	1.054
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.046	4.1818
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Río Cauca	11475.3	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0.174	20	11455.3
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
BENEFICIO DE ORO	20	0.174
CAUDAL TOTAL OTORGADO		L/S
		20.046

- La captación sobre el río Cauca se localiza en las coordenadas X: 820286.93 Y: 1068913.8 (E1152921 N1068850). El uso del caudal otorgado del río Cauca podrá ser utilizado máximo para dos turnos en el día (16 horas) lo que corresponderá a 1152000 L/día y en cualquier caso no deberá sobrepasar un caudal diario de 1303776 L/día (1304 m³/día).

Los sistemas de abastecimiento de agua aprobados son:

- Río Cauca: La captación se realiza por medio de una motobomba centrífuga de 180hp con diámetro de succión de 8" y de salida de 6", la conducción se efectúa mediante tubería galvanizada de 6" de diámetro y longitud de 56m hasta la clasificadora. No requiere Almacenamiento.
- Fuente sin nombre (2617-076): Captación artesanal, con conducción en manguera de 1 pulgada de diámetro y 893m de longitud, y almacenamiento en un tanque circular prefabricado de 2000 litros.

Se aprueba el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA** presentado.

La concesión de aguas estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Conforme a lo establecido en la documentación presentada, la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento la titular de la licencia ambiental se ceñirá a las descripciones aprobadas, y presentará dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, los planos de las obras de captación, conducción y almacenamiento para los dos puntos de captación.
- 2- La titular de la licencia ambiental implementará obras de captación de agua las cuales estarán provistas de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada captación; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en las fuentes de agua; para lo cual se otorga un plazo de 90 días calendario posteriores a la fecha de ejecución de la resolución. Para la fuente 2617-076 Sin nombre, de la cual se concede un caudal inferior a 1 l/seg, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
- 3- La titular de la licencia ambiental remitirá semestralmente con el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondiente, los registros de los aforos mensuales del caudal derivado para cada una de las fuentes concesionadas; registrando la fecha, método de aforo, caudal, horas de bombeo al día.
- 4- La titular de la licencia ambiental dará cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, así como a la ficha de este programa consignada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento - EAV y presentará semestralmente las evidencias respectivas con el ICA correspondiente.
- 5- La titular de la licencia ambiental dará aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca y/o del titular del subcontrato de formalización, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 6- La titular de la licencia ambiental informará por escrito a esta Corporación cualquier modificación que incida en los usos, cantidades y puntos de captación de agua otorgados, solicitando la modificación respectiva.

- 7- La titular de la licencia ambiental queda obligada al pago de la tasa por el uso de agua de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 8- La titular de la licencia ambiental queda obligada a adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- 9- La usuaria aprovechará las aguas con eficiencia y economía en el lugar y las utilizará exclusivamente para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 10- La titular de la licencia ambiental, está obligada a conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 11- Se advierte a la titular ambiental que el suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas prorrateada o por turnos, y en orden de prioridades.
- 12- Le está prohibido a la titular de la licencia ambiental incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 13- Le está prohibido a la titular de la licencia ambiental, impedir, obstaculizar, interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

PARAGRAFO SEGUNDO. – PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se aprueba el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual se compone de:

- Caja de inspección de 125 litros propuesta.
- Trampa de grasas de 1000 litros prefabricada propuesta.
- Sistema Integrado de 5000 litros prefabricado instalado, dividido en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Se aprueba el sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas (industriales), el cual se compone de:

- Piscina de recepción y desbaste de 966m^3 (23m de largo, 12m ancho y 3.5m profundidad útil).
- Piscina de sedimentación 1 de 252m^3 (6m de largo, 12m ancho y 3.5m profundidad útil).
- Piscina de sedimentación 2 de 420m^3 (10m de largo, 12m ancho y 3.5m profundidad útil).
- Piscina de sedimentación 3 de 1848m^3 (48m de largo, 11m ancho y 3.5m profundidad útil).

Se aprueba el manejo y disposición final de los lodos retirados de los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante un lecho de secado en un tanque para secado de lodos fabricado en PRFV (1.05m de largo y 1.5m de diámetro) y una vez deshidratados se disponen al suelo.

Se aprueba el manejo y disposición final de los lodos retirados de los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, mediante un lecho de secado el cual tendrá las siguientes dimensiones: 7m de ancho, 15m de largo, altura de 2.1m. Una vez deshidratados los lodos son almacenados y luego transportados hacia los pits que ya han sido explotados, para reconfiguración del área explotada y abonado del terreno para la recuperación.

Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos bajo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en relación al mismo.

Se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a la señora María Omaira Morales de Melán titular del subcontrato de formalización minera 734-17-001, producto de la operación de la planta de beneficio de oro, en jurisdicción del municipio de Anserma, con base en las siguientes características:

- Vertimiento al río Cauca, en las coordenadas X: 820194.05 Y: 1069151.30 (E1152827 N1069087) de las aguas residuales no domésticas previo tratamiento en el sistema aprobados, con un caudal de 20 L/s. Si bien el usuario menciona que las instalaciones para el beneficio son móviles, el punto de vertimiento para las ARnD no podrá cambiar aleatoriamente, para lo cual el usuario deberá acondicionar la conducción para realizar el vertimiento en el punto propuesto y aprobado.
- Vertimiento al río Cauca, en las coordenadas X: 819886.8 Y: 1068698.7 (E1152522 N1068633), de las aguas residuales domésticas previo tratamiento en el sistema aprobado, con un caudal de 0.09 L/s.

El permiso de vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas garantizará el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 emitida por el MADS, bajo la clasificación de las aguas residuales domésticas □ ARD con carga menor o igual 625 Kg/día DBO5; o la norma que los modifique o sustituya.
- 2- El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas garantizará el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015 emitida por el MADS, para la actividad □ Extracción de Oro y otros metales preciosos"; o la norma que los modifique o sustituya. Para cual deberá:

Presentar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas del vertimiento de las aguas residuales domésticas en las siguientes condiciones:

- Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas
- Tipo de muestreo: compuesto durante 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos durante una jornada de máxima generación de ARD.
- Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
- Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.

Presentar semestralmente caracterizaciones fisicoquímicas del vertimiento de las aguas residuales no domésticas en las siguientes condiciones:

- Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
 - Tipo de muestreo: compuesto durante 8 horas tomando alícuotas cada 30 minutos durante la realización de actividades normales de operación de la planta de beneficio.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.
- 3- Posterior a la ejecutoria de la resolución, en un plazo de 30 días instalará la Caja de inspección de 125 litros y Trampa de grasas de 1000 litros, conforme a lo descrito en la documentación aportada y acondicionar otra Caja de inspección a la salida del sistema de tratamiento para que sean tomadas las muestras para las caracterizaciones fisicoquímicas del vertimiento. Presentar las evidencias respectivas.
 - 4- Teniendo en cuenta el incumplimiento obtenido en el parámetro de DQO y el cronograma de mantenimiento presentado, se requiere llevar a cabo las actividades planteadas a un mes (aplicación de biobacterias mensual, mantenimiento dos veces al mes, revisiones semanales) y posteriormente (máximo en 30 días) llevar a cabo una caracterización del vertimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015. Presentar a CORPOCALDAS las evidencias respectivas, así como los resultados de la caracterización.

- 5- Presentar en un término de 30 días calendario posteriores a la ejecutoria de la Resolución, los planos detallados de las unidades del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, conforme a las dimensiones aprobadas en el permiso, así como las memorias técnicas de diseño, en los términos establecidos en el numeral 17 y parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 6- Todas las unidades de tratamiento domésticas y no domésticas aprobadas, cumplirán con el retiro de fajas forestales establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 7- Todas las unidades del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas deberán ser impermeabilizadas con Geotextil (Geomembrana de protección), según la información aportada, para evitar infiltraciones en el suelo, adicionalmente la conducción hasta el río deberá ser adecuada para evitar cualquier tipo de infiltración; esta actividad debe realizarse en un término de 60 días calendario posteriores a la ejecutoria de la Resolución, y se debe presentar las evidencias respectivas a esta Corporación.
- 8- Queda prohibido el uso de mercurio y/o cianuro para la extracción del oro en el proceso de beneficio, el cual deberá realizarse conforme a la documentación presentada para la obtención del permiso.
- 9- Realizará el mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades, así como de la disposición final de los lodos con registros fotográficos. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según los Manuales de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- 10- Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad vigente normatividad ambiental vigente.
- 11- Toda nueva circunstancia que incida en los vertimientos, como cualquier modificación en la capacidad y unidades de los sistemas de tratamiento aprobados y sus ubicaciones, vertimiento de otras aguas residuales, la localización de los puntos de vertimientos aprobados, al igual que cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente, implica que solicitará la modificación del permiso y será sometida a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
- 12- Queda prohibido el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento, por considerarse como una actividad no permitida dentro del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 13- En caso de afectación o cualquier limitación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se cumplirá lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, y en los casos en los cuales la reparación y reinicio de actividades del sistema de vertimiento requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias.
- 14- Presentará la predicción y valoración a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad, con el caudal mínimo de 11475.3L/s referido en el informe de concesión de agua No. INF01648 como fue solicitado, para tener la certeza de que, con el caudal más bajo de la fuente receptora y la máxima carga del vertimiento, igualmente no se evidencian impactos significativos. Se deben presentar todos los soportes detallados del balance de masas aplicado para cada parámetro. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga un plazo de 90 días posteriores a la ejecutoria de la Resolución.
- 15- Recalculará la longitud de la zona de mezcla con base en el caudal mínimo referido en el ítem anterior y presentar los diseños de una propuesta de estructura de descarga de los vertimientos, que minimice la extensión de la zona de mezcla, en un término de 90 días posteriores a la ejecutoria de la Resolución.
- 16- Se dará cumplimiento a las medidas (Fichas) propuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos estimados por el vertimiento en la Evaluación Ambiental del Vertimiento sobre el cuerpo receptor. Se solicita la inclusión de la evidencia de cumplimiento de esta obligación en los ICA.
- 17- **Complementará el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**
 - **PGRMV** en lo siguiente:
 - a- En la Caracterización del Área de Influencia, especificar sobre ecosistemas acuáticos, ya que tampoco se hace relación en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.
 - b- En el Proceso de Conocimiento del Riesgo, se considera necesario realizar una reevaluación ya que la única calificación media es la amenaza por emergencia sanitaria. Desde el punto de vista técnico se debe realizar la verificación respectiva en cuanto a la probabilidad y vulnerabilidad

asociada a las inundaciones para el sistema de tratamiento en todos los escenarios, ya que esta subvalorada. En la Consolidación de los escenarios de riesgo, desde el punto de vista técnico la calificación de la vulnerabilidad del vertimiento sin tratamiento previo se encuentra subvalorada en las actividades de almacenamiento y tratamiento de las AR y mantenimiento de las unidades, lo cual no es consecuente y por tanto la valoración del riesgo para estos se califica en aceptable.

- C-** En el Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento, la Ficha No. 1 “Medida no estructural para la amenaza por emergenciasanitaria enfocado al protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19”, debe estar enfocada al sistema de gestión del vertimiento, de acuerdo con la identificación de riesgos donde se determinó como crítico la amenaza por emergencia sanitaria en las actividades de mantenimiento de las unidades y disposición de lodos. Por otro lado, en la Ficha No. 14 “Medida no estructural para el monitoreo de la PTARD” debe incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- 18-** Realizará una socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el personal de la planta y remitir a CORPOCALDAS las respectivas evidencias (actas, listado de asistencia, registro fotográfico).
- 19-** Presentará anualmente con el ICA correspondiente, un informe con las actividadesrealizadas de acuerdo con lo planteado en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- 20-** Reportará ante CORPOCALDAS, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia, y acatar las medidas de control y atención del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.

ARTICULO NOVENO. – VIGENCIA DE CONCESION DE AGUA Y PERMISO DE VERTIMEINTOS. La vigencia de la concesión de agua y el permiso de vertimientosestará supedita a la vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La titular de la presente Licencia Ambiental Temporal, deberá presentar ante CORPOCALDAS de forma inmediata sea otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional y radicardentro de los dos (2) meses siguientes, la solicitud de licencia ambiental definitiva ante CORPOCALDAS, en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Licencia Ambiental Temporal se otorga por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionalesdespués de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 400-802 del 2023 con radicado No. 2023-II-00022205 del 03 de agosto de 2023, hacen parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado enel expediente 500-08-2020-0013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentesa las descritas en la presente resolución; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para surespectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladasen el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra los beneficiarios de la Licencia Ambiental Temporal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2020-0013

Proyecto: María Fernanda Gutiérrez Pinzón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1961 (11 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia Ambiental Temporal al señor JOSE WILSON FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.076 expedida en el municipio de Marmato (Caldas), para el proyecto minero denominado “MANGA 2”, asociado al subcontrato de formalización minera RPP-357-003, en jurisdicción del municipio de Marmato en el departamento de Caldas, realizada mediante los radicados No. 2022-EI-00003544 del 03/03/2022, 2022-EI-00006028 del 08/04/2022, 2022-EI-

00016528 del 28/09/2022 y 2022-EI-00009917 del 15/06/2022; y con sujeción a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación 500-1469 con radicado No. 2022-II-00034396 del 07 de febrero de 2023 y su memorando de alcance 2023-II-00011839 del 26 de abril de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO. - El informe técnico de evaluación No. 500-1469 con radicado No. 2022-II-00034396 del 07 de febrero de 2023 y su memorando de alcance 2023-II-00011839 del 26 de abril de 2023, se acogen integralmente en la presente Licencia Ambiental Temporal, para su respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La actividad minera se autoriza en la mina La Manga 2, en el área del polígono minero del subcontrato de formalización minera RPP357-03, localizado en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, que corresponde a las siguientes coordenadas planas (origen Oeste y origen único nacional):

PUNTO	COORDENADAS PLANAS(ORIGEN OESTE)		COORDENADAS PLANAS(ORIGEN ÚNICO NACIONAL)		COTA BASE	COTA TECHO
	M Este	M Norte	M Este	M Norte		
1	1.163.315,3122	1.098.760,3587	4.711.590,47	2.164.983,08	1631	1649
2	1.163.536,9141	1.098.489,4481	4.711.810,20	2.164.710,69	1631	1649
3	1.163.428,5498	1.098.400,8073	4.711.701,25	2.164.622,80	1631	1649
4	1.163.206,9479	1.098.671,7180	4.711.481,52	2.164.895,19	1631	1649

PARAGRAFO TERCERO. -La presente Licencia Ambiental Temporal únicamente autoriza una explotación por debajo de la cota 1631 msnmm, ni por encima de la cota 1649 msnmm.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el siguiente PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para el proyecto minero desarrollado al interior del área del subcontrato de formalización minera RPP 357-03, el cual consta de las siguientes fichas y programas de manejo ambiental:

MEDIO	PROGRAMA DE MANEJO	INSTRUMENTO
ABIÓTICO	Manejo de la calidad del agua	EIA
	Manejo de fuentes de emisiones – material particulado y gases	
	Manejo de fuentes de emisiones – ruido	
	Manejo adecuado del suelo	
	Manejo de residuos peligrosos – RESPEL	
	Manejo de residuos sólidos y especiales	
	Manejo de aguas residuales domésticas	
	Manejo y disposición de residuos de construcción y demolición	
	Uso eficiente y ahorro del agua	EAV
BIÓTICO	Paisajismo de áreas intervenidas y revegetalización	EIA - EAV
	Manejo de los impactos ambientales generados en el componente flora	
	Manejo de los impactos ambientales generados en el componente fauna	EIA
SOCIO ECONÓMICO	Programa de comunicación y participación	EAV

ARTICULO TERCERO. - INCLUIR las siguientes obligaciones adicionales a los programas de manejo ambiental propuestos:

PARAGRAFO PRIMERO. – CON RELACION AL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN:

- Presentar semestralmente, en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) un plano, a escala 1:1000, con los avances realizados en las guías y sobre guías de la mina LaManga 2, al igual que las cruzadas conformadas, tambores, clavadas y túneles de ventilación.
- Presentar un mapa geológico con los tipos de roca que son atravesados por las guías, sobre guías, cruzadas, tambores y clavadas, en escala 1:1000.
- Adelantar la entibación de los túneles de acuerdo con los factores de seguridad establecidos. Los entibados deben conformarse cada 40 cm en las rocas porfiríticas y cada 30 cm en los esquistos.

- Monitorear periódicamente la calidad de los entibados, para realizar los reemplazos que sean necesarios.
- Indicar en cada uno de los ICA's si se han presentado desprendimientos o derrumbes al interior de los túneles, para lo cual se debe precisar el sitio en donde ocurrió el derrumbe y ubicarlo en el plano correspondiente a escala 1:1000.
- Antes de realizar la voladura establecer y verificar las condiciones de seguridad y que no haya personal al interior de la mina y avisar a otras actividades mineras cercanas.
- Después de la voladura asegurar que los gases son evacuados del interior de la mina.
- No adelantar explotaciones por debajo de la cota del piso (1631 msnm) ni por encima de la cota del techo (1649 msnm).
- En un plazo máximo de dos meses, se debe presentar un mapa debidamente georreferenciado en el que se identifiquen los códigos de los títulos mineros (contratos de concesión, RPP, solicitudes de legalización etc) ubicados en el área de influencia del proyecto minero La Manga 2 y complementariamente se debe presentar en el mismo mapa la ubicación de las bocaminas con su respectivo nombre o denominación. Este plano se debe presentar en escala 1:1500 tanto en medio físico como digital. El plano debe tener curvas de nivel cada 5 m, la red hidrográfica, las vías, las viviendas y la infraestructura y equipamiento social (pública y privada) en el área de influencia del proyecto minero

PARAGRAFO SEGUNDO. – CON RELACION AL MANEJO DE MATERIAL SOBRENTE Y SUELO

1. Establecer cada dos meses la composición química de las colas antes de ser dispuestas en la escombrera, precisando las concentraciones de metales pesados (zinc, estaño, plomo, hierro, sulfuros) y cianuro.
2. El material estéril no puede ser dispuesto en la escombrera de las colas. Los estériles deben ser utilizados en el retrolenado de las guías, clavadas abandonadas.
3. Presentar en cada uno de los ICA los tramos de las guías y clavadas que han sido retrolenadas, precisando el volumen de material dispuesto en ellas.
4. Garantizar la estabilidad del sitio y del descapote del material que sea dispuesto en este lugar, para lo cual se deben compactar por lo menos al 90%, conformar cunetas para recolectar las aguas lluvias y de escorrentía y conducir las al drenaje más cercano.
5. Presentar un plano a escala 1:200, debidamente georreferenciado con la ubicación del sitio de disposición del descapote.
6. Indicar en cada ICA, el volumen de material de descapote ubicado en ese sitio.
7. Monitorear la estabilidad del sitio de ubicación del material de descapote, por medio de la instalación de mojones, para determinar si hay o no movimiento o deformación del material dispuesto.
8. Cubrir temporalmente con plástico el material descapotado, para evitar que sea arrastrado por el viento o el agua.
9. Presentar el plano del inventario de movimientos en masa del área de estudio incluyendo además las zonas de erosión, a escala 1:1500, debidamente georreferenciado con el sistema único nacional, precisando los tipos de erosión y de movimientos en masa, al igual si son actuales, subrecientes y/o antiguos. Este plano se debe entregar en un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde el momento de ejecutoria de la resolución por la cual se otorga licencia ambiental temporal.

PARAGRAFO TERCERO. – CON RELACION AL MANEJO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS EN EL COMPONENTE FAUNA

1. Presentar en el primer ICA la caracterización de los ecosistemas acuáticos de la quebrada Pantanos, aguas arriba del sitio de vertimiento. Este muestreo se deberá realizar en dos épocas del año (1 muestreo en época de lluvias y 1 muestreo en época seca) por los dos primeros años de ejecución de la licencia temporal.
2. Presentar en un plazo máximo de dos meses, contados desde el momento de ejecutoria de la resolución por la cual se otorga la Licencia Ambiental Temporal, la caracterización fisicoquímica de las aguas de la quebrada Pantanos. Los sitios de muestreo deben estar ubicados a 100 y 20 m aguas arriba del punto de vertimiento.

PARAGRAFO CUARTO. – CON RELACION AL CONTROL Y MANEJO DE AGUAS LUVIA Y DE ESCORRENTÍA

1. Instalar canales en los techos para recoger las aguas lluvias, las cuales pueden ser incorporadas al proceso de beneficio, las que no se incorporen al proceso de beneficio
2. deben ser conducidas a canales o cunetas en el suelo para evacuarlas adecuadamente a un cuerpo de agua natural.

3. Construir cunetas para recolectar las aguas de escorrentía y conducirlas adecuadamente a un cuerpo de agua natural.
4. Realizar mantenimiento periódico a las canales de agua lluvia y a las cunetas o canales de aguas de escorrentía, para garantizar su adecuado funcionamiento.
5. Conformar en el área de la escombrera un sistema de subdrenaje muy eficiente (drenes franceses con piedra y geotextil), que no permita que se desarrollen incrementos sustanciales en la presión de poro al interior de los residuos dispuestos.
6. Construir canales flexibles revestidos de sacos de suelo-cemento disponer en la periferia de la zona de depósito y en las terrazas intermedias, con el ánimo de contar con un medio de conducción que se ajuste las variaciones superficiales del depósito a configurar.
7. Conducir estas canales al cauce natural más próximo, lo que requiere de la construcción de un canal de descole escalonado y la limpieza o reconstrucción de la alcantarilla en la vía de la parte inferior del lote.
8. Realizar monitoreo permanente al funcionamiento de los subdrenes.
9. Tomar muestras de agua de los subdrenes presentes en el área de la escombrera, en un punto inmediatamente después de salir de la escombrera, para determinar su composición física y química, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 10 de la resolución 0631 de 2015. En el caso de que estas aguas estén contaminadas deberán ser tratadas para disminuir su contaminación y poder ser vertidas a la quebrada Pantanos.

PARAGRAFO QUINTO. – CON RELACION AL CONTROL Y MANEJO DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

1. Disponer de un lugar para almacenar los explosivos, el cual debe estar lejos de infraestructura y equipamiento social.
2. Implementar todas las medidas de seguridad en el transporte y uso de los explosivos.
3. Disponer de un lugar adecuado para almacenar las sustancias químicas a utilizar en el proceso de beneficio.
4. Disponer de los elementos e insumos necesarios para recoger y/o neutralizar los insumos químicos que se derramen.
5. Neutralizar el cianuro utilizado en el proceso de beneficio, para disminuir el riesgo de contaminación.
6. Dotar a los operarios de los elementos de protección personal adecuados para el manejo de las sustancias químicas.
7. Contar con las hojas de seguridad de cada sustancia química utilizada en el proceso de beneficio.

PARAGRAFO SEXTO. – CON RELACION AL CONTROL Y MANEJO GEOTÉCNICO DE TALUDES, SUBSIDENCIA Y LLENOS

1. Antes de adecuar la escombrera para la depositación de las colas, se debe complementar la información geotécnica teniendo en cuenta la geología local, la geomorfología, las pendientes, los procesos morfodinámicos, y así presentar la zonificación de unidades geotécnicas para el área a intervenir. Lo anterior permitirá definir las medidas de protección pertinentes, para aquellos sectores donde esta categorización arroje zonas inestables o cuya estabilidad dependerá del manejo técnico que se les dé a las obras. Esta información debe ser entregada en un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde la ejecutoria de la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental temporal.
2. Respetar la geometría de los taludes y cotas máximas para no comprometer la estabilidad no solo de los estériles, sino de la ladera existente en el área de la zona de disposición de las colas.
3. Los materiales dispuestos en la escombrera deben compactarse hasta valores no inferiores al 90% de la densidad próctor, para contar con depósitos lo suficientemente firmes para garantizar su estabilidad.
4. Cubrir lo más rápido posible, con cobertura vegetal, las caras expuestas de los materiales dispuestos en la escombrera.
5. Instalar mojones en la zona de la escombrera para monitorear permanentemente los niveles y deformaciones de la masa colocada y el terreno a su alrededor.
6. Monitorear si se construyen galerías debajo del área destinada al depósito de relaves.
7. Monitorear la zona e donde se ubique el material de descapote, evitando al máximo que el mismo sea afectado por el agua lluvia, el agua de escorrentía y por procesos erosivos.
8. Monitorear en la zona de explotación de la mina La Manga 2 si se presentan subsidencias o hundimientos que puedan afectar la actividad extractiva.

9. En caso de que se presentan procesos morfodinámicos (movimientos en masa, erosión o subsidencias) se deben documentar y caracterizar debidamente y adicionar un plano con inventario de procesos morfodinámicos en los Informes de cumplimiento Ambiental.
10. En cuanto a los restos de madera que sean reemplazados de los entibados de la mina, los mismos deben ser picados y depositados en zonas boscosas para que sirvan de nutrientes.
11. De igual manera, se debe precisar la ubicación georreferenciada del predio que adquirió para sembrar eucalipto para posteriormente utilizar su madera en el entibado de la mina. Esta información se debe entregar en un plazo máximo de dos meses, contado desde el momento de ejecutoria de la resolución por la cual se otorga licencia ambiental temporal.

PARAGRAFO SÉPTIMO. – CON RELACION A LA REVEGETALIZACIÓN

1. Debe especificar el área en Ha o m², destinados para realizar la revegetalización, determinando la cantidad de individuos por Ha o m² y determinar en un mapa el área específica a desarrollar esta medida de manejo. Este requerimiento lo deberán presentar en el segundo semestre del año 2023.

PARAGRAFO OCTAVO. – CON RELACION A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. Realizar jornadas en educación ambiental con el personal vinculado en el proyecto minero, con una periodicidad mínima semestral. En dichas jornadas se tratarán temas relacionados con la normatividad ambiental y minera que se relaciona con la explotación, beneficio y transformación, impactos ambientales generados, medidas de manejo ambiental propuestas y buenas prácticas asociadas a estrategias de Producción Más Limpia.
2. Por cada una de las gestiones adelantadas por el titular del instrumento ambiental, asociada a los actores de interés de su proyecto minero, se deberá levantar un acta donde se describa a detalle cada uno de los momentos del encuentro realizado, opiniones, inquietudes y/o aportes por parte de los participantes. Dichas actas deberán ser anexadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental y deberán estar respaldadas por el listado de asistencia.

PARAGRAFO NOVENO. – CON RELACION A LA AFECTACIÓN A TERCEROS

1. Verificar periódicamente que las voladuras que se realicen en la mina La Manga 2 no afecten a la infraestructura y equipamiento social colectivo e individual en el área de influencia.
2. Permitir el acercamiento de cualquier miembro de la comunidad, que presente alguna queja o inquietud con la explotación y que quiera comunicárselas a los encargados de la misma.
3. Responder a las inquietudes de la comunidad de manera directa o por escrito, en donde se considere las diferentes alternativas de solución a las situaciones presentadas o el aclaramiento de las dudas surgidas durante el desarrollo de la explotación.

PARAGRAFO NOVENO. – CON RELACION A LA SEÑALIZACIÓN

1. Establecer señales en oficinas, señalización y demarcación de extintores, señalización de baños, rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de encuentro, señalización de almacenamiento de combustible y en general de cualquier sustancia peligrosa, demarcación de áreas de acopio de materiales, de las áreas en la planta de beneficio, señalización de botiquín y áreas de primeros auxilios, lugares restringidos y señalización de uso de elementos de protección personal, señalización de la escombrera, de la bocamina, entre otros.
2. Al interior de la mina instalar señales informativas y preventivas.
3. Realizar capacitaciones periódicas sobre la simbología de las señales informativas, preventivas que se instalen en las diferentes áreas del proyecto.
4. Realizar mantenimiento periódico a las diferentes señales que se instalen en el área de influencia del proyecto.

PARAGRAFO DECIMO. – CON RELACION AL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS VEREDALES, CAMINOS Y LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- Hacer mantenimiento periódico, en coordinación con la administración municipal de Marmato y la Junta de Acción Comunal, de la(s) vía(s) veredal(es) que son utilizadas para el desarrollo del proyecto.
- Realizar limpieza de las cunetas y demás estructuras hidráulicas de la(s) vía(s) veredal(es) utilizadas por el proyecto minero.
- Hacer mantenimiento periódico a las vías y caminos internos que son utilizados por el proyecto.
- Construir y/o reconformar las cunetas de las vías y caminos internos que son utilizados por el proyecto.

- Hacer limpieza y mantenimiento periódico a las cunetas de las vías y caminos internos, las cunetas deben evacuar el agua al cuerpo de agua más cercano, sin generar procesos erosivos.

ARTICULO CUARTO. - Con relación al Plan de Desmantelamiento y Abandono, el titular en cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el monitoreo a la "Estabilidad de taludes", la "Calidad del agua", la "Restauración, rehabilitación y recuperación del paisaje" y las "Medidas relacionadas con el componente socioeconómico", y un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

1. La caracterización del área de influencia de fuentes secundarias recientes, (de 2018 en adelante), reflejando las dinámicas de ocupación del territorio y usuarios del suelo del área de influencia definida por las actividades mineras y las dinámicas de relacionamiento social correspondientes a actividades productivas mineras que pueden incidir en actividades culturales productivas.
2. Los datos demográficos, ocupación habitacional y laboral de las veredas y predios que hacen parte del área de influencia del proyecto.
3. Describir las características presentes en el área de influencia del proyecto relacionada a las vías veredales, la conexión a energía eléctrica y zonas de abastecimiento hídrico, susceptibles a impactos generados por el proyecto.
4. Presentar la información referente a caracterización hidrodinámica del área de estudio teniendo en cuenta información secundaria o primaria que debe contener unidades hidrogeológicas locales, zonas de recarga, transferencia y descarga, tipo de acuíferos, direcciones de flujo e inventario de puntos de agua que identifiquen niveles freáticos o las respectivas verificaciones de campo con puntos de agua que logren ratificar la información mencionada en cuanto a que no hay afectación de aguas subsuperficiales.

ARTICULO QUINTO. - La presente Licencia Ambiental Temporal, NO autoriza concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de residuos líquidos, permiso de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, ni ningún tipo de aprovechamiento forestal; los cuales se consideran permisos y autorizaciones necesarias antes de iniciar la operación minera; por lo que deberá solicitarlos ante CORPOCALDAS en los términos y condiciones determinados en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - El titular de la presente Licencia Ambiental Temporal, deberá presentar ante CORPOCALDAS de forma inmediata sea otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional y radicarlo dentro de los dos (2) meses siguientes, la solicitud de licencia ambiental definitiva ante CORPOCALDAS, en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Licencia Ambiental Temporal se otorga por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 500-1469 con radicado No. 2022-II-00034396 del 07 de febrero de 2023 y su memorando de alcance 2023-II-00011839 del 26 de abril de 2023, hacen parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-08-2022- 0009.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO. - El otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El señor JOSE WILSON FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.076 expedida en el municipio de Marmato (Caldas); será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido de esta resolución al señor JOSE WILSON FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.076 expedida en el municipio de Marmato (Caldas); en la vereda Echandia, molina cafetal en el municipio de Marmato del departamento de Caldas, y/o al correo electrónico mcafetal125@hotmail.com, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar

a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el beneficiario de la Licencia Ambiental Temporal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de la Victoria en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2022-0009

Proyecto: Daniel Esteban Jurado Osorio

Reviso: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1967 (12 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **CLAUDIA MERCEDES ROSA MURIEL PATIÑO Y GABRIELA MURIEL PATIÑO** identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía 30.307.359 y 25.245.682, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en el proyecto de construcción de 41 viviendas autorizadas y para las áreas sociales y portería, denominado Condominio Campestre Camino del Río, ubicado en la vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: En el momento en que el Condominio Camino del Río, declarado así por los solicitantes, sea sometido a régimen de propiedad horizontal, los permisionarios deberán tramitar la cesión del permiso en cabeza de la persona jurídica, o si por el contrario, se consolida en la forma de Parcelación, los propietarios del predio, en la medida en que vaya vendiendo cada una de las unidades de vivienda, adquieren la obligación de solicitar la modificación del permiso con el fin de ser incluidos como cotitulares del mismo y determinar las medidas técnicas y obligaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en 41 viviendas autorizadas que comprenden el Condominio Campestre Camino del Río, consistentes en: Trampa de grasas prefabricada de 105 litros, sistema séptico prefabricado integrado de 1605 litros: tanque séptico de 1110 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 550 litros, los cuales serán conducidos a una red de alcantarillado interna y el vertimiento unificado previamente tratado en los sistemas individuales, será dispuesto en el Río Risaralda, en las coordenadas X: 802190,39 Y: 1053064,745.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el proyecto urbanístico a 41 viviendas, con el fin de que no se supere la densidad máxima de vivienda permitida para suelo rural suburbano en la Resolución 537 de 2010 que es de 7 viviendas por Hectárea.
2. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el proyecto, inmediatamente se inicien las obras de construcción en cada una de las 41 viviendas autorizadas.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, tanto en el desarrollo del proyecto como respecto de los copropietarios que se vayan incorporando de acuerdo con lo señalado en parágrafo del artículo primero del presente acto.
7. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas, en todo caso cumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 de este último o la norma que le sustituya o modifique en materia de "Protección y Conservación de los bosques.
8. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición-RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
9. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, respetando el índice máximo de ocupación del 30% según la Resolución 537 de 2020 de CORPOCALDAS.
10. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
11. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar - futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Allegando con periodicidad anual el registro de las actividades de mantenimiento ante Corpocaldas para el total de las viviendas construidas al momento de la presentación.
12. Para los sistemas de tratamiento individuales, cada propietario debe realizar la caracterización fisicoquímica del vertimiento acorde con lo siguiente; El vertimiento del efluente de cada sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD viviendas familiares o bifamiliares; se deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas construidas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Puntos de muestreo:** Salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado.
- **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

13. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO5; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- **Puntos de muestreo:** Punto de vertimiento sobre la fuente receptora.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

14. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 03763 del 12 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y Memorando Técnico 2023-II-00035591 del 28 de noviembre de 2023, al cual se le dio alcance y complemento mediante el memorando 2023-II-00036169 del 30 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Planificación Ambiental y Territorio de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **CLAUDIA MERCEDES ROSA MURIEL PATIÑO Y GABRIELA MURIEL PATIÑO** identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.307.359 y 25.245.682, al correo electrónico gerencia@adescubrir.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0079

Proyectó Carolina Buitrago Gómez □ Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

Alejandra García Cogua, Profesional Especializado SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1972 (13 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **PAULA ALEJANDRA MUSTAFÁ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 25.080.868, Concesión de Aguas Superficiales para derivar del nacimiento la primavera en las coordenadas X: 0813217 Y: 1064033, un caudal total de 0.03 l/s del cual se destinará 0,016 l/s para uso doméstico y 0,014 l/s para beneficio del café, a favor del predio denominado “La Primavera”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-13867, ubicado en la vereda Sarciri jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de ¾ y 100 a 200 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 10.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **PAULA ALEJANDRA MUSTAFÁ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 25.080.868, Permiso de Vertimiento a suelo de las aguas residuales generadas en el predio denominado "La Primavera", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-13867, ubicado en la vereda Sarciri jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, el cual estará conformado por:

1. El predio posee 2 viviendas, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en cada una de las viviendas se tiene un sistemas tipo prefabricados, conformado por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 2000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts y efluente final a suelo en las coordenadas X: 0813457 Y: 1064056.
2. El beneficiadero de café existente en el predio puede calificarse como Ecológico, con una producción anual promedio de 2000 arrobas de café pergamino seco al año (CPS).
 - a. Se transporta el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - b. Realiza el desulpado por medio de un desmucilagador.

- c. Beneficia en Tanque tina.
- d. La pulpa es procesada y conducida por medio de un tornillo sin fin a una fosa techada.
- e. Las aguas del último lavado del café son conducidas por tubería cerrada a un tanque mielero y luego a un tanque reactor hidrolíticos acidogénicos.
- f. Los lixiviados provenientes de la fosa techada son conducidos por tubería cerrada a suelo en las coordenadas X: 0813473 Y: 1064077.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. El sistema de tratamiento para el beneficiadero de café ecológico existente en el predio debe ser mejorado en cuanto, los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento, el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia una fosa techada, o hacia un lombricultivo.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 41440 del 29 de febrero y 41484 del 05 de marzo ambos de 2020, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **PAULA ALEJANDRA MUSTAFÁ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 25.080.868, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0312 / 500-05-2019-0384

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1973 (13 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ANA** con NIT. 901.075.466-6, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de un nacimiento inominado en las coordenadas X: 812030.895 Y: 1060450.691, un caudal medio (curva de duración del caudal) de 0,353 l/s para uso doméstico, y de un caudal medio 0,378 l/s para uso doméstico y 0,319 para beneficio del café, en favor del acueducto de la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Risaralda del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, el agua captada es conducida por medio de tubería de 2 pulgadas hasta un tanque en concreto con capacidad de 24 m³. El agua que llega a este tanque es bombeada 2 veces por semana hasta otro tanque en concreto circular de 43 m³ para cada 8 días realizar la distribución a sus usuarios.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado de cada bocatoma garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre la inclusión de una actividad diferente para la que se pretenda destinar el recurso hídrico.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no

pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

- 13.** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 01567 del 08 de julio de 2021, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ANA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0020

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1974 (13 de diciembre de 2023) "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CESAR AUGUSTO TORRES ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.253, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Veranera", identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-15164, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 845381,768991455 Y: 1112180,93381896.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales;
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 40773 del 03 de febrero de 2020 y en el memorando interno 2023-II-00001986 del 25 de enero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **CESAR AUGUSTO TORRES ARCILA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0475

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1975 (13 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S** identificada con NIT 901.221.572-5, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Santa Bárbara en las coordenadas X: 851301,59485912207 Y: 1061786,3623358519, un caudal de 0,03 l/s para uso doméstico en favor del predio denominado “San Martín”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-7033, ubicado en la vereda San Juan en jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 2 pulgadas y 1000 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular de polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S** identificada con NIT 901.221.572-5, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "San Martín" identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-7033, ubicado en la vereda San Juan en jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: sistema integrado de 5000 litros, con unas dimensiones de 2.42 cmm x 1.73 cmm por 183 cmm, con tanques cilíndricos horizontales con refuerzos y divisiones internos que conforman un tanque séptico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 02993 del 12 de octubre de 2022 y memorandos 2022-II-00029355 y 2022-II-00032147 ambos de noviembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0098

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1976 (13 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se prorroga y modifica una concesión de aguas superficiales
y el correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, otorgados mediante la Resolución 210 del 31 de julio de 2013, a la señora **LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ** con cédula de ciudadanía 24.838.352, a favor del predio denominado “La Tristeza” ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de Pácora del departamento de Caldas, como propietaria del cincuenta por ciento (50%) del predio.

PARÁGRAFO: La prórroga otorgada será por el término de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 210 del 31 de julio de 2013, es decir desde el 31 de julio de 2018. Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de las titulares de los permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 210 del 31 de julio de 2013, el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ** con cédula de ciudadanía 24.838.352, concesión de aguas superficiales para derivar del Nacimiento La Tristeza un caudal de 0.016 l/s para uso doméstico, para la cuota parte de la cual es propietaria (50%) del predio □ La Tristeza □ ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de Pácora del departamento de Caldas.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones dadas por la Resolución 210 del 31 de julio de 2013 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03047 del 02 de noviembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7958

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1978 (13 de diciembre de 2023)

“Por la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso al señor **CAMILO ANDRÉS MARIACA MESA** identificado con cédula de ciudadanía 71.753.161, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resoluciones 2018-0331 y 2018-0332 ambas del 31 de enero de 2018, en beneficio del predio denominado “Los Guadales” identificado con matrícula inmobiliaria No. 112-5391, ubicado en la vereda San Antonio en jurisdicción del municipio de Pácora del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **LUCÍA DE JESÚS MESA LOTERO** y **CAMILO ANDRÉS MARIACA MESA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2017-0275, 500-05-2017-0378

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1979 (13 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 165 del 12 de marzo de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.710, pueden usar el agua para los usos mencionados y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Pedrero”, ubicado en la Vereda La Quebra jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00031483 del 24 de noviembre de 2022 y 2023-II-00021110 del 25 de julio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-9486.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 2902-9486

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1980 (13 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se prorroga y modifica una concesión de aguas superficiales
y el correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante la Resolución 442 del 21 de octubre de 2013, a las señoras **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA** y **MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ** identificadas con cédulas de ciudadanía 24.262.316 y 30.319.448 respectivamente, en favor de los predios denominados “El Jordán, El Porvenir y El Volguita” ubicados en la vereda Cambia, en el municipio de Anserma del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La prórroga otorgada será por el término de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 442 de 2013, es decir desde el 23 de octubre de 2018. Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de las titulares de los permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 442 del 21 de octubre de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a las señoras **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA** y **MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ** identificadas con cédulas de ciudadanía 24.262.316 y 30.319.448 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasan a mencionar, en beneficio de los predios denominados “El Jordán, El Porvenir y El Volguita” ubicados en la vereda Cambia, en el municipio de Anserma del Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento La Fuente	X: 817532 Y: 1063656	Doméstico Ganadería Bovinos	0.014 l/s 0.1 l/s
Quebrada El Tambo	X: 817992 Y: 1062795	Doméstico Ganadería Bovinos	0.014 l/s 0.17 l/s
Quebrada La Emilia	X: 817962 Y: 1062826	Doméstico Ganadería Bovinos	0.014 l/s 0.135 l/s

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 442 del 21 de octubre de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados, conscientes en:

- **Nacimiento La Fuente:** captación tipo presa, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 2800 metros de longitud, hasta una sección de almacenamiento circular en lona con capacidad de 30.000 litros.
- **Quebrada El Tambo:** captación lateral, conducción a través de galvánica de 1 pulgada y 2800 metros de longitud, hasta una sección de almacenamiento circular en lona con capacidad de 30.000 litros.
- **Quebrada La Emilia:** captación lateral, conducción a través de galvánica de 1 pulgada y 2800 metros de longitud, hasta una sección de almacenamiento circular en lona con capacidad de 30.000 litros.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 442 del 21 de octubre de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a las señoras **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA** y **MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ** identificadas con cédulas de ciudadanía 24.262.316 y 30.319.448 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en los predios denominados “El Jordán, El Porvenir y El Volguita”, ubicados en la vereda Cambia, en el municipio de Anserma del Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo octavo de la Resolución 442 del 21 de octubre de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas del predio el Jordán, el cual estará conformado por: 2 trampa de grasas 1120 litros, un tanque séptico de 2210 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 819858 Y: 1062544”.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo noveno de la Resolución 442 del 21 de octubre de 2013, con el fin de adicionar las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: los muestreos deben ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás partes de la Resolución 442 de del 21 de octubre de 2013, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 38785 y 38889, ambos de octubre de 2019, aclarados con memorando 2022-11-00001569 del 24 de enero de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA** y **MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ** identificadas con cédulas de ciudadanía 24.262.316 y 30.319.448 respectivamente, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-0819

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1981 (13 de diciembre de 2023)
“Por medio del cual se prorroga un permiso de Ocupación de Cauce”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357, otorgado mediante Resolución 1113 del 28 de octubre de 2015, modificada a su vez por las Resoluciones 343 del 31 de mayo de 2016, 0051 del 09 de enero de 2018, 1473 del 07 de junio de 2019, 0505 del 17 de marzo de 2020, 949 del 18 de junio y 1655 del 21 de septiembre de 2021, por el término de un año, es decir, doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás partes de las Resoluciones 1113 del 28 de octubre de 2015, 343 del 31 de mayo de 2016, 0051 del 09 de enero de 2018, 1473 del 07 de junio de 2019, 0505 del 17 de marzo de 2020, 949 del 18 de junio y 1655 del 21 de septiembre de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en memorando 2022-II-00029225 del 4 de noviembre de 2022, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con NIT 900.763.357 y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2904-305

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1982 (13 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARLENY HINCAPIE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 24.322.713, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 838183,36 Y: 1050722,209, un caudal total de 0.022 l/s, del cual se destinará 0.0002 l/s para beneficio del café y 0,0218 l/s para uso piscícola, en beneficio del predio denominado “Los Lagos”, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en lamina con capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según lo exigido en la Resolución 1257 de 2018.
2. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **MARLENY HINCAPIE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 24.322.713, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales generadas en el predio denominado "Los Lagos", ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales derivadas de las actividades productivas consistentes en:

1. Para la actividad piscícola con estanque de 56 m², se realiza recirculación de agua y vertimiento a cuerpo de agua pasando por una laguna de sedimentación, finalizando su recorrido por un canal enrocado, en las coordenadas X: 838172 Y: 1050725.
2. Para la actividad de beneficio de café de 8 arrobas de café al año, se realiza proceso de tratamiento a través de: despulpado en seco, pasa a fosa techada, sigue a una caneca de aguas mieles de 500 litros y finaliza con la recirculación de lixiviados sin generar vertimientos, en las coordenadas X: 838178 Y: 1050716.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
2. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
3. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
5. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
6. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no presenten problema de obstrucción.
7. Deberá informar a la Corporación sobre la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
8. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros, en el plazo de un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
9. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 17993 del 13 de enero de 2016 y 03579 del 08 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARLENY HINCAPIE CORREA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9693

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1989 (14 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo y se toman otras determinaciones sobre un permiso ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2021-1790 del 08 de octubre de 2021, el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la empresa **AGUAS CIUDAD CAMPESTRE S.A. E.S.P** identificada con NIT. 901.696.096-1 Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes de la primera etapa del □ Plan Parcial Santa Rita □ el cual hace parte de la zona de expansión urbana del municipio de Manizales denominada Morrogacho, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2021-1790 del 08 de octubre de 2021 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Con respecto a la etapa de desinfección con hipoclorito de sodio, no se aprueba esta etapa en consideración a los riesgos de reacción y efectos tóxicos identificados en el informe .
2. Garantizar en todo momento que el caudal del vertimiento no supere los 4.73 l/s, y el sistema deberá garantizar las concentraciones de los contaminantes establecidas en los escenarios 1,2, y 5. Debido a las características de la fuente receptora y al factor de dilución calculado no se autoriza el vertimiento en otras condiciones de entrega que las reportadas en las memorias técnicas y representadas en los escenarios 1,2, y 5 (caracterización Presuntiva ph:6-9 , DQO <50 , DBO5<20, SST <27, SSED < 1 y Grasas y aceites <20, Nitratos <4.0 y no a las establecidas en la Resolución No.631 de 2015, debido a la particularidad del caso, en caso de que se presente incumplimiento el punto de vertimiento deberá ser reubicado sobre una fuente receptora con la capacidad de dilución y asimilación de contaminantes de forma inmediata y el vertimiento deberá ser suspendido.
3. Instalar la PTARD propuesta para la etapa I en un tiempo no superior 15 semanas calendario a partir de la ejecutoria de la resolución de acuerdo con el cronograma presentado en las memorias técnicas de diseño y el documento de EAV.
4. Garantizar que la localización de la PTARD cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos. Resolución 0193/2020 Corpocaldas.
5. La localización propuesta debe cumplir con las distancias establecidas en la Resolución No.330 de 2017, Artículo 183. Distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados. PTAR con reactor aeróbico y aireación Centros poblados 100 m.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico. Efectuar las acciones de mantenimiento establecidas en la tabla 6. Diagrama de flujo del sistema de tratamiento, enviar registro de actividades y fotografías de las acciones realizadas con una periodicidad de 6 meses a Corpocaldas.
8. De acuerdo con la clasificación de impactos establecidos en la Matriz (tabla 3 EAV) se considera que la puesta en marcha, el mantenimiento y el vertimiento sin tratamiento afectará los factores analizados, calidad del agua, calidad aire □ ruido, sedimentación, pérdida y alteración del suelo, pérdidas de individuos vegetales, alteración de poblaciones de fauna y afectación de calidad de vida de los habitantes lugareños, por lo tanto es imprescindible el cumplimiento de las medidas específicas para prevenir y/o compensar impactos, allí descritos.
9. **Vertimiento de aguas residuales sin tratamiento al cuerpo de agua o suelo:**
 - Realizarseguimiento diario a los parámetros operativos de la PTAR para garantizar un funcionamiento óptimo de la misma, de acuerdo con las rutinas descritas en el Manual de Operación.
 - Realizar las rutinas de operación y mantenimiento descritas en el Manual de Operación.
 - Realizar capacitaciones periódicas en operación, mantenimiento y aplicación de medidas de contingencia al personal operativo.

- Aislamiento de la PTARD con barreras vivas para generar una zona de amortiguamiento de malos olores.
 - En caso de vertimiento sin tratamiento en momentos de contingencia debido a desastres naturales, se debe suspender de forma inmediata el vertimiento mientras se determina la causa y se soluciona la eventualidad siguiendo el plan de contingencia que se describe en el ítem 11.2 del PGRMV.
- 10. Descarga de las aguas residuales después de ser tratadas:**
- Seguimiento periódico a parámetros fisicoquímicos y microbiológicos en el agua para validar el correcto funcionamiento de la PTAR.
 - Realizarseguimiento diario a los parámetros operativos de la PTAR para garantizar un funcionamiento óptimo de la misma, de acuerdo a las rutinas descritas en el Manual de Operación.
 - Realizar las rutinas de operación y mantenimiento descritas en el Manual de Operación. Aislamiento de la PTARD con barreras vivas para generar una zona de amortiguamiento de malos olores.
- 11. Puesta en marcha de la PTARD:**
- Iniciar el proceso de estabilización con una baja ocupación con el fin de aumentar la eficiencia del sistema de tratamiento.
 - En caso de que las condiciones de salida sean desfavorables, implementar proceso de recirculación de aguas tratadas hasta realizar la estabilización del reactor biológico.
 - Aislamiento de la PTARD con barreras vivas para generar una zona de amortiguamiento de malos olores.
- 12. Mantenimiento de la PTARD:**
- Seguir el protocolo para el mantenimiento de la PTAR, el cual ha sido diseñado para evitar derrames al suelo y vertimientos por fuera de norma.
 - No intervenir el proceso biológico durante el proceso de mantenimiento, pues de este modo garantizamos el funcionamiento óptimo de la PTAR, aún durante la realización de los mantenimientos programados.
 - Para mitigar proliferación de vectores y olores se debe aplicar cal agrícola a los lechos de secado Si la cantidad de lodos generados en el mantenimiento excede la capacidad del sistema de deshidratación de fangos, se debe contratar un camión Vector que haga la disposición adecuada de los mismos.
 - Aislamiento de la PTARD con barreras vivas para generar una zona de amortiguamiento de malos olores.
- 13.** Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 14.** Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del PTARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 15.** Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 16.** Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Es necesario revegetalizar las zonas aferentes al cauce que se encuentren desprotegidas o desprovistas de área forestal.
- 17.** El caudal que aporta el alcantarillado de aguas lluvias sobre el □afluente este□, es menor, respecto al análisis de caudales máximo, sin embargo, también se realizará la entrega de los vertimientos derivados de una PTAR en un punto del □afluente oeste□, que también tributa a la quebrada El Rosario; por lo que es pertinente realizar monitoreos periódicos en la quebrada El Rosario, para el tramo de interés, con el fin de identificar si se presentan modificaciones severas en la dinámica del cauce, en tiempos secos y semisecos, determinando si esto puede incidir en la generación de procesos erosivos.
- 18.** Aguas abajo del sector, existen viviendas próximas al drenaje natural, por lo cual, es necesario establecer mediante inventarios, cual infraestructura se encuentra ocupando áreas forestales protectoras, y cual se encuentra directamente sobre el cauce.
- 19.** Respecto a los temas de amenaza y riesgo por inundación y su desafectación en el POT vigente para Manizales (Acuerdo 958 del 2017), se recuerda que corresponde a un competencia de la Alcaldía

de Manizales a través de su Unidad de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación y de manera extensiva por parte de sus Curadores Urbanos, quienes en observancia del POT, requerirán o no, a quien corresponda, en el marco de la ejecución del POT (a través de Licencias urbanísticas y/o instrumentos de planificación intermedia) y según se requiera (Áreas con condición de amenaza o con condición de riesgo), la elaboración de los estudios detallados de riesgo respectivos, que determinen el riesgo, su categorización y su mitigabilidad o no. Es de recordar que la Corporación solamente cumple un papel asesor respecto al ente territorial en materia de Gestión del Riesgo, tal como lo indica la Ley 99 de 1993 y la Ley 1523 de 2012.

20. En concordancia a lo anterior, el municipio de Manizales deberá requerir evaluar la amenaza por inundación y determinar las acciones y actuaciones que requieran las viviendas emplazadas aguas abajo del sector. En caso tal, también se recomendaría implementar un plan de contingencia frente a los eventos inundables que se presenten en esta zona.
21. Presentar el estudio de suelos específico en relación con el punto de nueva localización para la construcción de la PTAR, en el cual se evalúen las cargas, se evalúe la capacidad portante del suelo, se calculen los asentamientos y se den recomendaciones para el procedimiento constructivo del sistema centralizado, entre otros. En este sentido y de acuerdo con la necesidad de realizar análisis y evaluación detallada de amenaza, vulnerabilidad y riesgo frente a la infraestructura que se vaya a establecer allí, la verificación del estudio de suelos específico para la construcción de la PTAR hace parte de lo necesario y requerido en el marco del permiso de vertimientos que se tramite ante la Corporación, así como el plano con el punto para su localización exacta. Se deberá presentar en un periodo no mayor a 90 días calendario.
22. El manejo que se deberá dar a las aguas lluvias derivadas del proyecto urbanístico y, especialmente, las que serán entregadas finalmente al cuerpo hídrico, en términos de su caudal y capacidad hidráulica del cauce receptor; de igual forma y de ser necesario, diseñar y construir las estructuras de mitigación que sean requeridas para su disposición, disipación de energía del caudal de entrega, canalizaciones, diques, entre otras que puedan ser requeridas según estudios de modelación a detalle para el sitio.
23. Presentar un plano de localización actualizado del nuevo sitio propuesto para la ubicación de la PTAR, enmarcando este punto en los resultados de los estudios detallados de amenazas y riesgos que sirvieron para desafectación del área ante la Administración Municipal, de conformidad con lo mencionado y requerido en la visita de campo. Se deberá presentar en un periodo no mayor a 90 días calendario.
24. En el marco de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 330 de 2017 artículo 32:
25. En el marco del RAS 2000, Título E. E.6. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Se deberá tener en cuenta el personal requerido para la operación y mantenimiento de la PTARD.

ARTÍCULO CUARTO: En el marco de la ejecución del PGMVR se deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento ante CORPOCALDAS.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015.
3. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
4. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012, el Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
5. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento, Causas y efectos directos e indirectos asociados, Acciones y métodos de control ejecutados, Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento, El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutada en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan

garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación, Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas, Los costos, Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares, Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

- Dar cumplimiento a lo establecido en las fichas de reducción del riesgo las cuales deberán desarrollarse con las respectivas estrategias de implementación, mecanismos e indicadores de seguimiento y presentar ante Corpocaldas las evidencias de cumplimiento con una periodicidad semestral.
- Propender por la seguridad técnica y operacional del Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV) en todas las etapas del proceso tratamiento de aguas residuales: tratamiento preliminar, tratamiento secundario, tratamiento terciario y gestión de lodos, evitando las posibles afectaciones de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Se deberán realizar capacitaciones para el adecuado funcionamiento del SGV:

- a. Prevenir vertimientos de aguas residuales tratadas, no tratadas o aún en tratamiento que no cumplan con los requerimientos de ley establecidos en el Decreto 3930 de 2010, debido a fallas en la operación del sistema.
- b. Capacitar a todo el personal que laborará directamente en la administración, operación y mantenimiento del SGV en temas relacionados a sus funciones, responsabilidades y los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de la omisión de los procedimientos establecidos para la operación del sistema. Además, entrenar a todo el personal encargado de la atención de emergencias sobre los procedimientos y acciones a ejecutar en caso de manifestarse una emergencia relacionada al SGV.
- c. Mecanismos de seguimiento: Seguimiento a los programas de capacitación realizados, conformación de brigadas, elaboración de simulacros, seguimiento a la divulgación con las entidades de apoyo.

MANTENIMIENTOS DEL SGV

- a. Prevenir vertimientos de aguas residuales tratadas, no tratadas o aún en tratamiento que no cumplan con los requerimientos de ley establecidos en el Decreto 3930 de 2010, debido a fallas en la operación del sistema.
- b. Realizar inspecciones periódicas a los componentes del SGV y realizar el 100% de los mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los fabricantes de los equipos o los manuales operacionales entregados por los constructores del sistema de tratamiento.
- c. Mecanismos de seguimiento: Seguimiento a lavados externos de unidades realizados, mantenimientos predictivos realizados, mantenimientos preventivos realizados, mantenimientos generales realizados.

MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES

- a. Reducir los riesgos ambientales mediante la implementación de medidas estructurales que se deben llevar a cabo antes de la construcción de la PTAR.
- b. Realizar el 100% de las medidas estructurales propuestas.
- c. Mecanismos de seguimiento: Resultados evaluación de zonas de inundación y necesidad de construcción de canales perimetrales, certificados de construcción de los equipos, simulacros de evacuación.

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS POR ALTERACIÓN DE PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS Y/O MORTANDAD DE MICROORGANISMOS

- a. Prevenir la alteración de los parámetros fisicoquímicos del agua de salida de la PTAR y/o la mortandad de microorganismos por derrame de sustancias peligrosas y/o detergentes inadecuados por el sifón de llegada a la PTAR.
- b. Realizar inspecciones periódicas a los parámetros fisicoquímicos y realizar el 100% de los mantenimientos y capacitaciones programadas.
- c. Mecanismos de seguimiento: Seguimiento a programas de capacitación realizados y Seguimiento al informe diario de operación de la PTAR.

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE REBOSE DE LA PTAR

- a. Prevenir riesgos de rebose en la PTAR por incremento de producción y/o daño de bombas de trasvase.
- b. Implementar todas las medidas estructurales planteadas.
- c. Mecanismos de seguimiento: Interventoría del montaje de la PTAR.

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE PARO PROLONGADO DE LA PTAR

- a. Prevenir riesgos de paro en la PTAR por daños en tanques, tuberías o fallos eléctricos.
- b. Implementar todas las medidas estructurales planteadas.
- c. Mecanismos de seguimiento: Interventoría del montaje de la PTAR, Certificados de construcción de los equipos, Certificado RETIE de los componentes eléctricos Informe Resultados prueba hidráulica y eléctrica de la PTAR.

ARTÍCULO SEXTO: Dar cumplimiento a lo establecido en la ejecución de protocolos para la respuesta, consistente en las siguientes gestiones:

- a. En caso de que ocurra un derrame de las aguas residuales sin tratar o exista una falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales y esta sea vertida sin tratar a cualquiera de las fuentes receptoras. No necesariamente se debe aplicar este plan en caso de derrames de agua residual, también se puede ejecutar cuando ocurra una falla en el sistema de tratamiento y el agua residual no reciba ningún tratamiento previo al vertimiento directo y tenga un alto grado de contaminación.
- b. Al suspenderse las actividades del vertimiento, donde pueda existir una suspensión larga del tratamiento (superior a dos días), los reactores ECOPAC® deben estar totalmente llenos de agua residual o limpia para mantener la integridad del sistema biológico. Para conservar las condiciones aerobias apropiadas es necesario airear periódicamente el sistema, esto es, aproximadamente cada cuatro horas.
- c. En caso de un daño o bloqueo en la línea de aireación el sistema puede trabajar sin la bomba de aireación mientras se realiza el reemplazo. Para evitar daños en el sistema de bombeo de la PTARD se hace necesaria la implementación de rejillas para retener los sólidos de mayor tamaño que impidan el funcionamiento normal de las mismas. En caso de obstrucción en las bombas de aireación, se recomienda limpiarlas en el menor tiempo posible para continuar con el proceso de tratamiento, de ser una falla mecánica mayor realizar el cambio con la bomba de repuesto que se tiene.
- d. Es fundamental considerar el riesgo operativo que la PTARD enfrenta en estos casos. Sea lo primero advertir que las reacciones aerobias, en virtud de su mixtura celular, sólo soportan un medio anóxico o carente de oxígeno, durante no más de dos días, esto debido a la cinética de consumo de oxígeno registrado. Así, cuando se va a realizar una intervención a la PTARD por mantenimiento en cualquiera de sus expresiones, debe prestarse atención al tiempo de intervención ya que, cuando se trata del sistema de aireación, esta intervención no debe tardar más del tiempo de agotamiento de oxígeno o tiempo anóxico.
- e. Dado el caso que ocurra un derrame de agua residual sin ningún tipo de tratamiento previo y llegue directamente a la zona de influencia de la PTARD o a la quebrada El Rosario, el procedimiento a seguir es el siguiente:
 - El operario que se encuentre de turno informa al jefe de departamento o su jefe directo y registra el evento ocurrido en la bitácora de trabajo. Debe especificar la intensidad y la ubicación.
 - Dependiendo de la gravedad del evento, se debe avisar a las entidades externas, en este caso las entidades ambientales encargadas, específicamente a CORPOCALDAS.
 - Una vez avisado el evento y se tenga un conocimiento de la ocurrencia del derrame, se debe delimitar el área afectada, esto se puede hacer de forma artesanal (con una soga) para conocer de manera inmediata cuánta área tiene mayor afectación y donde se deben enfatizar las acciones de control.
 - Ya identificada el área, se inician unas acciones de control, en este caso las acciones más inmediatas son: cerrar válvulas, impedir el bombeo de agua residual y de esta manera impedir la llegada del vertimiento contaminado a la fuente receptora; prevenir a las poblaciones que se benefician del caño.
 - Cuando se tenga controlado el evento y se tenga un amplio conocimiento de lo ocurrido, teniendo en cuenta sus causas, las consecuencias, el tipo de derrame, entre otros, se inician las labores de recuperación y limpieza del área afectada de la siguiente manera: si es posible instalar bombas hidráulicas para succionar el agua residual y bombearla hacia los reactores y/o

homogeneizadores, construir barricadas (sacos de arena, madera o metálicas) para impedir que el agua residual se disperse por toda el área. Si no es posible hacer una recolección debido a la dispersión del agua de proceso por toda el área debe rociarse cal hidratada sobre el área de derrame para neutralizar olores y buscar minimizar el impacto. Esto implica una posterior recolección por barrido y disposición en los lechos de secado para efectuar la neutralización.

- Después que se haya limpiado el área y el evento esté controlado, es decir que se han minimizado los niveles de contaminación, se inicia la fase de restauración del área afectada.

f. PLAN OPERATIVO

- Manual de Operación (Anexo No. 3) se detalla la rutina de operación, mantenimiento y especificaciones requeridas para el control de la misma y debe ser utilizado como complemento de las siguientes instrucciones.
- Inspección y mantenimiento periódico de los equipos de pretratamiento dispuestos en el proyecto.
- Verificación de los caudales operativos para garantizar la operación correcta del tren de tratamiento dispuesto en la PTARD.
- Revisión del último manhole en el cual se verifique que la bomba de impulsión esté funcionando correctamente y así evitar reboses de esta unidad.
- Revisión diaria de la canastilla de cribado que está dispuesta en la entrada del tanque homogeneizador. Esto con el objetivo de garantizar que la bomba de impulsión no sufra daños y eliminar todos aquellos materiales inorgánicos que no son procesados por la PTARD.
- Realizar periódicamente los deslodes de la planta de tratamiento, así como la verificación del nivel de lodos de los reactores ECOPAC®.
- Definición de los niveles de emergencia de acuerdo con los riesgos evaluados. En este ítem se podrán clasificar estos niveles de acuerdo con el volumen de líquido que se pueda llegar a derramar o descargar y/o con los parámetros que sean más sensibles de verse afectados en relación con las fallas en la operación del sistema por riesgos externos u operativos.
- Procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento.
- Formulación de planes de acción para las situaciones que se puedan presentar.
- Los procedimientos orientados a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (con base en los monitoreos a los medios afectados).

g. EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA Y LA RESPECTIVA RECUPERACIÓN

- Suelo: De presentarse un vertimiento no controlado de agua residual en suelo, se deberán realizar los monitoreos correspondientes para determinar los parámetros de calidad del agua vertida y los procedimientos requeridos para realizar el proceso de descontaminación y limpieza (barreras físicas, compostaje, biodegradación, entre otros).
- Hídrico: De presentarse el cruce de líneas de flujo de agua residual sobre cuerpos de agua, se deberán realizar monitoreos de calidad del agua y registrar los resultados con el fin de evaluar la evolución de dichos parámetros. Se deberá definir y mantener actualizada la base de datos requerida para activar los mecanismos de alerta a los acueductos aguas abajo de los potenciales puntos de derrame, con el fin de cerrar bocatomas de ser necesario. Se deberá además identificar las medidas de protección a comunidades y acueductos aguas abajo de las posibles rutas de derrame.
- La ejecución de la respuesta está conformada por las acciones que se deben implementar para controlar y atender la emergencia. Comprende la activación de brigadas, la asignación de recursos y la aplicación de procedimientos de respuesta entre otros.
- Las acciones de recuperación corresponden a las medidas que se deban implementar con base en los monitoreos y la estimación de los daños, para mitigar los efectos y recuperar las condiciones normales de las zonas afectadas.
- Se encuentra la fase de inspección, monitoreo y seguimiento de la zona, esto se hace con el fin de monitorear y controlar la evolución de la recuperación del área para que haya una restauración óptima. Este monitoreo se realiza a corto plazo (2 meses después) y mediano plazo (seis meses) para garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación. Se debe proceder al vaciado de la planta y evacuar las aguas residuales en un caso de emergencia para su posterior tratamiento en otro sitio. En este caso se entiende como medida de emergencia la acción de garantizar la operación del proyecto. Así, para extraer dicho fluido de proceso y su posterior

tratamiento debe usarse el servicio externo de un carro tipo Vector para la recolección de las aguas y los lodos generados.

h. PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA EN CASO DE FALLA O VÍA DE TRATAMIENTO HABITUAL INTERRUMPIDO.

- El sistema de tratamiento PTARD puede presentar vertimiento por falla o por interrupción en la vía de tratamiento habitual. Dicha interrupción se puede presentar en caso de una necesidad de intervención; reparación; mantenimiento preventivo, correctivo y/o mejorativo en la batería de reactores y equipos normales de tratamiento. En las antedichas eventualidades descritas por caso de falla en el acápite □Proceso de conocimiento del riesgo□ o por cambio en el tren de tratamiento habitual por los eventos ya descritos en este párrafo referentes al mantenimiento y/o intervención, debe procederse de la siguiente manera:
 - a. El jefe de brigada debe comunicar de manera inmediata a la alta dirección de la ocurrencia de una emergencia, eventualidad y/o intervención programada sobre el sistema.
 - b. El jefe de brigada debe iniciar el proceso de aislamiento de la zona.
 - c. En caso de fuga o derrame el jefe de brigada debe iniciar la actuación, junto con sus subordinados brigadistas, del uso de los cilindros con arena, paños absorbentes y tierra.
 - d. El jefe de brigada debe generar la alarma a la brigada y al personal perjudicado y adoptará las medidas de ataque que considere conveniente para combatir la fuga o derrame.
 - e. Se utilizarán de manera adecuada los equipos de protección personal para los integrantes que realicen las tareas de control de la fuga o derrame.
- Pautas para el personal que se encuentra en la zona del incidente:
 - a. Todo el personal que labore o esté constantemente en el establecimiento debe conocer las directivas generales del plan de evacuación.
 - b. El personal que observe una situación anómala en donde desarrolla sus tareas, deberá dar aviso en forma urgente de la siguiente manera:
 1. Avisar al jefe inmediato.
 2. Avisar al comité de gestión ambiental de SANTA RITA.
 3. Avisar al departamento de servicios al usuario de TECO SAS.
- En caso de emergencia se debe proceder al vaciado de la planta y evacuar las aguas residuales para su posterior tratamiento en otro sitio. En este caso, se entiende como medida de emergencia la acción de garantizar la operación del proyecto SANTA RITA. Así, para extraer dicho fluido de proceso y su posterior tratamiento debe usarse el servicio externo de un carro tipo Vector como se aprecia en la siguiente ilustración. Con este equipo se retiran por bombeo todos los lodos de proceso y la empresa prestadora del servicio se hace responsable ante la autoridad ambiental del tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de los lodos. Esta empresa entrega certificado del proceso. Las personas responsables del proceso en el proyecto deben contar con un proveedor de confianza para realizar este proceso el cual debe ser seleccionado acorde a los procedimientos internos para la selección de proveedores con los que cuenten.

i. PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN DE POSIBLES FALLAS EN LA PTARD

- Para reducir la posibilidad de falla, el sistema de pretratamiento y el sistema biológico han sido concebidos con automatización de sus procesos. Se recomienda realizar una inspección en el reactor, la cual consiste en tomar una muestra de un litro en un recipiente transparente (puede ser en un beaker de vidrio) y realizar un análisis organoléptico como sigue:
- Color: observar la formación del floc que debe ser homogénea, el color debe ser marrón claro o marrón chocolate. En caso de observarse colonias bacterianas de colores vistosos (como rojo intenso o naranja) significa que hay presencia de bacterias grampositivas que deben ser removidas por la aplicación de un agente reductor de los peptidoglucanos al reactor. No debe haber sedimentación antes de 1 minuto. En este caso, aplicar una dosis de cloro al sistema de 50 ppm.
- Olor: normal para el sistema. No debe haber olores azufrados. En caso tal de presentarse olores anormales debe revisarse el funcionamiento de la malla de aireación, esto significa que debe mirarse la intensidad de aireación, el estado de los tubos y válvulas para descartar taponamientos, entre otros relacionados.

Textura: con un guante, se tocará el lodo que debe ser de consistencia suave y deformarse normalmente al tacto. En caso de observarse lodo tactoso y/o filamentoso, debe analizarse si

existe una invasión bacteriana o una colonización en el reactor. Para ello se observa la solución clarificada y, en caso de apreciarse visualmente sólidos suspendidos en el efluente, realizar una purga oxidativa general con 100 ppm de cloro.

- Deberán contemplar una fuente alterna para el suministro de energía, que garantice continuidad en el suministro de energía, que permita atender alguna contingencia presentada y que garantice la correcta operación de la PTARD, articulado con las acciones y protocolos descrito en el PGRMV.
- Se evidencian posibles impactos asociados al recurso flora y fauna, en el caso de las situaciones de descarga de aguas residuales después de ser tratadas, puesta en marcha y mantenimiento de la PTARD, relacionadas con procesos de eutrofización y desplazamiento de especies por aumento de la velocidad en la fuente. Se solicita presentar en un periodo no mayor a 90 días. Lo relacionado en el ítem de la EAV POSIBLE

j. INCIDENCIA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN LA CALIDAD DE LA VIDA O EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS HABITANTES DEL SECTOR O DE LA REGIÓN EN DONDE PRETENDE DESARROLLARSE, Y MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA EVITAR O MINIMIZAR EFECTOS NEGATIVOS DE ORDEN SOCIOCULTURAL QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA MISMA, ya que se establece:

- ESTRATEGIAS DE GESTIÓN SOCIAL- AMBIENTAL Objetivos.
 - a. Controlar los impactos sociales, económicos y culturales, que se puedan generar en las comunidades ubicadas en el área de influencia de la instalación del sistema séptico.
 - b. Formular planes de acción social y ambiental con la participación de los vecinos asentados en el área de influencia, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos sociales que se puedan generar.
 - c. Establecer mecanismos de comunicación para divulgar el proyecto a los vecinos involucrados.
- Impactos a Prevenir
 - a. Inconformidades de los vecinos relacionadas con la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
 - b. En lo económico se puede destacar la generación de empleo y el nivel de ingresos y en lo social se destaca el cambio en la calidad de vida, la capacitación, y la demanda de bienes y servicios.
- Estrategias Para la Gestión Social. Plan de acción
 - a. Elaborar un Plan de acción en el cual se debe contar con la participación del propietario del proyecto y de la comunidad aledaña.
 - b. Se debe realizar una reunión para socializar el proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales y abrir un espacio para que la comunidad y vecinos expresen en qué forma se ven afectados por el desarrollo del proyecto y hacer conocer sus necesidades, mediante los mecanismos legales de participación.
 - c. El Propietario del proyecto está obligado a adelantar acciones para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos sociales que pueda generar el proyecto.
 - d. En caso de que el proyecto sea de gran envergadura, se deberá contar con un gestor social el cual tendrá como función informar a la comunidad localizada en la zona de influencia del proyecto sobre las acciones que se adelantarán y además deberá recopilar las objeciones que se presenten.
 - e. La simulación realizada por el modelo evidencia algunas zonas en donde se pueden llegar a superar los valores normativos establecidos en la Resolución 1541 de 2013, aplicables para la mezcla de sustancias de olores ofensivos provenientes del tratamiento de aguas residuales de la PTARD (norma=3 OUE/m³), por lo tanto, se deberá presentar en un periodo no mayor a 90 días calendario: Plan de Contingencia para emisiones de olores ofensivos donde se incluyan los factores de riesgo asociados a la actividad de tratamiento de aguas residuales, con base en lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013 y el artículo 209 de la Resolución 0330 del 2017 (RAS 2017).
 - f. Adicionalmente, se deberán incluir medidas de mitigación, las cuales deberán ser ejecutadas por el proyecto, en el caso que se lleguen a presentar denuncias de la comunidad aledaña durante el funcionamiento de la PTARD y relacionadas con: Instalación de sistemas de control de emisiones de olores ofensivos.

- g. Demostrar el cumplimiento de los niveles de inmisión permisibles de mezclas de sustancias de olores ofensivos establecidos para la actividad de tratamiento de aguas residuales señalados en la Resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cuanto a las obras de entrega del alcantarillado pluvial que ocupará el cauce, cualquier intervención sobre la red hídrica nacional, se debe realizar con base a estudios y diseños hidrológicos, hidráulicos y demás necesarios, que validen de manera adecuada y técnica las obras u actividades sobre el drenaje natural; posterior a esto, se debe tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce ante la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 500-1018 del 14 de septiembre de 2021 enviado mediante memorando interno 2021-II-00023918, aclarado por el Memorando 24967 de septiembre de 2021, y el memorando 2023-II-00036067 del 29 de noviembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, documentos que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento ambiental a que haya lugar y la tasa retributiva que se genere, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **AGUAS CIUDAD CAMPESTRE S.A. E.S.P** al correo electrónico administracion@estrategias2g.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2021-0027

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2000 (18 de diciembre de 2023) "Por la cual se modifica un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cambio de titularidad por traspaso del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 410 del 21 de junio de 2016, a nombre de señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.921.587, en favor del predio □Lote 17 Condominio Campestre Villa del Río □ ubicado en la vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA EDILMA CARMONA ARIAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RENDÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8545

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2001 (18 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO BOX NEIRA** con NIT. 901.664.143-2, Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de una estructura de canalización de aguas (tipo box culvert), en el área urbana del municipio de Neira sobre la Quebrada El Matadero, en el predio denominado “El Volcán” identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-6197, jurisdicción del municipio de Neira del Departamento de Caldas

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
6. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras la sociedad permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

11. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
12. Se deberá respetar la faja forestal protectora de la quebrada, sobre la cual, no se realizarán actividades de disposición o acopio de materiales para la construcción de las obras. Una vez terminadas las obras, se deberá iniciar un programa de reforestación y recuperación de la faja forestal protectora dentro del área de influencia del cauce objeto de la intervención.
13. Durante la construcción, el Consorcio Box Neira deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados cinco (5) días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03637 del 06 de julio de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal del **CONSORCIO BOX NEIRA**, al correo electrónico zuluagaca@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0015

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2002 (18 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-0581 del 20 de febrero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JAIME DE JESUS GRAJALES GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía 15.904.848, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Las Palmas” ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de San José del Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas Superficiales ni Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa. Con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico de seguimiento INF 2896 del 23 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-10139.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JAIME DE JESUS GRAJALES GRAJALES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 2902-10139

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogad Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2003 (18 de diciembre de 2023)**

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0337 del 01 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSÉ ARCÁNGEL GRAJALES RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 4.550.318, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Líbano 2” ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José del Departamento de Caldas. Con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico de seguimiento INF 2917 del 25 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0048.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ ARCÁNGEL GRAJALES RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 500-05-2017-0048

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2004 (18 de diciembre de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **NORBERTO BERMÚDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 4.551.938, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor de los predios denominados “San Martín, El Encanto y Los Naranjos” identificados con matrículas inmobiliarias N° 103-17625, 103-530, ubicados en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento 1	X: 812012,341616457 Y: 1064111,27706776	Doméstico Beneficio del Café	0,0042 l/s 0.0202 l/s
Nacimiento 2	X: 818096,5 Y: 1072247,5	Doméstico Beneficio del Café	0.0104 l/s 0.026 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento 1: captación tipo presa, conducción con dos mangueras de ½ pulgadas y 100 metros, dirigido a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 2: captación tipo presa, conducción con dos mangueras de ¾ pulgadas y 200 metros, dirigido a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios

por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma
- e. No usar la concesión durante dos años
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **NORBERTO BERMÚDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 4.551.938, Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios denominados "San Martín, El Encanto y Los Naranjos" identificados con matrículas inmobiliarias N° 103-17625, 103-530, ubicados en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en:

- a. Predio San Martín posee un sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.
- b. Predio El encanto posee un sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.
- c. Predio Los Naranjos posee un sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnico INF 383 de junio de 2011 y 094 del 07 de marzo de 2012, actualizados a través del informe 03391 del 16 de marzo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **NORBERTO BERMÚDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 4.551.938, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-3839

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2005 (18 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se declara la no procedencia de la declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, se niega el archivo de un expediente ambiental y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de declarar, por improcedente, la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 780 del 12 de diciembre de 2011, prorrogada a través de la Resolución 2019-2093 del 14 de agosto de 2019, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de ordenar el archivo del expediente 2907-7771, sobre el cual deberá seguirse surtiendo por parte de Corpocaldas las competencias de Evaluación y Seguimiento que le atribuye la Ley 99 de 1993 como autoridad ambiental y, en consecuencia verificarse, el cumplimiento o no de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 780 del 12 de diciembre de 2011, prorrogada con la Resolución 2019-2093 del 14 de agosto de 2019, y proceder.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas para los efectos dispuestos en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado de la presente resolución al Equipo Interno de Trabajo Sancionatorio Ambiental de Corpocaldas a efectos de que despliegue las acciones a que haya lugar en relación con el proceso sancionatorio expediente N°20-2023-001 en particular lo que sea menester con base en el Informe Técnico 500-565 del 09 de julio de 2023 con radicado 2023-II-00016685 de la misma fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado de la presente resolución con carácter informativo a la empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P a efectos de que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, en relación con los hechos expuestos y la determinación de negar la pérdida de ejecutoria de la Resolución 780 del 12 de diciembre de 2011 prorrogada por la Resolución 2019-2093 del 14 de agosto de 2019 y frente a la solicitud de archivo elevada por la sociedad **ARME S.A.S.** respeto del Expediente: 2907-7771.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **ARME S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7771

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2006 (18 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ELKIN YESID CORTES** identificado con cédula de ciudadanía 75.092.581, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 841218 Y: 1061104, un caudal total de 0.065 l/s, del cual se destinará 0.02 l/s para uso doméstico, 0,03 l/s para ganadería de bovinos y 0,015 l/s para ganadería de equinos, en beneficio del predio denominado “Hacienda Villas del Rey”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-12427 ubicado en la vereda Verdum, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción a través de manguera de 1,5 pulgadas y 300 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma
- e. No usar la concesión durante dos años
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **ELKIN YESID CORTES** identificado con cédula de ciudadanía 75.092.581, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Hacienda Villas del Rey", identificado con matrícula inmobiliaria No.110-12427 ubicado en la vereda Verdum, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, conducidas a campo de infiltración en las coordenadas X: 841 189 Y: 1060785.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas en un término de tres (3) meses.
2. Realizar anualmente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento

para aguas residuales, por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03341 del 27 de febrero de 2023 y 03357 del 04 de marzo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **ELKIN YESID CORTES**, al correo electrónico elkinyesidcortes@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0005

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2007 (18 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor del señor **LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía 16.645.023, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 12.575 culmos, equivalentes a 1257m³ con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en el predio denominado “La Pastora y La Porfía” identificados con matrícula inmobiliaria No. 103-11645 y 103-15409 respectivamente, ubicados en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1257 m³ de guadua equivalente a 12.575 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).

3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los graduales.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto.

ARTÍCULO TERCERO: Se implementarán las siguientes medidas de monitoreo y seguimiento a la autorización otorgada:

“A los graduales de la finca LA PASTORA se le harán dos visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con CORPOCALDAS y el cumplimiento de las recomendaciones u obligaciones técnicas establecidas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento de los graduales; una visita cuando haya realizado el 50% de las labores de aprovechamiento la segunda visita cuando esté terminando el otro 50% En las visitas se debe informar a la Corporación el avance del aprovechamiento, intensidad de cosecha aplicada en el corte de la guadua gecha, estado y limpieza de las quebradas, apilamiento de las guaduas Secas etc”.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03663 del 18 de agosto de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY**, al correo electrónico luisfernandoclavijo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2023-0030

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2008 (18 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-0994 del 17 de marzo de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía 1.384.888, pueden usar el agua para los usos mencionados y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Grecia” ubicado en la vereda Guaimaral en jurisdicción del municipio de San José en el Departamento de Caldas; Con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00027043 del 12 de octubre y 2022-II-00027701 del 19 de octubre ambos de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-10284, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 2902-10284

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2009 (18 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890.316.958-7, Permiso de Ocupación de Cauce, para la terminación de las obras que actualmente se encuentran en construcción, en virtud del permiso otorgado a través de la Resolución 2021-1446 del 01 de septiembre de 2021 consistente en la extracción de la plantación forestal del predio denominado “Finca Mogán”, con intervención de 22 cauces ubicados en las predios identificados con matrículas inmobiliarias 115-9348 y 115-16000, ubicados en la vereda El Salado, en jurisdicción del municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
6. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras la sociedad permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
11. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
12. Se deberá respetar la faja forestal protectora de la quebrada, sobre la cual, no se realizarán actividades de disposición o acopio de materiales para la construcción de las obras. Una vez terminadas las obras, se deberá iniciar un programa de reforestación y recuperación de la faja forestal protectora dentro del área de influencia del cauce objeto de la intervención.
13. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, cinco (5) días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03692 del 03 de agosto de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, a los correos electrónicos reforestadoraandina@gmail.com, nicolas.pombo@smurfitkappa.com.co y danielamasoto@smurfitkappa.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0011

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2010 (18 de diciembre de 2023) "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA -FEC** identificada con NIT 810.001.305-4, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del "Acueducto Rural Tres Esquinas", ubicado en la Vereda La Pradera jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	CAUDAL	USOS
Quebrada La Pradera (2613-002-070-003-02-08)	X: 831144,12 Y: 1039276,33	1.436 l/s 0.8025 l/s 0.128 l/s 0.354 l/s	Beneficio del Café Humano/Doméstico Ganadería bovinos Otros
Quebrada Gallinaza	X: 830825,569 Y: 1038873,150	1.436 l/s 0.8025 l/s 0.127 l/s 0.354 l/s	Beneficio del Café Humano/Doméstico Ganadería bovinos Otros

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado en ambas fuentes consistente en: captación tipo fondo, conducción con galvanica de 4 pulgadas y PVC de 2,5 pulgadas ambos de 600 metros, las dos fuentes se captan y se conducen a una recamara de quiebre que funciona como tanque de almacenamiento (volumen aproximado de 50000 litros, sección rectangular en concreto), posterior a esta cámara están los 2 tanques de San Fernando, uno de sección cuadrada y el otro de sección circular en concreto, aproximadamente de 80000 litros cada uno).

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento. Adicionalmente implementar las siguientes medidas:
 - a. Reducción de goteos, pérdidas y desperdicios.
 - b. Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento evitando desperdicio de agua.
 - c. Implementación de estrategias de conocimiento: 1 en el primer año, 1 en el tercer año.
 - d. Instalación de contadores: 100 en el primer año, 130 en el segundo año y 152 en el tercer año.
 - e. Indicadores: porcentaje de cobertura de mediciones, porcentaje de tanques de almacenamiento con flotadores, cantidad de cartillas promoviendo uso eficiente del agua (150 por año) y construcción de caja reguladora de caudal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
14. Enviar un listado actualizado de los usuarios que se benefician de la fuente, donde incluya: nombre y su identificación, número de habitantes por vivienda, nombre del predio y su localización, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad (ejemplo Has de cultivo o Número de individuos como cerdos o bovinos entre otros) destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio. Primera entrega: 30 días

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 01373 del 21 de abril de 2021 y memorando 2022-II-00033090 del 11 de diciembre de 2022 de la Subdirección de evaluación y Seguimiento Ambiental, los cuales se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA FEC**, al correo electrónico mauricio.herrera@fundacionecologicacafetera.com, o según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0010

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2011 (18 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A - EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, con NIT 890.803.239, Permiso de Ocupación de Cauce para obra hidráulica requerida para la reparación de bocatomas existentes y la construcción de un viaducto de 50 metros de longitud, en beneficio de los predios denominados Finca Los Canos y Rapaito, ubicados en el Sector Rapaito, jurisdicción Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

3. Durante la construcción, la empresa **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
7. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
11. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03243 del 24 de enero de 2023, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A - EMPOCALDAS S.A E.S.P**, identificada con NIT 890.803.239, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0028

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2012 (18 de diciembre de 2023)

□ **Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos** □

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar al señor **JERÓNIMO VASCO OTALVARO** identificado con cédula de ciudadanía 1.323.453, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del predio denominado □ **La Armenia** □ identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-12024, ubicado en la vereda Armenia jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento Innominado	X: 831358 Y: 1066524	Doméstico Beneficio del Café	0,012 l/s 1.3606 l/s
Nacimiento 1	X: 831033,642 Y: 1066327,389	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 2	X: 831024,1634 Y: 1066382,658	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 3	X: 831025,0565 Y: 1066382,951	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 4	X: 831076,529 Y: 1066387,26	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 5	X: 831017,1094 Y: 1066418,134	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s

PARÁGRAFO: Se propone otorgar el caudal total de los usos sobre cada una de las fuentes, pero solo podrá captar de una de las fuentes y esta será la que presente oferta disponible sólo en caso de contingencia, garantizando en todo momento el caudal ecológico □.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo octavo de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de los caudales otorgados consistentes en:

- Nacimiento Innominado: captación tipo fondo, conducción con manguera de 1 pulgada y 1000 metros, dirigido a una sección de almacenamiento en concreto con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento 1: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento 2: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 1000 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento 3: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 1000 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento 4: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento 5: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los artículos décimo séptimo y décimo octavo de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que, el señor **JERÓNIMO VASCO OTALVARO** identificado con cédula de ciudadanía 1.323.453, no requiere de Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domésticas, ya que el beneficio de café realizado en el predio "La Armenia" no genera vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo vigésimo tercero de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, eliminando la obligación dispuesta en el numeral 4 y adicionando la siguiente:

- El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración □.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás partes de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017 modificada por la Resolución 2017-2039 del 2039 del 22 de junio de 2017 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02313 y 02315 del 17 y 18 de abril de 2022 respectivamente, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JERÓNIMO VASCO OTALVARO** identificado con cédula de ciudadanía 1.323.453, al correo electrónico nataliaalvaradovasco@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9807

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Otorgar al señor **JERÓNIMO VASCO OTALVARO** identificado con cédula de ciudadanía 1.323.453, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del predio denominado “La Armenia” identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-12024, ubicado en la vereda Armenia jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento Innominado	X: 831358 Y: 1066524	Doméstico Beneficio del Café	0,012 l/s 1.3606 l/s
Nacimiento 1	X: 831033,642 Y: 1066327,389	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 2	X: 831024,1634 Y: 1066382,658	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 3	X: 831025,0565 Y: 1066382,951	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 4	X: 831076,529 Y: 1066387,26	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s
Nacimiento 5	X: 831017,1094 Y: 1066418,134	Doméstico Beneficio del Cafe Riego Mayor a 5 Ha	0,008 l/s 0,0021875 l/s 0.0027 l/s

PARÁGRAFO: Se propone otorgar el caudal total de los usos sobre cada una de las fuentes, pero solo podrá captar de una de las fuentes y esta será la que presente oferta disponible sólo en caso de contingencia, garantizando en todo momento el caudal ecológico”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo octavo de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de los caudales otorgados consistentes en:

- g. Nacimiento Innominado: captación tipo fondo, conducción con manguera de 1 pulgada y 1000 metros, dirigido a una sección de almacenamiento en concreto con capacidad de 1000 litros.
- h. Nacimiento 1: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, dirigido a

una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.

- i. Nacimiento 2: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 1000 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- j. Nacimiento 3: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 1000 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- k. Nacimiento 4: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.
- l. Nacimiento 5: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, dirigido a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los artículos décimo séptimo y décimo octavo de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que, el señor **JERÓNIMO VASCO OTALVARO** identificado con cédula de ciudadanía 1.323.453, no requiere de Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domésticas, ya que el beneficio de café realizado en el predio □La Armenia□ no genera vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo vigésimo tercero de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017, eliminando la obligación dispuesta en el numeral 4 y adicionando la siguiente:

"El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración".

ARTÍCULO QUINTO: Los demás partes de la Resolución 2017-0985 del 15 de marzo de 2017 modificada por la Resolución 2017-2039 del 22 de junio de 2017 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02313 y 02315 del 17 y 18 de abril de 2022 respectivamente, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JERÓNIMO VASCO OTALVARO** identificado con cédula de ciudadanía 1.323.453, al correo electrónico nataliaalvaradovasco@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9807

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2013 (18 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se abstiene de otorgar una concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de un trámite ambiental"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales, solicitada por el señor **PEDRO ELÍAS ROMERO TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía 15.920.703, a favor del predio denominado "San Rafael" identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-1510, ubicado en la vereda Quebra Lomo, en jurisdicción del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas.

En consecuencia, al no existir las condiciones jurídicas para el otorgamiento del permiso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, se dispone el archivo del expediente 500-01-2017-0251, sin perjuicio de que el interesado radique nuevamente su solicitud, superadas las restricciones y esta pueda adelantarse con el lleno y cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La negativa al otorgamiento de la concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atiene a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 02602 del 26 de julio de 2022, aclarado con memorando 2022-II-00023171 del 09 de septiembre del 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **PEDRO ELÍAS ROMERO TABORDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2017-0251

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2014 (18 de diciembre de 2023) "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2022-0327 del 10 de febrero de 2022, en el sentido de modificar el artículo primero el cual, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimiento de las aguas residuales domésticas otorgado a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** identificada con Nit. 890.800.128-6, mediante la Resolución 328 del 21 de mayo de 2009, en favor de la Planta de Generación Municipal, ubicada en la vereda El Tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas".

El término de la prórroga del permiso será contabilizado desde el vencimiento de los cinco (5) años que como plazo inicial se fijó a partir de la ejecutoria de la resolución 328 del 21 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 328 del 21 de mayo de 2009 el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. - E.S.P., identificada con el Nit: 890.800.128-6, para verter en el río Chinchiná, las aguas residuales provenientes de las actividades domésticas en la planta de generación municipal, ubicada en la vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos y aprobados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en Resolución 328 del 21 de mayo de 2009 y la Resolución 2022-0327 del 10 de febrero de 2022, referidos al vertimiento de aguas residuales domésticas que no fueron objeto de recurso y/o aclaración en este acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para la sociedad.

En consecuencia se requiere a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC**, con el fin de adelantar los ajustes, los monitoreos y en general el aseguramiento a que haya lugar del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas aprobado a través de la Resolución 328 del 21 de mayo de 2009, de acuerdo con lo establecido en el memorando 2022-II-00008446 del 07 de abril de 2022 y en el Informe Técnico INF 02852 del 14 de septiembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: En razón de lo considerado por la Subdirección de evaluación y Seguimiento Ambiental en el informe técnico N° SRN 538 del 29 de agosto de 2014, en concordancia con el Informe Técnico INF 02852 del 14 de septiembre de 2022, la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** deberá desplegar los trámites ambientales, las acciones y atender las obligaciones que de ello se desprenda, para dar cumplimiento a la normativa legal en materia de los vertimientos resultantes de la actividad industrial en la Planta de Generación Municipal, ubicada en la vereda El Tablazo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC**, y a su apoderado judicial, a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@chec.com.co, luis.miguel.alzate@chec.com.co, andrea.gonzalez.rendon@chec.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2907-7473

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2015 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1103 del 07 de octubre de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA NOHEMÍ LONDOÑO DE VELARDE**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas. Con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- d)** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- e)** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- f)** En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00011217 del 20 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2907-8393, una vez ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA NOHEMÍ LONDOÑO DE VELARDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.211.956, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8393

Proyectó: María José López Arenas, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2016 (18 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a la señora **CLAUDIA MILENA DÍAZ NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.109.656, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 800 del 01 de noviembre de 2016, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-16715, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-10238.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CLAUDIA MILENA DÍAZ NARANJO** y **WILSON QUINTERO SUAREZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10238

Proyectó: María José López Arenas

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2017 (18 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE
ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2021-0345 del 08 de marzo de 2020, perdió su fuerza ejecutoria desde el 6 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DARIO HELI OSPINA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.912, puede usar el agua para consumo doméstico y ganadería como actividades de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado “Portugal”, ubicado en la vereda Llanadas jurisdicción del Municipio de la Merced Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00034811 de 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 500-24-2020-0160, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **DARIO HELI OSPINA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.912, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2020-0160

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2018 (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 709 de 26 de junio de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS DORANCE LOPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.516.228, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer a cuerpo de agua, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Jardín”, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de Belalcazar en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00034964 de 28 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-8915, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS DORANCE LOPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.516.228, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8915

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2019 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2018-1304 del 30 de mayo de 2018, modificada por las Resoluciones 2021-0161 del 28 de enero de 2021 y 2021-2054 del 12 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 500-07-2018-0002, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 500-540 del 29 de mayo de 2023, bajo el radicado 2023-II-00015366 del 29 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **CDA LA MONTAÑA S.A.S.** con NIT 901.172.490-1 a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-07-2018-0002

Proyectó: María José López, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2020 (18 de diciembre de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 361 de 17 de mayo de 2011 y sus modificaciones, perdieron su fuerza ejecutoria desde el desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **MARIA LETICIA POSADA VARGAS, ANA MARIA POSADA VARGAS, MARIA EUGENIA POSADA VARGAS, MARIO DUVAN POSADA VARGAS, FABIANO POSADA VARGAS y LUIS GONZAGA DIAZ GRANADA**, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00017023 del 08 de julio de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-7383, acumulado en el 2902-9998 una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MARIA LETICIA POSADA VARGAS, ANA MARIA POSADA VARGAS, MARIA EUGENIA POSADA VARGAS, MARIO DUVAN POSADA VARGAS y FABIANO POSADA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 2902-7383 acumulado con el 2902-9998

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2021 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 111 de 13 de enero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ALBA NURY AGUIRRE CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 21.618.792, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado denominado La Italia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-10574, al que en el informe técnico N° INF2819 del 19 de abril de 2023 se refiere como “El Aguacate”, ubicado en la vereda La Bodega, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- d) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- e) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- f) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando técnico de seguimiento 2022-II-00031534 del 20 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-10131, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a La señora **ALBA NURY AGUIRRE CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 21.618.792, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10131

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2022 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2018-0635 de 26 de febrero de 2018 y 2019-2571 de 16 de octubre de 2019 perdieron su fuerza ejecutoria desde el desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALEXANDER DE JESUS GRAJALES GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía 9.915.213 pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado El Libano 3, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 2833 de 19 de abril de 2023 y 2838 del 26 de abril de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo de los expedientes 500-05-2017-0045 y 500-01-2019-0213, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor señor **ALEXANDER DE JESUS GRAJALES GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía 9.915.213, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 500-05-2017-0045 y 500-01-2019-0213

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2023 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-1625 de 10 de mayo de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ALBA LUCIA VILLADA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.076.743 pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF-2939 del 29 de mayo de 2023, asociado al radicado 0000-II-29240 del 29 de mayo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2907-8725, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ALBA LUCIA VILLADA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.076.743, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8725

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitaria SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2024 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 928 de 13 de diciembre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria, desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.173.126 y **ELQUICEDES LONDOÑO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía 719.964, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Encimadas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-193, ubicado en la vereda Penagos, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos técnicos de seguimiento 2022-II-00024039 del 15 de septiembre de 2022 y 2023-II-00011038 de 19 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-10018, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA** y **ELQUICEDES LONDOÑO ROMERO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10018

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2025 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 156 de 19 de enero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ASCENETH VALENCIA DE MARIN, identificada con cédula de ciudadanía 34.050.903, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando técnico 2022-II-00034788 del 27 de diciembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-10356, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ASCENETH VALENCIA DE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 34.050.903, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 2902-10356

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2028 (18 de diciembre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 745 de 14 de octubre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS GERMAN ISAZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.676.754, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Dispensas, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando técnico 2022-II-00034791 del 27 de diciembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corporación Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-9939, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS GERMAN ISAZA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.676.754, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expedientes: 2902-9939

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2029 (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 161 de 12 de marzo de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JAIR ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 71.991.836, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado La Martina, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando técnico 2022-II-00035032 del 28 de diciembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-8669, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JAIR ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 71.991.836, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expedientes: 2902-8669

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2030} (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 626 de 07 de septiembre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.212.123, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado El Paraiso, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando Técnico 2022-II-00035033 del 28 de diciembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-9914 una vez ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.121.123, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 2902-9914

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2031 (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2021-0660 de 03 de mayo de 2021, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HEIDER HERNAN CORREA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.926.570, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 00838 del 06 de diciembre de 2020, el memorando 9546 del 19 de abril de 2021 y en el memorando técnico 2022-II-00035035 del 28 de diciembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 500-01-2020-0100, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HEIDER HERNAN CORREA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.926.570, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 500-01-2020-0100

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2023-2032 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2019-2399 del 19 de septiembre de 2019 y 2020-0888 del 09 de junio de 2020, perdieron su fuerza ejecutoria 9 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **MIGUEL ANGEL BETANCUR RIOS**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado La Cabañita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7339, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos de Seguimiento INF 3612 y 3685 del 13 de septiembre y 05 de octubre de 2023 y, memorando 2023-II-00029614 del 09 de octubre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2019-0017 y 500-05-2019-0021.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MIGUEL ANGEL BETANCUR RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 719.547, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0017 y 500-05-2019-0021

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas □ Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2033 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-2801 del 18 de septiembre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 24 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.081.022, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Gaviota ubicado en la vereda Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF3842, asociado al radicado 0000-II-00030963 del 24 de octubre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0120.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.081.022, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0120

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2034 (18 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2017-1844 y 2017-1845, ambas del 05 de junio de 2017, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 04 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ANA DE JESÚS HERNÁNDEZ GALLEGO**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Rosal, identificado con ficha catastral N° 0020000001001750000001, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 3853 del 17 de octubre de 2023 e INF 3856 del 25 de octubre de 2023, asociados a los radicados 0000-II-00030985 y 0000-II-00030988 ambos del 04 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2017-0077 y 500-05-2017-0107.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANA DE JESÚS HERNÁNDEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.540.201, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2017-0077 / 500-05-2017-0107

Proyectó: María José López, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2035 (18 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1067 del 02 de septiembre de 2014, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **GUIDO FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.072.439 en calidad de propietario y **MARÍA LIBIA RODRIGUEZ DE CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía 25.050.507 en calidad de usufructuaria, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Casa Blanca” ubicado en la vereda Aguabonita jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00034502 del 23 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-9105, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **GUIDO FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ** y **MARÍA LIBIA RODRIGUEZ DE CASTRO** identificados con cédulas de ciudadanía 75.072.439 y 25.050.507 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9105

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Estaban Jurado Osorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2036 (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 233 del 31 de abril de 2011, perdió su fuerza ejecutoria desde el 16 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-22-2019-0017.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **TIERRA SAGRADA S.A.**, identificada con NIT 900.076.649-0., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-22-2019-0017

Proyectó: María José López, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2037 (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 670 del 11 de noviembre de 2011, perdió su fuerza ejecutoria desde el 16 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la Resolución 666 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución 2658 del 31 de agosto de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 2907-7706.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A** identificada con NIT 810.003.317-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7706

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez □ Contratista SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2038 (18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0077 del 11 de enero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el del 27 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSÉ WILLIAM BENJUMEA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía 75.035.610, puede usar el agua para consumo doméstico, y beneficio del café como actividad de subsistencia, en beneficio del predio denominado “La Sonora” ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma del Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir0020concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2056-500-13 del 27 de octubre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-01-2017-0302.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ WILLIAM BENJUMEA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía 75.035.610, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2017-0302

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2039 (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2023-1344 del 16 de agosto de 2023 el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S** identificada con Nit. 810.002.223-3, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en las 102 unidades de vivienda y las áreas de servicios y comerciales que integran el “Proyecto urbanístico y comercial Palma sola Lote 1” conformado por edificaciones multifamiliares, cabañas hoteleras, apartahotel, áreas comerciales y de servicios, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100- 242664 ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Una vez se constituya la Persona Jurídica propietaria del proyecto, se deberá solicitar la cesión del permiso aquí otorgado. Así mismo, en caso de conformarse como Propiedad Horizontal deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2023-1344 del 16 de agosto de 2023 de manera común y pro indiviso.

PARÁGRAFO 2: El vertimiento autorizado, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, en la Resolución 2023-1344 del 16 de agosto de 2023 y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 03565 del 3 de junio de 2023, complementado con el memorando interno 2023-II-00037614 del 12 de diciembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2023-1344 del 16 de agosto de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0018

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó Alejandra García Cogua, Profesional Especializada SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2040 (18 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1168 del 03 de octubre de 2014, perdió su fuerza ejecutoria del 29 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 03915 del 29 de octubre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031057 del 07 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 2907-8230.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS FELIPE RIVERA VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.273.670, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8230

Proyectó: María José López, Profesional Universitario

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2041 (18 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2023-1575 del 02 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2023-1575 del 02 de octubre de 2023, en el sentido de derogar el Parágrafo Primero de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ -AEROCAFÉ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García C

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2053 (21 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1 Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial consistente en la humectación de maquinaria que será utilizada en proyecto minero que se encuentra en etapa de exploración, desarrollado en el predio denominado El Pital, ubicado en la Vereda Guadualejo, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas. La concesión otorgada obedece a las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Río Arquía	X: 831120.644 Y: 1102425.240	INDUSTRIAL	1.032/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por PVC de 3 pulgadas de diámetro y 1.000 metros de longitud y una sección rectangular en polímero de almacenamiento, de 30.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo idóneo para la medición del caudal derivado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. En este punto se deben incluir las medidas de recirculación que actualmente el usuario implementa en las plataformas para la humectación de la maquinaria.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art

2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 m sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. En la obra de captación de agua deberá implementarse un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua.
7. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
11. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
13. Deberá enviarse evidencia semestral de las actividades ejecutadas inherente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA presentado.
14. Cualquier emergencia y/o contingencia relacionada con el almacenamiento y/o uso de combustible, funcionamiento del sistema de recirculación de las aguas de retorno de los pozos de perforación, almacenamiento y/o uso de insumo para labores de perforación (aditivos etc) debe ser reportada a esta Corporación, informando como mínimo: descripción del evento, causas, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios y acciones de control adelantadas. Además, deben ser aplicados los procesos operativos contemplados en el documento Permiso de concesión de aguas proyecto de exploración Guayabales Collective Mining planteados para diferentes riesgos (descargas eléctricas, incendios, fugas y derrames, sismos, etc).
15. En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 1256 del 2021, deberá reunirse la siguiente información y enviar un reporte cada semestre a esta Corporación:
 - a) Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica
 - b) Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 - c) Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento".

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03670 del 14 de noviembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031235 del 20 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0028

Proyectó Carolina Buitrago Gómez □ Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2062 (21 de diciembre de 2023) “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor **JORGE ENRIQUE AGUILERA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.357.318 para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva un volumen total de 637 m³ equivalentes a 6379 culmos, en un área de guadua de 5.09 ha; con una intensidad de cosecha de 35%, en existentes en el predio denominado Sincerin, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-18933, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 834164.8055Y: 1047407.4117.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **637 m3** de guadua equivalente a 6370 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.

8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 7700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico Informe Técnico INF03888 del 2 de noviembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031114 del 4 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE ENRIQUE AGUILERA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.357.318, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envira copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2023-0103

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitaria SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2083 (26 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la señora **JULIANA GUTIERREZ RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 1.113.647.742, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 843 de 11 de noviembre de 2016, en beneficio del predio "El Cortijo" localizado en la Vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **JULIANA GUTIERREZ RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 1.113.647.742, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **MARIA SOLANGEL MARIN MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.108.069, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10261

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2084 (26 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.601.046, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0811845 Y: 1062095 para derivar un caudal 0.02 l/s, del cual se destinará 0.012 l/s para beneficio del café y 0.008 l/s para uso doméstico, a favor del predio denominado “La Arboleda” identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-28912 ubicado en el municipio Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en captación artesanal, conducción con manguera de ¾ pulgadas y 300 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 800 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a favor del señor **RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO** con cédula de ciudadanía No. 4.601.046, Permiso de Vertimiento para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Arboleda identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-28912 ubicado en el municipio Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas, consistente en:

- Trampa de grasas de 500 lts, tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts y efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0811685 Y: 1062111 Sistema para el beneficio de café de tipo ecológico tolva seca, beneficio en seco, tanque fina, pulpa de café conducida a una fosa techada, la pulpa es utilizada como abono orgánico en el predio.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

CCCXCIIIIMDCII. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café que se generarán en cada predio por beneficio de café a baja escala, se recomienda:
 - Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - Realiza el despulpado del café sin agua.
 - Beneficiar en tanque fina.

- El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia una fosa techada.
- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
- El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- En caso de no cumplir con la recirculación de las aguas provenientes del beneficiadero de café hacia la fosa techada o un lombricultivo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 artículo 6.
- Considerando que los vertimientos de la vivienda del agregado se realizan a cuerpo de agua, son aplicables las obligaciones, en relación con la caracterización de las aguas residuales en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 01486 y 01487 ambos del 16 de junio 2021, complementados con memorando 2022-II-00005862 del 9 de marzo de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **RUBIEL ANGEL MARÍN RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0032

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2085 (26 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CESAR AUGUSTO CASTAÑO RAMÍREZ** y **DORA LILIA GIL GÁLVEZ** identificados con cédula de ciudadanía 10.288.139 y 30.330.667 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote Nº 1 La Serranía ", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-24547, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 818560,0125 Y: 1058229,8604.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 categoría III; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales, de acuerdo a la frecuencia determinada en el párrafo único del artículo 6 de la resolución 0699 de 2021.
 - b) **Puntos de muestreo:** Posterior al sistema de tratamiento y previo al sistema de disposición final. Se recomienda adecuación de punto de muestreo.
 - c) **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
 - d) **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03713 del 18 de agosto de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CESAR AUGUSTO CASTAÑO RAMÍREZ** y **DORA LILIA GIL GÁLVEZ**, a los correos electrónicos doraliliagalvez45@gmail.com y cesarcasta43@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0021

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Alejandra García, Profesional especializado SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2086 (26 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar el Auto 1398 de 14 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener indemne y dar continuidad al conjunto de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación a través de la Resolución 176 de 2015 Expediente respecto al predio Arcadia Uno, Vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Viterbo, Municipio de Caldas. En este sentido requerir al señor JOSE REINEL ORREGO VALENCIA para que tramite la inclusión de la actividad porcícola en el permiso de vertimientos y concesión de aguas otorgado por esta Corporación, a través de la Resolución 176 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSE REINEL ORREGO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía 9.992.773, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9169

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2087 (26 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar el Auto 2023-0015 del 05 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Ocupación de Cauce, adelantado bajo la solicitud 2022-El-00007159 del 02 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **COPALTA S.A.S. BIC** con NIT. 901.111.506-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00007159

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2088 (26 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar el Auto 2022-2332 de 09 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 70.722.064, para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución allegue a Corpocaldas lo solicitado en el radicado 2022-IE-00013426 de 31 de mayo de 2022, que obedece a lo siguiente:

1. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto por el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARINA MANRIQUE quien autoriza a realizar el trámite referenciado en calidad de copropietaria.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución al señor **LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 70.722.064, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Solicitud: 2022-EI-00008627

Elaboró: Sara Montes, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2089 (26 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-2182 de 22 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de prórroga de la Concesión de Aguas adelantado bajo solicitud radicado 2014-EI-00012716 del 27 de octubre de 2014, Expediente 2902-1995.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO CALLE VIEJA**, con NIT 900.115.470, a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-1995

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2090 (26 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2023-0341 de 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía 24.324.757 y al señor **EDUARDO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 10.263.119, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8962

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2094 (26 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, en el sentido de dejar sin efectos los artículos referentes al permiso de vertimientos otorgado en los Artículos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución 968 de 16 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas residuales y permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales al señor **HECTOR HERNAN ROJAS GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía 6.453.447, modificada a su vez y respecto al permiso de vertimientos por la Resolución 2017-2339 de 28 de julio de 2017, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, donde se determina el cierre y archivo del permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo undécimo de la Resolución 968 del 16 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas residuales y permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas e

industriales al señor **HECTOR HERNAN ROJAS GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía 6.453.447, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTICULO UNDÉCIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso”.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 938 del 16 de diciembre de 2016 referentes a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos. En particular se precisa que el presente acto no extiende la vigencia otorgada originalmente para la Concesión de Aguas del molino Llano Grande.

ARTÍCULO CUARTO: Tanto la concesión de aguas como el permiso de vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2023-II-00013409 de 10 de mayo de 2023 y 2023-II-00016325 de 06 de junio de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso modificado.

ARTÍCULO QUINTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **HÉCTOR HERNÁN ROJAS GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía 6.453.447, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8062

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2098 (27 de diciembre de 2023) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2021-1967 del 01 de septiembre de 2021, en el sentido de revocarlo, y en su lugar continuar con el trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en beneficio del Predio San Fernando, ubicado en la Vereda Altomira, Municipio de San José Departamento de Caldas, presentado con radicado 2021-EI-00001422 del 17 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada bajo radicado 2021-EI-00001422 del 17 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ DARY RÍOS ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía 33.940.125, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2021-El-00001422

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2099 (27 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA SE RENUEVA Y CEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.** con NIT 900.459.439, del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 655 del 3 de diciembre de 2010, en beneficio del predio La Playa, localizado en la vereda EL Chuzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado, a través de la Resolución 655 del 3 de diciembre de 2010, en favor de la **SOCIEDAD MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.459.439, por un término de diez (10) años que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 655 del 3 de diciembre de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las viviendas conformados por:

- Punto 1: vivienda 3 patiero bascula (fuente hídrica superficial quebrada Caracoles): trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 1000 litros, Filtro anaerobio de Flujo Ascendente 1000 litros. Con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 832632.781 y Y: 1054135.395.
- Punto 2: vivienda 1 administrador beneficiadero (fuente hídrica superficial quebrada innominada): trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 1000 litros, Filtro anaerobio de Flujo Ascendente 1000 litros. Con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 832635.492 y Y: 1054069.108
- Punto 3: vivienda 2 agregados: trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros, Filtro anaerobio de Flujo Ascendente 1000 litros, pozo de absorción diámetros 1.50 m, profundidad total 2.12 m, altura útil 1.20 m. Con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 832690.128 y Y: 1054164.2382
- Punto 4: vivienda 4 agregados: trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros, Filtro anaerobio de Flujo Ascendente 1000 litros. pozo de absorción diámetros 1.50 m, profundidad total 2.12 m, altura útil 1.20 m. Con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 833408.4922 y Y: 1054356.155

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo tercero de la Resolución 655 del 3 de diciembre de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas del beneficio del café el cual se considera ecológico tipo 3 conformado por:

- Se propone para la fase Hidrolítica Acidogénico (RHA) de 12 m³, tres tanques de polietileno de 5000 litros cada uno.
- La dosificación se propone realizar a partir de un tanque en polietileno tipo bebedero de 500 litros de capacidad.
- La Fase metanogénica (RM), debe tener un volumen mínimo de 8.4 m³, lo cual se propone realizar en dos tanques de polietileno de 5000 L cada uno. Con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 832659.922 Y: 1054116.755

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo sexto de la Resolución 655 del 3 de diciembre de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.
3. Complementar los sistemas de tratamiento de las viviendas 2 y 4, con la instalación de los pozos de absorción en un periodo no mayor a 3 meses contados desde la ejecutoria de la presente resolución.

4. *Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto para la actividad productiva beneficio de café (sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A) en un periodo no mayor a 3 meses. □ Complementar los sistemas de tratamiento de las viviendas 2 y 4, con la instalación de los pozos de absorción en un periodo no mayor a 3 meses contados desde la ejecutoria de la presente resolución.*
5. *Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:*
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

6. *No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido*

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 655 del 3 de diciembre de 2010 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 500-605 del 17 de junio de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido y prorrogado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta providencia a la **SOCIEDAD MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.** con NIT 900.459.439, a la sociedad **JARAMILLO ARANGO Y CÍA S.C.A.** y los señores **OCTAVIO JARAMILLO ARANGO, BERTHA HURTADO DE JARAMILLO, JUAN PABLO Y ADRIANA JARAMILLO HURTADO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-890

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2101 (27 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LIBARDO VELEZ HERRERA** y **GLORIA INES LOPEZ MARIN** identificados con cédulas de ciudadanía 4.561.062 y 25.101.190 respectivamente, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Manga de los Velásquez", con matrícula inmobiliaria 118-14847, ubicado en la Vereda La Quebra, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 835950,002645245 y Y: 1085319,10976358.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por trampa construida en concreto con una dimensión 50*50 cms, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 40351 del 16 de enero de 2020 y en el memorando técnico 2023-II-00005102 del 20 de febrero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **LIBARDO VELEZ HERRERA y GLORIA INES LOPEZ MARIN** identificados con cédulas de ciudadanía 4.561.062 y 25.101.190 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0201

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2102 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 232 del 30 de marzo de 2016, perdió su fuerza ejecutoria, desde el 10 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALBERTO VASQUEZ CARDENAS**, identificado con C.C 75.001.786, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado El Vasco, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2902-9722.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALBERTO VASQUEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.786, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9722

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2103 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 2022-2021 del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada a los trámites administrativos de concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del Expediente 2902-10252, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia al señor **HERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, con cedula de ciudadanía 1.221.092 de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10252

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2104 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada a través de la Resolución 019 del 17 de enero de 2012, cedida por la Resolución 775 del 04 de julio de 2014, prorrogada por la Resolución 0943 del 09 de marzo de 2017, la cual se corrige mediante Resolución 3644 del 12 de diciembre de 2017, en favor de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** con NIT 800.186.228, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3053 del 4 de noviembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta Resolución a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** con NIT 800.186.228, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-001

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2105 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar el Auto 2022-1811 del 9 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos adelantado bajo el expediente 2907-8307.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a el señor **FABIO ALONSO HOYOS LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 75.063.218, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8307

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2106 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 2022-1797 del 7 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia a los señores **JULIAN ANDRES CUARTAS OSORIO Y JUAN DAVID CUARTAS OSORIO** identificados con las cédulas de ciudadanía 98.637.542 y 75.101.761 respectivamente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0499

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2107 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2628 del 22 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, a favor del señor **JOSÉ WILSON HURTADO PINES** identificado con cédula de ciudadanía 93.296.023, en beneficio del Lavadero VILLACAR ubicado en el predio Tejar de Katay, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MANUELA VARGAS CUERVO, ALEXANDRA GALLEGO GALEANO** y **JOSÉ WILSON HURTADO PINES** identificados con cédulas de ciudadanía 1.053.792.368, 34.000.436 y 93.296.023 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0062

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2108 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1422 del 15 de diciembre de 2014, perdió su fuerza ejecutoria desde el desde el 07 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUZ ALEIDA UPEGUI QUICENO**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Geranio, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando técnico 2022-II-00032932 del 7 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-7659.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ ALEIDA UPEGUI QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.277, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7659

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2109 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 632 del 23 de abril de 2020, perdió su fuerza ejecutoria desde el 14 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LAURENTINO GUTIERREZ SOTO**, puede usar el agua para consumo doméstico y ganadería bovinos como actividad de subsistencia, en el predio denominado “Amolador” ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00033047 del 12 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-01-2019-0357.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LAURENTINO GUTIERREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.222, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0357

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2110 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar el Auto 2195 del 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Permiso de Vertimientos adelantado en el expediente 500-05-2019-0423.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CESAR ANDRÉS MORALES GUERRERO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0423

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2111 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1142 del 08 de mayo de 2019 el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a señor **JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, identificada con NIT. 901.185.312-5, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar a favor del Predio denominado Santa Helena, ubicada en la Vereda Pocito, jurisdicción del Municipio de Salamina departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.241 l/s de la Quebrada Innominada así:

Fuente	Coordenadas	Uso	Caudal
Quebrada Innominada	X: 850928,027714037 Y: 1080720,84266399	Domésticas Ganadería Bovinos	0.04 l/s 0.14 l/s
Punto B	X: 852151 Y: 1111199	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.061 l/s
CAUDAL TOTAL OTORGADO			0.241 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 1142 del 08 de mayo de 2019 el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las siguientes obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

·Captación Artesanal conducción con manguera, de ½ pulgada y 3.000 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular de concreto con capacidad de 2000 litros. (5 tanques en concreto 200 litros, 10 de 100 litros de plástico)

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución 1142 del 08 de mayo de 2019 la siguiente obligación:

□ **ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

7. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2019-1142 del 08 de mayo de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía 15.345.281, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0031

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2112 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 1022 y 1029 del 23 de abril de 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 21 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUZ DARY VERGARA RUIZ**, puede usar el agua para consumo doméstico, beneficio de café y pecuaria (porcícola) como actividades de subsistencia, en el predio denominado Monte Bonito, ubicado en la vereda La Alsacia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas; con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos técnicos 2023-II-00004810 del 17 de febrero y 2023-II-00017145 del 21 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2019-0021 y 500-05-2019-0028.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ DARY VERGARA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 24.412.984, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0021 y 500-05-2019-0028

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2113 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 2022-2336 del 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia a el señor **RIGOBERTO ARIAS MONTOYA** al correo electrónico mistos.restaurante@gmail.com de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003754

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2114 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar el Auto 2022-2408 del 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos adelantado bajo radicado 2022-EI-00002746.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ ANGELA ALZATE CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía 24.394.309, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00002746

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogada Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2115 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a las señoras **CLAUDIA LORENA MUÑOZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.777.093 y **LUCELLY PARRA DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.317.660, el

otorgamiento del Permiso de Vertimientos, en beneficio del predio Acacias, ubicado en la vereda Chimborazo-sector Cementos Caldas del Municipio de Neira Departamento de Caldas; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **CLAUDIA LORENA MUÑOZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.777.093 y **LUCELLY PARRA DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.317.660, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2021-0073

Elaboró: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniel Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2119 (28 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resoluciones 2020-0321 de 19 de febrero de 2021 y 2022-1342 del 11 de agosto de 2022, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 22 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ROBERTO LARGO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.363, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café y actividad porcícola como actividades de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domesticas generadas en la comunidad Santa Inés, jurisdicción del municipio de Riosucio departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00033471 del 22 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2019-0306 y 500-05-2019-2023

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ROBERTO LARGO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.363, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 500-01-2019-306 y 500-05-2019-0376

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2125 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-2182 de 22 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de prórroga de la Concesión de Aguas adelantado bajo solicitud radicado 2014-EI-00012716 del 27 de octubre de 2014, Expediente 2902-1995.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO CALLE VIEJA**, con NIT 900.115.470, a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-1995

Proyectó: Sara Montes Espinosa, Profesional Universitario

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2130 (28 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SU CORRESPNDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **EDISON MAURICIO VALENCIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.107.994 y a las señoras **MARÍA IRMA CASTAÑEDA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 3.298.863 y **YULI MARCELA VALENCIA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.777.107, en calidad de poseedores, Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio denominado "Finca El Milagro", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-41528, ubicado en el sector La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. La concesión otorgada obedece a las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Manizales	X:851854.2561281526 Y:1049930.2729718836	Humano Domestico	0.016 l/s
Caudal Otorgado	L/S		0.016

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por PVC de 0.5 pulgadas de diámetro y 120 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 4000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales. las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **EDISON MAURICIO VALENCIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.107.994 y a las señoras **MARÍA IRMA CASTAÑEDA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía

N° 3.298.863 y **YULI MARCELA VALENCIA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.777.107, en calidad de poseedores, Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca El Milagro", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-41528, ubicado en el sector La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico integrado autolimpiable de 1650 litros y sistema de disposición final a suelo mediante campo de infiltración en las coordenadas X: 851728.5615163161 Y: 1049974.2963802903.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la construcción de la vivienda, la unidad final de disposición del sistema de tratamiento propuesto para la vivienda, el cual se aprueba de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día, para usuarios equiparables a viviendas rurales dispersas, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración)
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GYA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02654 y 02752 ambos del 10 de abril de 2023, asociados a los radicados 0000-II-00028635 y 0000-II-00028636 de la misma fecha, además de los memorandos 2023-II-00013193 del 09 de mayo de 2023 y 2023-II-00033921 del 10 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **EDISON MAURICIO VALENCIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.107.994 y a las señoras **MARÍA IRMA CASTAÑEDA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 3.298.863 y **YULI MARCELA VALENCIA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.777.107, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0068

Proyectó: María José López Arenas, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2131 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE GUAYACALITO**, identificada con NIT 810.000.398-4, Concesión de aguas superficiales para uso doméstico a favor de la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. La concesión otorgada obedece a las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada El Faro	X: 840015 Y: 1090021	Humano Domestico	0.731 l/s
Caudal Otorgado		L/S	0.731

Se realiza el escenario en época de estiaje con el Qmed del modelo hidrológico 2010 de Corpocaldas, donde, de llegarse a presentar, la Asociación de usuarios deberá captar en las siguientes condiciones, de no suplir las necesidades se debe realizar la búsqueda de fuentes alternas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada El Faro	X: 840015 Y: 1090021	Humano Domestico	0.68 l/s
Caudal Otorgado		L/S	0.68

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en Captación artesanal, conducción por PVC de 3 pulgadas de diámetro y 4000 metros de longitud, que llegan hasta un tanque de almacenamiento circular en material de concreto con capacidad de 62.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo para la medición del caudal derivado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.

3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. En lo correspondiente a los caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define entre diferentes metodológicas, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
16. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03816 del 03 de octubre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00030644 del 06 de octubre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE GUAYACALITO**, identificada con NIT 810.000.398-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2023-0019

Proyectó: María José López Arenas, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2132 (28 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de vigencia, por carencia de objeto, de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 675 del 10 de diciembre de 2010 a la sociedad **PORTUARIA DE LA DORADA S.A.** con NIT 810.005.338; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-22-1358, a nombre de la sociedad **PORTUARIA DE LA DORADA S.A.** una vez cobre ejecutoria el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta Resolución a la sociedad **PORTUARIA DE LA DORADA S.A.** identificada con NIT 810.005.338, a través del Representante Legal y/o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1358

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista SG

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2134 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-0816 de 20 de abril de 2021 “Por medio del cual se archiva un expediente”, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Auto 2021-0959 de 29 de abril de 2021 “Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”, continúa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ALBERTO MESA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.241.828, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2020-0006

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa, Profesional Universitario SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2136 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2023-1246 del 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00003973.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JULIAN VALENCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.051.929, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2023-EI-00003973

Proyectó Carolina Buitrago Gómez □ Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa □ Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2140 (28 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad EXCURSIONES AMISTAD S.A.S., identificada con NIT 890.802.221, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en el proyecto de construcción de 17 lotes urbanizables, portería y un local comercial, en la parcelación del predio denominado VILLA HERMOSA LOTE SUBURBANO, matrícula inmobiliaria N° 103-30416, ficha catastral N° 00-01-0002-0234-000, ubicado en la vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: En el momento en que la parcelación del predio denominado VILLA HERMOSA LOTE SUBURBANO, denominada por los solicitantes como *Condominio Entre Árboles P.H.*, sea sometida a régimen de propiedad horizontal y se acredite como tal, los permisionarios deberán tramitar la cesión del permiso en cabeza de la persona jurídica, o si por el contrario, se consolida en la forma de Parcelación, los propietarios del predio, en la medida en que vaya vendiendo cada una de las unidades de vivienda, adquieren la obligación de solicitar la modificación del permiso con el fin de ser incluidos como cotitulares del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en 19 sistemas individuales (17 lotes urbanizables, portería y un local comercial) comprendidos en el proyecto *Condominio Entre Árboles P.H.*, consistentes en: Cada sistema individual contará con Trampa de grasas de 105 litros prefabricada, Tanque séptico integrado de 2000 litros prefabricado: (tanque séptico con capacidad de 1330 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 670 litros).

Para la disposición final sobre el Río Risaralda se aprueba la propuesta de una unidad de tratamiento colectiva en mampostería compuesta por un tanque séptico de 30000 litros y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 15000 litros con un volumen de medio filtrante de 2.07 m³, el cual se encontrará ubicado en las coordenadas X: 802090.1767 Y: 1052817.6242.

Las aguas tratadas se conducirán de manera conjunta por una red de alcantarillado interna hasta un punto único de vertimiento con disposición final a cuerpo de agua superficial sobre la Río Risaralda en las coordenadas X: 802035.72 Y: 1052850.043.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos 19 unidades (17 lotes urbanizables, portería y un local comercial) para el proyecto inmediatamente se inicien las obras de construcción.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas.
7. En el suelo rural suburbano pre-existente, se deberán garantizar similares medidas a las de protección de las zonas de recarga del acuífero estipuladas para suelo urbano, por lo tanto:
 - Se debe evitar la pavimentación impermeable, en su lugar se hará mediante uso de pavimentos permeables o adoquines.
 - Es obligatorio la conservación de zonas verdes en parques y áreas comunes.
 - Se recomienda diseñar zonas de retroceso (distancia mínima que la fachada de un edificio deba tener con respecto a los límites del terreno) ocupadas por jardines y no por parqueaderos.
 - La vegetación que acompaña en las áreas verdes en los suelos permeables podrá ser de porte medio o porte alto, no solo en parcelación, de manera que se permita una infiltración efectiva.
 - En los retiros a cuerpos de agua (Fajas forestales protectoras), se deberá garantizar la restauración y mantenimiento de la vegetación nativa.

8. Las excavaciones para todo tipo de construcciones subterráneas, especialmente los parqueaderos subterráneos en los proyectos de vivienda, comerciales e industriales, quedará supeditada a la presentación de estudios detallados de zonificación de recarga del acuífero en el marco del licenciamiento urbanístico, con el fin de evitar los abatimientos hídricos que pueden causar colapso en construcciones vecinas y la pérdida de aguas subterráneas.
9. No se permitirá la nueva construcción de aljibes para el abastecimiento de agua para consumo humano y doméstico, cuando estos se encuentren en áreas de estaciones de servicios con tanques enterrados, cementerios y rellenos sanitarios, en vista que son fuentes potenciales de contaminación del agua y que pueden provocar afectaciones sobre la salud humana.
10. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
11. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, respetando el índice máximo de ocupación del 30% según la Resolución 537 de 2020 de CORPOCALDAS.
12. La apertura, mantenimiento, repavimentación y/o rehabilitación de vías rurales privadas deberá observar la normatividad vigente en caso de que se ubiquen en áreas de Estructura ecológica y acoger obligatoriamente, los Lineamientos ambientales publicados por Corpocaldas respecto a manejo de aguas superficiales, subsuperficiales y control de erosión y riesgo.
13. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
14. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO5; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Puntos de muestreo:** Punto de vertimiento sobre la fuente receptora.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSD), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03755 del 10 de septiembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00030452 del 28 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y Memorando Técnico Memorando Técnico 2023-II-00035590 del 28 de noviembre de 2023, la Subdirección de Planificación Ambiental y Territorio, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **EXCURSIONES AMISTAD S.A.S** identificada con NIT 890.802.221, al correo electrónico gerencia@adescubrir.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0039

Proyectó Carolina Buitrago Gómez – Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2142 (29 de diciembre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P- BIC**, identificada con NIT 810.000.598, correspondiente al sistema de alcantarillado público del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el cronograma, el presupuesto y las obras presentadas para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos detallados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los anexos presentados por la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P- BIC**, debe cumplir con el nuevo cronograma de actividades propuesto y el presupuesto del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el periodo 2023- 2032.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos queda sujeto al cumplimiento del nuevo cronograma de actividades y presupuesto, a la realización de las obras aprobadas y a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 025 del 02 de febrero de 2009, modificada por medio de las Resoluciones 165 del 19 de marzo de 2010, 008 del 12 de enero de 2011, 420 del 10 de noviembre de 2014, 502 del 05 de agosto de 2016, 1661 del 11 de julio 2018 Y 2022-0307 del 10 de febrero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico de seguimiento 400-1083 del 19 de octubre de 2023, asociado al radicado 023-II-00031202 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P- BIC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la secretaria general. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7466

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez – Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2143 (29 de diciembre de 2023)
“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2018-0743 del 08 de marzo de 2018 el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas, por sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamientos en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y el funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico, en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con una empresa especializada.
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 artículo 8, en relación con las concentraciones de los límites máximos permisibles. Las condiciones para el muestreo deberán ser las siguientes:
 - **Frecuencia:** Bienal
 - **Punto de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento de ARD
 - **Tipo de muestreo:** Puntual, durante una jornada ordinaria de operación, donde se presente la mayor ocupación del predio.
 - **Parámetros:** Caudal, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fósforo Total, Hidrocarburos Totales (HTP), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM □.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-0743 del 08 de marzo de 2018, modificada por la Resolución 2022-0732 del 05 de mayo de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando Técnico 2022-II-00034723 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC**, a los correos electrónicos para tal efecto notificaciones.judiciales@chec.com.co, co.julian.lopez@chec.com.co, o de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0226

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2144 (29 de diciembre de 2023)
□POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES□

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-2758 del 13 de septiembre de 2017 el cual quedará así:

□**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de las sociedades **GUJAR Y CIA S EN C.A., GUTI - GOMEZ Y CIA EN C.A., GUTIERREZ LOPEZ GOMEZ CIA CIA S EN C.A. y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A.** identificadas con NIT`s. 810.005.565-0, 900.116.157-1, 900.124.487-0 y 900.115.916-0 respectivamente, para derivar de la Quebrada La Cedralia en las coordenadas X: 813542,865448422 Y: 1052997,87725939, un caudal de 0.481 l/s del cual se destinará 0.036 l/s para uso doméstico, 0.4 l/s para riego menor a 5 Ha y 0.045 l/s para ganadería de bovinos, en favor del predio denominado □Hacienda Montecristo□ ubicado en la Vereda Miranda en jurisdicción del Municipio de Risaralda del Departamento de Caldas□.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2017-2758 del 13 de septiembre de 2017 el cual quedará así:

□**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para aprovechar el caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 800 metros de longitud que va directamente a la vivienda en donde se cuenta con sistema de medición de caudal□.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2017-2758 del 13 de septiembre de 2017 con el fin de adicionar las siguientes obligaciones:

1. *Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, en un plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la Resolución.*
2. *En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.*
3. *Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.*

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2017-2758 del 13 de septiembre de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03194 del 27 de diciembre de 2022, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes Legales de las sociedades **GUJAR Y CIA S EN C.A GUTI - GOMEZ Y CIA EN C.A., GUTIERREZ LOPEZ GOMEZ CIA CIA S EN C.A. y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A.** al correo electrónico jaramillogutierrez@outlook.com, conforme lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2017-0054

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2145 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GARCÍA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con NIT 900.520.442-8, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Callejón Lote 18" con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-244720, ubicado en la Vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA con capacidad de 1000 litros, disposición final del vertimiento a cuerpo de agua en las coordenadas X: 822373,89732420619 Y: 1052858,4277007924.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
- Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Periodicidad:** El plazo estará dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** PH, Temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03214 del 12 de enero de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **GARCÍA Y GIRALDO CONSTRUCTORA S.A.S.** al correo electrónico ventas@gygconstructora.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0085

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2146 (29 de diciembre de 2023)
"POR LA CUAL SE DECLARA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y beneficio del café, y el Permiso de Vertimientos otorgados, a favor de los señores **DARÍO DE JESÚS MALDONADO ÁNGEL** y **FERNANDO DE LEÓN**

MALDONADO ÁNGEL identificados con cédula de ciudadanía 75.040.040 y 75.040.604 respectivamente, en beneficio del predio denominado "La Sagrada Familia" con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-23262, ubicado en la Vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor LUIS **ALEJANDRO RAVE OBANDO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores

DARÍO DE JESÚS MALDONADO ÁNGEL y FERNANDO DE LEÓN MALDONADO

ÁNGEL, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0108, 500-05-2019-0129

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2148 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2023-1056 del 27 de junio de 2023, el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio □ Lote 1 -Hacienda San Lorenzo□ identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29492, ubicado en la vereda Asia sector valles de Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, conformado por:

- Cada vivienda contará con una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2700 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 1300 litros con un volumen de material filtrante de 0.241 m³ a 0.480 m³ en grava, o para material plástico 0.120 m³ y 0.240 m³. Una vez seleccionado el sistema a instalar (prefabricado o construido), se debe notificar a la corporación antes de la etapa de ejecución o instalación con reporte de coordenadas de localización de cada sistema.
- La zona social contará con una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2700 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 1300 litros con un volumen de material filtrante de 0.241 m³ a 0.480 m³ en grava, o para material plástico 0.120 m³ y 0.240 m³. Una vez seleccionado el sistema a instalar (prefabricado o construido), se debe notificar a la corporación antes de la etapa de ejecución o instalación con reporte de coordenadas de localización de cada sistema.
- La zona de portería, locales y WC públicos contará con una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 5000 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2500 litros con un volumen de material filtrante de 0.794 m³ a 1.5 m³ en grava, o para material plástico 0.397 m³ y 0.750 m³. Una vez seleccionado el sistema a instalar (prefabricado o construido), se debe notificar a la corporación antes de la etapa de ejecución o instalación con reporte de coordenadas de localización de cada sistema.
- La disposición y conducción de las ARD se autoriza a través de una red interna hasta cuerpo de agua superficial río Risaralda en las coordenadas X: 802348,356 Y: 1053271,170 960. m.s.n.m.
- El caudal autorizado para el punto de vertimiento final corresponde al caudal establecido para el pozo de bombeo el cual corresponde a 4.77 L/s.
- Se propone la instalación de una unidad de trampa de grasas destinada a las áreas de portería, siete (7) locales comerciales y dos (2) servicios sanitarios públicos que cuentan con lavamanos e inodoros. No se ha realizado un cálculo específico para el aporte de aguas residuales provenientes de la preparación de alimentos, dado que los locales comerciales están destinados a usos comerciales sin incluir restaurantes en su actividad. Sin embargo, es importante destacar que en la documentación proporcionada por el usuario se menciona la posibilidad de generación de aguas residuales aceitosas y jabonosas en los locales comerciales.
- En tal caso, se requerirá la instalación de una trampa de grasas conectada a las áreas de lavaplatos y a la poceta ubicada en uno de los servicios sanitarios. Es relevante tener en cuenta que, en el evento de cambiar la actividad realizada en los locales comerciales, que pudiera generar aguas residuales distintas, se deberá impulsar la modificación del sistema de tratamiento propuesto para adecuarlo a los nuevos requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2023-1056 del 27 de junio de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el STARD propuesto, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberá enviar informes anuales con registro fotográfico de los mantenimientos realizados.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Sistemas de tratamiento individuales: Considerando que la propuesta de recolección de los efluentes tratados de todos los sistemas de tratamiento que serán instalados en cada una de las viviendas propuestas; se considera desde la parte técnica recomendar que cada propietario realice la caracterización fisicoquímica del vertimiento acorde con lo siguiente; El vertimiento del efluente de cada sistema de individual de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD viviendas familiares o Bifamiliares; se deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas construidas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con periodicidad anual.

Puntos de muestreo: salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado.

Parámetros ARD: Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Punto de vertimiento colectivo: Considerando el punto de vertimiento propuesto se realizará de forma unificada una vez se traten los vertimientos en los sistemas individuales, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO5; en consecuencia deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: el plazo estaría dado a una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con periodicidad anual.

Puntos de muestreo: punto de vertimiento sobre la fuente receptora.

Parámetros ARD: Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.

Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
8. Garantizar que la localización de la PTARD cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. De acuerdo a las actividades contempladas para reducción del riesgo, deberá presentar informes anuales con evidencia del estado de avance para la realización de capacitaciones en manejo de emergencias y primeros auxilios y la ejecución de los simulacros establecidos como medidas de prevención del riesgo.
11. Deberá garantizar que la infraestructura pueda gestionar el bombeo sin comprometer el funcionamiento de las unidades y la calidad del agua en el cuerpo receptor y los ecosistemas acuáticos.
12. Implementar un programa de mantenimiento preventivo para las unidades de tratamiento y la infraestructura de bombeo. Este programa debería incluir inspecciones regulares, limpieza y reparación de equipos para garantizar su operación óptima.
13. Dar estricto cumplimiento a las memorias de cálculo presentadas, garantizando que los sistemas propuestos y la capacidad de tratamiento sean instalados y operados de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas.
14. Cualquier cambio sustancial en el diseño debería ser comunicado y evaluado previamente por la corporación antes de su implementación.
15. Informar a la corporación ambiental en caso de condiciones atípicas o eventos inesperados que puedan afectar el funcionamiento de los sistemas o la calidad del efluente.
16. Deberá Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el proyecto inmediatamente se inicien las obras de construcción en cada una de las áreas del proyecto, los cuales se aprueban de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, modificado por la Resolución No.799 de 2021
17. Instalar una recamara de control y toma de muestra acorde con lo descrito en las memorias técnicas de diseño.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con las determinantes de Estructura ecológica, Gestión integral de residuos sólidos, Gestión del riesgo de desastres y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural, imponer como obligaciones al titular del Permiso de vertimientos, lo siguiente:

1. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas. Asimismo, acatar las disposiciones aplicables frente a estas áreas de la Estructura ecológica definidas en la Ficha detallada □Nº 1.1.8.17 Áreas de protección de nacimientos o manantiales y Fajas de protección de cauces naturales Municipio de Viterbo. Versión 1□, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
2. Acatar de igual manera las disposiciones que restringen el vertimiento a suelo y en todo caso las condiciones aplicables de la Determinante Ambiental definidas en las fichas detalladas:
 - “Nº 1.1.9.2 Zona de recarga acuífero río Risaralda”, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
 - “Nº 2.2.77 Calidad del agua Viterbo. Versión 1”, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
3. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIENDA.
4. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
5. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada □Nº 5.17 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural Viterbo. Versión 1□, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el marco de la ejecución del Plan de Gestión y Manejo de Vertimientos, se deberán implementar las siguientes actuaciones:

1. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
2. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
3. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
4. El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta...□
5. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento.
 - Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - Acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo.

- *Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.*
- *Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.*
- *Los costos.*
- *Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.*
- *Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.*
- *Dar cumplimiento a lo identificado en el Proceso reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: control en cuanto a la acción de suspensión de componentes generadores de vertimientos, se acción de acometida e implementación de mecanismo de contingencia para desviación del vertimiento, desviar el 100% del vertimiento hacia los mecanismos de remediación. Y Fichas de reducción donde mencionan tipo de medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma, indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2023-1056 del 27 de junio de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 03963 del 25 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **RAFAEL GOMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía 19.480.874, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0036

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2150 (29 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **VICTORIA EUGENIA AGUIRE CARDONA, MARÍA LUCELLY CARDONA RIVERA, JOSÉ LUIS AGUIRE CARDONA y JOSÉ LUIS AGUIRE GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía N° 1.053.805.950, 30.305.640, 1.053.852.430 y 10.273.429 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada identificada con código 2615-002-064-005 de orden 4, ubicada en las coordenadas X: 841282.144 Y: 1047965.504, para derivar un caudal de 0.016 l/s para uso doméstico, en favor del predio "San José" con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-211930, ubicado en la Vereda La Floresta jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación tipo bocatoma de fondo que permite el paso del agua a través de una rejilla y la entrega del sobrante al cuerpo de agua. Inicialmente cuentan con tubería galvanizada desde la bocatoma hasta el desarenador por un tramo de 24 metros, continúa en manguera de 2" por un tramo de 2km hasta llegar a un tanque de almacenamiento general con capacidad de 27000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma
- e. No usar la concesión durante dos años
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 02954 del 17 de noviembre de 2022, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **VICTORIAEUGENIA AGUIRRE CARDONA, MARÍA LUCELLY CARDONA RIVERA, JOSÉ LUIS AGUIRRE CARDONA** y **JOSÉ LUIS AGUIRRE GIRALDO**, al correo electrónico joseluis.ag12@hotmail.com, o según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0180

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2151 (29 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **BAIRO BUITRAGO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía 10.175.439, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Cacahualito en las coordenadas X: 00903208 Y: 1079479, un caudal total de 0.164 l/s, del cual se destinará 0.014 l/s para uso doméstico y 0.15 l/s para ganadería de bovinos, en beneficio del predio denominado "El Embeleso" con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-9407, ubicado en la Vereda Cañaverál - La Italia, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 1300 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras. **ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **BAIRO BUITRAGO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía 10.175.439, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Embeleso" con folio de matrícula inmobiliaria Nº 106-9407, ubicado en la Vereda Cañaverall-La Italia, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasa 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0903595 Y: 1079066.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, plazo 3 meses a partir de la ejecución de la resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar

mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 03261 y 03266 ambos del 30 de enero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **BAIRO BUITRAGO TABARES** al correo electrónico contactenos@emav-caldas.gov.co, o según con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0136

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2152 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ ALARCÓN, LEYDI MARCELA RODRÍGUEZ BÁEZ** y **JHON RODRÍGUEZ BÁEZ** identificados concédulas de ciudadanía 79.103.527, 52.811.835 y 80.186.809 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0883661 Y: 1074121, para derivar un caudal de 0.014 l/s para uso doméstico, en favor del predio denominado “El Bosque” identificado con matrícula inmobiliaria 108-4930, ubicado en la vereda Guadalupe en jurisdicción del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación con ariete, conducción con manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en plástico con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

11. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a tercerossin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ ALARCÓN, LEYDI MARCELA RODRÍGUEZ BÁEZ y JHON RODRÍGUEZ BÁEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 79.103.527, 52.811.835 y 80.186.809 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Bosque" con folio de 108-4930, ubicado en la Vereda Guadalupe jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasa 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 883560 Y: 1074101.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de 3 meses a partir de la ejecución de la Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 03267 y 03271 ambos de enero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores

PEDRO JULIO RODRÍGUEZ ALARCÓN, LEYDI MARCELA RODRÍGUEZ BÁEZ y JHON RODRÍGUEZ BÁEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para sucustodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0152

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2153 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2023-0164 del 06 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales contenido en la solicitud 2018-EI-00017844 del del 03 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este acto administrativo a la señora **IRMA ISABEL ORTIZ MARÍN**, al correo electrónico carlosmoscoso929@gmail.com, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2018-EI-00017844

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2154 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 110 del 16 de febrero de 2010, renovada por la Resolución 868 del 18 de noviembre de 2016, y modificada por los actos administrativos 2017-2381 del 02 de agosto de 2017, 2020-356 del 27 de febrero de 2020, y 2020-0760 del 18 de mayo de 2020, dejando establecido que el Permiso de Vertimientos queda bajo la titularidad de la sociedad FLP **COLOMBIA S.A.S** con NIT. 900.767.263-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Juan Sebastian Gutierrez, en calidad de Representante Legal de **FLP COLOMBIA S.A.S**, a los correos electrónicos agrisales@flp.co y jgutierrez@flp.co, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-146

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2155 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.116.362-9, para aprovechar 58 árboles aislados plantados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con un volumen total de 116,5492 m³ y 14 árboles equivalentes a 18,5048 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural, existentes en el predio denominado “El Castillo”, identificado con matrículas inmobiliarias 100-3237, 100-10878, 100-18629, 100-18890, 100-25224, 100-25226, 100-25227, 100-25985, 100-25286, 100-42564, 100-85724, 100-138733, ubicado en la vereda Alto Castillo, en jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de 58 árboles aislados plantados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con un volumen total de 116,5492 m³.
2. Se realizará el aprovechamiento forestal de 14 árboles equivalentes a 18,5048 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los
4. volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el predio para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
8. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.
13. No aprovechar individuos que se encuentren al interior de las áreas forestales protectoras de fuentes hídricas, correspondientes a 30 m. a lado y en los cauces y 100 m alrededor de los nacimientos.
14. Para la movilización de la madera resultante, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.
15. Para la expedición de los salvoconductos, deberá estar registrada(o) en el portal de VITAL administrado por el MADS, para cuyo diligenciamiento podrá asesorarse del técnico del municipio si lo considera necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal de las especies taladas:

“Como medidas de reposición se deberá sembrar 140 nogales, 43 cedros, 23 guamos y 6 yarumos, los cuales podrán ser ubicados en las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio o en lugares donde no interfiera con el sistema productivo a establecer, además los mismos deberán ser objeto de manejo donde se garantice un adecuado desarrollo y su conservación hasta tener una madurez que garantice su progenie”.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

“Se solicita realizar una reposición de 144 plántulas equivalentes a una relación de 1:2 (2 plántulas por individuo aprovechado) de material vegetal nativo en áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, por los 72 árboles aprovechados”.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El Aprovechamiento Forestal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03667 del 21 de julio de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S**, al correo electrónico sepinosa@camposol.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-11-2023-0089

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2156 (29 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** con NIT 901.116.362-9, para aprovechar 67 árboles aislados plantados de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Pino pátula (*Pinus patula*) con un volumen total de 161.0103 m³ y de 31 árboles equivalentes a 30.7614 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural, existentes en el predio denominado “El Parnaso”, identificado con matrículas inmobiliarias 100- 52757, 100-70622 y 100-131101, ubicado en la vereda Villamaría, en jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de 67 árboles aislados plantados de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Pino pátula (*Pinus patula*) con un volumen total de 161.0103 m³.
2. Se realizará el aprovechamiento forestal de 31 árboles equivalentes a 30.7614 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural.

3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el predio para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
8. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.
13. No aprovechar individuos que se encuentren al interior de las áreas forestales protectoras de fuentes hídricas, correspondientes a 30 m. a lado y en los cauces y 100 m alrededor de los nacimientos.
14. Para la movilización de la madera resultante, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.
15. Para la expedición de los salvoconductos, deberá estar registrada en el portal de VITAL administrado por el MADS, para cuyo diligenciamiento podrá asesorarse del técnico del municipio si lo considera necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal de las especies taladas:

"Como medidas de reposición se deberá sembrar 196 plántulas equivalentes a una relación de 1:2 (2 plántulas por individuo aprovechado) de material vegetal nativo en áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva".

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de ocho (08) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Aprovechamiento Forestal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03693 del 03 de agosto de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S**, al correo electrónico sepinosa@camposol.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-11-2023-0088

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS bCORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2157 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas por el señor **MILTON RICARDO HERRERA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.281.092, las cuales constaron en la intervención sobre la Quebrada Manizales en las coordenadas X: 846834,9495438422 y Y: 1048693,7626901257, y Construcción de interceptores denominados Guamal, San Marcel e interceptor sur sector Toptec, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación con los frentes de trabajo o componentes de la obra o actividades que estén en vía de consolidar o especificaciones que deban mantenerse, el permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el uerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. El permisionario., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del Expediente: 500-04-2022-0018

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03112 del 7 de diciembre de 2022, asociado al radicado 0000- II-00026628 del 06 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MILTON RICARDO HERRERA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.281.092, al correo electrónico miltonherrera@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0018

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez – Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2158 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **DEMETRIO JULIAN MUÑOZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.275.639, del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 536 del 12 de agosto de 2016, en beneficio del predio denominado La Guaira, localizado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **DEMETRIO JULIAN MUÑOZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.275.639, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **FABIO ROBLEDO MORA** y **OSCAR ROBLEDO MORA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 4.319.120 y 10.216.302, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8563

Proyectó Carolina Buitrago Gómez – Contratista SG Revisó: Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2159 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA OCUPACION DE CAUCE"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1250 del 4 de agosto de 2021, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad *J H Toro y Cia S en S.A.*, identificada con NIT 900.473.125-6, Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Chinchiná, para la "adecuación de un muro preexistente el cual mitiga el riesgo de unas bodegas", ubicado en las coordenadas X: 1.049.415,27 y Y: 843.055,35; X= 843002.3094613801 - Y= 1049444.7076671044, hasta X= 843133.2295554711 - Y= 1049406.2611571911 en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **J H TORO Y CIA S EN S.A.**, identificada con NIT 900.473.125-6, otorgado mediante Resolución 1250 del 4 de agosto de 2021, por el término de veintidós (22) meses contados a partir de del 30 de agosto de 2022, teniendo este permiso de ocupación de cauce validez hasta el 30 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 1250 del 4 de agosto de 2021 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2711 del 1 de febrero de 2023 y memorando técnico 2023-II-00018555 del 2 de julio de 2023, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad **J H TORO Y CIA S EN S.A.**, identificada con NIT 900.473.125-6, a los correos electrónicos dianaclemenciardonada@ingequipos.com.co y julieth.juradoch@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2019-0037

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, Abogada Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2160 (29 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DEMITIGACIÓN DE OLORES OFENSIVOS, COMO CONSECUENCIA DE LA VALIDACIÓN DE UNA QUEJA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la **CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES**, identificada con NIT 890.806.225-1, la presentación de un Plan de Mitigación de Olores Ofensivos conforme lo dispone el protocolo adoptado por la Resolución 2087 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, como consecuencia de la validación de la queja interpuesta de que trata la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Mitigación de Olores Ofensivos deberá contener como mínimo la información indicada en el numeral 2 y siguientes del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por el Decreto 2087 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, consistente en:

- a) Localización y descripción de la actividad.
- b) Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- c) Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d) Cronograma para la ejecución.
- e) Plan de contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la presentación de dicho Plan de Mitigación será el de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de las posibles medidas sancionatorias que puedan devenir del incumplimiento a lo solicitado y a lo reglado por la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad Requerida deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 500-569 del 20 de junio de 2020 y 400-981 del 27 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES**, identificada con NIT 890.806.225-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicados: 2018-EI-00000226, 2018-EI-00000286, 2020-EI-00006260 y 2023-EI-00016598

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez □ Abogada Contratista SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2161 (29 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2019-1851 del 17 de julio de 2019, el cual quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto por la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** identificada con Nit. 890.801.063, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el cual está compuesto por:

- *Tuberías de transporte de estiércol:* Este sistema está compuesto por una tubería de PVC sanitaria de 4" de diámetro que transporta el agua residual proveniente de la zona de ordeño hacia el tanque de alimentación.
- *Tanque de alimentación:* Esta etapa consta de dos tanques de alimentación de 1.41 m³ que cumple la función de mezclar el agua residual del estiércol que será posteriormente descargado al proceso de digestión.

Para el caso del estiércol vacuno, se debe asegurar una mezcla de estiércol: agua de 1 kg estiércol :3 kg de agua, asegurando un contenido de sólidos en el biodigestor menor al 5%. La salida del tanque de alimentación cuenta con una válvula de apertura rápida que permite mantener el líquido estancado para su homogeneización.

El líquido de mezcla es transportado a través de conexiones de tuberías de PVC de 4" que serán direccionadas al fondo del biodigestor.

- *La criba estática:* Es especialmente indicada para la separación de sólidos en suspensión dentro de líquidos. Esta separación se realiza de un modo rápido, sin soporte de energía con ausencia casi absoluta de mantenimiento y en unas condiciones que hacen el transporte de estos sólidos más fácil que cualquier otro sistema, ya que salen escurridos.
- *Biodigestor tubular:* En esta etapa se realiza la digestión anaerobia, dos biodigestores de 60.8 m³ para un volumen total de 121.69 m³ están contruidos con una geomembrana de LLDPE de alta densidad termofundida. El sistema presenta dos salidas, efluente biol y salida de biogás. La salida de biol se da a través de una tubería de PVC de 4" que sale del biodigestor hacia el tanque de almacenamiento de biol. En el caso del biogás, como este gas no requiere presurización como el gas LP, se emplean mangueras o tuberías de PVC de 2" (Gonzales M. et al 2007).

La línea de biogás está compuesta por a). válvula de alivio de presión, b). trampa de agua, c). Filtro de biogás, d). sistemas de disposición del biogás (quemadores, calentadores).

- *Tanque de almacenamiento del biol:* En este tanque se almacena el efluente del biodigestor, consta de un volumen de 6.49 m³ capaz de almacenar el efluente (biol) por aproximadamente 3 días. El biol generado en el tanque de almacenamiento será empleado para irrigar las zonas de pastos de forraje de la Granja Montelindo. La extracción del biol se realizará mediante bombeo.

El sistema de almacenamiento propuesto ha sido diseñado en estructura civil. El biol obtenido posterior a la biodigestión ha sido empleado como fertilizante en cultivos alimentarios como el maíz, alfalfa, tomates, durazno (Manual de BIOL, n.d.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2019-1851 del 17 de julio de 2019 en cual quedará así:

1. Cumplir con los criterios de calidad para el reúso, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 y el Decreto 1076 de 2015.
2. En los días de lluvia, cuando las condiciones climáticas impidan realizar el riego, se establece la obligación de que el agua residual tratada sea contenida en un sistema de almacenamiento con una capacidad mínima de 6.49 m³. Este sistema de almacenamiento debe ser diseñado para ser capaz de retener el efluente (biol) durante un período de tiempo que permita cubrir un lapso de, al menos, 3 días.
 - Dado que se reconoce la posibilidad de que eventos climáticos atípicos o temporadas excepcionalmente lluviosas puedan exceder la capacidad de retención de 3 días del sistema de almacenamiento, se requiere la elaboración y presentación de un Plan de Contingencia para tales escenarios. Este Plan debe ser elaborado por un profesional o entidad especializada en gestión ambiental y debe detallar las medidas adicionales que se tomarán en situaciones excepcionales, como la construcción temporal de sistemas de almacenamiento suplementarios o la adopción de prácticas específicas de gestión del agua.
 - La presentación y aprobación previa de este Plan de Contingencia es esencial para garantizar el proceso de tratamiento y reúso del agua residual, especialmente considerando la ubicación del proyecto en una zona de acuífero con alta vulnerabilidad. De conformidad con las disposiciones normativas que prohíben los vertimientos al suelo (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.3; Decreto 050 de 2018, Artículo 5), es fundamental contar con este plan para evitar posibles impactos ambientales adversos."
3. La cantidad irrigada debe ser menor a la tasa de evapotranspiración diaria; considerar el cálculo soporte con las caracterizaciones fisicoquímicas con el fin de actualizar las necesidades de fertilización Nitrogenada del cultivo.
10. Desarrollar un plan de monitoreo a suelo en los siguientes términos:
 - Programa de monitoreo de suelo. Se aprueba el programa de monitoreo de suelo en los 6 puntos definidos.
 - El monitoreo y seguimiento de las características del suelo se realizará de acuerdo con lo establecido en el protocolo de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país por el IDEAM; en la cual incluye: aproximación estadística para la obtención de muestras representativas, equipos requeridos, metodología del muestreo, tipos de muestreo, entre otros.
 - Parámetros a monitorear con una frecuencia anual: Salinidad, Sodicidad, Toxicidad, Realización de Absorción de Potasio (RAS), Porcentaje de Sodio Posible (PSP), Salinidad efectiva y potencial, Carbonato de Sodio Residual (CSR), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).
 - La frecuencia del monitoreo es anual.
 - El monitoreo y seguimiento de las características del suelo se realizará de acuerdo con lo establecido en el protocolo de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país por el IDEAM, en la cual incluye; aproximación estadística para la obtención de muestras representativas, equipos requeridos, metodología de muestreo, tipos de muestreo, entre otros.
 - Para el monitoreo de aguas subterráneas consistente en pruebas con infiltrómetro de doble anillo, se debe definir como número de puntos de muestreo mínimo dos y ubicación espacial en la Granja Montelindo de acuerdo con las rutas de riego.
 - Se debe contemplar la instalación de un elemento que permita conocer el caudal o volumen en el tanque de almacenamiento antes y después del proceso de bombeo, y se llevará registro de estas lecturas por cada bombeo, con el objetivo de controlar el volumen de agua tratada utilizada en riego. El plazo para instalación es de 3 meses a partir de la ejecutoria de la Resolución.
 - Acorde con la Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales considera y ejecutar las medidas preventivas y sus respectivas actividades para seguimiento.
 - En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.
 - Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las

cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

- En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.
- Por lo general, se establece como una responsabilidad continua del operador del sistema de reúso de aguas residuales llevar a cabo monitoreos periódicos y evaluaciones para garantizar que el agua residual se aplique de manera adecuada y no cause impactos negativos en el suelo o en los cultivos. La frecuencia de estas evaluaciones se deberá realizar de manera anual para garantizar el cumplimiento sostenible de los requisitos ambientales y agrícolas.
- De presentarse variación, se deberán presentar ajustes estacionales en las tasas de aplicación o en las prácticas de riego para adaptarse a las condiciones cambiantes.
- La capacitación periódica al personal responsable sobre las mejores prácticas de reúso del agua y la importancia de proteger los acuíferos en zonas de alta vulnerabilidad. Fomentar una comprensión sólida de las prácticas adecuadas y reportar anualmente los registros a esta autoridad.
- Seleccionar cultivos adecuados para el reúso del agua residual que sean resistentes a la salinidad y al sodio. Esto ayudará a prevenir la acumulación de sales en el suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás partes de la Resolución 2019-1851 del 17 de julio de 2019 continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 0000-II-00026753 del 30 de noviembre de 2022 actualizado con el informe INF 03740 del 01 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo según lo dispuesto al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** o a quien haga sus veces, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0025

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2162 (29 de diciembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE
DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** identificada con NIT. 860.005.068-3, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 12.480 culmos equivalentes a 1248 m³, con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en el predio denominado "Manila" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-48509, ubicado en la vereda La Culebra, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas LATITUD: 5.0143583 LONGITUD: -75.615819.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1248 m3 de guadua equivalente a 12.480 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03885 del 02 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al Representante Legal de la sociedad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** identificada con NIT. 860.005.068-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2023-0113

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO2023-2163 (29 de diciembre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses, la Autorización de Aprovechamiento de 2946 árboles aislados existentes en el predio denominado “Finca Montecristo” identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-1289, ubicado en la vereda la Chalca, jurisdicción del municipio de Manzanares del Departamento de Caldas, otorgada a favor de la sociedad **TORREMAR S.A.S** identificada con NIT. 860.025.964-3, mediante Resolución 2022-1651 del 30 de septiembre de 2022, contados a partir del vencimiento del mencionado acto, es decir a partir del 20 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de las Resolución 2022-1651 del 30 de septiembre de 2022, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02792 del 07 de marzo de 2022 y INF 03891 del 02 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **TORREMAR S.A.S** identificada con NIT. 860.025.964- 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-11-2021-0072

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO2023-2164 (29 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN 2017-2682 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017,
Y SE PRORROGA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar la Resolución 2017-2682 del 05 de septiembre de 2017, las cuales quedarán conforme a los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a favor de la empresa **GOLOSINAS TRULULU** con NIT. 900.361.834-9, mediante Resolución 127 del 27 de junio de 2013, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del mencionado acto, es decir a partir del 24 de julio de 2018.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 127 del 27 de junio de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas las residuales domésticas e industriales generadas en la Planta **GOLOSINAS TRULULU** ubicada en ubicada en el Km 13 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales del Departamento de Caldas, consistentes en:*

-Pozo de bombeo o cámara de recolección: de 1 m de largo, 1 m de ancho, altura útil de 1.5m y altura total 2 m, en concreto reforzado e impermeabilizado, antes de ingresar al sistema de tratamiento se cuenta con rejilla y un sistema de bombeo para pasar el agua a la siguiente unidad.

- T **amiz Estático:** con pantalla de cribado que atrapa los sólidos grandes mayores a 0,5 mm, con un área de 0.72 m² y caudal 12 m³/h.
- 2 **Tanques de ecualización-homogenización:** por gravedad, el AR llega desde el tamiz estático a dos tanques de 100 m³ c/u. Las dimensiones de cada uno de los tanques es la siguiente:

Diámetro: 5 m

Radio: 2,5 m

Altura total: 5,6 m

Altura útil: 5,1 m

Volumen total: 110 m³

Volumen útil: 100,1 m³

- **Tanque de coagulación y floculación circular** con volumen útil de 1.3 m³ y 1.2m de diámetro construido en PRFV con agitador de 1 HP.
- **Sistema de Flotación por Aire Disuelto □ DAF.** consta de un tanque en lámina de acero carbón A-283 gr, con diámetro 2.5m, altura cilíndrica de 1.2m y total de 2.4m.
- **Tanque Hidrólisis:** Constará de un Tanque de 60 m³ de volumen útil, con sensores de nivel y válvulas que permite regular y garantizar un flujo permanente a los reactores UASB. Las dimensiones son las siguientes:
 - o diámetro de 3.75
 - o Altura útil de 5.6m y total de 6.1m.

- 2 **Reactores UASB o de metanización:** 2 tanques circulares semicerrados con cubierta soldada. Las dimensiones de cada tanque son las siguientes:

o Tanque 1

-Volumen total: 170 m³

-Volumen útil: 180 m³

-Diámetro: 5.62 metros

-Altura total: 7.35 metros

o Tanque 2

-Volumen total: 554 m³

-Volumen útil: 517 m³

-Diámetro: 9.80 metros

-Altura total: 7.35 metros

Esta unidad contará con una antorcha atmosférica compuesta por tanque de condensados, tanque de presurización, válvula corta llamas, quemador atmosférico y tablero de ignición en acero inoxidable. La capacidad de este sistema es de 30 m³/hora y una presión de 10-20 mbar.

-El agua proveniente de los reactores UASB pasan a un sistema de descarga que consiste en un vertedero y un canal recolector.

-Sistema de aireación extendida: Se contará con dos líneas en paralelo, cada una conformada por tanque de aireación y clarificador. Las dimensiones de los tanques de aireación:

o Tanque 1 (actual): 152m³ de volumen útil y 177 m³ de volumen total con 7.86m de diámetro, 3.5m de altura útil y 3.66m de altura total, con un aireador superficial, el cual inyecta aire de manera intermitente.

o Tanque 2 (propuesto): 253.3m³ de volumen útil y 289.5 m³ de volumen total con 9.6 m de diámetro, 3.5m de altura útil y 4 m de altura total.

*A esta unidad ingresan las aguas residuales domésticas de las instalaciones previa recolección en un tanque de bombeo de 2 m³ y se inicia el tratamiento conjunto de los dos tipos de aguas residuales (ARD y ARnD).

-**Decantador secundario o Clarificador:** Tanque circular con fondo; las siguientes son las medidas de los tanques de clarificación:

o Volumen Tanque actual: 18.1 m³ con las siguientes dimensiones: 3.8m de diámetro de cuerpo, altura recta de 1.30 y altura total de 3.90m

o Volumen Tanque propuesto: 35,8 m³ con las siguientes dimensiones: 3.8m de diámetro de cuerpo, altura recta de 3.16 y altura total de 3.90m.

-Finalmente, se propone una unidad de pulimento compuesta por 2 filtros de arena y 2 de carbón activado. El diámetro del filtro es de 30 pulgadas (0.762 metros).

-Para la gestión y tratamiento de los lodos retirados en el mantenimiento del sistema de tratamiento, se cuenta con un secado de lodos dividido en cinco módulos con un área total de 177 m² además de un Decanter, cuyos lixiviados se recolectan en un tanque prefabricado y se recirculan por bombeo al tanque homogeneizador□.

PARÁGRAFO: Se otorga un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha del acto administrativo a través del cual se renueve y modifique el permiso de vertimientos otorgado para la implementación del total de unidades, estabilización y arranque del sistema de tratamiento (propuesto de optimización).

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 127 del 27 de junio de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa **GOLOSINAS TRULULU** identificada con NIT. 900.361.834-9 Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales generadas en la planta de producción (ARnD), como el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Centro de Distribución CEDI en la planta de tratamiento mixta, ubicada en el kilómetro 13 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales del Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 849739.9 y Y: 1048981.1.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 127 del 27 de junio de 2013, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:
 - **Periodicidad:** La presentación de la primera caracterización deberá realizarse 4 meses contados a partir de la fecha del acto administrativo en mención y de ahí en adelante, semestralmente.
 - **Punto de muestreo:** Efluente del sistema de aguas residuales no doméstica (mixtas)
 - **Parámetros:** Caudal del vertimiento, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno □ DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno □ DBO5, Sólidos Suspendidos Totales-SST, Sólidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno-SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total, Cianuro, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620 nm)
 - **Composición de la muestra:** El muestreo debe ser compuesto en un período veinticuatro (24) horas (pues la jornada laboral de la empresa es de 24 horas y de acuerdo al protocolo de monitoreo de vertimientos del IDEAM (2011) debe depender del horario de funcionamiento de las operaciones), durante una jornada de máxima producción y generación de aguas residuales, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que los resultados de la caracterización no cumplan con los valores máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, el interesado deberá enviar Propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementadas en un período no mayor a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de las aguas residuales a ser modificados.
- Identificación de la (s) unidades o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
- Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Respecto al documento Plan de Gestión del Vertimiento-PGRMV, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Deberá enviar evidencia que permita verificar que las acciones estructurales y no estructurales de las fichas de reducción del riesgo han sido ejecutadas. Deberá enviarse un informe así:

Ficha 1 -Suspensión de energía eléctrica: Informe anual de capacitaciones (semestrales) ofrecidas respecto al actuar ante un momento de restricción de energía eléctrica.

Ficha 2-Obstrucción de tubería, conducción y conexión entre unidades: Informe anual de capacitaciones ofrecidas al personal operativo sobre cómo actuar ante unas obstrucciones en líneas de conducción del agua afluente y efluente, estructuras y conexiones de unidades y de los mantenimientos semestrales preventivos de las líneas de conexión que garanticen el flujo adecuado dentro del sistema.

Ficha 3 -Fallas de equipos electromecánicos: Informe anual de la actividad de capacitación frente a cómo debe actuarse frente a una falla electromecánica y de mantenimiento mensuales de los equipos electromecánicos.

Ficha 4 -Ruptura de tuberías y tanques: Informe anual de capacitación (semestrales) al personal acerca del procedimiento de respuesta ante fallas, capacitación y evaluación de desempeño del personal.

Ficha 5 -Capacitaciones, formaciones y entrenamiento de personal: Informe anual de capacitación (semestrales) al personal operativo, técnico y población del área de influencia de las temáticas propuestas en esta ficha.

Ficha 6 -Homogeneizador de respaldo ante proceso de contingencia: Informe anual de capacitaciones acerca de la respuesta ante fallas hidráulicas y el correcto uso del homogeneizador de respaldo y aumentos repentinos de caudal como actuar y el correcto uso del homogeneizador de respaldo.

Ficha 7 -Atención rápida ante contingencias en el sistema de tratamiento: Informe anual de capacitaciones (semestrales) acerca del correcto actuar de manera oportuna ante una emergencia. Además, seis meses posteriores al acto administrativo a través del cual se renueve y modifique el permiso de vertimientos, deberán instalarse los sensores propuestos que permitan tener los tanques de almacenamiento o bombeo en niveles medios.

Ficha 8 -Seguimiento y monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales: Deberá entregarse Informe anual acerca de estas dos actividades: Divulgación del plan de manejo de riesgo para el vertimiento a todo el personal encargado del correcto funcionamiento del sistema de tratamiento. o Capacitar el personal nuevo y retroalimentar a la persona con mayor trayectoria en los parámetros de control del sistema de tratamiento para garantizar la detección oportuna de fallas en el correcto funcionamiento. Estas actividades deberán realizarse conforme el cronograma relacionado para la ficha.

Ficha 10 -Gestión adecuada de lodos: Deberá entregarse Informe anual acerca de estas dos actividades semestrales: o Capacitar y retroalimentar al personal en el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento para garantizar la generación mínima de lodo en cada una de las etapas del sistema de tratamiento. o Capacitar al personal sobre la correcta conducción, deshidratación y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento.

Ficha 11 -Reducción en la eficiencia en el sistema DAF: Deberá entregarse Informe anual acerca de estas dos actividades semestrales: o Capacitar al personal nuevo en la correcta preparación de productos, verificación de condiciones y correcto funcionamiento del sistema de flotación por aire disuelto. o Retroalimentar al personal en la correcta preparación de productos, verificación de condiciones y correcto funcionamiento del sistema de flotación por aire disuelto.

Además, seis meses posteriores al acto administrativo a través del cual se renueve y modifique el permiso de vertimientos deben ser instaladas las estructuras hidráulicas que permitan accionar al momento de presentarse inconvenientes que impidan el correcto funcionamiento de la estructura de tratamiento.

Ficha 12 -Disminución de eficiencia en el sistema biológico anaerobio: Deberá entregarse Informe anual acerca de estas dos actividades semestrales: o Capacitar al personal nuevo en la correcta manipulación del sistema, monitoreo de condiciones fisicoquímicas y verificación de las características de salida del agua. o Retroalimentar al personal en la correcta manipulación del sistema, monitoreo de condiciones fisicoquímicas y verificación de las características de salida del agua.

- Las evidencias deben incluir material de la capacitación (contenido), listado de asistencia (en caso de aplicar), fichas técnicas de equipos (en caso de aplicar) y evidencia fotográfica.
- Deberá enviarse un informe anual de evidencia fotográfica y listado de asistencia de las capacitaciones, simulacros y simulaciones programadas, de acuerdo con la tabla 21 del documento Plan de Gestión del Riesgo presentado mediante la comunicación con radicado 2023-El-00015171 del 28 de agosto de 2023.

- En caso de aplicar el reporte de la suspensión de actividades sea aplicable, deberá notificarse la situación a esta Corporación a través del formato establecido para tal fin en el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (Anexo 6: Formato de notificación de limitación o afectaciones), además del formato de bitácora de crisis (anexo 5).
- Ante la ocurrencia de una contingencia y/o emergencia deberá realizarse un informe de Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, el cual debe incluir:
 - La descripción del evento.
 - La causa.
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
 - Las acciones de control adelantadas.
 - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El Plan de Monitoreos en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV deberá actualizarse y ajustarse cuando:

- Se realicen modificaciones estructurales, funcionales y operaciones de los sistemas de gestión del vertimiento.
- Cuando haya cambios en la normatividad ambiental vigente para la realización de vertimientos.
- Cuando se requiera un ajuste o adición de los riesgos y escenarios críticos contemplados que no fueron tenidos en cuenta en el Plan de Manejo del Riesgo y que se evidenciaron en las contingencias o emergencias presentadas.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás apartados de la Resolución 127 del 27 de junio de 2013, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 3889 del 03 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **GOLOSINAS TRULULU**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8032

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2165 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-2018 del 13 de agosto de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 02 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.925.846 y **ENRIQUE ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.925.590, pueden usar el agua para consumo humano, ganadero y piscícola, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Tribuna -El Rincón” identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-2376, ubicado en la Vereda La Amalia jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos el memorando 2022-II-00035230 del 02 de enero de 2023 y 2023-II-00034098 del 14 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-10329.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.925.846 y **ENRIQUE ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.925.590, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10329

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2166 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 2022-1091 del 8 de junio de 2022, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud asociada a los trámites administrativos de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2020-El-00014604 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ ORLANDA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.109.673, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2020-EI-00014604

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez – Contratista SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2167 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 16.161.273 y **MARIELINA VARGAS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 39.703.137, Concesión de Aguas Superficiales para derivar del Nacimiento Cascajillo en las coordenadas X: 907773 Y: 1080806, un caudal total de 0.0149 l/s del cual se destinará 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0024 l/s para uso recreacional (piscina artificial), a favor del predio “Las Marías” identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-29753, ubicado en la vereda Mesones jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción por 2 mangueras de 1 ½ pulgada de diámetro y 100 y 130 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento circular de polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 16.161.273 y **MARIELINA VARGAS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 39.703.137, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio "Las Marías" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 106-29753, ubicado en la vereda Mesones jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamientos propuesto, para las aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descarga a cuerpo de agua en las coordenadas X: 908109 Y: 1080384.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:

- **Periodicidad:** Anual

- **Puntos de muestreo:** Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
- **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
- **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 02526 y 32060 ambos del 29 de junio de 2022 y memorando 2023-II-00028254 del 28 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 16.161.273 y **MARIELINA VARGAS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 39.703.137, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0079

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2168 (29 de diciembre de 2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a favor de la sociedad **INDUMA S.C.A.** identificada con NIT. 890.800.450-3, mediante Resolución 390 del 08 de junio de 2011, contados a partir del vencimiento del acto administrativo en mención, es decir a partir del 23 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución la 390 del 08 de junio de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado, consistente en:*

- *Las aguas residuales generadas en la Planta Induma PyP son tratadas a través de un sistema séptico integrado con capacidad de 9960 litros de capacidad (Toda vez que la mayoría de las aguas residuales generadas en la planta corresponden a ARD), este sistema está compuesto por tres recámaras distribuidas así:*
 - *Sistema séptico integrado de 9960 litros, el cual está dividido en 3 recamaras, que conforman el Tanque Séptico de 7320 litros y la otra recamara que pertenece al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA de 2640.*

- Filtros (2) a presión de flujo descendente uno de arena sílice y otro de carbón activado con capacidades de 93 y 57 litros
- Tanque de bombeo de agua residual de 0,58 metros de altura y 0,36 m de diámetro y cuenta con una bomba de sumergible de acero inoxidable de 0,5 HP

Los filtros a presión de flujo descendente uno de arena sílice y otro de carbón activado con capacidades de 93 y 57 litros hacen parte de la optimización propuesta de acuerdo a incumplimientos presentados anteriormente y evaluados en el informe No. 500-1472 con radicado N° 2019-II-00031978.

- El vertimiento es realizado a la Quebrada Manizales en las coordenadas X: 849138,866 Y: 1048801,385

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución la 390 del 08 de junio de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad INDUMA S.C.A., nit: 890.800.450-3, permiso para verter a la quebrada Manizales, las aguas residuales no domésticas provenientes de sus instalaciones localizadas el kilómetro 9 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución la 390 del 08 de junio de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar el afluente y garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya, dicha caracterización deberá ser presentada con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13, para la clasificación de aguas residuales no domésticas del proceso de fabricación de maquinaria y equipos (recubrimientos electrolíticos).
 - **Frecuencia:** Anualmente
 - **Punto de muestreo:** Salida del vertimiento al cuerpo de agua.
 - **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Mercurio Total, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)
 - **Tipo de Muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación de la planta, tomando alícuotas cada 30 minutos durante la realización del proceso de tratamiento.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
2. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar de manera rutinaria el registro de variables analizadas a la salida del sistema de tratamiento y allegar junto con los reportes de mantenimiento, de manera trimestral, un informe de los resultados obtenidos y de las actividades de mantenimiento, con su respectivo registro fotográfico.
7. Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen las siguientes obligaciones como mecanismo control del vertimiento, acorde con la información suministrada dentro del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

1. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, conforme se establece en las fichas No. 1 (Tanque séptico) y 2 (Filtro Anaerobio de flujo ascendente).
2. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
3. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados cada seis meses (Enero y Julio, toda vez que se presente ingreso de personal a la organización) en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en las fichas 3 y 4
4. Allegar a la Corporación los formatos de seguimiento del sistema de tratamiento y del PGRMV, donde se evidencie la ejecución conforme los puntos propuestos y se verifique el cumplimiento.
5. En caso de suspensión de actividades deberá considerarse lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015:
6. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.
7. En caso de aplicar el reporte de la suspensión de actividades sea aplicable, deberá notificarse la situación a esta Corporación a través del formato establecido para tal fin en el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Emergencias Induma S.A.S.
8. Ante la ocurrencia de una contingencia y/o emergencia deberá realizarse un informe de Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, el cual debe incluir:
 - La descripción del evento.
 - La causa.
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
 - Las acciones de control adelantadas.
 - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El Plan de Monitoreos en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
9. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV deberá actualizarse y ajustarse cuando:
 - Se realicen modificaciones estructurales, funcionales y operaciones de los sistemas de gestión del vertimiento.
 - Cuando haya cambios en la normatividad ambiental vigente para la realización de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartados de las Resolución 390 del 08 de junio de 2011, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 18119 del 08 de julio de 2022, 03601 del 20 de julio de 2023 y 400-811 del 07 de agosto de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INDUMA S.C.A.** identificada con NIT. 890.800.450-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-254

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Alejandra García, Profesional Especializada SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-2169 (29 de diciembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **GERARDO OROZCO RIOS** y **RENE WEIDEMEYER** identificados con cédula de ciudadanía 75.062.530 y P.A. NYPB00636 respectivamente, Concesión de aguas superficiales de la Quebrada Carminales en las coordenadas X: 824358 Y: 1053034, un caudal total de 0.04 l/s para uso doméstico, en favor del predio denominado “Lote 2” identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-102453, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación con motobomba, conducción con manguera de 2 pulgada de diámetro y 100 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento circular de polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03924 del 05 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **GERARDO OROZCO RIOS** y **RENE WEIDEMEYER** identificados con cédula de ciudadanía 75.062.530 y P.A. NYPB00636 respectivamente, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2023-0026

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista SG

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1762 (07 de noviembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES
Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.179.687-7, de las Concesiones de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resoluciones 2019-1391 del 30 de mayo de 2019, 2019-1566 del 20 de junio de 2019 y 2019-1570 del 20 de junio de 2019. En beneficio de los predios denominados respectivamente Palomas y Los Sauces, ubicados en la vereda Portachuelos, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en los expedientes 500-01-2019-0093, 500-01-2019-0096 y 500-05-2019-0117.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.179.687-7, al correo electrónico bematcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores **LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ, ALVARO GIRALDO SÁNCHEZ, ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTEROS, OLGA MERY GIRALDO SÁNCHEZ, MARTHA LUCIA GIRALDO SÁNCHEZ y LUZ INEIDA GIRALDO SÁNCHEZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.957.694, 15.956.816, 25.096.049, 25.099.038 y 25.100.042, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicados: 500-01-2019-0093, 500-01-2019-0096, 500-05-2019-0117

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano □ Abogada Contratista SG

Revisó Daniela Cortés Ossa – Profesional Universitario SG

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-2155 (4 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, identificada con Nit. No. 890.801.495-9, celular 3166380716 correo electrónico asistenteambiental@clinicasanjuanededios.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-2156 (4 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pablo Agustín Uribe Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.920, celular 3006085285 y 3137313715 correo electrónico pablo.a.uribe@hotmail.com y al señor Edison Alberto Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232920 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2023-2160 (4 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Consorcio vial Narazeth, identificado con Nit. No. 901.567.880-7 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3104316395 correo electrónico consorciovialnazareth@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2176 (4 de DICIEMBRE de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Arley Gómez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.661, celular 3143189329, predio El Tejan, vereda Santa Marta Baja, municipio de Samaná, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2177 (4 de DICIEMBRE de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Humberto Arias Rondón, identificado con cédula de ciudadanía No. 696.402, celulares 3123974792 y 3123974772, correo electrónico doris.suarezm60@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2192 (11 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Inés Cecilia Restrepo de Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.328, celular 3216155781
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2195 (11 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Wilson Fernando Alzate Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.121, celular 3163964836 correo electrónico wilsonalzate86@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2196 (11 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Albertino Gallego Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.621, celular 3123779390, correo electrónico gallegoalbertino@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2213 (14 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Beatriz Eugenia Robledo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.919, celular 3158763943, correo electrónico beatryropa12@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2214 (14 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Fabio Hernán Díaz Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.710.496, celular 3133719576
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2215 (14 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit No. 900.531.2103, celular 3208913550 correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com notificacionesambientales@cenit-transporte.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2221 (15 de DICIEMBRE de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Salgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, celular 3105224906 correo electrónico iscastrillonr@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. (2023-2230) 15 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud a la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO SAS, identificada con Nit. No. 900.471.667-7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2019-0046-P1, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO SAS, identificada con Nit. No. 900.471.667-7, 3137587273 correo electrónico profesionalproyectos@constructoracam.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2023-2232 (15 DE DICIEMBRE DE 2023)
Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2023-1641 del 25 de septiembre de 2023 y la No. 2023-1804 del del 16 de noviembre de 2023, el número de Nit de la sociedad Gutiérrez López y CIA S EN C.A. así: **900.115.916-0**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2023-1641 del 25 de septiembre de 2023 y la No. 2023-1804 del del 16 de noviembre de 2023, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a las sociedades Gutiérrez López y CIA S EN C.A., Guti Gómez y CIA S EN C.A y Gutiérrez López Gómez y CIA S EN C.A identificadas respectivamente con Nit. Nos. 810.002.223-3, 900.116.157-1 y 900.124.487-0, celular 3127770365 correo electrónico gujarst2023@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2270 (19 de DICIEMBRE de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Salazar Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No.10.267.190, celular 3235906793 correo electrónico ingnalsalazar@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2272 (21 de DICIEMBRE de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Valencia Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.553, celular 3148210074 Cra 7 No. 1-51 Barrio Buenos Aires, Aguadas, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2276 (22 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo de Jesús Usma Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.219, celular 3106514047 correo electrónico cristianusma9997@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2277 (22 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Isabel Gallego Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.275, celular 3113442114 correo electrónico maite6405@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2278 (22 de DICIEMBRE de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Adriana Milena Giraldo Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.783.637, celular 3137005659, correo electrónico saldarriagaflor5@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2279 (22 de DICIEMBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Dario González Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.594.762, celular 3205176740, correo electrónico gonzalezaguirreruben@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-2280 (22 de DICIEMBRE de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Iscol Investments S.A.S. identificada con Nit No. 900.881.993-2, celular 3203337017 correo electrónico muruena@managro.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1894 (4 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Herney Buitrago Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.706, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de seiscientos doce (612) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 61,2 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,519722 Y: -75,146944 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Esmeralda, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7765 vereda Samaná, municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 61,2 m³ de guadua equivalente a 383 guaduas maduras.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se

determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Carlos Herney Buitrago Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.706, celular 3136730528, correo electrónico carlosherneybuitragop@gmail.com de, conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1898 (4 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.350, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de seiscientos doce (612) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 61,2 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,1597777 Y: -75,618388 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Morelia, vereda La Isla, identificado con matrícula inmobiliaria 110-2178 municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 61,2m³ de guadua equivalente a 612 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 3.)
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadua
4. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadua.
5. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido

6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.350, celular 3104236274, correo electrónico lucianojaramillomejia@gmail.com de, conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1899 (4 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de quinientos ochenta y siete (587) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 58,7 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,16575000 Y: -75,55758 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Paz, vereda Armenia, municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 58,7m³ de guadua equivalente a 587 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 3.)
3. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
4. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
5. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
14. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, celular 3137313715, correo electrónico edisonalbertozateotalvaro@gmail.com, conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1921 (6 de DICIEMBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras Patricia Aristizábal Palacio y Yicell Aristizábal Calderón, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.329.931 y 24.254.728, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de los siguientes rodales así:

- Rodal 1; ubicado junto a la vía de ingreso a la vivienda 8 m³ (correspondiente a 80 individuos) en un área de 0.25 hectáreas.
- Rodal 2; ubicado en la parte posterior de la vivienda 37.3 (correspondiente a 373 individuos), en un área de 0.7 hectáreas.
- Rodal 3; ubicado en la parte media de los potreros 1.9 m³ (correspondiente a 19 individuos) en un área de 0.04 hectáreas.

Para un total de cuatrocientos setenta y dos (472) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total 47,2 m³, existentes en el predio La Gaviota, folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 18965 vereda El Rosario, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 47.2 m³ (correspondiente a 472 individuos) entre hechas e inclinadas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será entre el 10 y el 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Con base en los procesos de sucesión natural de los bosques y teniendo en cuenta que la guadua es una gramínea con alta capacidad de recuperación, no se requieren medidas de compensación directas sobre el guadua aprovechado;

No obstante, el propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo a las orientaciones técnicas indicadas.

4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El aprovechamiento se realizará en los sitios de mayor población y sobre las áreas de menor población, sólo se realizarán labores de mantenimiento, de manera que se le dé uniformidad a su estructura y se regenere adecuadamente.
6. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a las señoras Patricia Aristizábal Palacio y Yicell Aristizábal Calderón, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.329.931 y 24.254.728, celular 3105032178 Cra 24 No. 20-27, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1925 (6 de DICIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Ana Celly Arias de Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.693, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL, secundario intervenido de seiscientos setenta y dos (672) individuos de Encenillo (*Weinmannia sp*) con un volumen de 47 m³ de madera rolliza, localizados en las coordenadas Latitud: 5,250028 Longitud: -75,449572 en un área de 2 hectáreas, en el predio La Cosita, vereda La Moravia municipio de Aranzazu, folio de matrícula No 118-1875, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³
672	Encenillo	(Weinmannia tomentosa)	47

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Teniendo en cuenta que las actividades autorizadas corresponden a acciones de reconversión y recuperación de áreas agrícolas y/o pecuarias que habían sido abandonadas años atrás, como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Ana Celly Arias de Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.693, celular 3113906649 correo electrónico sebasnarvaez@gmail.com, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-1956 (11 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Ligia Gutiérrez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.270.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de setecientos (700) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 70 m³, a manera de entresaca selectiva del 30%, ubicados en las coordenadas X: 5,015634 Y: -75.666813 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Tupimamba, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-72395 vereda El Higuerón, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de 70 m³ (correspondiente a 700 individuos entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El aprovechamiento se realizará en los sitios de mayor población y sobre las áreas de menor población, sólo se realizarán labores de mantenimiento, de manera que se le dé uniformidad a su estructura y se regenere adecuadamente.

5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Ligia Gutiérrez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.270.357, celular 3106860068, correo electrónico carolinagg@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1977 (13 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Mejía Gómez y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 890.802.213-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de los siguientes rodales así:

- Rodal 1; ubicado junto a la vivienda 20.5 m³ (correspondiente a 205 individuos) con un área de 0.31 hectáreas.
- Rodal 2; ubicado sobre el AFP de la corriente 25.8 (correspondiente a 258 individuos) con un área de 0.43 hectáreas. Para un total de cuatrocientos sesenta y tres (463) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total 46,3 m³, existentes en el predio El Chaco, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-138533 vereda El Rosario, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 46,3 m³ (correspondiente a 463 individuos) entre hechas e inclinadas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas.
4. Con base en los procesos de sucesión natural de los bosques y teniendo en cuenta que la guadua es una gramínea con alta capacidad de recuperación, no se requieren medidas de compensación directas sobre el guadual aprovechado; No obstante, el propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo a las orientaciones técnicas indicadas.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El aprovechamiento se realizará en los sitios de mayor población y sobre las áreas de menor población, sólo se realizarán labores de mantenimiento, de manera que se le dé uniformidad a su estructura y se regenere adecuadamente.
7. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Mejía Gómez y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 890.802.213-3, teléfono (606) 8873199, correo electrónico fernandomejiajaramillo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1986 (14 de DICIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL
DE GUADUA TIPO I Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular físicamente en el expediente 500-13-2023-0107, las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 500-39-05-0999, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor José Gonzalo Ríos Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de doscientos diecisiete (217) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 21,7 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,519722 Y: -75,146944 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Alto Bonito, folio de matrícula inmobiliaria No. 110-2431 vereda El Crucero, municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 21,7m³ de guadua equivalente a 217 guaduas maduras. Además, refirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 4)
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor José Gonzalo Ríos Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, Barrio Los Pinos Calle 7 No. 7-27, Neira, Caldas, celular 3147679482, correo electrónico leidy.a.hoyos@hotmail.com, conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2043 (18 de DICIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Akrop Capital S.A.S, identificada con Nit. No. 901.334.761-9, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de setenta (70) individuos de Encenillo (*Weinmania* sp), de los cuales se obtendrán 13.9 m³ de madera en bruto de los cuales se movilizarán 7 m³ en Palancas (Rolliza), localizados en las coordenadas Latitud: 5,27222 Longitud: -75,446388 en un área de 1,5 hectáreas, en el predio La Guaira, vereda La Guaira, folio de matrícula No. 118-3523, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
70	Encenillo	(Weinmania sp),	13,9	7

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Teniendo en cuenta que las actividades autorizadas corresponden a acciones de reconversión y recuperación de áreas agrícolas y/o pecuarias que habían sido abandonadas años atrás, como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio, como la siembra de árboles y la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Akrop Capital S.A.S, identificada con Nit. No. 901.334.761-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 3102124884 correos electrónicos lforonda@cartama.com lgodoy@cartama.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2044 (18 de DICIEMBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Promotora de Construcciones y CIA S en C.A, identificada con Nit. No. 800.215.370-6, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de veinticuatro (24) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen total de 18,694 m³, para adecuación de las vías, obras de contención entre otros NO se considera para su comercialización, localizados en las coordenadas 5,04370 -75,47248, en un área de 0,022 hectáreas, predio Reserva de Hungría, Avenida Alberto Mendoza, folio de matrícula No. 100-227202, departamento de Caldas.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ALTURA TOTAL (m)	DIMENSIONES			AREA BASAL	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)
					ALTURA COMERCIAL (m)	C.A.P TOTAL	DIÁMETRO (DAP)			
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	14	2,5	0,52	0,17	0,0215	0,035	0,196
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	15	8,5	0,97	0,31	0,0749	0,414	0,73
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	15	8,5	1,4	0,45	0,156	0,862	1,521
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	15	8,5	0,78	0,25	0,0484	0,267	0,472
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	17	5	0,96	0,31	0,0733	0,238	0,667
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	17	0,4	1,6	0,51	0,2037	0,053	2,251
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	17	0,4	1,12	0,36	0,0998	0,026	1,103
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	18	0,45	2,1	0,67	0,3509	0,103	4,106
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	18	0,45	1,1	0,35	0,0963	0,028	1,127
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	10	0,9	0,75	0,24	0,0448	0,026	0,291
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	10	0,9	0,5	0,16	0,0199	0,012	0,129
12	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	Primulaceae	7	1	0,49	0,16	0,0191	0,012	0,087
13	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	Primulaceae	8	1	0,19	0,06	0,0029	0,002	0,015
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	12	0,5	1	0,32	0,0796	0,026	0,621
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	12	0,5	1,35	0,43	0,145	0,047	1,131
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	12	0,5	0,53	0,17	0,0224	0,007	0,174
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	14	0,7	0,92	0,29	0,0674	0,031	0,613
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	14	0,7	0,45	0,14	0,01061	0,007	0,147
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	14	0,7	0,42	0,13	0,014	0,006	0,128
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	14	0,7	0,51	0,16	0,0207	0,009	0,188
21	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	14	0,7	0,65	0,21	0,0336	0,015	0,306
22	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	17	0,8	0,55	0,18	0,0241	0,013	0,266
23	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	17	0,8	0,59	0,19	0,0277	0,014	0,306
24	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	16	4	1,6	0,51	0,2037	0,53	2,119
							6,7004	1,8603	2,783	18,694

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**

- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De acuerdo al servicio ambiental y ecológico los individuos que se aprovecharan para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar de acuerdo al plan de compensación y tabla de datos dasométricos, una compensación en proporción de 1:3 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 3 individuos, por lo que el total a reponer son de 72 individuos distribuidos en núcleos de restauración en un área de 0.1 hectáreas.

Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva y hasta completar 3 años a partir de su establecimiento. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Promotora de Construcciones y CIA S en C.A, identificada con Nit. No. 800.215.370-6, celular 3137313408, correo electrónico laura.cardona@perfeck.com.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2045 (18 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,961186 Y: -75.61411 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Hacienda Santa Helena – Marquetalia, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-215155 vereda Guayabal, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 50 m³ (correspondiente a 500 individuos) entre hechas e inclinadas aprovechables.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8, celular 3145766635, correo electrónico segarferreteria@yahoo.es de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2060 (21 de DICIEMBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, identificada con Nit. No. 890.801.495-9, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS plantados de tres (3) individuos de Araucaria (*Araucaria excelsa*) con un volumen de 4,9 m³, de madera rolliza, dos (2) individuos de Acacia (*Acacia sp.*) con un volumen de 0,7 m³, de madera rolliza y dos (2) individuos de Fresnillo (*Tecoma stans*) con un volumen de 0,1 m³, de madera rolliza, localizados en las coordenadas 5,049111 -75,492085, en un área de 0,06 hectáreas, predio ubicado en la Calle 72 no. 28-20 barrio Palermo, folio de matrícula No. 100-32175, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen rolliza M ³
3	Araucaria	Araucaria excelsa	4,9
2	Acacia	Acacia sp.	0,7
2	Fresnillo	Tecoma stans	0,1

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Sembrar una relación de 1 a 5 los 7 árboles cortados, es decir que por cada uno se siembran 5 para un total de 35 individuos de especies nativas propias de la zona, a estos individuos se les debe hacer mantenimiento técnico consistente en ploteo y fertilización periódica en el primer año con el fin de facilitar su desarrollo y permanencia en el tiempo, por otro lado, se debe presentar un informe cada seis meses durante un año en el cual se deben plasmar las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, identificada con Nit. No. 890.801.495-9, celular 3166380716 correo electrónico asistenteambiental@clinicasanjuandedios.com.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2067 (22 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Antonio Jim Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.045, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de seiscientos dieciséis (616) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 61,6 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,1397950 Y: -75,699851 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Palma, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-18250 vereda Alejandría, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 61,6 m³ de guadua equivalente a 616 guaduas maduras.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del gradual
4. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del gradual.
7. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Antonio Jim Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.045, celular 3148141918 correo electrónico jimbotero@hotmail.com, conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2069 (22 de DICIEMBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Ernesto Munarriz Gallo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.591, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de treinta (30) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 3 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,02569600 Y: -75,613882 en un área a intervenir de 0,02 hectáreas, en el predio La Esperanza, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17069 vereda Soria, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previo a las actividades, Realizar manejo técnico a la fauna asociada al rodal de guadua a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible. Se debe contar con un Plan de ahuyentamiento que se implementará previo a la intervención de la zona. Para las reubicaciones se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características que garanticen la supervivencia del individuo. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.

3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 4)
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Ernesto Munarriz Gallo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.591, celular 3103422439, correo electrónico imaginamosproyectos@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2070 (22 de DICIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Camposol Colombia S.A.S, identificada con Nit. No. 901.116.362-9 APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de ocho (8) individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) con un volumen de 4,55 m³ de madera en pie, equivalente a 2,52 m³ de madera aserrada y tres (3) individuos de Lechudo (*Euphorbia laurifolia*), con un volumen de 0,5816 m³ de madera en pie, equivalente a 0,2849 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4.99439– Longitud: - -75.52545 (árboles de ciprés) Latitud: 4.99605– Longitud: - -75.52384 (árboles de lechudo) , en un área de 0,02 hectáreas, predio El Castillo, vereda Alto Castillo municipio de Villamaría, folios de matrícula Nos. 100-10878, 100-138733,100-18629, 100-18890, 100-25224, 100-25226, 100-25227, 100-25985,100-25286, 100-42564,100-85724, 100-3237, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
8	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	4,55	2,52
3	Lechudo	<i>Euphorbia laurifolia</i>	0,5816	0,2849

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Previo a las actividades, Realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo o arbustivo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible. Se debe contar con un Plan de ahuyentamiento que se implementará previo a la intervención de la zona. Para las reubicaciones se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características que garanticen la supervivencia del individuo. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar la reposición con relación 1 a 5, esto quiere decir que se debe sembrar seis (6) árboles, por cada árbol aprovechado, lo que significa un total de cincuenta y cinco (66) árboles, que deberán ser sembrados en núcleos de restauración distribuidos en 0.1 hectáreas; Preferiblemente dentro de las zonas de protección de cuerpos de agua presentes en el predio; para ello se recomiendan especies propias de la cobertura natural de bosque tales como Yarumo (*Cecropia peltata*), Nigüito (*Miconia notabilis*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Encenillo (*Weinmania sp.*), Drago (*Croton Magdanielensis*).

Cabe resaltar que se debe hacer manejo (plateo y fertilización) durante un periodo de 3 años con el fin de garantizar la supervivencia del material vegetal objeto de siembra.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Camposol Colombia S.A.S, identificada con Nit. No. 901.116.362-9, celular 3233249413, correo electrónico edocumentsco@camposol.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corporación y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2023-2071 (22 de DICIEMBRE de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José de Jesús Murillo Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.300, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de

regeneración natural de diecisiete (17) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 17,7 m³ de madera en pie, equivalente a 8,85 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,12464 Longitud: -75,76654 en un área de 2 hectáreas, en el predio Los Naranjos, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-6206 vereda El Brillante, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
17	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17,7	8,85

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir una especie diferente a la autorizada o las de nogal o cedro que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación 1:3, es decir, por cada individuo aprovechado se debe realizar la siembra de tres (3) plántulas, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 17 árboles, deberá realizar la siembra y manejo cultural de 51 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda.

Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José de Jesús Murillo Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.300, celular 3146888261, correo electrónico jjmurillo183@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2074 (22 de DICIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Ecomiel Agro S.A.S. identificada con Nit. No. 900.472.925-7 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de dos (2) individuos de Llovizno *Poeppigia procera* C. Presl con un volumen de 18.14 m³ de madera en pie, equivalente a 9.06 m³ de madera aserrada, cinco (5) individuos de Gualanday *Jacaranda caucana* con un volumen de 10.6 m³ de madera en pie, equivalente a 5.3m³ de madera aserrada y diez (10) *Jacaranda copaia Chingale*, con un volumen de 14.07 m³ de madera en pie, equivalente a 7.03 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,4434916 Longitud: -74,93865 en un área de 5 hectáreas, en el predio Hacienda Pekín, vereda Pekín, identificado con folio de matrícula No. 114-15239, municipio de Samaná departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
2	Llovizno	<i>Poeppigia procera</i> C. Presl	18.14	9.06
5	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	10.6	5.3
10	Jacaranda	<i>Copaia Chingale</i> ,	14.07	7.03

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de *Jacaranda copaia Chingale*, con 14.07 m³ de madera en pie, equivalente a 7.03 m³ de madera aserrada, *Llovizno Poeppigia procera* C. Presl 18.14 m³ de madera en Pie, equivalente a 9.06 de madera aserrada, *Gualanday Jacaranda caucana*, Con 10.6 m³ de madera en Pie, equivalente a 5.3m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemadas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja

Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio, como la siembra de árboles y la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Ecomiel Agro S.A.S. identificada con Nit. No. 900.472.925-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3112021885 correo electrónico luzelenahenao@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-2118 (28 de DICIEMBRE de 2023)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad El Poblado S.A. identificada con Nit No. 802.018.014-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, único de setenta y ocho (78) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 78 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,122775 Y: -75.725836 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Lote 1, vereda Cambia- Sector El Palo, folio de matrícula No. 103-29485 municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 7.8 m3 de guadua equivalente a 78 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 15 días Hábiles) presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la cual pone de manifiesto que ... "las Corporaciones establecerán, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se deriven en virtud de actividades de intervención en áreas naturales"; y considerando que, durante cualquier intervención de la cobertura vegetal, resulta desplazada o afectada la fauna silvestre, por lo cual se hace necesario prevenir, evitar o mitigar estos impactos, labor que debe asumir directamente quien desarrolle la actividad; es la persona natural o jurídica dueña de la obra, quien deberá contar con una estrategia adecuada y acorde con la magnitud de la obra para la atención de la fauna y los impactos que se le puedan generar durante el desarrollo y operación de la obra.

Por lo anterior, y en el marco de la normatividad ambiental vigente, todo proyecto debe contar con un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental.

Por lo anterior el plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Personal

- El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.

- Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

2. diagnóstico e implementación

- Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
- Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.
- Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

3. Informes y Reportes

- Deberán presentar un Informe Mensual de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
- Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- Evaluación de los indicadores de impacto.
- Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

Rescate y reubicación de fauna

Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.

El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.

El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.

Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.

Previo a la reubicación y o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.

Mensualmente el permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

Clínica o consultorio de respaldo.

Deberá contar con infraestructura para la valoración, atención y tratamiento de faunas silvestres, donde salvo algunas excepciones los especímenes faunísticos no deberán interactuar con fauna doméstica dados los riesgos epidemiológicos que se presenta para la supervivencia y contaminación de las poblaciones silvestres.

La infraestructura de atención deberá contar con la posibilidad de mantener aisladas especies incompatibles (presa/predador).

Las áreas mínimas son:

- Área de recepción.

- Área de tratamiento.
- Área de hospitalización
- Área de observación o readaptación.

Estas áreas deben contar con mecanismos anti fuga para disminuir el riesgo y la posibilidad de escapes fortuitos de los animales que se encuentren en el sitio, contemplando para esto el plan de contingencia.

Igualmente, el Centro de apoyo, debe contar con los protocolos que permitan implementar el tratamiento de cada uno de los grupos zoológicos, considerando aspectos propios a su biología, fisiología y ecología aplicando por analogía lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá presentar ante CORPOCALDAS para aprobación los siguientes protocolos:

- Asepsia
- Manipulación,
- Tratamiento y valoración,
- Disposición de residuos peligrosos (cadáveres), • Destino final,
- Necropsias y Eutanasia,
- Contingencia y respuesta a fugas,
- Manejo de accidentes por mordedura o accidente ponzoñoso, • Preparación de alimentos.

La atención de neonatos debe hacerse durante las 24 horas del día, para lo cual la clínica debe prestar su servicio en el día y la noche para atender las necesidades fisiológicas de los especímenes objeto de observación.

Durante los procesos de atención y rescate de fauna silvestre, los profesionales contratados deberán realizar los procedimientos garantizando el bienestar animal sin importar el grupo taxonómico atendido ni su estado de desarrollo biológico.

Los animales neonatos, heridos o en estado de Shock, deberá ser reportados al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinarán el tratamiento a implementar (estabilización, tratamiento y hospitalización); una vez superada la condición médica, los ejemplares deberán ser liberados, toda la información detallada del procedimiento debe ser reportada a CORPOCALDAS.

Cuando el destino final de los animales sea la liberación, el titular del permiso pondrá a disposición de CORPOCALDAS, la hoja de vida del animal incluyendo la Historia Clínica y la evolución biológica del individuo, así como el sitio probable de liberación, la cual se hará única y exclusivamente con el visto bueno de CORPOCALDAS.

Los animales solo podrán ser trasladados de la obra al Centro de atención veterinaria y posteriormente al sitio de liberación, previo reporte a CORPOCALDAS vía correo electrónico; en caso contrario se tipificará contravención ambiental y dará lugar a las sanciones pertinentes.

Los animales reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

El alcance del plan de manejo deberá ser acorde a la dimensión de la obra.

COMPENSACION FORESTAL

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, IMPONER una medida de compensación forestal consistente en establecer 97 árboles en núcleos de restauración distribuidos en 0,15 hectáreas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental como fajas forestales protectoras, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en el área de influencia del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; Estas actividades deben realizarse en un área ecológicamente equivalente, En el cual se deberá elegir un ecosistema de referencia y plantear los diseños florísticos que favorezcan la funcionalidad y conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara las acciones de rehabilitación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años con un cronograma detallado de actividades).

Para el seguimiento por parte de la corporación se deberán notificar a esta corporación una vez se realice el establecimiento total del área de rehabilitación y entregar informes del desarrollo de la actividad una vez por año hasta el establecimiento total.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la reposición Y/o compensación forestal (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
2. Caracterización del ecosistema de referencia y diseños florísticos.
3. identificación de limitantes y tensionantes con las medidas de manejo que garanticen su control (Actividades productivas y/o especies invasoras entre otros)
4. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará las acciones de rehabilitación.
5. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable 6. Archivo digital en formato con extensión KMZ
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad El Poblado S.A. identificada con Nit No. 802.018.014-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3380
NIT: 900712192-6	
Dirección: CR 29 67 B 60 BRR PALERMO	
Teléfono: 6068852578 Ciudad: MANIZALES	
Correo: jorge.hernandez@colombianet.com.co	
REFERENCIA DE PAGO: 217471	
FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023	
PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023	
FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	354,956.00	0	0.00	0.00	354,956.00
Subtotales:		1	354,956.00		0.00	0.00	354,956.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-08-2019-0007 MEMORANDO 2023-II-00032214 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: c70252c92919455983087770018e531078293b228d41f708531be63e82a41b6b203097b005238b38083880048fa9311



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S

NIT: 900712192-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
354,956.00	0.00	0.00	354,956.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217471(3900)000000354956(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

V6 300318962CO

02-11-2023
4-72



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores:	RUIZ JUAN EVANGELISTA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3415
NIT:	79040677	
Dirección:	cl 11 11 34	
Teléfono:	Ciudad: MANIZALES	
Correo:	camgeology@gmail.com	
		REFERENCIA DE PAGO: 217506
		FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023
		PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023
		FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1354-C1 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023</p>



CUFE: be113b17e60986804b0b28737379a4c3532fbc6eb740b7a9b3644d1db1f4a989b9042bf13465bd3c61266e3f7859da1b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RUIZ JUAN EVANGELISTA

NIT: 79040677

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217506(3900)00000136205(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

YB300318945CO

02-11-2023
4-72



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MORENO CUBILLOS CARLOS RAFAEL NIT: 79262116 Dirección: CR 47 A N 91 81 LA CASTELLANA Teléfono: Ciudad: BOGOTA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3419 REFERENCIA DE PAGO: 217510 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,640,483.00	0	0.00	0.00	1,640,483.00
Subtotales:		1	1,640,483.00		0.00	0.00	1,640,483.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1396 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: c47f3ce5a2cd594859c23c360e4f4c596ea01e4ce492c3b9c7deabab3fc4c0adf3bba7e8797e465efa5239237c54bad



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MORENO CUBILLOS CARLOS RAFAEL

NIT: 79262116

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,640,483.00	0.00	0.00	1,640,483.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217510(3900)000001640483(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: SALDARRIAGA ESCOBAR MARGARITA MARIA NIT: 24742476 Dirección: cl 89 29 65 mz 9 casa 13 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: margaritasaldarriagae@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3421 REFERENCIA DE PAGO: 217512 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,093,472.00	0	0.00	0.00	1,093,472.00
Subtotales:		1	1,093,472.00		0.00	0.00	1,093,472.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1453-C1 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: a8e5ca17f09dd84115a0ac4152fd0bcadd765fcb2058a03eefd7b524e6ef9ba3c4a85ce378a7b52674d0af472617ff74



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SALDARRIAGA ESCOBAR MARGARITA MARIA

NIT: 24742476

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,093,472.00	0.00	0.00	1,093,472.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217512(3900)000001093472(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

02-11-2023
4-72

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT: 890100251-0 Dirección: CL 72 64 C 55 Teléfono: 3198700 Ciudad: MEDELLIN Correo: correonotificaciones@argos.com.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3426 REFERENCIA DE PAGO: 217517 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,855,189.00	0	0.00	0.00	3,855,189.00
Subtotales:		1	3,855,189.00		0.00	0.00	3,855,189.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1471 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: 6ec10599c3fce29a9aa21ebaa6c318b06bb6cd17a4590b913907c71b6793ae4d9c0e6a02ccc0f5652c5c6ebd3f30981



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A.

NIT: 890100251-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,855,189.00	0.00	0.00	3,855,189.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217517(3900)000003855189(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S NIT: 810000426-2 Dirección: CR 23 63 15 OF 1101 ED EL CASTILLO Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3428
	REFERENCIA DE PAGO: 217519 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	5,642,564.00	0	0.00	0.00	5,642,564.00
Subtotales:		1	5,642,564.00		0.00	0.00	5,642,564.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1483-M1 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: 06516d8855691083fa0471e7464c3e6f5b24cb2bdd07a99461587d2aa9eeca1ba3da91816d419f01ebcac5b737d9eabf



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S

NIT: 810000426-2

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
5,642,564.00	0.00	0.00	5,642,564.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217519(3900)000005642564(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

02-11-2023
4-72

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MINERA GUAYAQUIL S.A.S. NIT: 900639614-0 Dirección: CR 43 B 14 51 OFC 301 Teléfono: 3103848436 Ciudad: MEDELLIN Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3429 REFERENCIA DE PAGO: 217520 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	7,994,117.00	0	0.00	0.00	7,994,117.00
Subtotales:		1	7,994,117.00		0.00	0.00	7,994,117.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-08-2017-0007 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: 8d10934fe1ae94094dada976170cff8c3c6100997360eb646fa56a451a73e7dfb34df21fef3bcfd7c1d754e69748597



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MINERA GUAYAQUIL S.A.S.

NIT: 900639614-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
7,994,117.00	0.00	0.00	7,994,117.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217520(3900)000007994117(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

RA451560708CO

09-11-2023
4-72 II



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: INVERSIONES NAPPY S.A NIT: 811012157-1 Dirección: CL 13 SUR 43A 180 VDA LA MARIA PREDIO LA TORRE Teléfono: 2283597 Ciudad: MEDELLIN Correo: exoticasyfollajes@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3448 REFERENCIA DE PAGO: 217577 FECHA EMISION: Manizales - 08 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 08 Nov 2023 Hasta 08 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 07 Dec 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
111	EVALUACION CERTIFICACION INVERSION EN EL CONTROL Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	1	271,854.00	0	0.00	0.00	271,854.00
Subtotales:		1	271,854.00		0.00	0.00	271,854.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SERVICIO DE EVALUACIÓN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE EXPORTADOR PREDIO/PROYECTO INVERSIONES NAPPY - AGUADAS RADICADO 2023-EI-00019011 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, LIQUIDACIÓN CÓDIGO 2023-0896



CUFE: 919f90ed81ccb0cd7d4bfb851bed63daeeaa638489187947c6aa175c0199d9b23ee426a398c9eb7272294a515be894;



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: INVERSIONES NAPPY S.A

NIT: 811012157-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
271,854.00	0.00	0.00	271,854.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217577(3900)000000271854(96)20231207

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

G-DICTO

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: CONDOMINIO CAMPESTRE COOPROCAL LAS MARGARITAS PRO NIT: 810002366-8 Dirección: CALLE 50A # 25 - 55 VERSALLES Teléfono: 3148900949 Ciudad: MANIZALES Correo: salazareliccer@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3473
	REFERENCIA DE PAGO: 217630 FECHA EMISION: Manizales - 20 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 20 Nov 2023 Hasta 20 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Jan 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO CONDOMINIO LAS MARGARITAS - ANSERMA - EXP. 500-01-2021-0023 MEMORANDO 2023-II-00033947 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0911



CUFE: de4fc00fb4ec9d25e1cd92abb844b0b2bdb98c27cc5b229c1efff868bodef1a73e6877bbf4ecbc717a70200fe0ea232b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CONDOMINIO CAMPESTRE COOPROCAL LAS MARGARITAS

NIT: 810002366-8

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217630(3900)000000136205(96)20240119

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: GUTIERREZ CASTAÑO FRANCISCO JAVIER NIT: 10258466 Dirección: CL 6 5 4 Teléfono: 3157674264 Ciudad: FILADELFIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3475 REFERENCIA DE PAGO: 217632 FECHA EMISION: Manizales - 20 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 20 Nov 2023 Hasta 20 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Jan 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOS BALKANES - FILADELFIA EXP. 2907-8475 MEMORANDO 2023-II-00033947 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0873



CUFE: d729d9e115c08a4c65e9a058df4a3c83456e9250176975e017f6a2c86bad1cbd86039ebe4718c041ed4e8295d412da6



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GUTIERREZ CASTAÑO FRANCISCO JAVIER

NIT: 10258466

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217632(3900)000000136205(96)20240119

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

YB 300319058 CO

02-11-2023
9-92-



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: VARELA LOPEZ NURIS XIMENA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3388
NIT: 57294637	
Dirección: CRA 33 5 F 49 EL POBLADO	
Teléfono: 6068841409 Ciudad: MEDELLIN	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	
REFERENCIA DE PAGO: 217479	
FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023	
PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023	
FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,294,821.00	0	0.00	0.00	3,294,821.00
Subtotales:		1	3,294,821.00		0.00	0.00	3,294,821.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054</p> <p>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-08-2020-0002 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023</p>



CUFE: 05385e9ab60b3a64aa29b49078a2c0e05d07a9af35f322c44c130448047c926ebb2a7396d9ba336fd6fec4bc5049ffb0



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VARELA LOPEZ NURIS XIMENA

NIT: 57294637

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,294,821.00	0.00	0.00	3,294,821.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217479(3900)000003294821(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: GOMEZ ALZATE DIEGO NIT: 10129422 Dirección: Predio Guanani - Vereda la Romelia Teléfono: 8532170 Ciudad: BELALCAZAR Correo: gomez967@yahoo.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3581
	REFERENCIA DE PAGO: 217771 FECHA EMISION: Manizales - 07 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 07 Dec 2023 Hasta 07 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 06 Feb 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO SANTA FE - RIOSUCIO - EXP. 2902-9859 MEMORANDO 2023-II-00036741 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0916



CUFE: 78ecaa5ab4f05bbc7ae5661d77f92c3c51b3e9f3d128281e25e9c1115a3b9b6ef7f4a62573228ce3540c5a5fa463e4b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GOMEZ ALZATE DIEGO

NIT: 10129422

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217771(3900)000000136205(96)20240206

GOMEZ

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

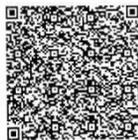
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: ALZATE GIRALDO ALEJANDRA MARIA NIT: 30397971 Dirección: Carrera 25A No 53A-66 LA ARBOLEDA Teléfono: 8861555 Ciudad: MANIZALES Correo: alealateg@live.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3582 REFERENCIA DE PAGO: 217772 FECHA EMISION: Manizales - 07 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 07 Dec 2023 Hasta 07 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 06 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	117,776.00	0	0.00	0.00	117,776.00
Subtotales:		1	117,776.00		0.00	0.00	117,776.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO EL ENCANTO - VILLAMARIA - EXP. 2902-8407 MEMORANDO 2023-II-00036741 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0920



CUFE: 5a3c269161a9102b049e6634d3cb79c75726ce2f36ab8af1d4e377c280f63b8472934ad4a6d111fee59589c785295459



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ALZATE GIRALDO ALEJANDRA MARIA

NIT: 30397971

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
117,776.00	0.00	0.00	117,776.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217772(3900)000000117776(96)20240206

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

Handwritten signature

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MEJIA SANTAMARIA ANDRES SANTIAGO NIT: 9992232 Dirección: CL 12 A 30 49 APTO 2 Teléfono: 3104222235 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3592</p> REFERENCIA DE PAGO: 217786 FECHA EMISION: Manizales - 11 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 11 Dec 2023 Hasta 11 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 12 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	96,224.00	0	0.00	0.00	96,224.00
Subtotales:		1	96,224.00		0.00	0.00	96,224.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO LA LORENA - VITERBO - EXP. 2902-9830 MEMORANDO 2023-II-00037225 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0335



CUFE: b74e9b746ad4f0c4c8f9bfcfe6a6043e6cd6c27e003352a1f0a4c61fd19c04dda65b6e3df7e6faafa8b8b186bcd28d3c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MEJIA SANTAMARIA ANDRES SANTIAGO

NIT: 9992232

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
96,224.00	0.00	0.00	96,224.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217786(3900)000000096224(96)20240212

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

Gomez

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

EDICU

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: BETANCURTH RIOS MIGUEL ANGEL NIT: 719547 Dirección: PDIO LA CABAÑITA VDA CAMPOALEGRE Teléfono: Ciudad: ANSERMA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3601</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 217795</p> <p>FECHA EMISION: Manzales - 11 Dec 2023</p> <p>PERIODO FACTURADO: 11 Dec 2023 Hasta 11 Dec 2023</p> <p>FECHA VENCIMIENTO: 12 Feb 2024</p>
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109,454.00	0	0.00	0.00	109,454.00
Subtotales:		1	109,454.00		0.00	0.00	109,454.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO LA CABAÑITA - ANSERMA - EXP. 500-01-2019-0017 MEMORANDO 2023-II-00037225 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1125



CUFE: 3eb83ea62f92ec6b0c92159117d8d23d62f3a20d450ae55ef681524188449530a3d25af1f2db189463c21a917d7d3b62



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: BETANCURTH RIOS MIGUEL ANGEL

NIT: 719547

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
109,454.00	0.00	0.00	109,454.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217795(3900)00000109454(96)20240212

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

EDICU

ISO	Código	Versión	Fecha

Y0300319044CO

02-11-2023
4-72



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: IMPETU ENERGIA S.A.S E.S.P NIT: 901469826-9 Dirección: CALLE 10A # 37 - 19 Teléfono: Ciudad: MEDELLIN Correo: camila@impetuenergia.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3390 REFERENCIA DE PAGO: 217481 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,300,362.00	0	0.00	0.00	4,300,362.00
Subtotales:		1	4,300,362.00		0.00	0.00	4,300,362.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-08-2017-0003-C1 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: 0533d7aa6f28aa7147cddce6cb104fd4c524c73d70541eeefdf5fa918d5e85a7e7e8833c11e402a008266d725f483d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: IMPETU ENERGIA S.A.S E.S.P

NIT: 901469826-9

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,300,362.00	0.00	0.00	4,300,362.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217481(3900)000004300362(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

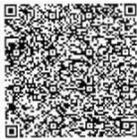
Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: ALZATE RAMIREZ HECTOR NIT: 4413465 Dirección: CR 7 12 56 Teléfono: 3113445421 Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3392 REFERENCIA DE PAGO: 217483 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	484,742.00	0	0.00	0.00	484,742.00
Subtotales:		1	484,742.00		0.00	0.00	484,742.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-08-2022-0012 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: cdf5b9075af8939072370ff09961b784acfed6fb2be2331aa50df7b1f8ef80a347195739b827a3cf7a273be7e0eb



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ALZATE RAMIREZ HECTOR

NIT: 4413465

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
484,742.00	0.00	0.00	484,742.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217483(3900)000000484742(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

YG30031903500

02-11-2023
472



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3395
NIT: 890100251-0	
Dirección: CL 72 64 C 55	
Teléfono: 3198700 Ciudad: MEDELLIN	
Correo: correonotificaciones@argos.com.co	
REFERENCIA DE PAGO: 217486	
FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023	
PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023	
FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,980,820.00	0	0.00	0.00	4,980,820.00
Subtotales:		1	4,980,820.00		0.00	0.00	4,980,820.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-278-C1 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023</p>



CUFE: 5c0e629e8a9fac62af4d93f30cdee2d2ed909777125a08b9f5a8b9b9c91705b784e5d9bb9e2251503e72739b67288f3b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A.

NIT: 890100251-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,980,820.00	0.00	0.00	4,980,820.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217486(3900)000004980820(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

RA450899830CO

03-11-2023
4-72. II



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: EUROCERAMICA S.A.S NIT: 800035290-2 Dirección: AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KM 25 VDA LA HONDA Teléfono: 5512155 Ciudad: GUARNE Correo: comprasfe@euroceramica.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3396 REFERENCIA DE PAGO: 217487 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	382,361.00	0	0.00	0.00	382,361.00
Subtotales:		1	382,361.00		0.00	0.00	382,361.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-0528 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: 8202301fa1e1f613c61176ebfa82370d331f9be1a001d55585e3b4b1ffc5b9dfe47e1f1e1b10a686d187e756abdaf7a9



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: EUROCERAMICA S.A.S

NIT: 800035290-2

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
382,361.00	0.00	0.00	382,361.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217487(3900)00000382361(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

EXITO

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: RAMIREZ LOPEZ DIEGO HUMBERTO NIT: 10246804 Dirección: CR 22 67 A 40 APTO 301 D RINCON DE ATALAYA Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3401
	REFERENCIA DE PAGO: 217492 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,640,483.00	0	0.00	0.00	1,640,483.00
Subtotales:		1	1,640,483.00		0.00	0.00	1,640,483.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1117 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: 3b215d74603e5db59a9f29d017e0931056047aee85560f95c1b84a466e73bf17b6d5970c839ffd5b5f64fae22957e91



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ LOPEZ DIEGO HUMBERTO

NIT: 10246804

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,640,483.00	0.00	0.00	1,640,483.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217492(3900)000001640483(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: LOPEZ CUARTAS JUAN DE JESUS NIT: 10221443 Dirección: CASA 38 LOS MOLINOS Teléfono: 6068841409 Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3409
	REFERENCIA DE PAGO: 217500 FECHA EMISION: Manizales - 01 Nov 2023 PERIODO FACTURADO: 01 Nov 2023 Hasta 01 Nov 2023 FECHA VENCIMIENTO: 02 Jan 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1249 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023



CUFE: 9a099a0d32a25ec77ca5cd0290ca9688761776f3578b6cef273edc9fa76a4308b77d3f0388f91956bb38e68c532c01a5



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: LOPEZ CUARTAS JUAN DE JESUS

NIT: 10221443

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217500(3900)000000136205(96)20240102

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GA 001A

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: ARISITZABAL BOTERO MONICA NIT: 30299779 Dirección: CR 24 54 75 OF 204 Teléfono: 3137933670 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3761 REFERENCIA DE PAGO: 218008 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2023 Hasta 20 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO TIERRAGUA - MANIZALES - EXP. 500-05-2017-0412 MEMORANDO 2023-II-00038128 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1212



CUFE: aea33735284bcfc2134f5ab46105eef13c27a9759d38b7e9c5065cfb6b0420db99da93a2d0a08ad1009d53f6766e6d7c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARISITZABAL BOTERO MONICA

NIT: 30299779

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000218008(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: JUAN MANUEL LLANO Y CIA S EN C POR A NIT: 800051803-8 Dirección: calle 60 No 23 A -12 Teléfono: 8852690 Ciudad: MANIZALES Correo: konisolutions@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3689 REFERENCIA DE PAGO: 217924 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	273,051.00	0	0.00	0.00	273,051.00
Subtotales:		1	273,051.00		0.00	0.00	273,051.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO CANNABIS MEDICINAL - PALESTINA - EXP. 500-01-2019-0369 Y 500-01-2019-0467 MEMORANDO 2023-II-00038055 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1187



CUFE: 0ceaeb07529ecd53f8a4e53b9f88d81242253a8371831d32fca68bd92fe8e2fe69ea89db51c9deae5b9b5156c92bf



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: JUAN MANUEL LLANO Y CIA S EN C POR A

NIT: 800051803-8

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
273,051.00	0.00	0.00	273,051.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217924(3900)000000273051(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: GALLEGO CASTRILLON MARIA PATRICIA NIT: 30313488 Dirección: CL 68 9 B 20 BRR LA SULTANA Teléfono: 3218784505 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3683 REFERENCIA DE PAGO: 217910 FECHA EMISION: Manizales - 18 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 18 Dec 2023 Hasta 18 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL ACEITUNO LOTE 2 - MANIZALES - EXP. 2907-8413 MEMORANDO 2023-II-00037030 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1173



CUFE: e8142666e397d034022dc5c0f0bcf930092d6c72f2dc4f68a3a09d9faf92238144256613d71130710a5a4c633fd64cf



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GALLEGO CASTRILLON MARIA PATRICIA

NIT: 30313488

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217910(3900)00000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: CARO ALVARADO EUGENIA NIT: 24297965 Dirección: PDIO LOS GALAPAGOS VDA EL ARENILLO - PANORAMA Teléfono: 3137763601 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3680 REFERENCIA DE PAGO: 217907 FECHA EMISION: Manizales - 18 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 18 Dec 2023 Hasta 18 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOS GALAPAGOS - MANIZALES - EXP. 2907-8343 MEMORANDO 2023-II-00037030 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1097



CUFE: 77196d285a02298e04f457192af774ee761235db2f0742a37990f5b781323a56caddbedd0d0ce2b0a298c658b4cb80dd



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CARO ALVARADO EUGENIA

NIT: 24297965

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217907(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

SACESA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: PINILLA PINILLA NESTOR JAIME NIT: 10259600 Dirección: PDIO VILLA LUZ VDA LA LINDA Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3677</p> REFERENCIA DE PAGO: 217904 FECHA EMISION: Manizales - 18 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 18 Dec 2023 Hasta 18 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO VILLA LUZ - MANIZALES - EXP. 2907-7996 MEMORANDO 2023-II-00037030 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-



CUFE: e455d6c858d775af55caf6744c8b5ba30c4d2f4f65f13d8dbfc15ae2cb271dfebb5917013f0a700e38090b258c3e2c3e



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: PINILLA PINILLA NESTOR JAIME

NIT: 10259600

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217904(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: ARIAS OLAYA JAIME EDUARDO NIT: 75100743 Dirección: CALLE 66 E N 40 A i, 54 LAS COLINAS Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3676</p> REFERENCIA DE PAGO: 217903 FECHA EMISION: Manizales - 18 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 18 Dec 2023 Hasta 18 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LA CHUSPA - MANIZALES - EXP. 2907-7950 MEMORANDO 2023-II-00037030 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-



CUFE: edb4e89302c782faad1714ee7e025b7ba7966dc459ee771af9f7ef688fc417d8a5ec8e4b67ceef38f8bd3ed9eded4a7



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARIAS OLAYA JAIME EDUARDO

NIT: 75100743

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217903(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: GONZALEZ ESCOBAR ESPERANZA NIT: 30276525 Dirección: PDIO LA TORRE VDA BUENAVISTA Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3642 REFERENCIA DE PAGO: 217868 FECHA EMISION: Manizales - 15 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 15 Dec 2023 Hasta 15 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 14 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO CONDOMINIO CERRADO EL TREBOL - MANIZALES - EXP. 2907-8189 MEMORANDO 2023-II-00037537 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1102



CUFE: 8eaccd38f35ee96abd2bc45a53b2c07941fa4efde17d2fc159b7224b5a8baa57f77f5ace5a4c0a8d0b0bb8e75e43780



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GONZALEZ ESCOBAR ESPERANZA

NIT: 30276525

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217868(3900)000000113088(96)20240214

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

06-12-2023

4630105935400

9-72 I-OC-OP

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

GACSA

Señores: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL NIT: 900531292-7 Dirección: CARRERA 42 Nro. 3 Sur 81 Medellin Teléfono: (4) 2042525 Ciudad: MEDELLIN Correo: gerencia@impetuenergia.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3553 REFERENCIA DE PAGO: 217742 FECHA EMISION: Manizales - 04 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 04 Dec 2023 Hasta 04 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 05 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,897,314.00	0	0.00	0.00	4,897,314.00
Subtotales:		1	4,897,314.00		0.00	0.00	4,897,314.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL EXP. 500-08-2017-0003 MEMORANDO 2023-II-00032629 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023 REEMPLAZO FACTURA OC-3390-2023 SEGÚN MEMORANDO 2023-II-00035375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023



CUFE: 4ebdd473c736250ebc88adc7444a3df53bb3df25461143397ff54c21fc62a9acf0a8222a052df49d7403ed433cc8bd07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL

NIT: 900531292-7

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,897,314.00	0.00	0.00	4,897,314.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217742(3900)000004897314(96)20240205

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: AGUDELO RESTREPO JAIME NIT: 4343285 Dirección: CR 5 7 31 OFICINA 205 Teléfono: 3128411428 Ciudad: ANSERMA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3542</p> REFERENCIA DE PAGO: 217731 FECHA EMISION: Manizales - 04 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 04 Dec 2023 Hasta 04 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 05 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	148,891.00	0	0.00	0.00	148,891.00
Subtotales:		1	148,891.00		0.00	0.00	148,891.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOS PINARES - ANSERMA EXP. 500-01-2020-0049 Y 500-05-2020-0069 MEMORANDO 2023-II-00034832 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0969



CUFE: b6877b664d1f6d268bd02b413aeddd866a621bbf5b6150539e52c7a342618bd768ea5a5795b49eb300d14f2ab035d1ec



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: AGUDELO RESTREPO JAIME

NIT: 4343285

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
148,891.00	0.00	0.00	148,891.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217731(3900)000000148891(96)20240205

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

ACA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: CEBALLOS ZAPATA PAULA ANDREA NIT: 53094576 Dirección: PDIO LA COLINA SECTOR CUCHILLA DE LOS SANTA Teléfono: 3117267513 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3750</p> REFERENCIA DE PAGO: 217985 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LA COLINA - MANIZALES - EXP. 2907-8399 MEMORANDO 2023-II-00038130 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-



CUFE: f7f2e72f4e63e5e8f291b4406bf545ca32c36252c266b7c3d84bbecc7c7e7ddc30a54eb7127ed25dabbf20188dda17b6



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CEBALLOS ZAPATA PAULA ANDREA

NIT: 53094576

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217985(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Gloria

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: GARCIA GIRALDO JOSE ARTURO NIT: 1207048 Dirección: Calle 48 N° 24 - 26 Barrio Lleras Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3738 REFERENCIA DE PAGO: 217973 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL JARDIN - MANIZALES - EXP. 500-05-2018-0050 MEMORANDO 2023-II-00036811 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1063



CUFE: f18fc6bae133207a5a1a0aaf249940015d8d306fe750d405c42572d47dbe5848d0dce2e89be202b63d4614e1bb6e6d0



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GARCIA GIRALDO JOSE ARTURO

NIT: 1207048

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217973(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

CALDA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
 al OC-5305

Señores: PAMPLONA BALLESTEROS JESUS ANTONIO NIT: 19070352 Dirección: CR 36 A 95 E 44 Teléfono: 32065992048 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3733 REFERENCIA DE PAGO: 217968 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Pague presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL NARANJAL - MANIZALES - EXP. 2907-8346 MEMORANDO 2023-II-00036811 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-



CUFE: 1c51d64b4d3fd35ba468ae6ce29e444fcb34523ef5f24895c75054dc01bdf9f8a6a1af727a632667ef007ad45f4910d4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: PAMPLONA BALLESTEROS JESUS ANTONIO

NIT: 19070352

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217968(3900)000000136205(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: SANCHEZ OROZCO ALBA MIRYAM NIT: 24279378 Dirección: PDIO LA FORTUNA VDA LA CUCHILLA DEL SALADO CORREGIMI Teléfono: 8714227 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3728 REFERENCIA DE PAGO: 217963 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LA FORTUNA - MANIZALES - EXP. 2907-8287 MEMORANDO 2023-II-00036811 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1053



CUFE: 44da5ba445c95b7af486b6a79fb98fc8751780216498cc68f4ee57b92316510c5e690e397f6e2308f874c17d68229711



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SANCHEZ OROZCO ALBA MIRYAM

NIT: 24279378

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217963(3900)00000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

CALDA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: RIVERA GONZALEZ RAMIRO NIT: 10247400 Dirección: CR 30 105 09 APTO 201 B Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3710 REFERENCIA DE PAGO: 217945 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LA MARGARITA - MANIZALES - EXP. 500-01-2018-0215 Y 500-05-2018-0281 MEMORANDO 2023-II-00038127 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0937



CUFE: 35f729443eb41bdc38e25a86d35a105ef21b256435be3639c85af6386027a0b29752830655b465c537402b4ac0fb7508



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RIVERA GONZALEZ RAMIRO

NIT: 10247400

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217945(3900)000000113088(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Galera

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657 al OC-5305

Señores: QUICENO TORO JOSE OCTAVIO NIT: 10215165 Dirección: CR 23 20 - 29 OF 506 Teléfono: 8825844 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3708</p> REFERENCIA DE PAGO: 217943 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO SAN JOSE EL LUCERO - RISARALDA - EXP. 500-05-2018-0337 MEMORANDO 2023-II-00038127 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0947



CUFE: e6c28eef8907c3188c19ca9a8d99a3ee1b37a90e7025665dc185b98b8396c7027e779352fce4eeca622e86efe575501



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: QUICENO TORO JOSE OCTAVIO

NIT: 10215165

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217943(3900)000000136205(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS - FONCALD NIT: 890801733-7 Dirección: CL 60 25 01 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: cartera@foncaldas.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3693 REFERENCIA DE PAGO: 217928 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	136,526.00	0	0.00	0.00	136,526.00
Subtotales:		1	136,526.00		0.00	0.00	136,526.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, PREDIO/PROYECTO VILLA BEATRIZ - PALESTINA - EXP. 2907-7534 MEMORANDO 2023-II-00038104 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1196



CUFE: 66ae42ac7ec52155372f9b79005b9cfe401d2f06460e8ba4e2062dfa9add837bb463cbfc7246a0cc022cfabd5882d8a8



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS - FONCALDAS

NIT: 890801733-7

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,526.00	0.00	0.00	136,526.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217928(3900)000000136526(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha